



INFORME ANUAL
DE LABORES
2018

10 ANIVERSARIO
MNPT
Ministerio Nacional de
Prevención de la Tortura

**MECANISMO NACIONAL
DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
DÉCIMO ANIVERSARIO**

**INFORME ANUAL
de Labores 2018**

JUNIO, 2019



La fotografía de la portada corresponde a los privados de libertad del Centro de Atención Institucional Calle Real en Liberia, Guanacaste, Costa Rica.





Indice General

Presentación **i**

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Décimo Aniversario **v**

CAPÍTULO 1

1.1 Marco Jurídico del MNPT **9**

1. Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura 9
2. Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP, Reglamento de la Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura 10
3. Nombramiento personal 10
4. Inmunidad del personal del MNPT 10
5. Observaciones del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT) 10

1.2 Mandato del MNPT **11**

1. Sinopsis del mandato 11
2. Cómo se efectúan las inspecciones (triangulación) 12
3. Magistratura de persuasión (diálogo) 15

CAPÍTULO 2

2.1 Fundamentos del monitoreo en lugares de detención **17**

1. Una infraestructura adecuada 17

2. La dignidad como derecho fundamental durante la detención	20
3. Atención directa e integral durante la detención	22
4. Procedimientos de control y orden en los lugares de detención	23
2.2 Hallazgos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en el Sistema Penitenciario	27
1. Los espacios de prevención o celdas de aislamiento en los Centros de Atención Institucional	27
2. Valoraciones para la población privada de libertad	37
2.3 El Monitoreo como metodología para la Prevención de la Tortura en el Sistema Penitenciario	43
1. Efectos del hacinamiento en el Sistema Penitenciario	43
2. Sobrepoblación y hacinamiento carcelario	44
3. Estadísticas de la sobrepoblación en el sistema penitenciario nacional	47
4. Situación del personal técnico-profesional del sistema penitenciario	52
Inspecciones realizadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en el Sistema Penitenciario	55
1. CAI Carlos Luis Fallas	55
2. CAI Antonio Bastilla de Paz	58
3. Unidad de Atención Integral Pabru Presberi	62
4. CAI 26 de Julio	63
5. CAI Nelson Mandela	68
6. CAI Liberia	74
7. Centro Nacional de Atención Específica	79
8. Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda	82
9. Centro de Formación Juvenil Zurquí	87
10. CAI Jorge Debravo	92
11. CAI Marcus Garvey Limón	95
12. CAI Vilma Curling	101
13. Cuadro de Recomendaciones emitidas por el MNPT al Ministerio de Justicia y Paz	110
2.4 Consideraciones del MNPT en relación con los hallazgos de las inspecciones realizadas en las Delegaciones Cantonales y Delegaciones Distritales de la Fuerza Pública	127
1. Uso inadecuado o nulo uso de libros de registro	127
2. Permanencia de las personas aprehendidas por tiempos prolongados en espacios de aprehensión	131
3. Dificultad para garantizar servicios a las personas detenidas	133
4. Dificultad para atender problemas de infraestructura	139
5. Principales hallazgos de las delegaciones cantonales y distritales de la Fuerza Pública	

durante el 2018	144
6. Buenas Prácticas de las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública	144
Inspecciones a las Delegaciones de la Fuerza Pública	147
1. Delegación de la Fuerza Pública de Matina	147
2. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Pococí	148
3. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Quepos	148
4. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Pérez Zeledón	149
5. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Buenos Aires	150
6. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Miramar	150
7. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Esparza	151
8. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Chacarita	152
9. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Cañas	153
10. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Liberia	154
11. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Sardinal	154
12. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Playas del Coco	155
13. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Merced	156
14. Recomendaciones emitidas por el MNPT al Ministerio de Seguridad Pública	157
2.5 Organismo de Investigación Judicial	169
Inspecciones a las Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial (OIJ)	173
1. Delegaciones del OIJ del I y II Circuitos Judiciales de San José	173
2. Delegación Regional del OIJ de Pococí	180
3. Sub Delegación Regional del OIJ de Quepos	182
4. Delegación Regional del OIJ de Pérez Zeledón	184
5. Delegación Regional del OIJ de Puntarenas	186
6. Delegación Regional del OIJ de San Carlos	188
7. Delegación Regional del OIJ de Liberia	190
2.6 Policía Municipal	191
1. Policía Municipal de Cartago	191
2. Policía Municipal de Escazú	192
3. Recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a la Policía Municipal	193
2.7 Hospitales Psiquiátricos	195
1. Hospital Psiquiátrico Roberto Chacón Paut	196
2. Centro de Atención para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley (CAPEMCOL)	198

CAPÍTULO 3

3.1 Disposiciones Finales

211



Presentación

*Abrid escuelas y se cerrarán cárceles
Concepción Arenal*



La prohibición de la tortura es absoluta. Dicha prohibición encuentra su fundamento en una norma imperativa, pues existe un orden público internacional que establece que esta clase de actos se encuentran prohibidos. El acatamiento de esta norma es obligatorio para todos los Estados, aún y cuando no hayan suscrito o ratificado ningún tratado internacional.

La tortura es, a todas luces, inaceptable, lo mismo que los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Desde este punto de vista, es deber de los Estados respetar y garantizar los derechos de las personas, y adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para cumplir con esa obligación.

Por otra parte, los centros de detención o de privación de libertad son, por definición, establecimientos cerrados cuyo objetivo es separar a las personas privadas de libertad del resto de la sociedad. En razón de ello, las inspecciones en este tipo de establecimientos se convierten en el medio para observar lo que sucede al interior de los mismos, y determinar cuál es el trato que se le está brindando a las personas detenidas, sus condiciones de vida, y cómo funcionan dichos centros.

Costa Rica, como Estado respetuoso de los Derechos Humanos, aprueba el 12 de octubre de 2005, mediante la Ley Nº 8459, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, el cual tiene como objetivo, según lo establecido en su artículo 1º, establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en los que se encuentren personas privadas de libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En cumplimiento del artículo mencionado en el párrafo anterior, por medio de la Ley Nº 9204, Costa Rica crea al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), con la finalidad de proteger los derechos fundamentales y humanos de las personas que se encuentren sometidas a cualquier forma de privación de libertad y prevenir cualquier acto de tortura y malos tratos, mediante la ejecución de inspecciones regulares a los centros de aprehensión, detención y privación de libertad.

La ley mencionada también estableció que el MNPT tendrá competencia en todo el territorio nacional, como un órgano de desconcentración máxima, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes, y con independencia funcional y de criterio, y que realizará su actividad con absoluta independencia y sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Y precisamente en cumplimiento de las obligaciones derivadas del mandato establecido por dicho Protocolo, es que el MNPT presenta el Informe Anual de Labores correspondiente al periodo 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 8459, artículos 11 y 12 de la Ley N° 9204, y el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP, Reglamento a la Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Ley N° 9204.

Durante el periodo 2018, el MNPT realizó inspecciones en Centros Penitenciarios, Delegaciones Cantonales y Distritales de Fuerza Pública, Delegaciones, Sub Delegaciones, Oficinas Regionales y Unidades del Organismo de Investigación Judicial, Policías Municipales, Hospitales Psiquiátricos y Centro de Migrantes.

El objetivo planteado por el MNPT en el tema penitenciario fue realizar inspecciones a todos los establecimientos con el fin de abordar el tema de sobrepoblación y hacinamiento, y determinar en qué grado estos fenómenos afectan la prestación de los servicios a lo interno de los centros penitenciarios, las condiciones de vida y los derechos de la población privada de libertad, y las condiciones laborales del personal penitenciario. Además, se ofrecen los principales detalles y gráficos con respecto a la sobrepoblación y hacinamiento que afecta, en la actualidad, el Sistema Penitenciario.

En relación con las Delegaciones Cantonales y Distritales de Fuerza Pública, el MNPT se planteó como objetivos verificar el cumplimiento de la Circular N° 122-2016 DV-JJAM-DGFP, de fecha 20 de setiembre de 2016, con respecto al control de ingreso de personas aprehendidas a las delegaciones de Fuerza Pública. Asimismo, verificar si a las personas se les brinda un trato digno durante el proceso de detención, cuál es el plazo de permanencia en celdas, y los problemas de infraestructura que puedan afectar la prestación del servicio público.

Con respecto a las Delegaciones, Subdelegaciones, Oficinas Regionales y Unidades del Organismo de Investigación Judicial, entre finales del año 2017 e inicios del año 2018, el hacinamiento que se encontraba enfrentado el Sistema Penitenciario Costarricense tuvo como consecuencia que la permanencia de las personas detenidas, a quienes recién se les había impuesto una medida cautelar de prisión preventiva, se prolongara en las celdas de las Secciones de Cárceles de las Delegaciones, Sub Delegaciones y Oficinas Regionales del OIJ, situación que significó la permanencia de dichas personas en estos espacios físicos por plazos de entre 5 y 15 días. El MNPT orientó las inspecciones del año 2018 a verificar que la ubicación de personas detenidas en dichas celdas se efectuara de manera transitoria, por la naturaleza de dichos espacios de detención, además, de velar por el trato y condiciones que se les brinda a las personas detenidas.

En lo que tiene que ver con la Policía Municipal, el MNPT orientó sus inspecciones a corroborar de qué forma el personal de este cuerpo policial se encontraba utilizando los libros de registro, determinar el proceso de detención que realizan y cuál es la necesidad de capacitación que requieren en relación con el manejo de personas detenidas, el tema de derechos humanos. Además, las inspecciones también tuvieron como objetivo verificar si los espacios de aprehensión cumplen o no con los estándares mínimos que se requieren para la ubicación de personas aprehendidas, y si la ubicación de dichas personas en esos espacios es transitoria o no.

Tratándose de hospitales psiquiátricos, se efectuó una inspección en el Hospital Psiquiátrico Roberto Chacón Paut a solicitud del Ministerio de Salud, con el fin de evaluar los espacios de aislamiento de ese centro. Asimismo, se realizó una inspección en el Centro de Atención para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley.

El centro de personas migrantes en condición irregular fue visitado en sus nuevas instalaciones para corroborar una serie de mejoras.

En concordancia con el mandato de preventivo, el MNPT realizó actividades de capacitación a funcionarios (as) del Sistema Penitenciario a nivel nacional, y a nivel internacional realizó capacitación a

funcionarios (as) de la Defensa Pública de Ecuador, además, en Argentina participó en una actividad de Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura regionales.

El mandato del MNPT tiene como propósito la prevención de los actos de tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y esa es la razón de ser de las recomendaciones que emite este órgano y el seguimiento que se realiza a las mismas para verificar su cumplimiento. Por ello, se solicita al Estado Costarricense tomar en consideración los hallazgos e Informes de Inspección emitidos por el MNPT, para que proceda con la adopción de las acciones que sean necesarias para prevenir los malos tratos y la posible comisión de actos de tortura en los centros de detención.

El presidio hace al presidiario.
Los miserables”, Víctor Hugo



Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Décimo Aniversario

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. La Tortura está considerada como la agresión más perversa, brutal e inaceptable a la dignidad humana. Es inadmisibles bajo cualquier circunstancia y para cualquier delito o motivo de prisionalización.

Los actos de tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, mantiene una prohibición absoluta en el derecho internacional, esta prohibición se extiende incluso para aquellos Estados que no hayan ratificado la Convención contra la Tortura.

La creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se constituyó en un reto para el Estado costarricense, habiendo ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y posteriormente el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, se comprometió a prevenir y denunciar los actos de tortura, atender a las víctimas de tortura, así como sancionar a los causantes de tortura y malos tratos.

En el mes de diciembre de 2002, la Asamblea General de Naciones Unidas, adopta el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Trato o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y entra en vigencia en el mes de junio de 2006. Costa Rica jugó un rol importante en las mesas de trabajo de derechos humanos en Ginebra y durante el cabildeo para la adopción de este Instrumento Internacional.

La jurista internacional Elizabeth Odio Benito, como Presidenta del Grupo de Trabajo Abierto de la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a cargo de la redacción del Protocolo Facultativo, tuvo un rol relevante, de hecho, el borrador de texto redactado por la Sra. Odio Benito, fue el que se aprobó y se adoptó finalmente en la Asamblea General de las Naciones Unidas, con ello Costa Rica como Estado Parte mantiene un compromiso moral para adoptar todas aquellas medidas preventivas para prevenir actos de tortura y de tratos degradantes en los lugares de detención.

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura se convirtió en un instrumento de nueva generación, al tener como énfasis la prevención y el trabajo de campo por parte de un órgano internacional y otro nacional, para prevenir la tortura y los malos tratos en lugares de detención y hospitales psiquiátricos mediante un sistema de monitoreo, de recomendaciones y dialogo con las autoridades del gobierno.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura inició sus labores en el mes de enero de 2019, en un inicio el Estado sometió a consideración de la Defensoría de los Habitantes, fungir como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en forma temporal. A partir del año 2014, con la publicación de la Ley N° 9204, el Mecanismo es creado como un órgano con desconcentración máxi-

ma, con independencia de criterio y funcional y adscrita administrativamente a la Defensoría de los Habitantes, para cumplir con lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y lo señalado por el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura.

Actualmente existen ochenta y nueve Mecanismo Nacionales de Prevención de la Tortura a nivel mundial y quince (15) Mecanismos a nivel regional. La Asociación para la Prevención de la Tortura, con sede en Ginebra, Suiza, ha jugado un papel importante ante los diferentes Estados para la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, asimismo, con el nombramiento de los distintos Mecanismos de Prevención de la Tortura, así como con capacitación a sus miembros, en cuenta al de Costa Rica.

Por su parte, el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, ha trabajado en forma coordinada con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Costa Rica, apoyando en procesos importantes ateniendo al mandato del Mecanismo, así como la colaboración para la aprobación de la Ley de creación del Mecanismo y observaciones de los diferentes informes.

El trabajo del Mecanismo a través de diez años ha sido progresivo, de acuerdo con el mandato establecido en las leyes N° 8459 y 9204 y en el Reglamento, se han realizado inspecciones de monitoreo a los Centros de Atención Institucional del Sistema Penitenciario, a las Delegaciones Cantonales y Distritales de la Fuerza Pública, a las Delegaciones de la Policía Municipales, a los hospitales psiquiátricos, al Centro de Aprehensión para personas migrantes en condición irregular y al área de detención del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Se han establecido mesas de diálogo con las diferentes autoridades, se ha prestado colaboración con autoridades del Poder Judicial, tales como la Sala Constitucional, los Juzgados de Ejecución de la Pena y con la Defensa Pública de Ejecución de la Pena.

El Mecanismo ha enfocado su trabajo en identificar y analizar los posibles riesgos de tortura, y reforzar los factores de protección y las salvaguardias, Identificar causas fundamentales de violaciones a los derechos humanos para prevenir la tortura y los tratos degradantes en los lugares de detención, lo cual implica un análisis integral de la dinámica social, el desarrollo de políticas públicas y legislación nacional.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ha procurado realizar un trabajo preventivo con incidencia para prevenir la tortura y los malos tratos en los centros de detención, y se ha logrado establecer a un órgano legitimado y posesionado mediante recomendaciones preventivas.

Se ha trabajado en el tema de la capacitación de funcionarios del Sistema Penitenciario, del Organismo de Investigación Judicial, de la academia y a nivel internacional se ha colaborado tanto en capacitación como en procesos de colaboración para la ratificación del Protocolo Facultativo de otros Estados y exponiendo la experiencia del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de nuestro país.

La Convención contra la Tortura fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, fue ratificada por el Estado costarricense el 11 de noviembre de 1993, con ello el Estado costarricense, a partir de entonces, se obligó a prohibir la tortura y los malos tratos y no invocar circunstancias excepcionales para justificar la tortura.

El artículo 2° de la Convención contra la Tortura y Otro Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, establece que:

Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

El Estado costarricense tiene el compromiso de realizar una revisión sobre los procedimientos de denuncia de tortura y malos tratos a nivel judicial, establecer registros de casos concretos sobre casos concretos de tortura y malos tratos. A nivel legislativo, es necesario realizar un análisis sobre el delito de tortura, y de ser posible, realizar una reforma para dar cumplimiento con la Convención contra la Tortura. El Sistema Penitenciario debe realizar esfuerzos en enfocarse en el objetivo de la pena la cual es la reinserción y atender el problema de sobrepoblación y hacinamiento.

Las políticas públicas encaminadas a la prevención del delito por parte del Estado costarricense no han sido efectivas en los últimos gobiernos, de tal manera que se establece como un reto extraordinario y urgente de los gobernantes, establecer Políticas Públicas de prevención del delito que sean sostenibles.

Al cumplir diez de años de labores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tiene el reto de seguir creciendo y de ejercer su mandato de monitoreo en los centros de detención, con el objetivo de prevenir actos de tratos degradantes, tortura y de la protección de las personas privadas de libertad.



CAPÍTULO 1

10 ANIVERSARIO
MNPT
Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura

1.1 Marco Jurídico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

El Estado costarricense ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, mediante la Ley N° 8459, denominada, "Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes".

Con la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, y en acatamiento a lo señalado en el artículo 17, el Estado costarricense se comprometió a nombrar mediante una ley al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

1. Ley N° 9204 Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

El 18 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 42, la Ley N° 9204, "Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", cumpliendo de esa manera lo estipulado en la Ley N° 8459.

La naturaleza jurídica del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura está estipulado en el artículo tercero de la Ley N° 9204, y lo establece como un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, con competencia en todo el territorio nacional y que puede realizar su actividad sin interferencia por parte las autoridades del Estado.

La figura jurídica de desconcentración máxima, establecida en el inciso 3) del artículo 83, de la Ley General de la Administración Pública, le garantiza la independencia de criterio y funcional al MNPT, atendiendo de esa manera lo señalado en el Tercer Informe del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT), el cual en el punto 51 señaló lo siguiente:

En el caso de que se designen como mecanismos nacionales de prevención a instituciones ya existentes, como el Defensor del Pueblo o la institución nacional de derechos humanos, se deberá realizar una distinción clara entre esas instituciones, que generalmente reaccionan ante un hecho determinado, y los mecanismos nacionales de prevención, que tienen tareas preventivas. En estos casos, el mecanismo deberá constituirse como una unidad o departamento separado, con su propio personal y presupuesto.

La Ley N° 9204 contempla la obligatoriedad de presentar un Informe Anual de Labores ante el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y las autoridades nacionales.

En cuanto a las recomendaciones emitidas por el MNPT, el artículo 13 señala que las autoridades se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones y a separarse de ellas únicamente mediante acto

debidamente fundamentado. Por otra parte, este artículo también obliga a las autoridades a entablar un diálogo con el MNPT para discutir las recomendaciones.

2. Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP Reglamento de la Ley N° 9204

En cumplimiento del transitorio segundo de la Ley N° 9204, procedió con la redacción del reglamento de dicha ley, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 137, del 16 de julio de 2015.

De dicho reglamento resulta importante resaltar tres aspectos importantes en cuanto al funcionamiento y estructura del MNPT.

3. Nombramiento del personal

El tercer Informe Anual del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención (SPT), en el punto 78, señaló que los procesos de selección y nombramiento de los miembros de los mecanismos nacionales de prevención de la tortura, deben realizarse mediante un procedimiento público, transparente e inclusivo.

En acatamiento al señalamiento del SPT, el artículo 20 del reglamento de la Ley N° 9204, indica que los concursos de nombramiento de los funcionarios del MNPT, se realizarán a través de un concurso público y con convocatoria a nivel nacional.

Al MNPT le corresponde la conducción del proceso y la realización de las pruebas, el tribunal evaluador son integrados por la Dirección Ejecutiva del MNPT, un representante del Despacho del Defensor (a) de los Habitantes y un representante de la sociedad civil o de instituciones de derechos humanos.

4. Inmunidad del Personal del MNPT

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 35 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el artículo 10° de la Ley N° 9204 y el artículo 7° del Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP, el personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura goza de inmunidad en el ejercicio de su mandato, sea contra detención o arresto personal, administrativo o judicial y respecto de todos sus actos y expresiones orales y escritas en el tanto se encuentre desempeñando sus funciones de prevención de la tortura.

5. Observaciones del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT)

El MNPT además de mantener una relación de coordinación con el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP, señala que el MNPT deberá observar y aplicar los señalamientos y directrices emitidos por el SPT, ya sea a través de sus informes anuales o mediante informes particulares, de tal manera que dichas observaciones del SPT tiene carácter vinculante para el MNPT.

1.2 Mandato del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

1. Sinopsis del mandato

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura fundamenta su trabajo en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, que reglamenta la Ley N° 9204.

La Ley N°9204, específicamente en el artículo 3° indica que el MNPT,

(...) Tendrá competencia en todo el territorio nacional, como un órgano de desconcentración máxima, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes, y con independencia funcional y de criterio.

El Mecanismo Nacional de Prevención realizará su actividad con absoluta independencia y sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

El artículo 5° que en lo referente al Ámbito de Intervención del MNPT indica que, a este Órgano le corresponde,

- a. Examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención. Lo anterior con el fin de fortalecer su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- b. Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- c. Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación existente o de los proyectos de ley en materia de tortura, con el fin de desempeñar un papel activo en la adecuación de las normas jurídicas emitidas por el Estado Costarricense para el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de libertad.

El artículo 6° de dicha Ley, refiere al acceso que el MNPT tendrá en los diferentes establecimientos de privación de libertad,

- Acceso a toda la información acerca del número de personas privadas de libertad en lugares de detención, así como del número de lugares de detención y su emplazamiento, libros de registro y control y expedientes administrativos de personas detenidas;
- Acceso a toda la información relativa al trato de estas personas y a las condiciones de su detención;
- Acceso a todos los lugares de detención y a sus instalaciones y servicios;
- Posibilidad de entrevistarse con las personas privadas de libertad, sin testigos, personalmente o con la asistencia de un intérprete en caso necesario, así como con cualquier otra persona que el Mecanismo Nacional de Prevención considere que pueda facilitar información pertinente;
- Libertad para seleccionar los lugares que deseen visitar y las personas a las que deseen entrevistar, ya sea en forma colectiva, personal o en privado.
- El derecho a mantener contactos con el Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas, enviarle información y reunirse con él.

De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, se define como centro de detención lo siguiente:

b) Centro de detención: los lugares de detención incluyen, sin limitarse a estos, delegaciones de fuerza pública, celdas del Organismo de Investigación Judicial, todos los centros de detención previo al juicio, como centros de detención preventiva, centros penitenciarios para indiciados y sentenciados, centros penitenciarios para personas menores de edad, instalaciones de la policía de fronteras y de las zonas de tránsito en pasos fronterizos, puertos y aeropuertos internacionales, centros de aprehensión para extranjeros y solicitantes de asilo, instituciones psiquiátricas, centros de detención administrativa y los medios de transporte para el traslado de prisioneros.

2. Cómo se efectúan las inspecciones (triangulación)

Parte esencial del trabajo investigativo que realiza el MNPT refiere a un proceso de verificación de la información compilada, mediante un proceso de triangulación entre las diversas fuentes. Para operacionalizar los objetivos planteados para las inspecciones, se utilizan tres técnicas de compilación y verificación de información, las cuales se detallan a continuación:

a. Entrevistas.

Se entiende la entrevista¹ como el procedimiento de recolección de información basado en una interacción entre dos personas o más, a través de la conversación como herramienta principal. Se hace énfasis en la entrevista a profundidad, técnica mediante la cual se obtiene que un individuo transmita oralmente al entrevistador su posición personal sobre una situación. La entrevista se utiliza para conocer opiniones, actitudes ideas o interpretaciones de la persona entrevistada sobre un evento o fenómeno social que "ya pasó" (post festum).

Además, cuando se obtiene información mediante una entrevista, se procura que la misma sea corroborada mediante otras entrevistas, en la revisión documental o de registros, o durante el proceso de observación.

Esta técnica se operacionaliza mediante, la entrevistas de forma privada a internos de los centros de detención, entrevistas grupales a los internos, entrevistas a personal técnico, entrevistas al personal policial

1 Cfr. Abarca Rodríguez, Allan, *et. ál. Técnicas Cualitativas de Investigación*. 1era Edición. Editorial UCR. San José, Costa Rica, 2013. Págs. 100-101.

b. Revisión documental.

La revisión documental² consiste en detectar, obtener, consultar y extraer información documental y bibliográfica relacionada con el tema de estudio. Para conseguir resultados provechosos es importante realizar una revisión selectiva de las fuentes de información disponibles, debido a que para ciertos temas puede haber una gran cantidad de antecedentes. Esta labor de filtración puede basarse en tres criterios: la importancia de la fuente para el caso (identificar los materiales que aportan hallazgos más trascendentales), la fecha de publicación (privilegiar los más recientes) y la relación con el problema de investigación (buscar los que tengan relación más directa).

Esta técnica incluye la revisión de expedientes administrativos, expedientes médicos (se solicita autorización mediante consentimiento informado), Libros de control de ingreso y egreso de personas detenidas, registros policiales, registros de personas detenidas, controles de correspondencia, controles de entrega de medicamentos,

c. Observación.

La observación³ es un instrumento que facilita el acceso al conocimiento cultural de un grupo a partir del registro de las acciones personales del ambiente cotidiano. Se basa en lo que se percibe mediante los sentidos, lo que la diferencia de la investigación documental, la entrevista o los cuestionarios, donde se recopila la "visión" que tiene alguien más de un fenómeno. Se basa en el estudio de determinadas situaciones en "su contexto natural" a diferencia de otras técnicas como la experimentación o la entrevista, que crean un marco artificial para la recolección de información. Estudia los hechos actuales, no es posible estudiar los hechos del pasado por medio de esta técnica.

La observación que realiza el MNPT suele dirigirse a los siguientes aspectos:

Observación de las condiciones materiales de un centro de detención, lo cual incluye sobrepoblación y alojamiento, dormitorios, alimentación, ventilación e iluminación, instalaciones sanitarias, ropa y cama, áreas de aislamiento, áreas médicas, entre otros.

Observación de la dinámica convivencial del establecimiento entre personas privadas libertad, y entre ellas y el personal penitenciario.

Observación del ambiente laboral del personal técnico y de seguridad del personal del establecimiento

d. Herramientas para efectuar las inspecciones

Las inspecciones constituyen el único medio para obtener información de primera mano sobre la realidad del trato que se les brinda a las personas detenidas, sus condiciones y el funcionamiento de los lugares de privación de libertad. Esto implica que durante dichas inspecciones el MNPT examina todos los aspectos de los lugares de detención: condiciones materiales, salvaguardas, medidas de protección, procesos, servicios médicos, libros de registros, condiciones laborales del personal, relaciones entre las personas detenidas, y entre estas y el personal.

Dado que le corresponde monitorear diversos establecimientos de detención, se han construido herramientas de inspección para cada uno de ellos, a saber:

- Monitoreo de Centros del Programa Institucional (Centros Penitenciarios).
- Monitoreo de Delegaciones de la Fuerza Pública.
- Monitoreo de Delegaciones y Oficinas del Organismo de Investigación Judicial.
- Monitoreo de Centros para Migrantes en Condición Migratoria Irregular.

2 Ibid. Pág. 46.

3 Ibid. Pág. 76.

- Monitoreo de Hospitales Psiquiátricos y Centro para Personas con Enfermedad en Conflicto con la Ley.
- Monitoreo de Centros de detención dónde se ubican personas con VIH/Sida.
- Monitoreo de Albergues de niños, niñas y adolescentes del Patronato Nacional de la Infancia (está en proceso de prueba).

Estas herramientas permiten tener una perspectiva diferenciada, con particularidades y necesidad de cada establecimiento, los cuales ayuden a identificar elementos de inspección que son únicos para lugar. Cabe hacer la aclaración que las mismas son revisadas y modificadas con cierta regularidad, ya que su puesta en práctica permite identificar nuevos elementos a inspeccionar, u otros que pierden relevancia. Las herramientas se construyeron a partir de diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos.

e. Tipos de inspecciones que se realizan

El MNPT planifica anualmente su cronograma de visitas, las cuales incluyen inspecciones a los diferentes centros de detención, los lugares a visitarse, se planten objetivos y demás aspectos de revisión.

El monitoreo de lugares de detención, no solo requieren de recursos, sino también de tiempo, para que el MNPT garantice cierta periodicidad de las visitas, el programa de visitas debe combinar diferentes tipos de inspección:

Inspecciones generales o exhaustivas. Tienen una duración mayor, es decir, desde un día completo, hasta una semana; ello dependerá de la dimensión del establecimiento. El MNPT ha llegado a realizar hasta 17 visitas consecutivas a un solo establecimiento, durante una sola inspección de monitoreo, para conseguir la información requerida.

Este tipo de inspecciones son a fondo, y analizan todos los aspectos del funcionamiento de un establecimiento. Se procura documentar exhaustivamente la situación, los factores de riesgo y las buenas prácticas.

Inspecciones ad hoc. Son visitas breves a un establecimiento en particular y principalmente se realizan como seguimiento a recomendaciones realizadas, o examinar un asunto específico.

Inspecciones temáticas. Usualmente se plantea de previo un objetivo temático de investigación, por lo que todas las gestiones y averiguaciones versan sobre el mismo. Puede que llegue a realizarse en un solo establecimiento, en un grupo de ellos en los cuales se transversaliza un tema en particular. Usualmente se centra en un solo tema (VIH/Sida, servicios de Salud, régimen disciplinario, abuso de autoridad, etc.) o solo sobre una población en específico (personas con sentencias altas, personas indiciadas, indígenas, etc.). El objetivo es realizar un análisis transversal de los factores de riesgo de violación a los derechos humanos, o de buenas y malas prácticas.

Inspección a solicitud de autoridad jurisdiccional. El MNPT también ha recibido solicitud de Autoridades Jurisdiccionales, como la Sala Constitucional y Juzgados de Ejecución de la Penal, los cuales han solicitado al MNPT realizar un "informe como prueba para mejor resolver", sobre situaciones particulares de un Centro de Detención (sobrepoblación y hacinamiento, abuso de autoridad, etc.). La dinámica de inspección es similar al de una investigación temática, con la diferencia que va dirigido a las autoridades jurisdiccionales.

3. Magistratura de persuasión: el diálogo con las autoridades.

Por la naturaleza de su constitución como un órgano preventivo, el MNPT establece el diálogo con las diferentes autoridades, como una herramienta valiosa para lograr el impacto y los cambios deseados en la prevención de los malos tratos y la tortura en los centros de detención.

El artículo 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Ley N° 8459, sobre el diálogo con las autoridades, señala lo siguiente:

Las autoridades competentes del Estado Parte interesado, examinarán las recomendaciones del mecanismo nacional de prevención y entablarán un diálogo con este mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, indica lo siguiente:

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

El MNPT busca siempre abrir el diálogo con las autoridades, sea mediante mesas permanentes o temáticas, y así poder explicar sus recomendaciones con claridad, y buscar que las mismas sean acatadas con la finalidad de establecer soluciones a situaciones concretas o prevenir actos que violenten derechos. Es importante señalar que el MNPT ha tenido respuestas efectivas por parte de las diferentes autoridades del Estado al estar anuentes al diálogo y establecer propuestas de soluciones.



CAPÍTULO 2

10 ANIVERSARIO
MNPT
Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura

2.1 Fundamentos del Monitoreo en lugares de detención

El monitoreo es un proceso sistemático de investigación, recopilación y análisis de información que busca entender y regular todos los aspectos de la detención.

Lo anterior permite identificar y describir los patrones y tendencias en la forma en que se detiene, se traslada y se custodia a una persona en los diferentes lugares de detención, lo que lleva a la formulación de recomendaciones serias que conducen a mejoras positivas encaminadas al trato digno de las personas detenidas, garantizando así la protección de su derecho a la vida y a su integridad física y psicológica.

La Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) al respecto señala:

Un objetivo clave del monitoreo preventivo es proporcionar recomendaciones concretas a través del diálogo constructivo con las autoridades para:

- Mitigar o eliminar los factores de riesgo;
- Proponer medidas preventivas.

Estas recomendaciones deberían de tener una visión de futuro y, a largo plazo, tendrían que ayudar a crear un entorno en el que se reduzca el riesgo de tortura.

Entre la diversidad de aspectos a examinar en los lugares de detención están, las condiciones de infraestructura, las condiciones materiales durante la detención como el tipo de régimen, contacto con el mundo exterior, acceso a la atención médica, así como acciones más operativas en cuanto a la organización, la seguridad, el control, el orden y el manejo de las personas detenidas y la relación de éstas con las autoridades a cargo de la detención, entre otras, los cuales se pueden entender dentro de tres grandes temáticas:

1. Una infraestructura adecuada
2. La dignidad como derecho fundamental durante la detención
3. Procedimientos de control en los lugares de detención

1. Una infraestructura adecuada

Durante el monitoreo se dedica una parte importante a examinar las condiciones de infraestructura no solo donde se albergan o encuentran las personas detenidas, si no también en las que desarrolla las funciones el cuerpo policial.

La condición de la infraestructura de los lugares de detención, se encuentra ligada directamente a la calidad con la que se brinda el servicio a la comunidad y al trato que reciben las personas que por alguna razón se encuentran bajo custodia.

Dentro del tema de infraestructura surgen tres aspectos fundamentales para analizar como lo son: infraestructuras seguras, las condiciones de trabajo adecuadas para el personal, y las condiciones de los espacios de aprehensión; todos como elementos importantes para garantizar el respeto por la dignidad humana de las personas detenidas.

a. Infraestructuras seguras

El término de seguridad en los lugares de detención, hace referencia principalmente a la capacidad que tiene el cuerpo policial de retener a las personas detenidas garantizando que todas sus acciones se orienten a prevenir o evitar una fuga. Sin embargo, las diferentes acciones de contención que la policía pueda realizar, también están influidas por las condiciones físicas de arquitectura.

Para brindar seguridad física en la custodia de personas detenidas, se espera que la arquitectura de las instalaciones de los centros de detención incluya específicamente en el área de celdas, muros sólidos, barrotes en las ventanas, puertas de barrotes, candados y cerraduras; y en la instalación en general, muros o mallas perimetrales, sistemas de monitoreo por cámaras que brinden vigilancia constante tanto en el interior del área donde se ubican las celdas, como al exterior del edificio.

Una arquitectura segura no solo abarca el área de celdas, sino que también se refiere a las diferentes fases de aprehensión, custodia y traslado de personas detenidas; por ejemplo, durante el proceso de admisión de la persona detenida a un centro de detención, se debe garantizar que esta no se exponga a vía pública o al contacto con el público en general, por lo que es necesario un área específica para que un vehículo de transporte de detenidos haga ingreso de manera segura y discreta y que este a su vez encuentre separado de los demás aposentos de la instalación en general.

Además, es necesario que el personal policial a cargo de la custodia posea un espacio contiguo al área de celdas donde pueda realizar las preguntas de oficio con respecto a la persona detenida (verificación de identidad, de documentos, registro de esta en los instrumentos de registro) y que también le permita tener visibilidad y escuchar a las personas detenidas mientras se les brinda la debida custodia.

Es común encontrarse lugares de detención donde el área de celdas se encuentra significativamente alejadas de los puestos de la policía, y con el hecho de que no se cuenta con un oficial específico para la custodia y las instalaciones carecen de muro o malla perimetral, se constituye en una alta posibilidad de fuga o de ingreso de terceras personas que puedan atentar contra la integridad física de las personas detenidas, lo que se traduce en sitios altamente riesgosos e inseguros.

Por lo tanto, es necesario diseñar centros de detención con una arquitectura que por un lado contemple los aspectos físicos que consigan un buen nivel de seguridad y que eviten una evasión y que por otro, respete la dignidad de las personas sometidas a custodia, es decir, es completamente posible realizar diseños que satisfagan el requisito de seguridad en las celdas y en el edificio en general y que al mismo tiempo, cumpla con las normas de acceso a la luz natural, a aire fresco, acceso a espacios para higiene, espacio para sentarse o descansar, entre otros.

Las autoridades, por un lado, tienen la obligación de imponer las restricciones de seguridad que consideren adecuadas y necesarias para garantizar que las personas que se encuentran bajo su custodia no se evadan y, por otro lado, deben asegurarse de que los lugares de detención sean infraestructuras seguras para que todas las personas involucradas (funcionarios y visitantes) puedan realizar sus actividades sin temor por su bienestar físico.

b. Condiciones de trabajo adecuadas para el personal

Las condiciones de detención de las personas aprehendidas también son las condiciones de trabajo del personal policial, y por esto es importante observar y escuchar los puntos de vista sobre el funcionamiento del establecimiento y cualquier mejora que el personal considere necesaria.

La forma en que el cuerpo policial percibe la calidad de su vida laboral en lo que respecta a las condiciones de infraestructura donde trabajan, a las condiciones de seguridad con las que ejercen tanto en el exterior como en el interior de los centros de detención y el trato recibido por sus superiores e iguales, ejerce un impacto significativo sobre su estado emocional, sobre el ambiente de la detención y sobre el tratamiento que brinda a las personas aprehendidas.

El rol policial es complejo y demandante, ya que significa responder a las demandas de la ciudadanía, mediar para solventar problemas en la comunidad y aprehender, trasladar y custodiar de personas en algunos casos con perfil difícil; es así que la labor policial requiere de un gran esfuerzo, responsabilidad y exposición a situaciones difíciles que generan estrés laboral y afectan la salud emocional que se intensifica al enfrentarse a un ambiente laboral con infraestructuras deterioradas, desgastadas, poco higiénicas e inseguras, con ninguna observancia ergonómica y con recursos materiales escasos o nulos.

Con respecto a las condiciones del personal, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Resolución 1/108, Principio XX indica:

Se asignará al personal de los lugares de privación de libertad los recursos y el equipo necesarios para que puedan desempeñar su trabajo en las condiciones adecuadas, incluyendo una remuneración justa y apropiada, y condiciones dignas de alojamiento y servicios básicos apropiados.

En tal sentido, las malas condiciones de trabajo de los cuerpos policiales, lejos de potenciar sus capacidades para cumplir a cabalidad con las funciones que les han sido encomendadas como funcionarios públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana, implican un fuerte obstáculo que debilita considerablemente la eficiencia y eficacia.

Las condiciones de infraestructura que incluyan espacios adecuados y seguros, insumos y recursos materiales y tecnológicos necesarios para ejecutar las labores propias de la función policial, un lugar agradable e higiénico para preparar e ingerir alimentos, un lugar tranquilo con luz natural, ventilación natural y camas adecuadas para descansar, servicios sanitarios y duchas adecuada e higiénicas, un espacio para dispersarse, entre otros aspectos que tienen que ver con el reconocimiento, valor, confianza y el respeto en el trabajo, suponen que el personal se sienta motivado y comprometido con la labor que realiza y eso se reflejará directamente con el trato que se le brinda a las personas detenidas.

c. Plan de mantenimiento y conservación de infraestructuras

Lo centros de detención deben ser entendidos como un edificio o conjunto de edificios en los que desarrolla parte de sus operaciones el cuerpo policial. Estos no solo se delimitan a áreas donde existan celdas y se encuentran personas privadas de libertad durante un período de tiempo, sino que también, incluyen las oficinas administrativas y demás espacios donde trabaja el personal de investigación u otras unidades encargadas de hacer cumplir la ley.

Estos puestos policiales suelen ser infraestructuras prestadas por la comunidad, pueden ser arrendadas o pueden ser nuevas construcciones realizadas por el Estado para dar un mejor servicio a la comunidad y mejores condiciones para los funcionarios(as); pero en todos los casos necesitan de una supervisión y vigilancia frecuente en cuanto a su estado y conservación.

Para cumplir con el objetivo de lograr el adecuado estado de conservación de las infraestructuras de los centros de detención a nivel nacional, es indispensable que los que integran el cuerpo policial posean compromiso, responsabilidad y tengan claro los procedimientos de ejecución requeridos para garantizar condiciones de mantenimiento y seguridad y así garantizar el buen funcionamiento dichos establecimientos.

Se observan centros de detención que evidentemente necesitan construcción, reparación y remodelación y que además, median órdenes sanitarias emitidas por autoridades rectoras de la salud que exigen planes remediales para que funcionen adecuadamente y otras exigen el cierre inmediato de las instalaciones, ya que se constituyen en espacios degradantes tanto para las personas que trabajan ahí, como para la comunidad que utiliza los servicios y en mayor magnitud para las personas aprehendidas que permanecen ahí mientras son puesta en libertad o llevadas ante una instancia judicial.

El estado de deterioro en muchas de las infraestructuras es consecuencia del uso cotidiano, de la falta de mantenimiento recurrente y preventivo, de daños causados por terceros durante algún evento, por el uso inadecuado del personal y por factores ambientales, entre otros.

Es responsabilidad de las y los funcionarios velar por la adecuada conservación de la infraestructura y lo que esta contenga en su interior, debido a que son bienes del Estado y su preservación influye directamente en la calidad del servicio que se brinda y en las condiciones de trabajo del personal.

Por lo tanto, son necesarios y urgentes, planes de conservación donde se analicen, se documenten y se le realicen las mejoras necesarias para evitar o minimizar más el deterioro e incluso para evitar aplicar arreglos correctivos de mayor costo y dimensión o en el peor de los casos evitar pérdidas.

2. La dignidad como derecho fundamental durante la detención

Las autoridades policiales cuando aprehenden o privan de libertad a una persona, deben asumir la responsabilidad de cubrir todas sus necesidades vitales. La detención en si misma tiene un carácter punitivo y las autoridades no pueden agravar esto con malas condiciones en los lugares de aprehensión, ya que esto irrespeta los estándares internacionales que el Estado está comprometido a cumplir.

La dignidad humana no es un derecho del hombre, es el fundamento de los derechos que se conceden al hombre, por eso los tratados internacionales y las constituciones se refieren a ella, sobre su carácter de justificación.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 5, sobre el Derecho a la Integridad Física indica:

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

El Pacto Internaciones de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 10 menciona:

Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

La Constitución Política de Costa Rica en el artículo 33 refiere:

Toda persona es igual ante la ley y no podrá aplicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

Para preservar la dignidad humana de las personas detenidas, es fundamental que éstas permanezcan en condiciones decentes. Cuando se examina un lugar de detención no solo se debe limitar a la infraestructura y calidad de esta, sino también se deben observar las condiciones de alojamiento, abastecimiento de energía, de agua, de insumos para alimentación y de limpieza, tiempos de permanencia de la personas detenidas, respeto de la separación por categoría, atención de las necesidades de la personas (celadores), aseo e higiene y acceso a servicios sanitarios, ya que todas se constituyen en indicadores importantes para la dignidad humana.

a. Tiempos de permanencia

No se debe dejar pasar por alto, que en los lugares de detención en muchas ocasiones se mantienen a las personas detenidas por periodos más prolongados de lo que dicta o acepta la ley, y en la mayoría de los casos las condiciones de infraestructura, materiales y de atención son insuficientes para una detención a mediano o largo plazo, lo que se constituye en una clara violación de los derechos fundamentales y un evidente irrespeto por la dignidad humana.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 9 señala:

3.Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad (...)

La declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, en el artículo XXV sobre el derecho de protección contra la detención arbitraria indica:

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario a ser puesto en libertad (...)

Las detenciones administrativas deben ser temporales, por espacios cortos, mientras se realizan los informes respectivos para el traslado a autoridades judiciales, por lo que deben mantenerse en condiciones aceptables.

b. Principio de separación por categoría

Las personas bajo custodia policial que comparten celda pueden estar bajo riesgo de abuso físico y verbal por parte de otras personas detenidas en especial cuando éstas por su condición, son consideradas como población vulnerable (menores de edad, mujeres, adultos mayores, personas discapacitadas, personal BGLTI), por lo que el personal policial tiene un rol clave en lo que se refiere a la protección y respeto de los derechos individuales de todas las personas detenidas y en especial de las que son más vulnerables.

En el momento en que una persona detenida es ingresada en una celda sin que el cuerpo policial realice una evaluación sobre su condición, perfil y tipo de delito, puede derivar en una pelea, ataque, violación e incluso la muerte. Omitir el principio de separación por categoría es inaceptable y se considera de carácter obligatorio que se separen según su categoría, con el fin de no propiciar un espacio de discriminación y poca tolerancia que resulte perjudicial tanto a nivel emocional como física para las personas detenidas.

• Condiciones de los espacios de aprehensión

La custodia en centros de detención policial debe ser de corta duración, y deben poseer las condiciones más elementales para que las personas detenidas reciban un trato digno. Dichas condiciones se refieren específicamente a las dimensiones, el acceso a luz y ventilación y al aseo e higiene de las celdas.

- **Dimensiones de las celdas**

Por lo general, las celdas de los lugares de detención son compartidas en muchas ocasiones por dos personas o más y en algunos casos, dan pie a que se produzca hacinamiento.

Es indispensable que estos lugares estén equipados con un camión o espacio que les permita acostarse completamente y descansar de una manera cómoda, contar con un colchón y una manta limpia.

Los estándares internacionales establecidos por el Comité Internacional de la Cruz Roja, con respecto al Área de Vida Dormitorio por Persona, en el documento "Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las cárceles", establecen que el espacio mínimo es de 3.4 a 5.4 m².

Por otra parte, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) utiliza el siguiente criterio para evaluar las celdas policiales individuales usadas para mantener a personas por más de algunas horas: alrededor de 7 metros cuadrados de superficie (2 metros o más entre paredes y 2.5 metros entre el suelo y el techo).

- **Acceso a Luz y ventilación**

Si bien el diseño de los espacios de aprehensión, deben contener todos los aspectos de seguridad que garanticen que la persona no se evada o que atente contra su propia integridad física o la de terceras personas, el diseño no puede omitir aspectos como lo es la presencia de luz y de ventilación natural y también artificial, que brinden una temperatura apropiada que tome en cuenta el clima de la zona y la época del año.

- **Aseo e higiene de las celdas**

Los espacios de aprehensión deben permanecer en condiciones aceptables de higiene para que la salud mental y física de la persona detenida no se vea afectada. El aseo e higiene debe garantizarse antes, durante y después del uso de los espacios de aprehensión por lo que se debe contar con artículos de desinfección y materiales o instrumentos para que la limpieza sea adecuada.

La limpieza debe realizarse tanto dentro de dichos espacios como al exterior evitando a acumulación de agua, desechos y maleza que puedan contribuir a la proliferación de mosquitos, roedores y malos olores.

Los lugares de detención deben contar con el personal asignado para cumplir con dicha tarea y establecer un rol para que el área de celdas permanezca limpia en todo momento. Someter a las personas detenidas a espacios de aprehensión poco higiénicos se constituye en un irrespeto a su dignidad humana.

3. Atención directa e integral durante la detención

Tener en cuenta el orden y la seguridad durante la custodia de personas es fundamental, pero también es necesario que las acciones y medidas del cuerpo policial garanticen una atención integral donde se les provea a las personas de las condiciones adecuadas para no socavar su dignidad y por ende preservar las salvaguardias.

a. Celadores

La seguridad durante la detención no solo depende de la arquitectura de las celdas, sino que también depende que las y los funcionarios policiales deben estar alertas, interactuando con las personas detenidas y estando atentos a lo que ocurre mientras transcurre el tiempo de custodia.

Se han observado espacios de aprehensión que se encuentran ubicados fuera de la vista de los puestos de control policial, por lo que asignar a un oficial específico para que realice funciones de celador

significa que podrá estar pendiente y sabrá responder ante situaciones que puedan representar una amenaza o simplemente atender a las necesidades de las personas detenidas.

En algunos lugares de detención se cuenta con cámaras de vigilancia; sin embargo, deben utilizarse como un recurso más de monitoreo, pero no como el único y exclusivo, ya que es necesario realizar las rondas donde el oficial pueda observar y comunicarse con la persona detenida y ejecutar las acciones necesarias para atender sus necesidades o urgencias que se relacionan principalmente con acceso a la alimentación, al uso del servicio sanitario, y al acceso a la llamada telefónica.

- **Acceso a la alimentación**

Las personas en detención tienen derecho a recibir alimentos si la custodia coincide con un horario de alimentación. La cantidad, la calidad y las condiciones de higiene de los alimentos deben ser adecuados y suficientes.

Mantener a una persona bajo custodia por un largo periodo de tiempo y no brindarle la alimentación correspondiente a un horario específico se constituye en un trato degradante.

- **Acceso al servicio sanitario**

En la mayoría de lugares de detención el servicio sanitario se encuentra situado fuera de las celdas, por lo que es responsabilidad del personal policial garantizar la disponibilidad del personal para que la persona detenida sea egresada y pueda acceder a dichas instalaciones sin ninguna demora.

En el caso de las celdas que cuentan con un servicio sanitario, debe de estar limpio y funcionando adecuadamente.

- **Acceso a la llamada telefónica**

Las personas detenidas tienen derecho de realizar una llamada telefónica, por lo que en los lugares de detención se debe garantizar este derecho de manera inmediata, procurando contar con los medios para que estos puedan informar a sus familiares a cualquier otra persona, sobre su situación.

4. Procedimientos de control y orden en los lugares de detención

Examinar los espacios físicos y la atención que se brinda durante la custodia de personas detenidas no es suficiente, se tiene que incluir también la observación y el análisis, de la conducta policial y de los procedimientos que estos aplican para lograr el control y orden en los lugares de detención y su accionar fuera de estos.

Tener claro los procedimientos de control y orden en los centros de detención, evita la corrupción y las prácticas indebidas por parte de las y los funcionarios.

a. Control

El control se refiere a los procedimientos que pueden colaborar mientras las personas detenidas están bajo custodia policial y este se resume a los procedimientos relacionados con los registros.

Existen actividades y conductas policiales, tales como controles de identidad, las requisas personales, la aprehensión y el traslado de las personas detenidas, el registro de la información de la persona una vez que es ingresada y egresada de los lugares de detención y las acciones del personal policial ante las necesidades de estas personas durante la custodia.

Este tipo de aspectos pueden ser observados y analizados de acuerdo a los controles físicos de registro que se lleven en cada instalación, además, de la revisión de los procedimientos previamente establecidos por las autoridades que regulen y orienten el actuar del cuerpo policial, el cual se nutrirá

a la vez del grado de capacitación con el que cuente el funcionario para ejercer una labor de manera eficiente y eficaz que se oriente al respeto de la dignidad de las personas detenidas.

b. Libros de registro y aplicación de salvaguardias

El registro de personas detenidas es de las acciones más esenciales dentro de los centros de detención. Este debe contener en un principio información básica (datos personales) sobre la persona detenida, situación jurídica que incluya la razón de la aprehensión (orden de captura, flagrancia, otros) el delito, la persona ofendida, no omitir por ningún motivo información sobre la fecha y hora de su ingreso o egreso de las instalaciones, además incluir también información sobre el personal policial que realizó la detención y registrar la firma de la persona detenida tanto al ingreso como al egreso.

En el momento de diseñar un instrumento de registro es necesario que también contenga información sobre el inventario y resguardo de las pertenencias, acceso a alimentación, uso del servicio sanitario, pero es de suma importancia incluir obligatoriamente la aplicación de las salvaguardias, ya que las personas detenidas se encuentran particularmente en una situación de alta vulnerabilidad y por ende con mayor riesgo de sufrir abusos durante los primeros momentos de la custodia policial, dichas salvaguardias son las siguientes:

- La lectura y conocimiento de todos sus derechos, los cuales deberán ser comunicados en el momento del arresto y al comienzo de la detención.
- Observaciones sobre su estado de salud, si tiene lesiones visibles o si padece alguna enfermedad crónica, la atención médica en caso de haber sido recibida y se procurará ofrecerle un examen médico después del ingreso al centro de detención.
- El derecho a recibir asistencia jurídica que garantice su presentación ante un juez lo más pronto posible.
- La notificación a terceras personas sobre su detención ya sea por medio de una llamada telefónica o mediante la autorización a las autoridades para informarlo a las familiares o las personas idóneas de su elección.

Con respecto a la notificación a terceros, su aplicación contribuye a disminuir el riesgo de tortura y malos tratos debido a que un tercero estaría informado sobre la detención y puede estar vigilante y tomar acciones para asegurar el bienestar de la persona detenida, permite también que se tenga acceso a otras salvaguardias en el sentido de que la tercera persona puede ser capaz de identificar si la persona detenida tuvo acceso a un abogado, si sus necesidades básicas son cubiertas y reduce además el riesgo de desaparición.

Atendiendo a las normas internacionales, es indispensable registrar estricta y responsablemente a las personas detenidas en todos los centros de detención, por lo que es recomendable que dicha información sea incluida en una sola hoja, se encuentre en un solo lugar y este foliada, sin excluirla de otro tipo de instrumentos de registro que permitan realizar un control cruzado de la información.

Además, es necesaria la supervisión de la jefatura para verificar que su uso sea el correcto, ya que dicho instrumentos además de poseer información relevante sobre la persona detenida, también permite observar las salvaguardias a las que tuvo acceso sirviendo como garantía contra las desapariciones forzadas.

Al respecto el artículo 17 (3) de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas indica:

Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier

instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. Esa información contendrá al menos:

- a. La identidad de la persona privada de libertad;
- b. El día, la hora y el lugar donde la persona fue privada de libertad y la autoridad que procedió a la privación de libertad;
- c. La autoridad que decidió la privación de libertad y los motivos de ésta;
- d. La autoridad que controla la privación de libertad;
- e. El lugar de privación de libertad, el día y la hora de admisión en el mismo y la autoridad responsable de dicho lugar;
- f. Los elementos relativos a la integridad física de la persona privada de libertad;
- g. En caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos de la persona fallecida;
- h. El día y la hora de la liberación o del traslado a otro lugar de detención, el destino y la autoridad encargada del traslado.

Un mal uso o uso nulo de los instrumentos disponibles para el registro de personas detenidas en los centros de detención, por un lado, señalan un claro incumplimiento con un convenio internacional ratificado por el Estado costarricense y se pone en riesgo una desaparición forzada, y, aumenta significativamente el riesgo de tortura y malos tratos.

c. Orden

El orden está ligado a la necesidad de un conjunto de normas, reglamentos y directrices claras. Todo lugar de detención que se encuentre debidamente ordenado habrá entendido la importancia de la aplicación de las reglas existentes tanto para las personas detenidas como para el personal policial, así como la necesidad de la creación de nuevas normas, reglamentos o directrices acompañadas de la debida capacitación para mejorar el servicio público que se está brindando.

d. Procedimientos de aprehensión, custodia y traslado de personas detenidas

Es necesario que todo centro de detención mantenga con claridad los procesos que se llevan a cabo para la aprehensión, custodia y traslado de persona detenidas.

Los cuerpos policiales por lo general, poseen protocolos y manuales que orientan su accionar, pero también es posible encontrarse diferencias en los niveles de gestión y en las acciones policiales de un centro de detención a otro, y esto comúnmente ocurre cuando no existen reglamentos, normas o protocolos que los regulen.

Cuando no se tiene claro desde los altos mandos, cuales son las pautas a seguir, por lo general, las jefaturas de cada centro de detención recurren a la creación de mecanismos particulares que les permiten afrontar los retos diarios dependiendo de su realidad y disponibilidad de recursos, por ejemplo, no es lo mismo un proceso de aprehensión, custodia y traslado en un centro de detención ubicado en una zona urbana con mayor disponibilidad de oficiales y de recursos materiales, que del proceso que se lleva a cabo en una zona rural con un limitado número de oficiales y con apenas un pequeño puesto policial que en muchas ocasiones carece de espacios de aprehensión.

Es indispensable que los cuerpos policiales tengan a disposición de la manera más clara posible, mediante un protocolo o manual, cuales deben ser sus acciones y responsabilidades, enmarcadas por

supuesto en las normas nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos, con el fin de que se logre homologar en todos los lugares de detención del país y que las personas detenidas reciban el mismo trato respetuoso sin importar la zona donde se encuentre.

e. Capacitación del cuerpo policial en Derechos Humanos

Un lugar de detención será bien administrado y tendrá un mejor funcionamiento en la medida en que el cuerpo de policía reconozca la importancia del respeto hacia las personas que custodia procurando así brindarles un trato humano y digno.

Trabajar con personas detenidas es una tarea compleja y requiere de una adecuada actitud y aptitud para hacerlo de manera responsable, en especial cuando se trata de la aprehensión, traslado y custodia de personas que pueden presentar perfiles difíciles.

Por lo tanto, se requiere poner especial atención al personal que se está eligiendo para que forme parte del cuerpo policial y desarrolle sus funciones en lugares de detención, procurando que estas personas estén adecuadamente capacitadas y supervisadas, tomando en consideración realizar actuaciones específicas cuando se trate de personas aprehendidas en condiciones de vulnerabilidad.

Los procesos de capacitación a los que se debe someter el personal policial deben ser continuos y actualizados, de manera que les permita obtener la preparación técnica y operativa pero también que busque fomentar y potenciar las cualidades personales siempre enmarcado en las normas nacionales e internacionales sobre derechos humanos.

Al respecto, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio XX señala:

El personal de los lugares de privación de libertad recibirá instrucción inicial y capacitación periódica especializada, con énfasis en el carácter social de la función. La formación de personal deberá incluir, por lo menos, capacitación sobre derechos humanos; sobre derechos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; y sobre los principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, así como sobre contención física. Para tales fines, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán la creación y el funcionamiento de programas de entrenamiento y de enseñanza especializada, contando con la participación y cooperación de instituciones de la sociedad y de la empresa privada.

El personal policía debe estar preparado para mantener el orden, la seguridad y el respeto de derechos en los lugares de detención. Una capacitación adecuada en Derechos Humanos, valores éticos y prevención de malos tratos y tortura, contribuye en forma positiva para tener eficacia en estos procesos de detención.

En el momento en que las autoridades diseñen un programa de capacitación adecuado para la formación policial donde se logre interiorizar la importancia de los valores éticos y del respeto de los derechos humanos de las personas detenidas, combinándolo con el uso responsable de las habilidades técnicas (uso de la fuerza, uso de armas de fuego) se puede hablar de que se cuenta con una policía profesionalizada.

2.2 Hallazgos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en el Sistema Penitenciario

1. Los espacios de prevención o celdas de aislamiento en los Centros de Atención Institucional

El MNPT ha podido constatar durante las inspecciones realizadas en centros penitenciarios, que las celdas de prevención de estos establecimientos no solamente han sido utilizadas para proteger la integridad física de personas privadas de libertad o para velar por la seguridad institucional, sino que en algunos casos se utilizan para aislar a personas que padecen de enfermedades infecto contagiosas.

El Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional dispone, sobre el tema del aislamiento, lo siguiente:

Artículo 16.- Prohibición de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Queda prohibida toda acción, omisión o medida constitutiva de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la persona privada de libertad.

En cumplimiento de este artículo, se prohíbe la aplicación automática de sanciones disciplinarias, penas corporales, encierro en celdas oscuras o sin acceso a servicios básicos, el aislamiento de la persona como sanción, sanciones colectivas, restricción total de contacto con la familia, privación de relaciones sexuales, reducción de alimentos, supresión de acceso a los procesos de atención profesional y cualquier otro procedimiento lesivo de derechos fundamentales.

(...)

Por otra parte, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se ha referido en sus resoluciones a la ubicación de personas privadas de libertad en aislamiento, de la siguiente manera:

(...) Es claro que el Estado, al asumir su función de ente represivo, contrae una serie de deberes para con la sociedad y para con los detenidos, pues si bien está obligado a privarlos de su libertad, lo está también para asegurar la vida, la salud y la integridad de aquellos a quienes retiene. Además, el aislamiento, tratándose de privados de libertad en general, es una medida de índole excepcional, pues se ha considerado que carecer de contacto con otras personas puede constituir una forma de sufrimiento moral. En el presente caso, ha quedado debidamente demostrado que el amparado permaneció en aislamiento, sin autorización judicial. Ello se considera así por cuanto, a pesar de que la Jueza Penal de Siquirres, mediante resolución de las dieciséis horas quince minutos del 27 de julio del 2011, rechazó la segunda solicitud de ubicación de éste en celda de aislamiento, se acepta que continuó en esa condición, pues la mayoría de la población privada de libertad en el pabellón E, módulos E-1 y E2 del Centro del Programa Institucional Pococí, lo rechazó y amenazaron con

agredirlo si ingresaba. Debido a esa situación, se volvió a requerir tal autorización a la citada Juzgadora, quien de nuevo, por resolución de las trece horas quince minutos del 3 de agosto, rechazó tal pedimento. Según indicó, en esta ocasión, por tercera vez. Así, se desprende que, entre una y otra solicitud, transcurrieron seis días. Téngase en cuenta el parámetro que fija el artículo 473 inciso e) del Código Procesal Penal para el aislamiento como sanción –ni siquiera como medida cautelar–, sometiéndolo a supervisión jurisdiccional, cuando exceda de cuarenta y ocho horas, con lo que se quiere decir que en un plazo superior a ese no puede aplicarse el aislamiento si la autoridad jurisdiccional no lo permite, como ha sucedido en autos. Independientemente de las razones para actuar en ese sentido, como se especifica en el informe rendido, al haber una desautorización de la medida, bajo ningún contexto podía el tutelado continuar en esa condición. Por ello el recurso debe estimarse contra el Centro accionado, por infracción del derecho a la libertad personal, en el tanto la aplicación del aislamiento significa una restricción adicional a la que ya pesa sobre un indiciado sometido a la medida cautelar de prisión preventiva. La estimatoria no acarrea ninguna consecuencia especial, debido a que ya fue trasladado a otro centro penitenciario, según se informa. Así, aunque se haya rechazado el alegado maltrato, por ese extremo se considera procedente el recurso aunque, únicamente, para efectos indemnizatorios por las razones antes expuestas.¹

El MNPT también ha verificado durante sus inspecciones que las personas privadas de libertad ubicadas en estos espacios de contención permanecen por largos periodos de tiempo, generalmente porque son personas que presentan problemas de convivencia y su ubicación en el sistema penitenciario se encuentra agotada. Pero lo más gravoso de todo es que se ha corroborado que en algunos centros penitenciarios estos espacios de contención no se encuentran en adecuadas condiciones materiales para albergar personas privadas de libertad. En consecuencia, la persona allí ubicada se encuentra en aislamiento y en un espacio físico cuyas condiciones atentan contra la dignidad humana, e, incluso, pueden hacer incurrir a las autoridades penitenciarias en tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Sobre el tema del aislamiento en solitario, el MNPT ha establecido que es aquella medida que adoptan las autoridades a cargo de un centro penitenciario, en la que ubican a una persona privada de libertad en soledad por 22 horas o más por día, por diferentes circunstancias: como sanción disciplinaria, por motivos de investigación, para proteger la integridad física de las personas, o para garantizar la seguridad institucional.

Debido a las consecuencias físicas y psicológicas que produce el aislamiento en las personas, esta medida únicamente puede ser utilizada en circunstancias excepcionales y debe ser estrictamente supervisada y utilizada por limitados periodos de tiempo, supervisión que debe ser realizada por una autoridad judicial y por el personal médico y por los profesionales en Psicología de los establecimientos.

Las personas privadas de libertad ubicadas en aislamiento pueden sufrir de ansiedad, depresión, enojo, paranoia y auto agresión, entre otras consecuencias. Es por ello que las autoridades penitenciarias deben adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que éste se prolongue, y que no se extienda más allá de 15 días.²

Durante las inspecciones realizadas por el MNPT en centros penitenciarios, se ha constatado en ocasiones que se han ubicado personas privadas de libertad en celdas de prevención cuyas condiciones no son las óptimas. Así, por ejemplo, no tienen garantizado el abastecimiento de agua potable (por racionamiento del servicio o por falta de tubería), o se encuentran en pésimas condiciones de higiene, ya que la limpieza e higiene de éstas depende de la propia persona que se ubica en la celda, siendo que algunas veces no cuenta con los implementos de limpieza requeridos o requiere que el oficial

1 Sala Constitucional, Resolución Nº 2011010824, Exp: 11-009736-0007-CO, San José, a las trece horas y cincuenta y ocho minutos del doce de agosto del dos mil once.

2 Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), establecen: "Regla 44. A los efectos de las presentes reglas, por aislamiento se entenderá el aislamiento de reclusos durante un mínimo de 22 horas diarias sin contacto humano apreciable. Por aislamiento prolongado se entenderá el aislamiento que se extienda durante un periodo superior a 15 días consecutivos".

de la Policía Penitenciaria o cualquier otro funcionario (a) haga el recorrido por la celda para que le brinden los artículos o, en general, lo que esté necesitando, así por ejemplo, salir a tomar la hora de sol o salir a efectuar la llamada telefónica. El MNPT considera este tipo de situaciones como un trato degradante y un exceso en la sanción, porque se ha verificado que el periodo de estadía de estas personas supera los dos o tres días bajo las condiciones mencionadas.

El MNPT también ha encontrado que en algunos centros penitenciarios se presentan problemas de abastecimiento de agua potable en las celdas de prevención, problemas originados en algunos casos por el diseño o construcción de algunos módulos o pabellones. Por ello, el MNPT recomendó a la Administración Penitenciaria efectuar un estudio acerca del abastecimiento de agua potable de las celdas de prevención de los pabellones de todos los centros penitenciarios del país, con el fin de determinar cuáles presentaban deficiencias en su diseño o infraestructura para proceder con su corrección y garantizar así que las personas privadas de libertad que se ubicaran en dichos espacios contaran con servicio de agua potable de manera ininterrumpida.

El MNPT también solicitó que se efectuara la debida indicación al Patronato Nacional de Construcciones para que se corrigiera dicha situación en los diseños de construcción, y al Departamento de Arquitectura para que preparara una solución que garantizara el abastecimiento de agua a estos espacios físicos.

Con respecto a la higiene de las celdas de prevención, el MNPT no comprende la razón por la cual no se ordena la limpieza de éstas, aún y cuando se encuentran desocupadas, pues para ello podría solicitársele a los Cabos de Aseo de los módulos o pabellones en donde éstas se encuentran ubicadas que la realicen cuando se encuentran desocupadas, o que se encargue a la misma persona privada de libertad ubicada en ella, siempre y cuando se le proporcionen los artículos de limpieza requeridos en forma oportuna.

Otro aspecto que el MNPT ha observado durante sus inspecciones, es que, a falta de un lugar adecuado en el Área de Salud de los centros penitenciarios para aislar a las personas privadas de libertad portadoras de enfermedades infecto contagiosas, es en las celdas de prevención en donde se les ubica. De sobra está decir que no existe ningún estándar internacional que indique que esta situación se encuentre permitida, y, al contrario, lo que evidencia es falta de planificación en el diseño y construcción de las áreas de salud de los establecimientos penitenciarios, por lo que resulta ser un tema sobre el cual la Administración Penitenciaria debe abocarse, porque no es concebible que una persona que se encuentra enferma atraviese el periodo de recuperación de la misma en una celda de prevención.

A pesar de las situaciones apuntadas en los párrafos anteriores, el MNPT debe reconocer, porque así se ha comprobado luego de la revisión de los registros correspondientes, que las autoridades penitenciarias, cuando han debido proceder con la ubicación de una persona privada de libertad en aislamiento por más de 48 horas, han solicitado la correspondiente autorización a los Juzgados de Ejecución de la Pena.

Asimismo, el MNPT reconoce que en algunos centros penitenciarios se tiene como una buena práctica, que tanto las y los profesionales de la Sección de Psicología, así como las y los Profesionales Médicos de los establecimientos penitenciarios, dan un constante seguimiento a las personas ubicadas en aislamiento, con el objetivo de velar por su integridad física, acciones que deberían implementarse en todos los centros penitenciarios.

Por último, también se ha verificado que en algunos establecimientos existe la buena práctica de que, en los Informes de Entrega Semanal que prepara la Policía Penitenciaria, se deja constancia de que, cuando se ubicó a una persona privada de libertad en la celda de prevención o aislamiento, la misma contaba con todos los servicios básicos.

La Administración Penitenciaria deberá tomar nota de las buenas prácticas mencionadas en los párrafos anteriores, las que se ejecutan de manera aislada en algunos de los centros penitenciarios,

para hacerlas de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos, con el fin de garantizar la protección de los derechos de la población privada de libertad.

Derecho de Petición y Pronta Respuesta

Durante las inspecciones que el MNPT efectuó en el año 2018, se verificó que en algunos centros penitenciarios se llevaban a cabo ciertos procedimientos que no garantizan de manera adecuada el Derecho de Petición y Pronta Respuesta de la población privada de libertad.

Entre estos procedimientos destacaron los siguientes:

- Ausencia de respuesta de las solicitudes presentadas por las personas privadas de libertad.
- Designación de un solo día a la semana para recoger los documentos emitidos por las personas privadas de libertad.
- Colocación de buzones en los módulos o pabellones.
- Designación de un (a) oficial de la Policía Penitenciaria como el (la) único (a) funcionario (a) encargado (a) de recibir y entregar la correspondencia.
- Designación de los oficiales de la Policía Penitenciaria que se encargan de custodiar cada módulo o pabellón.
- Designación de los “mandaderos” (personas privadas de libertad que realizan las compras de sus iguales en el comisariato o pulpería) para que recojan los documentos emitidos por las personas privadas de libertad, para que éstos lo depositen en buzones diseñados para tal fin.
- Aprovechar el ingreso del personal técnico a los módulos o pabellones, para que éste recoja la documentación de la población privada de libertad.

El MNPT también constató que en algunos centros penitenciarios existían medios de registro para anotar la recepción de los documentos y a cuál funcionario o funcionaria se le entregaba, como, por ejemplo, cuadernos, pero otros establecimientos no contaban con ningún medio de registro. Por otra parte, en algunos centros se corroboró que los documentos que emitían las personas privadas de libertad eran archivados en sus expedientes, y constaba en ellos la fecha de recepción y la respuesta brindada a la persona privada de libertad, pero en otros establecimientos no existía esta práctica.

Por otra parte, designar a una persona privada de libertad para recoger el o los documentos de otra persona privada de libertad para ser entregados al personal técnico o de la Policía Penitenciaria puede ser un sistema no muy fiable, pues el cuestionamiento que cabe hacerse sería acerca del grado de confiabilidad, objetividad o imparcialidad de esa persona en relación con la entrega de los documentos.

En los centros de atención institucional en los cuales se indicó que se presentaban dificultades para la recepción de los documentos presentados por las personas internas, las autoridades a cargo indicaron que el fundamento de la decisión adoptada obedecía a los niveles de sobrepoblación o hacinamiento del establecimiento, y la gran cantidad de trabajo que se derivaba de ello para el personal técnico y el personal de la Policía Penitenciaria, situación que les impedía atender dicha recepción en forma diaria.

Sobre este tema en particular, el MNPT fue enfático en señalar que ante toda la gama de situaciones que se pudieran estar presentando en un centro penitenciario, y ante los diversos derechos que debían garantizarse a la población privada de libertad, el derecho de petición y pronta respuesta no podía ser considerado como un derecho de segunda categoría.

Además, el MNPT señaló que las autoridades no estaban tomando en consideración los plazos que tenían las personas privadas de libertad para interponer recursos de revocatoria y apelación contra las resoluciones adoptadas por los diversos órganos del centro penitenciario, sobre todo, en los establecimientos en los que sólo había un único día señalado para recoger la documentación, ya que, los plazos para recurrir son de tres días hábiles.

El MNPT no comprende la razón de las omisiones apuntadas anteriormente, si se considera que además de ser un derecho constitucional, el propio Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional establece:

Artículo 27 constitucional.- Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución.

Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional:

Artículo 151.- Derecho de petición. De acuerdo con la ley, toda persona privada de libertad tiene derecho a dirigir peticiones o quejas a las autoridades públicas competentes, internas o externas al sistema penitenciario nacional, y recibir respuesta oportuna de conformidad con la ley.

La administración penitenciaria facilitará los medios para que se haga efectivo este derecho y emitirá constancia de su presentación a la persona privada de libertad.

Se prohíbe todo tipo de persecución o represalias a la población penal por el adecuado reclamo o ejercicio de sus derechos.

En relación con el tema del Derecho de Petición y Pronta Respuesta, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido lo que a continuación se transcribe:

“(...) un derecho fundamental de toda persona privada de libertad es el de presentar peticiones o quejas respetuosas y a obtener respuesta oportuna de las autoridades penitenciarias. La consideración a este derecho cobra particular relevancia si se toma en cuenta que existe una amplia gama de situaciones relativas a las condiciones de detención, los servicios que brindan las instituciones penitenciarias, la relación entre los internos y los funcionarios o entre los propios internos, que requieren que éstos se dirijan a la administración por medio de peticiones o quejas. (...) El ejercicio efectivo de este derecho implica en lo fundamental que el Estado debe adoptar las medidas institucionales y legales necesarias para crear los canales de comunicación entre los privados de libertad, o en su caso terceras personas, y la administración penitenciaria. Y que esta última cuente con los medios y recursos necesarios para adoptar las acciones correspondientes a dichas quejas de acuerdo con las normas jurídicas aplicables. Esto implica, por ejemplo, informar a las personas privadas de libertad acerca de la posibilidad de ejercer este derecho; que se asegure que éstas tengan acceso real a presentar sus quejas y peticiones sin sujeción a la intervención o “filtro” de los propios funcionarios penitenciarios o de otros reclusos; que existan los sistemas adecuados para manejo, examen y distribución de esta información; que los funcionarios penitenciarios estén debidamente capacitados en la recepción y tratamiento de quejas y peticiones; que las personas privadas de libertad que así lo requieran tengan acceso a asistencia e información legal acerca del ejercicio de este derecho; y que se procure que ninguna queja podrá ser planteada por el representante jurídico o por un tercero en nombre de recluso si este se opone (...)”³

Asimismo, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela), indican lo siguiente:

Regla 56

1. Todo recluso tendrá cada día la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento penitenciario o al funcionario penitenciario autorizado a representarlo.
(...)

3 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, OEA, 2011, pp. 92-93

Regla 57

1. Toda petición o queja se examinará cuanto antes y recibirá una pronta respuesta. Si la petición o queja es desestimada, o en caso de retraso injustificado, el interesado tendrá derecho a presentarla ante un juez u otra autoridad.
2. Se contará con salvaguardias que garanticen a los reclusos la posibilidad de presentar peticiones o quejas de forma segura y, si así lo solicita el interesado, confidencial (...)

Como muy acertadamente lo ha indicado la Asociación para la Prevención de la Tortura, en su base de datos "Detention Focus"⁴, en el apartado denominado "Procedimientos de Queja":

Las normas internacionales establecen que las personas detenidas deben tener la posibilidad de presentar quejas ante las autoridades penitenciarias y a los organismos independientes. Este es un derecho importante que también ayuda a asegurar a que se respeten otros derechos en privación de libertad.

En el entorno coercitivo de una prisión, casi todos los aspectos de la vida de las personas detenidas están regulados y controlados por las autoridades penitenciarias. Cuestiones que pueden parecer insignificantes en el exterior pueden tomar una gran relevancia para las personas privadas de libertad. Existe, además, el riesgo de abuso, incluyendo la tortura y otros malos tratos.

Tanto a las personas detenidas como al personal penitenciario, les interesa que las quejas se resuelvan dentro del sistema penitenciario y cerca del origen de la queja, para evitar que se conviertan en un problema mayor y en fuentes de conflicto. La manera más efectiva de lograrlo es cuando el personal desarrolla relaciones positivas con las personas detenidas, de manera que éstas se sientan capaces de acercarse al personal de manera informal en relación a sus preocupaciones. No obstante, siempre habrá algunos problemas que no puedan resolverse en este nivel.

Es importante, por lo tanto, que las prisiones tengan procedimientos formales para permitir que las personas detenidas puedan presentar quejas acerca de cualquier aspecto relacionado con el trato que reciben o a las condiciones de la detención. Tales procedimientos pueden ayudar a fomentar la confianza en el sistema, garantizar que las normas y los derechos sean respetados, y prevenir que los problemas se conviertan en fuentes de los principales conflictos en el interior de la prisión. También pueden actuar como un elemento disuasorio contra el abuso. Cuando se aplican de manera justa y transparente, los procedimientos de denuncia pueden beneficiar a las personas detenidas, al personal y a la dirección de la prisión.

Con el fin de evitar situaciones que puedan perjudicar los derechos de las personas privadas de libertad, el MNPT considera que se hace necesario que la Administración Penitenciaria diseñe un sistema uniforme, objetivo e imparcial de recepción de la correspondencia de la población privada de libertad, y que el mismo se aplique por igual en todos los centros penitenciarios, estableciendo, además, los controles correspondientes que comprueben la recepción del o los documentos, y, al mismo tiempo, la entrega de un documento de recibido de la gestión planteada por la persona privada de libertad, así como la respuesta que le corresponde, sea ésta favorable o no.

⁴ Asociación para la Prevención de la Tortura. Derechos Humanos en Prisión, base de datos sobre temas relacionados con las prisiones y estándares de derechos humanos, diseñada para personas que realizan monitoreo en prisión. <https://www.ap.t.ch/detention-focus/es>

Ausencia de planes de emergencia en la mayoría de los Centros de Atención Institucional

Durante las inspecciones realizadas por el MNPT a los centros de atención institucional durante el año 2018, se constató que la mayoría de ellos no contaba con un Plan de Atención de Emergencias establecido.

Sobre este tema, el MNPT señaló en forma reiterada a las autoridades penitenciarias que no debía ser desconocido para nadie que los centros penitenciarios podían presentar un alto riesgo de siniestros, así, por ejemplo, un incendio, o bien, enfrentar consecuencias inesperadas derivadas de la producción de un evento sísmológico de grandes magnitudes.

Asimismo, se estableció que, aún y cuando su infraestructura fuera de reciente construcción, las personas privadas de libertad tendían a colocar dentro de sus dormitorios cortinas, colchas, cobijas o artículos de plástico, altamente inflamables, incluyendo las mismas espumas en donde dormían. Además, en ocasiones se encontraban instalaciones eléctricas hechas, cuya instalación no había sido autorizada por los departamentos técnicos de la Dirección General de Adaptación Social. Por último, y no menos importante, existía el riesgo de que las personas se amotinaran o protestaran frente a determinada situación, lo que se complicaría si el módulo o pabellón en donde sucediera esto estuviera hacinado.

Por las razones apuntadas anteriormente, el MNPT señaló a la Administración Penitenciaria que el hecho de que un centro penal contara con un plan de atención de emergencias era de suma importancia ya que permitiría la prevención, preparación, intervención y respuesta organizada e inmediata ante cualquier eventualidad.

Asimismo, el MNPT indicó a la Administración Penitenciaria que, en relación con el tema de la atención de emergencias, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido:

286. Los centros de privación de libertad por su propia naturaleza son recintos que presentan un alto riesgo de incendios. Más aún cuando se trata de instalaciones sobrepobladas, precarias y/o que no fueron construidas originalmente para ser utilizadas como centros de reclusión; en las que muchas veces los propios presos, para lograr mayor comodidad o privacidad, colocan cortinas, hamacas, anexos y conexiones eléctricas improvisadas que no son debidamente supervisadas ni controladas por las autoridades. Aunado al hecho de que los centros de privación de libertad contienen en su interior una gran cantidad de materiales inflamables y otros elementos de tenencia de los reclusos como encendedores, fósforos, cigarrillos, colchones y papeles con los que en cualquier momento puede iniciarse un fuego.

(...)

293. En atención a las consideraciones anteriores, la CIDH reitera que el acto de la reclusión conlleva un compromiso específico y material de parte del Estado de proteger la vida de las personas bajo su custodia. Lo que implica la adopción de medidas concretas para prevenir y hacer frente a situaciones de emergencia como incendios. El Estado, como responsable de los centros de detención tiene la obligación específica de administrar y preservar sus instalaciones de manera que no impliquen un riesgo para las personas (tanto para los internos, como para el personal administrativo, judicial, de seguridad, las visitas, y demás personas que frecuentan los centros penitenciarios). Además, debe asegurarse que los centros penitenciarios cuenten con mecanismos de alerta temprana para detectar situaciones de riesgo y con el equipo adecuado para hacer frente a este tipo de emergencias. Asimismo, debe capacitarse al personal penitenciario en procedimientos de evacuación, asistencia y reacción frente a este tipo de eventos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre los Derechos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA. Diciembre, 2011, pp. 111-114)

El MNPT recomendó, entonces, a todos los centros penitenciarios diseñar e implementar el plan de atención de emergencias, y para aquellos pocos centros que contaban con uno, que se procediera con su revisión y con la implementación de otras acciones tales como simulacros, así como establecer coordinaciones con el Benemérito Cuerpo de Bomberos, la Cruz Roja o las delegaciones de Fuerza Pública de su jurisdicción.

Como resultado de las recomendaciones emitidas por el MNPT, la Dirección General de Adaptación Social informó, por medio del oficio número DG-1051-08-2018, de fecha 16 de agosto de 2018, que ya se había solicitado al Departamento de Salud Ocupacional del Ministerio de Justicia y Paz la intervención en el tema.

Además, se indicó que dicho departamento había indicado a todos los establecimientos que debían contar con tres instrumentos necesarios para la prevención, promoción y atención de la salud y de la seguridad de la población privada de libertad, el personal de los centros, terceras personas y el medio ambiente, instrumentos que son:

- Programa de Salud Ocupacional
- Plan de Atención y Respuesta ante Emergencias
- Programa de Manejo Integral de Residuos.

Por último, el Departamento de Salud Ocupacional señaló que, para efectos de construir los tres instrumentos anteriormente citados, cada establecimiento debía constituir la Comisión de Salud Ocupacional.

En virtud de la importancia que el tema reviste para el MNPT, y con el fin de verificar que los centros penitenciarios hayan adoptado las instrucciones giradas por el Departamento de Seguridad Ocupacional del Ministerio de Justicia y Paz, se procederá a brindar seguimiento al mismo en futuras inspecciones.

Acerca de la aplicabilidad del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional por parte de la Policía Penitenciaria

El Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo N° 40849-JP entró en vigencia el 23 de enero de 2018. Con la entrada en vigencia de este instrumento normativo, quedaron derogados los siguientes reglamentos:

- Reglamento del Centro de Adaptación Social "La Reforma"
- Reglamento Orgánico y Operativo de la Dirección General de Adaptación Social
- Reglamento sobre Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad
- Reglamento de Visita a Centros del Sistema Penitenciario Costarricense
- Reglamento de Requisa de Personas e Inspección de Bienes en el Sistema Penitenciario Nacional
- Reglamento que regula la Incautación de Drogas y Control de Medicamentos del Sistema Penitenciario
- Reglamento de Valores en Custodia y Fondo de Ayuda a los Privados de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional
- Reglamento que regula el ingreso de los sacerdotes católicos, pastores evangélicos, ministros, rabinos, representantes eclesiásticos y afines a los Centros de Atención Institucional.
- Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario
- Reglamento para la aplicación de los mecanismos electrónicos alternativos al cumplimiento de la privación de libertad

- Decreto de Creación del Nivel de Unidades de Atención Integral

Durante las inspecciones que el MNPT realizó durante el primer semestre del año 2018, corroboró que los actos administrativos emitidos por la Policía Penitenciaria, tales como Actas de Hallazgo, Actas de Decomiso y Medidas Cautelares, a pesar de que fueron emitidos luego de la fecha de entrada en vigencia del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, seguían fundamentándose en los reglamentos derogados, citados anteriormente.

El MNPT insistió ante la Dirección de la Policía Penitenciaria que dicha situación debía solucionarse a la mayor brevedad, por cuanto dichos actos carecían de fundamento jurídico. Sin embargo, tal y como se mencionó, esta tendencia se mantuvo durante el primer semestre del año 2018.

No es sino hasta en el Informe de Cumplimiento que presentó la Dirección de la Policía Penitenciaria en relación con la inspección realizada por el MNPT al CAI 26 de Julio, que ésta señaló por medio del oficio número 701-2018, de fecha 07 de junio de 2018, lo siguiente:

(...) actualmente la Dirección de la Policía Penitenciaria está trabajando en revisar toda la documentación o formularios que utilizan los funcionarios policiales en los distintos centros, tales como actas de decomisos o hallazgos, entre otros, con el propósito de corregir o actualizar la normativa que fundamenta estas actuaciones.

De tal forma que, próximamente se estará remitiendo a todos los centros penitenciarios una circular donde se comunique de la entrada en vigencia del Reglamento del Sistema Penitenciario y se les informe de cuáles reglamentos quedaron derogados.

Asimismo, se estará adjuntando un formato de los nuevos formularios corregidos, con el propósito de que todos los centros penitenciarios trabajen con éstos de manera uniforme. Una vez que se comunique dicha circular, se le estará remitiendo una copia para su conocimiento...

Mediante la Circular número 03-2018, de fecha 1º de agosto de 2018, la Dirección de la Policía Penitenciaria gira instrucciones a su personal en relación con la normativa aplicable en los documentos procedimentales del Sistema Penitenciario y remite los nuevos formularios para ser utilizados por el personal de dicha dirección en cada establecimiento penitenciario.

A pesar de que la situación fue corregida, el MNPT hace un llamado de atención a la Dirección de la Policía Penitenciaria porque transcurrieron un poco más de seis meses, para que la actuación de este cuerpo policial en relación con la entrada en vigencia del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional se ajustara a derecho. Por lo tanto, solicita a la misma evitar que situaciones como la descrita se presenten a futuro.

Incidentes de violencia que se presentaron en algunos Centros de Atención Institucional

Durante las inspecciones realizadas en centros penitenciarios durante el año 2018, se corroboró que en algunos se presentaron incidentes que atentaron contra la integridad física, sea de las personas privadas de libertad o del personal de la Policía Penitenciaria.

Así, por ejemplo, en el CAI Carlos Luis Fallas (Pococí), durante los días en que el MNPT efectuó inspección y el día anterior, es decir, los días 26, 27 y 28 de febrero de 2018, cada día se produjo un hecho de agresión con arma blanca entre personas privadas de libertad. Al respecto, se entrevistó al personal de la policía penitenciaria, al personal técnico y a la misma población privada de libertad, y las personas señalaron que estos hechos se suponían como una situación extraordinaria, dado que regularmente no se presentaban tantos casos de agresión, y menos de forma tan seguida.

Otro ejemplo lo constituye el CAI Antonio Bastida de Paz, en donde se informó al personal del MNPT que estaban ocurriendo incidentes de agresión contra oficiales de la Policía Penitenciaria, precisamente por parte de personas privadas de libertad que no tenían arraigo en la zona de Pérez Zeledón, y que cometieron esas agresiones con el fin de que se les aplicara una medida cautelar para ser ubicados en centros penitenciarios donde sus familiares sí los pudieran visitar.

Aunado a ello, la Supervisión de la Policía Penitenciaria, indicó que regularmente se estaban realizando requisas dentro de los dormitorios, siendo que uno de los principales hallazgos eran las armas punzocortantes.

El MNPT recuerda a las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional, que en virtud del Principio de Sujeción Especial, el Estado es el garante de la vida e integridad física de las personas que mantiene bajo su custodia, lo que significa que los órganos competentes, como por ejemplo la Policía Penitenciaria, deben ejercer las acciones de seguridad que sean necesarias para cumplir con este objetivo, sobre todo minimizando los problemas de violencia que se presenten entre las mismas personas privadas de libertad.

Sobre este tema en particular, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado:

281. Así, en función de lo observado en el ejercicio de sus distintas funciones la CIDH ha constatado que la violencia carcelaria es producida fundamentalmente por los siguientes factores: (a) la corrupción y la falta de medidas preventivas por parte de las autoridades; (b) la existencia de cárceles con sistemas de autogobierno en las que son los propios presos quienes ejercen el control efectivo de lo que ocurre intramuros, en las que algunos presos tienen poder sobre la vida de otros; (c) la existencia de sistemas en los que el Estado delega en determinados grupos de reclusos las facultades disciplinarias y de mantenimiento del orden; (d) las disputas entre internos o bandas criminales por el mando de las prisiones o por el control de los espacios, la droga y otras actividades delictivas; (e) la tenencia de armas de todo tipo por parte de los reclusos; (f) el consumo de drogas y alcohol por parte de los internos; y (g) el hacinamiento, las condiciones precarias de detención y la falta de servicios básicos esenciales para la vida de los presos, lo que exacerba las tensiones entre los internos y provoca una lucha del más fuerte por los espacios y recursos disponibles.

282. En este sentido, la Comisión considera de crucial importancia que los Estados adopten todas las medidas necesarias para reducir al mínimo los niveles de violencia en las cárceles contrarrestando los supra citados factores que la generan. Lo que conlleva el diseño y aplicación de políticas penitenciarias de prevención de situaciones críticas, como los brotes de violencia carcelaria. Estas políticas deben contemplar planes de acción para decomisar las armas en poder de los reclusos, especialmente las armas letales, y prevenir el rearme de la población. Asimismo, los Estados deben establecer –de acuerdo con los mecanismos propios de un Estado de derecho- estrategias para dismantelar las estructuras criminales arraigadas en las cárceles y que controlan diversas actividades delictivas, como el tráfico de drogas, alcohol y el cobro de cuotas extorsivas a otros presos, y que por lo general operan en complicidad con autoridades penitenciarias y de otras fuerzas de seguridad.

El MNPT destaca los siguientes factores como algunos de los que podrían incidir en la producción de la violencia, y que son la sobrepoblación y/o el hacinamiento, y la lucha entre las personas privadas de libertad por el manejo y distribución de drogas y otros objetos ilícitos.

Es claro que el trabajo de la Dirección de la Policía Penitenciaria resulta fundamental en la investigación de estos hechos; sin embargo, el MNPT se cuestiona cómo puede desarrollar acciones de investigación y cómo puede realizar en forma frecuente los procedimientos de revisión y requisa, si la cantidad de personal no es proporcional a la cantidad de población privada de libertad.

Por lo tanto, el MNPT hace un llamado una vez más al Estado Costarricense para que se brinde a la Dirección de la Policía Penitenciaria el personal que requiere para que pueda cumplir de la mejor manera su labor.

2. Valoraciones para la población privada de libertad.

Para tener una mejor comprensión acerca de este segmento, es menester recapitular en qué consisten las diferentes fases de ejecución de la atención técnica que las autoridades penitenciarias deben brindar a la población privada de libertad, y las valoraciones que deben practicarse durante esas fases.

En primer lugar, existe una fase de ingreso (regulada a partir del artículo 223 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional), que se inicia cuando la persona privada de libertad ingresa a cualquiera de los niveles de atención del Sistema Penitenciario.

Con respecto a esta fase, el artículo 224 del reglamento citado señala lo siguiente:

Artículo 224.- Acciones básicas del ingreso. Las acciones básicas del ingreso son:

- a. Verificación de la legalidad del acto y de la identidad de la persona;
- b. Comunicación inmediata a la autoridad jurisdiccional o institucional remitente. En caso de población penal extranjera, se le comunicará a la Dirección General de Migración y Extranjería y al consultado respectivo;
- c. Registro inmediato en el sistema informático;
- d. Información verbal y escrita, en una forma clara, comprensible y en un lenguaje que comprenda de:
- e. Su situación jurídica.
- f. Sus derechos y deberes.
- g. Régimen disciplinario.
- h. Cómo obtener ayuda en caso de requerirla;
- i. Revisión de la persona, así como de los objetos que porta;
- j. Valoración de su estado de salud; y
- k. Clasificación y ubicación de la persona, donde se le asignará una cama y el espacio para sus objetos personales.

La persona privada de libertad que ingrese a un Centro de Atención Institucional, recibirá productos para su aseo y cuidado personal, así como para protección de su salud sexual. Las mujeres privadas de libertad deberán recibir productos para su aseo y cuidado personal de acuerdo a sus necesidades específicas. Si una mujer privada de libertad ingresa con su hijo menor de edad, deberá suministrarse productos para el aseo y cuidado personal de éste.

Cuando, por denuncia o mediante valoración médica, se constate que la persona al ingresar ha sido objeto de algún maltrato, agresión, tortura o abuso sexual, se realizará un registro fotográfico, se le brindará en caso de requerirla la atención médica en forma inmediata y se pondrá la situación en conocimiento de la autoridad jurisdiccional competente y ante el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Es a partir del ingreso de la persona privada de libertad, que las autoridades del establecimiento deben abocarse a la realización de las valoraciones iniciales para las personas indiciadas, las que se encuentran a cargo del Consejo Interdisciplinario, según lo establece el artículo 178 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, y que son las que permiten establecer el Plan de Acciones Inmediatas, el que consiste en la atención de las necesidades inmediatas de la persona privada de libertad durante su estancia en un centro de atención institucional. Además, la valoración inicial también tiene como finalidad la determinación de la legalidad de la privación de libertad. El artículo 227 del reglamento de cita señala que el plan de atenciones inmediatas debe registrarse en el sistema informático en un plazo máximo de dos días hábiles.

Por otra parte, y con respecto a las valoraciones ordinarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 180 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, el equipo técnico presentará periódicamente al Consejo Interdisciplinario un informe sobre la atención brindada a la persona privada de libertad y su respuesta al plan de atención, las que se rigen por los siguientes plazos contados a partir de la pena líquida, de la siguiente forma:

- Para sentencias condenatorias de hasta 3 años de prisión, cada 6 meses.
- Para sentencias condenatorias de más de 3 años y hasta 12 años de prisión, cada año.
- Para sentencias condenatorias de más de 12 años de prisión, cada 2 años. Al restar 5 años para el cumplimiento de la pena, la valoración se realizará cada año.

Precisamente, el artículo 228 del reglamento de referencia indica que el Plan de Atención Profesional *"...consiste en una serie de acciones organizadas mediante proyectos disciplinarios e interdisciplinarios desde los componentes jurídicos, personal psicosocial y familiar comunitario, con la finalidad de atender las necesidades de la persona en ejecución de pena, reduciendo los efectos negativos de la prisión. Se inicia en el momento en que la sentencia condenatoria queda firme y la persona sentenciada es puesta a la orden del Instituto Nacional de Criminología, y finaliza con el cumplimiento de la pena impuesta"*.

Ahora bien, durante las inspecciones realizadas por el MNPT en el 2018 en centros de atención institucional, se corroboró lo siguiente:

- En el **CAI Carlos Luis Fallas** las valoraciones técnicas se encontraban muy atrasadas, entre seis y nueve meses, aproximadamente.
- En el **CAI Antonio Bastida de Paz**, el MNPT verificó que existían 240 valoraciones de ingreso pendientes y que las valoraciones ordinarias se encontraban atrasadas aproximadamente tres meses.
- En el **CAI 26 de Julio**, las valoraciones iniciales se encontraban al día, pero las valoraciones ordinarias presentaban un atraso de, aproximadamente, cuatro meses.
- En el **CAI Nelson Mandela**, las valoraciones iniciales de las personas privadas de libertad se encontraban atrasadas, siendo que el MNPT verificó que para el mes de abril de 2018, apenas se estaban conociendo las valoraciones iniciales de las personas privadas de libertad que ingresaron al centro en los meses de octubre y noviembre de 2016, por lo que se pudo inferir que el establecimiento se enfrentaba a un atraso aproximado de 18 meses. Por su parte, el personal de este establecimiento informó que las valoraciones ordinarias tenían un atraso de aproximadamente ocho meses, y que se le estaba dando prioridad a aquellos casos que tenían posibilidad de egreso. El MNPT procedió con la revisión de las Agendas del Consejo Interdisciplinario, y determinó que existía un retraso de hasta 19 meses en la realización de las valoraciones ordinarias.
- En el **CAI Liberia**, las valoraciones iniciales y ordinarias se encontraban al día, y el MNPT reconoció que esto se logró, en buena medida, por estrictos controles y registros, físicos y digitales, que contemplan los plazos y proyecciones de las valoraciones ordinarias y fechas de egreso de las personas privadas de libertad.

- En el **Centro Nacional de Atención Específica**, las valoraciones iniciales y ordinarias se encontraban al día.
- En el **Centro de Atención Especializada Ofelia Vincenzi Peñaranda**, las valoraciones de ingreso, acompañamiento y egreso de la población privada de libertad se estaban realizando de forma programada y en los plazos establecidos por la Ley de Sanciones Penales Juveniles.
- En el **Centro de Formación Juvenil Zurquí**, el MNPT determinó que las valoraciones iniciales, de acompañamiento y egreso eran realizadas de forma trimestral.
- En el **CAI Jorge Debravo**, el personal indicó que las entrevistas de ingreso se ejecutaban por medio de un taller los días lunes, en el que la Dirección y la Sección de Derecho atendían las dudas inmediatas de las personas privadas de libertad, y, posteriormente, se agendaba el caso para ser conocido por el Consejo Técnico Interdisciplinario. También se señaló que en dicho taller se abordaban temas como problemas de salud, información sobre la ficha de cómputo, activación de visita conyugal, carné de personas menores de edad, entre otros. Con respecto a las valoraciones ordinarias, el MNPT verificó que enfrentaban un atraso aproximado de cuatro a cinco meses en la realización de las mismas.
- En el **CAI Limón**, el MNPT constató que las valoraciones iniciales y ordinarias se agendaban por mes, y que los casos se revisan semanalmente, específicamente los días viernes. No se observó un atraso en cuanto a las valoraciones en lo que se refiere al abordaje de los casos por parte del personal y la revisión por parte del Consejo Técnico Interdisciplinario. El MNPT tampoco recibió quejas por parte de la población respecto a atrasos en las valoraciones. No obstante, sí se estaba presentando una limitante importante en cuanto a la transcripción de las actas para la debida notificación a la persona privada de libertad, esto debido a que, al momento de la inspección, el centro sólo contaba con una secretaria.
- En el **CAI Vilma Curling**, la Dirección del establecimiento informó que el Consejo Interdisciplinario sesionaba semanalmente los días jueves, y que tanto las valoraciones iniciales como las ordinarias se encontraban al día.

La información plasmada en párrafos anteriores, se puede visualizar de forma resumida en este cuadro que muestra cuáles centros de atención institucional se encontraban al día con las valoraciones y cuáles no:

Centro de Atención Institucional	Valoraciones	
	Al día	Atrasadas
Carlos Luis Fallas		Valoraciones Iniciales y Ordinarias
Antonio Bastida de Paz		Valoraciones Iniciales y Ordinarias
26 de Julio	Valoraciones Iniciales	Valoraciones Ordinarias
Nelson Mandela		Valoraciones Iniciales y Ordinarias
Liberia	Valoraciones Iniciales y Ordinarias	
Centro Nacional de Atención Específica	Valoraciones Iniciales y Ordinarias	
Centro de Atención Especializada Ofelia Vincenzi Peñaranda	Valoraciones Iniciales y Ordinarias	
Centro de Formación Juvenil Zurquí	Valoraciones Iniciales y Ordinarias	
Jorge Debravo	Valoraciones Iniciales	Valoraciones Ordinarias

Limón	Valoraciones Iniciales y Ordinarias
Vilma Curling	Valoraciones Iniciales y Ordinarias

De las inspecciones realizadas, el MNPT verificó que en tres centros penitenciarios las valoraciones iniciales se encontraban atrasadas. Sobre este aspecto en particular, el MNPT efectuó el señalamiento ante la Administración Penitenciaria en el sentido de que la valoración inicial, y, por ende, el Plan de Acciones Inmediatas, es el que permite conocer cuáles son las áreas vulnerables de la persona privada de libertad y trabajarlas, para que, en un futuro, esta persona pueda acceder a un beneficio de cambio de modalidad de custodia, y, sobre todo, alcanzar el objetivo de la imposición de una pena, que es la reinserción de la persona privada de libertad. Además, dichas valoraciones son útiles para verificar la legalidad de la privación de libertad de la persona. Por esta razón, en los casos en los que así procedía se recomendó a la Dirección de cada centro penitenciario diseñar un plan de trabajo para poner al día las valoraciones iniciales de las personas privadas de libertad.

Por otra parte, y con respecto a las valoraciones ordinarias, durante el año 2018 cinco de los centros inspeccionados tenían las valoraciones ordinarias atrasadas.

Sobre el tema de las valoraciones, el MNPT desea ser enfático en el sentido de que, cuando la Administración Penitenciaria no puede cumplir en forma oportuna con los plazos establecidos para la realización de las valoraciones iniciales y ordinarias, son las personas privadas de libertad las que se ven seriamente perjudicadas. En primer lugar, porque durante meses, e, inclusive, años, desconocen cuál es su Plan de Atención Inmediata o su Plan de Atención Profesional asignado, por lo que no pueden dar seguimiento o no pueden solicitar ante el personal de los establecimientos los procesos disciplinarios o interdisciplinarios para el debido abordaje de la problemática o vulnerabilidad detectada (uso o abuso de drogas, violencia intrafamiliar, proceso terapéutico para abusadores sexuales, habilidades para la vida, ente otros). En segundo lugar, se ve limitada su posibilidad de contar con los informes necesarios para acceder a los diferentes beneficios de cambio de modalidad de custodia, como lo son el cambio del nivel institucional al nivel semi institucional, avalados por el Instituto Nacional de Criminología, o, incluso, los beneficios a los que puede optar a nivel judicial, como, por ejemplo, el beneficio de la libertad condicional.

No debe dejarse de lado que la importancia de que las valoraciones se efectúen en tiempo se encuentra estrechamente ligada al tema de la finalidad de la pena, es decir, la reinserción de las personas privadas de libertad.

A este respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada mediante Ley N° 4534, del 23 de febrero de 1970, establece en su artículo 5, inciso 6, que *"las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados"*.

Asimismo, el Código Penal, Ley N° 4573, del 4 de mayo de 1970, establece en su artículo 51, que *"la pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora"*.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia también ha hecho referencia al tema, así, por ejemplo, por medio de la resolución N° 2012-012259, expediente número 12-009984-0007-CO, de las 11:30 horas del 31 de agosto de 2012, en el siguiente sentido:

II.- Sobre la reinserción social de las personas condenadas.- (...) Esta Sala se ha referido, en reiteradas ocasiones, a los derechos fundamentales de los privados de libertad, indicando que la pérdida de la libertad ambulatoria consagrada en el artículo 22 de la Carta Magna es la principal consecuencia de un fallo condenatorio, pero los afectados conservan todos los demás derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución e instrumentos de derechos

humanos que no hayan sido afectados por el fallo jurisdiccional, un ejemplo de esto es el derecho a la educación, que reviste particular importancia para la reinserción social de las personas privadas de libertad (véase en ese sentido la sentencia número 2006-017014 de las 11:23 horas del 24 de noviembre del 2006). De este modo, ciertos derechos fundamentales de los reclusos no pueden suspenderse ni limitarse por el hecho de que se encuentren recluidos en un centro penitenciario, como son el derecho a la vida, integridad personal, libertad religiosa, dignidad humana, debido proceso e igualdad. Otros derechos se encuentran limitados mientras la persona privada de libertad se encuentre sujeta al Estado merced a la propia naturaleza de la ejecución de ese tipo de pena, como el derecho al trabajo, la libertad de asociación, entre otros. Ahora bien, mientras una persona descuenta una pena de privación de su libertad, el Estado debe velar no sólo por el efectivo cumplimiento de tal sanción en un centro de atención institucional, sino también por (sic) colateral proceso de reinserción social de ese ser humano. Precisamente, a los efectos de la seguridad ciudadana y la prevención del delito, poca utilidad tiene un sistema penitenciario que no vele porque las personas privadas de libertad, durante su reclusión, desarrollen actividades y estudios que faciliten su reinserción social, mengüe la reincidencia y les permitan contar con mejores recursos para convertirse en ciudadanos útiles con capacidad de desenvolverse eficiente y honradamente en algún campo técnico o profesional. Con mucha mayor razón, si una persona condenada recibe el beneficio de la libertad condicional, el sistema debe procurar que dicho sujeto cuente con opciones reales y efectivas, mediante la educación y el trabajo, para desenvolverse dentro de la sociedad como un ciudadano económica- y laboralmente activo. La reinserción es un proceso de reintroducción de la persona sancionada penalmente en la sociedad, que implica darle la oportunidad, mediante tratamientos, opciones de trabajo y educativas, para menguar los problemas de socialización inherentes al periodo de reclusión o la estigmatización social como consecuencia de la comisión de un delito, que lamentablemente se dan, y aumentar las posibilidades de que desarrolle una vida digna luego de cumplir una condena. Precisamente, esta Sala, mediante sentencia número 2007-015346 de las 15:10 horas del 23 de octubre de 2007, reconoció el principio de humanidad que debe existir al momento de ejecución de la pena, para que exista una aspiración rehabilitadora y se logre reincorporar al privado de libertad en el medio social del que fue sustraído a causa de una condena:

“(...) De esta suerte, junto con el principio de humanidad, que debe privar en la ejecución penal, en nuestro medio se acentúa por la aspiración rehabilitadora de la misma, finalidad expresamente prevista en el artículo 51 del Código Penal, lo cual conduce a tratar de que, al individualizarse la pena, el condenado a pena de prisión, logre su reincorporación al medio social del que ha sido sustraído a causa de la condena. Y es que, partiendo de ese objetivo rehabilitador del sistema penitenciario, que se deben diseñar modelos que permitan hacer de la estancia en prisión un tiempo provechoso para posibilitar la posterior reinserción social del detenido, de modo que no sólo se le permite, sino que debe fomentarse al interno trabajar o estudiar, o participar en programas para motivarlo o a que lo haga o aprenda a hacerlo. Lo anterior resulta acorde con la doctrina más calificada y la jurisprudencia constitucional, que señalan que, en la ejecución de la pena, la administración y el interno sólo pueden existir ciertas limitaciones en los derechos de las personas, de acuerdo con el ordenamiento jurídico (principio de legalidad) (...)”.

Por supuesto, no es desconocido para el MNPT que una de las causas en el atraso de las valoraciones, además de la sobrepoblación y/o el hacinamiento, tiene que ver con las limitaciones en cuanto a cantidad de personal técnico que están enfrentando los centros penitenciarios, pues el número de funcionarios y funcionarias no es proporcional al de personas privadas de libertad ubicadas en los establecimientos.

Por esta razón es que el MNPT efectúa un llamado de atención al Instituto Nacional de Criminología, para que dicho instituto diseñe estrategias y establezca acciones tendientes a garantizar una mejor distribución de personal técnico entre los diferentes centros penitenciarios, con el fin de poner al día

las valoraciones iniciales y las valoraciones ordinarias en los diferentes centros penitenciarios del país, garantizando con ello una adecuada atención técnica a las personas privadas de libertad en aras de su futura inserción a la sociedad.

Valga la pena citar lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre el particular:

609. Así, los Estados deben adoptar políticas públicas integrales, orientadas a la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados. El logro de estos objetivos, depende necesariamente del establecimiento de un sistema integral en el que los Estados establezcan planes y programas de trabajo, educación y otros, orientados a brindar a los reclusos las herramientas necesarias para su eventual retorno a la sociedad.

610. La CIDH observa que uno de los problemas más graves y extendidos en la región es precisamente la falta de políticas públicas orientadas a promover la rehabilitación y la readaptación social de las personas condenadas a penas privativas de libertad. En este sentido, el hecho de que la población carcelaria del Estado sea significativamente joven, hace aún más imprescindible el que se desarrollen políticas efectivas de rehabilitación, que incluyan oportunidades de estudio y trabajo; toda vez que se trata de una población que puede tener una vida productiva por delante, y que de no ser así dicha población corre el riesgo de permanecer en un ciclo de exclusión social y reincidencia criminal.⁵

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, 2011, p. 229.

2.3 El Monitoreo como Metodología para la Prevención de la Tortura en el Sistema Penitenciario

1. Efectos del hacinamiento en el Sistema Penitenciario.

Tal y como se indicó, el hacinamiento contrae una serie de violaciones de derechos humanos para la población privada de libertad, los cuales cuando se hacen reiterados en el tiempo se convierten en tratos degradantes.

A nivel administrativo, el hacinamiento también causa perjuicio que violentan derechos laborales de los funcionarios del Sistema Penitenciario y específicamente se afectan elementos primordiales y fundamentales para el buen funcionamiento de los centros de detención.

La seguridad es un elemento fundamental para el buen desenvolvimiento de un centro de detención, la insuficiencia de recurso humano en seguridad viene afectando en forma integral los servicios que se deben prestar a lo interno de los centros institucionales, entre ellos, el derecho fundamental a la salud, ya que se requiere personal de seguridad para trasladar a las personas a las áreas de salud de los centros, custodiarlas mientras esperan y durante la atención médica y custodiarlos para el traslado a un área de salud externo. Por su parte, la atención técnica, los procesos educativos, los espacios de recreación también se ven afectados como servicios esenciales por la ausencia de personal de seguridad suficiente, obstaculizando directamente el objetivo de la pena como lo es la reinserción. La seguridad es importante para evitar fugas y para la protección de los funcionarios y visitantes. Esta situación de ausencia de personal de seguridad establece un riesgo en la seguridad institucional.

El orden es otro elemento fundamental que debe prevalecer en todo centro de detención, el MNPT ha podido observar que, con la sobrepoblación y hacinamiento, en algunos centros se ha perdido el orden y manejo, esa situación ha generado la aparición de autogobiernos por parte de la población privada de libertad, lo cual desemboca en violaciones de derechos por parte de la misma población penitenciaria, minimizando con ello las acciones de seguridad y fomentando la aparición de actos de corrupción.

Los centros de detención tienen que manejarse con justicia, este es otro elemento fundamental que incide directamente con el respeto de los derechos humanos y fundamentales de la población privada de libertad y de los derechos laborales de los funcionarios que laboran en los centros penitenciarios. Tal como se comentó anteriormente, la sobrepoblación y el escaso recurso profesional técnico hacen que los servicios al interior de los centros disminuyan. Los plazos establecidos en los reglamentos se ven con imposibilidad de cumplirse en algunas ocasiones, generando violaciones de derechos para la población privada de libertad. La prevención de tratos degradantes o de tortura se ven disminuidos debido a la ausencia de una proporcionalidad entre funcionarios y población privada de libertad.

La acumulación de circunstancias e inobservancia y el equilibrio de estos tres requisitos fundamentales obstaculiza el fin primordial de una pena privativa de libertad, la cual es la reinserción, así señalado en los instrumentos de derechos humanos ratificados por el Estado costarricense y en el Código Penal.

Presupuesto:

Si bien el MNPT conoce sobre las dificultades de índole fiscal y presupuestaria por la cual atraviesa el gobierno, y que como medidas emergentes se haya tenido que recortar los presupuestos de la administración pública, también el MNPT muestra preocupación por el recorte presupuestario que se ha realizado en la Dirección General de Adaptación Social y en el Sistema Penitenciario. En lo que compete a la seguridad penitenciaria se hace imprescindible reforzar con un mayor número de plazas para evitar poner en riesgo la seguridad institucional y, a nivel profesional, es necesario mayor número de plazas para cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de detención. El Sistema Penitenciario viene arrastrando de administraciones anteriores un rezago de construcción de infraestructura, lo cual también se evidencia en las condiciones de la población privada de libertad.

El MNPT hace un llamado al Ministerio de Hacienda a que realice un análisis sobre el recorte presupuestario realizado al Ministerio de Justicia y Paz con la finalidad de minimizar dichos recortes presupuestarios y no poner en riesgo la seguridad institucional ni que se ponga en riesgo el irrespeto de los derechos humanos de la población privada de libertad.

2. Sobrepoblación y hacinamiento carcelario.

a. Diez años de sobrepoblación carcelaria

A finales del año 2018, se cumplieron 10 años de sobrepoblación continua en el sistema penitenciario nacional. No es la primera ocasión en que las cárceles de nuestro país sufren de este fenómeno social; sin embargo, es hasta ahora que se estudia dicha problemática de forma consistente y profunda, con análisis en sus causas, consecuencias y con información estadística disponible.

En este mismo periodo inició labores el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el 19 de enero de 2009, razón por la cual ha dado seguimiento constante a la situación de sobrepoblación y hacinamiento carcelario, siendo que se constituye en un tema transversal en la problemática que afecta a todas las personas privadas de libertad en Costa Rica.

b. Ya en el Informe Anual de Labores 2011, el MNPT señalaba:

Costa Rica es víctima del *populismo punitivo*, el cual supone que los problemas sociales de seguridad ciudadana deben solucionarse con medidas represivas en contra de la delincuencia, es decir, mayor presencia policial en las calles, ampliación de las facultades policiales, nuevos tipos penales, el aumento de las penas privativas de libertad, reducción penal de la edad para juzgar personas menores de edad, mayores restricciones a los beneficios penitenciarios, legislación de emergencia para hacer frente a las amenazas de la delincuencia, entre otras muchas medidas de *acción inmediata* ante la problemática de la inseguridad.

A modo de las consecuencias de lo indicado anteriormente, en el Informe Anual de Labores del 2012 el MNPT realizó un diagnóstico general de las principales consecuencias del hacinamiento carcelario en los derechos humanos de la población privada de libertad:

Durante las visitas que el MNP ha realizado a los Centro Penitenciarios, se ha podido comprobar que todos los elementos indicados por la Corte Interamericana se reproducen en el sistema penitenciario costarricense. Es decir, actualmente muchas personas deben dormir en el suelo, debajo de camarotes, dentro de los baños, a la par de servicios sanitarios, en los pasillos, ya que no hay espacio dentro de los dormitorios. Las posibilidades de acceder a servicios como salud, educación y trabajo son limitadas ante la demanda y la insuficiente

oferta por parte de las autoridades penitenciarias. Los tiempos de recreación para la población se ven afectados. Por otra parte, la sobrepoblación ha facilitado los brotes de enfermedades infecciosas y de contagio. Y la administración penitenciaria se ve imposibilitada de brindarle a la población privada de libertad las oportunidades necesarias para mejorar en su proceso de reinserción.

Es particularmente preocupante la afectación de las condiciones de convivencia entre la población, muestra de ello es que se presentan mayor cantidad de hechos violentos entre las personas privadas de libertad, y que las autoridades tienen dificultades para hacerle frente a este tipo de hechos ante el escaso recurso humano técnico y de seguridad.

También es motivo de preocupación que la sobrepoblación afecta las posibilidades de una clasificación adecuada de la población privada de libertad de acuerdo a su perfil convivencial o categoría, y a cambio se le debe dar prioridad a un criterio de oportunidad o emergencia. Así por ejemplo, el Programa Penal Juvenil está enfrentando serias dificultades para atender a la población y clasificarla de acuerdo con las diferentes categorías establecidas a nivel legal, ya que atiende a 10 categorías de población, lo cual dificulta enormemente la administración carcelaria.

Ante la sobrepoblación, en los Centros Penitenciarios se ha disminuido la capacidad del personal técnico para atender toda la demanda de la población privada de libertad, respecto a los procesos de atención individual y grupal (procesos para ofensores sexuales, adicciones, entre otros), los cuales son requisitos para optar por cambios en la modalidad de custodia (tanto al traslado al nivel semi institucional, como a optar por una libertad condicional), o para recibir visitas íntimas o especiales. Estos procesos grupales son especialmente importantes para lograr mantener un balance en la convivencia carcelaria.

(...) otra gran problemática son las dificultades por las que está atravesando el personal técnico, profesional, administrativo y policial de los Centros Penitenciarios, ya que el crecimiento del recurso humano técnico no ha sido proporcional con el crecimiento de la población privada de libertad, lo cual ha afectado completamente la prestación de servicios dentro de los establecimientos. Por lo que se alerta al Estado costarricense sobre esta situación, ya que podría ocasionar serios problemas convivenciales en los Centros y, sobretodo, violación de derechos de la población privada de libertad y de los derechos laborales del personal técnico, administrativo y de seguridad.

Estas citas se traen a colación para demostrar la invariabilidad de la situación carcelaria, siendo que la problemática no es nueva, y más bien ha transversalizado a todo el sistema penitenciario nacional. Tampoco el escenario político-social es diferente hoy día, más bien podría afirmarse la continuidad en las políticas de mano dura y abordajes de seguridad, en perjuicio de medidas preventivas del delito.

Ahora bien, respecto a las políticas que propician el empleo del encarcelamiento como instrumento para la disminución de los niveles de violencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que:

Más allá de lo debatible de su eficacia, [estas políticas] han generado incrementos en la población penitenciaria. Sin embargo, la inmensa mayoría de los países de la región no contaban, ni cuentan, con la infraestructura ni con los recursos humanos o técnicos necesarios en su sistema penitenciario para garantizar a las personas privadas de libertad un trato humano. Consecuentemente, dichos sistemas no están en condiciones de constituirse en herramientas efectivas para contribuir a la prevención de la violencia y el delito.¹

1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Op. Cit. Página 173.

Por lo anterior debe hacerse conciencia de que este es un problema estructural del Sistema de Justicia Penal, en el cual las autoridades administrativas, judiciales, y legislativas tienen completa responsabilidad. Costa Rica debe insistir en doblar sus esfuerzos para prevenir el delito, mediante programas y políticas públicas de prevención de delitos, y una atención estructural de esta problemática.

Diez años después la tesis del MNPT se mantiene incólume, **la solución de la sobrepoblación y el hacinamiento penitenciario no se encuentra en egresar a las personas de la cárcel, sino en prevenir su encierro.** Desde esta perspectiva, es imposible visualizar otra alternativa para solucionar los problemas de seguridad ciudadana, ya que la esencia misma de la política criminal de Estado debe estar en la prevención del delito, no en la sanción. Además, las consecuencias personales, familiares, sociales, económicas, laborales que tiene la cárcel para una persona que entra en prisión son irreversibles, lo que en sí mismo es una restricción a los derechos humanos de las personas en prisión.

Desafortunadamente en diez años aún no se perciben cambios en la cultura política costarricense, que permitan visualizar la importancia de prevenir el delito como el elemento diferenciador de la seguridad ciudadana. El Estado costarricense mantiene tasas altas de encierro a nivel regional, algo que es impropio de una democracia.

Para el MNPT también es importante dar muestra del comportamiento histórico de la población carcelaria. Para efectos del siguiente cuadro se toman en una misma categoría el Nivel Institucional, el Nivel de Atención a la Mujer, Nivel de Atención a las Personas Adultas Mayores, y el Nivel de las Unidades de Atención Integral, los cuales tienen bajo su jurisdicción centros de modalidad cerrada. Por ello, la capacidad real del sistema, la cantidad de personas recluidas, y en consecuencia la sobrepoblación, deben ser calculados con base en los cinco niveles antes mencionados. A continuación se detalla el histórico del año 2007 y hasta el 2018.

Cuadro 1 Evolución de la población recluida en el sistema penitenciario, capacidad Instalada, sobrepoblación absoluta y densidad penitenciaria. Periodo 2006-2018

Año	Población Recluida	Capacidad	Sobrepoblación Absoluta	Densidad Penitenciaria
2007	7793	8140	-347	95,7
2008	8225	8140	85	101,0
2009	9304	8470	834	109,8
2010	10541	8536	2005	123,5
2011	12154	9482	2672	128,2
2012	12916	9803	3113	131,8
2013	13127	9607	3520	136,6
2014	13618	9607	4011	141,8
2015	13167	9130	4037	144,2
2016	13077	9130	3947	143,2
2017	14223	10927	3296	130,2
2018	15698	11851	3847	132,5

Nota: la columna que indica Nivel Institucional, para efectos del año 2018 incluye los centros cerrados del Nivel Institucional, Nivel de Atención a la Mujer, Nivel de Atención a la Población Adulta Mayor, y las Unidades de Atención Integral. Fuente: Informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Como se destaca en el cuadro anterior, el sistema penitenciario lleva 10 años con hacinamiento recurrente, con una densidad penitenciaria mayor a 120 personas reclusas por cada 100 espacios. A continuación, se hará un estudio detallado del comportamiento de la sobrepoblación carcelaria.

3. Estadísticas de la sobrepoblación en el sistema penitenciario nacional.

Un aspecto sobre el cual el MNPT ha hecho hincapié en repetidas ocasiones, es en la necesidad de que la sobrepoblación sea correctamente medida, con indicadores estadísticos precisos. Por ello, durante años se ha insistido en que la sobrepoblación carcelaria debe explicarse con base en la *Capacidad Real* de los establecimientos penitenciarios, y no con base en la *Capacidad Instalada o Aumentada*; esto implica que de realizarse las mediciones de forma incorrecta los datos de sobrepoblación no serían ajustados a la realidad, y no permitirían un verdadero diagnóstico de la situación carcelaria.

Según informaron las autoridades del sistema penitenciario, para octubre de 2018 se procedió a analizar las bases de datos de Cabina de Radio Seguridad, el Sistema de Administración Penitenciaria, y el IGNS, y se encontraron diferencias sustantivas en los datos que arrojaban dichas bases de datos.² Además, se identificó que existían diferencias entre los datos de Capacidad Real que tenía el Departamento de Investigación y Estadística, la Dirección de la Policía Penitencia, y el Departamento de Arquitectura.

Por lo anterior, el MNPT saluda la decisión del Ministerio de Justicia y Paz y del Departamento de Arquitectura en desarrollar una Metodología para determinar la Capacidad de Alojamiento para Privados de Libertad del sistema penitenciario nacional, sustentado en la Legislación Nacional y parámetros de diseño en vigencia, así como en estándares internacionales. Los primeros resultados de dicha metodología fueron dados a conocer públicamente por el Ministerio de Justicia y Paz el 28 de febrero de 2018,³ aunque se dieron reuniones informativas previas en las cuales se indicaron resultados parciales.

Ahora bien, esto implicó que una importante cantidad de información estadística no estuviese disponible al momento de que el MNPT realiza la redacción del presente informe. Únicamente se tuvo acceso al Informe de Estadística Penitenciaria a octubre de 2018, los datos generales de población atendida para cada uno de los Niveles del sistema penitenciario a diciembre de 2018, y los datos de población y capacidad real a 28 de febrero de 2019.

De lo anterior, se considera importante evidenciar como en tres años ha variado el cálculo de la Capacidad Real de los Centros Penitenciarios:

Cuadro 2 Datos oficiales de Capacidad Real para los años 2016, 2017 y 2018, según establecimiento penitenciario

Establecimiento	Capacidad Real según año		
	2016	2017	2018
San José	668	556	604
Vilma Curling	622	622	704
Gerardo Rodríguez Echeverría	535	958	794

² Informe Mensual de Estadística Penitenciaria, Octubre de 2018. Departamento de Investigación y Estadística. Ministerio de Justicia y Paz.

³ Comunicado de Prensa del Ministerio de Justicia y Paz, disponible en: <http://www.mjp.go.cr/Comunicacion/Nota?nom=Justicia-presenta-metodologia-tecnica-para-medir--espacios-en-el-Sistema-Penitenciario>

Adulto Mayor	161	161	223
Jorge Arturo Montero (Reforma)	2197	2295	2183
Centro Nacional de Atención Específica	NA	NA	80
Luis Paulino Mora Mora (San Rafael)	704	704	715
Nelson Mandela (San Carlos)	347	347	378
Marcus Garvey (Limón)	488	488	377
Carlos Luis Fallas (Pococí)	810	810	762
26 de julio (Puntarenas)	598	598	526
Liberia	890	890	762
Antonio Batisda de Paz (PZ)	814	814	1017
Jorge Debravo (Cartago)	296	344	344
Heredia	40	40	40
UAI Reynaldo Villalobos	NA	704	704
UAI 20 de diciembre	NA	NA	640
UAI Pabru Presberi (PZ)	NA	256	256
Zurquí	125	236	522
Adulto Joven	144	144	220
Total	9439	10967	11851

Nota: Se indica NA como referencia a "No Aplica" en razón de que el establecimiento indicado aún no estaba en funcionamiento como un centro independiente.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2018. Abril 2019. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Se hace la apreciación de indicar la Capacidad Real para los años 2018-2019, en razón de que precisamente para dicho periodo se inició el proceso metodológico de cálculo, y se oficializó hasta el mes de febrero de 2019. Como se puede observar la capacidad oficial de todos los establecimientos fue redefinida, algunos en aumento y otros en disminución, siendo los centros del Nivel Penal Juvenil los que muestran mayores cambios.

Dada las particularidades de los datos penitenciarios para el año 2018, se adjunta el siguiente cuadro el cual indicada la Capacidad Real oficialmente difundida el 28 de febrero de 2018, y se compara con base en dichos datos la población y densidad penitenciaria al 31 de diciembre de 2018 y al 28 de febrero de 2019.

Cuadro 3 Población por Establecimientos Penitenciarios, capacidad real, población reclusa y densidad penitenciaria. Enero 2018 a Diciembre del 2018, y al 28 de febrero de 2019.

Establecimiento penitenciario	Capacidad Oficial	Al 31 de diciembre 2018		Al 28 de febrero 2019	
		Población reclusa	Densidad Penitenciaria	Población reclusa	Densidad Penitenciaria
CAI San José	604	813	134,6	847	140,2
CAI Vilma Curling Rivera	704	641	91,1	647	91,9
CAI Gerardo Rodríguez Echeverría	794	1174	147,9	1131	142,4
CAI Adulto Mayor	223	148	66,4	144	64,6
CAI Jorge Arturo Montero Castro	2183	3427	157,0	3206	146,9
Centro Nacional de Atención Esp.	80	75	93,8	70	87,5

CAI Luis Paulino Mora Mora	715	949	132,7	931	130,2
CAI Nelson Mandela	378	657	173,8	658	174,1
CAI Limón	377	676	179,3	699	185,4
CAI Carlos Luis Fallas	762	1392	182,7	1354	177,7
CAI 26 de julio	526	1003	190,7	975	185,4
CAI Liberia	762	1351	177,3	1310	171,9
CAI Antonio Bastida de Paz	1017	1147	112,8	1171	115,1
CAI Jorge Debravo	344	509	148,0	498	144,8
CAI Heredia	40	38	95,0	35	87,5
UAI Reynaldo Villalobos	704	691	98,2	684	97,2
UAI 20 de diciembre	640	516	80,6	619	96,7
UAI Pabru Presberi	256	248	96,9	241	94,1
CFJ Zurquí	522	99	19,0	91	17,4
CE Ofelia Vicenzi P.	220	144	65,5	143	65
Total	11851	15698	132,5	15454	130,4

Nota: los datos para el 28 de febrero de 2019 del CAI Jorge Arturo Montero Castro no incluyen la Unidad de Pensiones Alimentarias, dado que el Ministerio de Justicia y Paz no los divulgó en esa fecha.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2018. Abril 2019. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Los datos comparativos muestran que los Centros mantuvieron datos relativamente estables en términos de población reclusa y densidad penitenciaria, lo que da muestra de la dinámica y movimientos de población en dos meses de diferencia.

El MNPT quiere hacer notar que el dato global de densidad penitenciaria muestra una disminución en los datos oficiales, siendo que bajó en 2,1 puntos de diciembre 2018 a febrero 2019. Sin embargo, dicha disminución es imprecisa dado que los datos de población a diciembre sí incluyen la población aprehendida en la Unidad de Pensiones Alimentarias, y los datos a febrero no la incluyen; razón por la cual al realizar una proyección estadística de 250 personas reclusas por pensión alimentaria los datos de sobrepoblación serían iguales, es decir una densidad penitenciaria de 132,5 personas por cada 100 espacios.

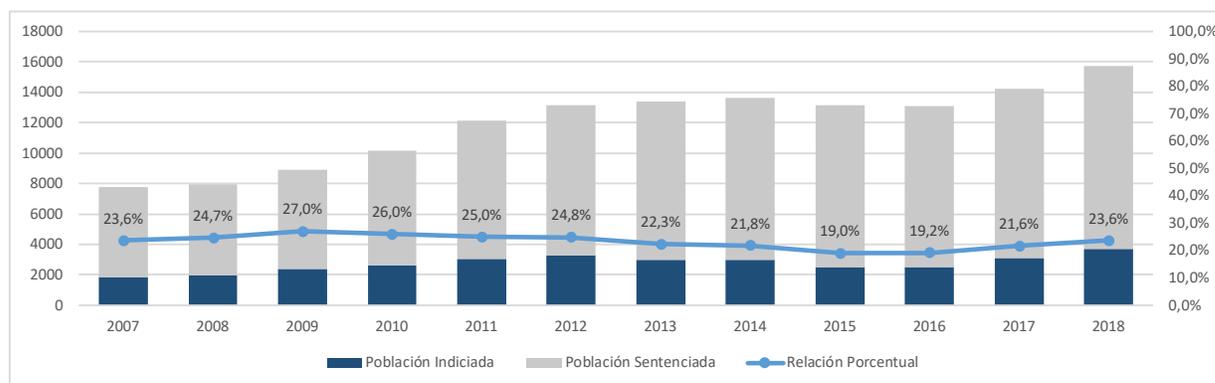
Por otra parte, también destaca el aumento en número de la población indiciada, la cual creció un 23,6% con relación al año 2017, lo que implica un total de 625 personas. Este dato produce una gran preocupación en razón de que las personas presas sin condenas representan casi la cuarta parte de la población reclusa. El siguiente cuadro explica los datos de la población indiciada durante los últimos doce años.

Cuadro 4 Evolución de la población indiciada, en relación con la población reclusa, relación porcentual y tasa de crecimiento anual. Período 2007-2018.

Año	Población reclusa	Población indiciada	Relación porcentual	Tasa de crecimiento
2007	7793	1844	23,66%	7,46%
2008	7955	1964	24,69%	6,51%
2009	8924	2413	27,04%	22,86%
2010	10137	2635	25,99%	9,20%
2011	12154	3036	24,98%	15,22%
2012	13171	3264	24,78%	7,51%
2013	13374	2981	22,29%	-8,67%
2014	13618	2967	21,78%	-0,47%
2015	13168	2506	19,03%	-15,50%
2016	13077	2508	19,18%	0,08%
2017	14223	3080	21,65%	22,80%
2018	15698	3705	23,60%	20,29%

Fuente: Los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Gráfico 1 Evolución de la población indiciada, en relación con la población reclusa, relación porcentual y tasa de crecimiento anual. Período 2007-2018.



Se aclara que a diferencia de informes anuales anteriores del MNPT, para este año no fue posible contar con el detalle de la población por centro para los Niveles Semi Institucional y Comunidad. Razón por la cual se incluyen únicamente los datos globales de cada programa.

En relación con la totalidad de la población atendida, para el MNPT siempre ha sido importante evidenciar la tasa de crecimiento de la población penitenciaria, y como evidenciarla para cada uno de los programas.

Cuadro 5 Evolución de la población penitenciaria por Niveles, y tasa de crecimiento anual. Período 2007-2018.

Año	Población Niveles cerrados (1)	Tasa de crecimiento anual	Población Nivel Semi-institucional	Tasa de crecimiento anual	Población Nivel Comunidad	Tasa de crecimiento anual	Población Nivel Penal Juvenil	Tasa de crecimiento anual	Población Total de Niveles	Tasa de crecimiento anual
2007	7793	0,58%	516	-21,70%	3871	-3,59%	536	-3,94%	12716	-2,03%
2008	7955	2,08%	656	27,13%	4072	5,19%	445	-16,98%	13128	3,24%
2009	8924	12,18%	762	16,16%	4979	22,27%	404	-9,21%	15069	14,79%
2010	10137	13,59%	917	20,34%	7452	49,67%	437	8,17%	18943	25,71%
2011	12154	19,90%	1164	26,94%	9911	33,00%	558	27,69%	23787	25,57%
2012	13171	8,37%	1920	64,95%	13321	34,41%	663	18,82%	29075	22,23%
2013	13374	1,54%	2754	43,44%	15362	15,32%	785	18,40%	32275	11,00%
2014	13618	1,82%	3578	29,92%	15762	2,60%	891	13,50%	33849	4,87%
2015	13168	-3,30%	4727	32,11%	16740	6,20%	952	6,85%	35587	5,13%
2016	13077	-0,69%	4909	3,85%	16979	1,43%	1041	9,35%	36006	1,17%
2017	13983	6,93%	4442	-9,51%	16392	-3,46%	936	-10,09%	35753	-0,70%
2018	15465	10,60%	3705	-16,59%	15262	-6,89%	828	-11,54%	35260	-1,37%

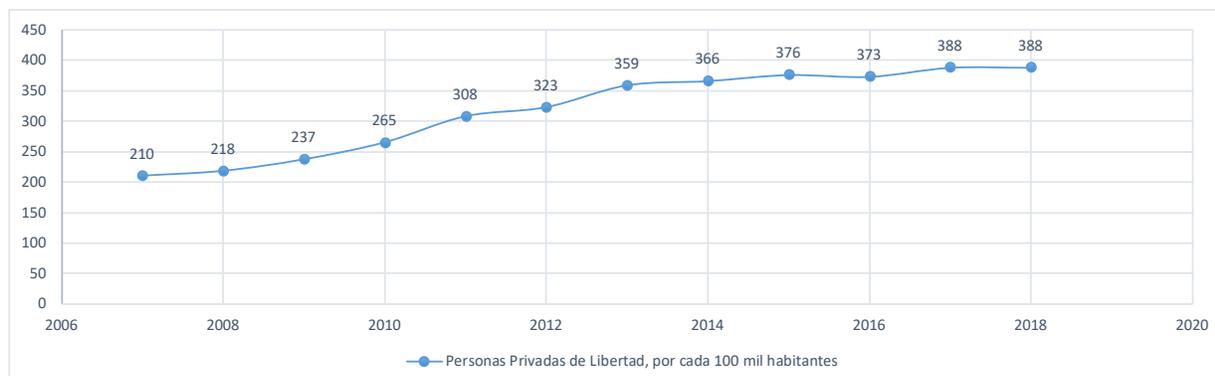
(1) Incluye Nivel Institucional, Nivel de Atención a la Mujer, y Unidades de Atención Integral.

Fuente: Informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Se puede inferir que por tercer año consecutivo el total de población atendida (-1,37%), la población del Nivel Semi Institucional (-16,59%), el Nivel en Comunidad (-6,89%), y Nivel Penal Juvenil (-11,54%) vienen en disminución. Sin embargo, la población institucionalizada o en Régimen de reclusión siguen en aumento, siendo que creció 10,60%, este dato da una clara indicación de que el uso de la prisión sigue siendo el medio más utilizado para sancionar el delito.

Otro indicador de vital importancia para entender el sistema penitenciario es la tasa de prisionalización, el cual estadísticamente se encuentra en el mismo nivel del año anterior, siendo para el caso costarricense de 388 personas por cada 100 mil habitantes:

Gráfico 2 Evolución de la tasa de personas presas por cada 100 mil habitantes. Período 2007-2018.



(1). Datos son calculados con base en la población ubicada en el Nivel Institucional, Nivel de Atención a la Mujer, Nivel Semi Institucional, y población reclusa del Nivel Penal Juvenil, en relación con las proyecciones de la población total del país que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), las cuales son publicadas en su página web: www.inec.go.cr

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2018. Abril 2019. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

De los datos anteriores, se puede afirmar que el sistema penitenciario costarricense continúa en crisis, y deben continuarse los esfuerzos para disminuir la sobrepoblación. Es importante indicar que la pena privativa de libertad como medio para la reinserción de las personas (artículos 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 51 del Código Penal de Costa Rica, entre otras normas) no puede cumplirse en situación de hacinamiento carcelaria. En sí misma, la sobrepoblación es una forma de tratos, penas crueles, inhumanos y degradantes, contraria a la dignidad humana.

Si bien la perspectiva estadística es muy importante, el MNPT sigue sosteniendo que la sobrepoblación también debe visualizarse desde los recursos institucionales que se aportan para la atención de las personas. Eso implica, que la insuficiencia de personal técnico-profesional y profesional para la atención de toda la población, la reducción de las posibilidades de estudio y trabajo para las y los reclusos, así como la utilización de espacios destinados a recreación, estudio o trabajo como dormitorios improvisados, convierten a la cárcel en un simple encierro.⁴

4. Situación del personal técnico-profesional del sistema penitenciario.

En relación con el hacinamiento que el sistema penitenciario ha venido sufriendo por un extenso plazo, y comprobado en las inspecciones realizadas a los Centros Penitenciarios durante el año 2018, el MNPT pudo verificar de forma generalizada, un desgaste en el personal y una disminución en la cantidad de plazas del personal técnico profesional asignado a los establecimientos penitenciarios.⁵

El MNPT realizó diversas entrevistas⁶ con la finalidad de identificar razones que permitan explicar esta situación. Una primera razón por la cual disminuyó la cantidad de personal técnico-profesional, se debe a la reducción paulatina de plazas en el sector público como parte de las restricciones hacendarias ante la problemática fiscal del país, así, por ejemplo, la no sustitución de personas que se acogen a su jubilación, o que renuncian, entre otros. Esto ha implicado que la cantidad de personal penitenciario no crezca de forma proporcional a la población carcelaria.

Una segunda razón, se debe a que, en los últimos años, las autoridades penitenciarias procedieron a crear cuatro nuevas Unidades especializadas, para la atención de la población penitenciaria, a saber:

- Unidad de Monitoreo de Mecanismos Electrónicos,
- Unidad de Género,
- Unidad de Inserción Social,
- Unidad de Valoración Preliminar.

Todas estas dependencias requerían de personal técnico-profesional para iniciar labores y atender las funciones que les fueron encomendadas, sin embargo, las autoridades penitenciarias no dispusieron

4 Consejo Nacional de Rectores. Programa Estado de la Nación: Segundo informe estado de la justicia. San José, Costa Rica. 2017. Pág. 270

5 Actualmente, el personal técnico del sistema penitenciario costarricense se compone de profesionales en cinco disciplinas: Orientación, Psicología, Trabajo Social, Educación y Derecho, quienes se encargan de brindar los servicios en los diferentes procesos orientados al cumplimiento de los fines legalmente asignados a la Dirección General de Adaptación Social y al Instituto Nacional de Criminología, en relación con la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad.

6 Se entrevistaron las Jefaturas Nacionales del Instituto Nacional de Criminología, durante la semana del 10 al 14 de diciembre de 2018. Además, parte de esta información fue compilada durante las inspecciones realizadas a los Centros Penitenciarios durante el año.

la creación de nuevas plazas para conformar estas unidades, razón por la cual en su mayoría se utilizaron plazas profesionales del Nivel Institucional, lo cual consecuentemente disminuyó el personal en Centros Penitenciarios.

Esta situación fue debidamente confirmada por personal del Instituto Nacional de Criminología, quienes indicaron que estas han sido algunas de las principales situaciones que han afectado al personal penitenciario.

El personal no solo ha disminuido en cantidad, sino que también ha debido afrontar el hacinamiento carcelario que desde finales del año 2008 ha afectado el sistema penitenciario nacional. Este fenómeno ha ocasionado cansancio, desmotivación y estancamiento en las labores de buena parte del personal.

Como parte de las acciones para afrontar el hacinamiento carcelario, en años anteriores (2016-2017) las autoridades penitenciarias dispusieron la realización de valoraciones extraordinarias, como una medida para trasladar población del Nivel Institucional al Nivel Semi Institucional, y en consecuencia, una eventual disminución de la sobrepoblación. No obstante, esta situación produjo un desgaste en el personal, ya que debieron avocarse a realizar las mismas en perjuicio de otras funciones. Además, en algunos casos ha implicado, un deterioro en la calidad de la atención, en tanto no se dispone del tiempo necesario para cumplir con las diversas funciones asignadas al personal.⁷

De lo anterior, el MNPT consideró necesario hacer una relación entre la cantidad de personal penitenciario, y la cantidad de personas privadas de libertad que debe atender, siendo que tomando en consideración el Nivel Institucional, el Nivel de Atención a la Mujer, y el Nivel Penal Juvenil, el promedio nacional es de 51 privados de libertad por cada funcionario o funcionaria, y sube a un promedio superior a 200 internos por funcionario o funcionaria, cuando se verifica por disciplina.

El siguiente cuadro procura dar cuenta numérica de todos los establecimientos penitenciarios, las unidades especializadas, la población que deben atender de formar general, y también por disciplina. Debe hacerse hincapié en que en ciertos establecimientos existe una atención especializada, la implica que el personal penitenciario deba asumir procesos diferenciados, así por ejemplo, el CAI Vilma Curling, el CFJ Zurquí, el CE Ofelia Vicenzi Peñaranda, o el Centro Nacional de Atención Específica. El MNPT considera que esta atención especializada, y consecuencia mayor cantidad de personal, es fundamental para atender de forma adecuada y en garantía de sus derechos a la población penitenciaria.

⁷ Estas afirmaciones se hacen con base en los resultados de las entrevistas realizadas al personal técnico-profesional en el año 2018, durante las inspecciones del MNPT a los Centros de Atención Institucional.

Cuadro 6

Evolución de la población indiciada, en relación con la población reclusa, relación porcentual y tasa de crecimiento anual. Período 2007-2018.

Establecimiento penitenciario	Población reclusa		Trabajo Social		Derecho		Orientación		Psicología		Educación		Total	
	Cantidad	Relación	Cantidad	Relación	Cantidad	Relación	Cantidad	Relación	Cantidad	Relación	Cantidad	Relación	Personal	Relación
CAI San José	813	4	203	4	203	4	6	136	4	203	1	813	19	43
CAI Vilma Curling Rivera	641	3	214	3	214	3	6	107	4	160	2	321	18	36
CAI Gerardo Rodríguez E.	1.174	5	235	4	294	4	8	147	4	294	2	587	23	51
CAI Adulto Mayor	148	2	74	1	148	1	2	74	1	148	1	148	7	21
CAR Jorge Arturo Montero	3427	12	286	13	264	13	16	214	8	428	4	857	53	65
Centro Nacional de Atención Esp.	75	1	75	1	75	1	1	75	1	75	0	0	4	19
CAI Luis Paulino Mora Mora	949	4	237	4	237	4	6	158	4	237	2	475	20	47
CAI Nelson Mandela	657	3	219	3	219	3	4	164	1	657	1	657	12	55
CAI Limón	676	3	225	3	225	3	2	338	2	338	1	676	11	61
CAI Luis Fallas	1392	5	278	4	348	4	4	348	4	348	1	1392	18	77
CAI 26 de julio	1003	3	334	4	251	4	4	251	2	502	1	1003	14	72
CAI Liberia	1351	5	270	3	450	3	4	338	2	676	1	1351	15	90
CAI Antonio Bastida de Paz	1.147	4	287	4	287	4	4	287	3	382	1	1.147	16	72
CAI Jorge Debravo	509	3	170	2	255	4	4	127	2	255	2	255	13	39
CFJ Zurquí	91	1	91	1	91	1	2	46	2	46	1	91	7	13
CE Ofelia Vicenzi Peñaranda	142	2	71	1	142	1	2	71	2	71	1	142	8	18
UAI Reynaldo Villalobos	691	2	346	2	346	2	4	173	4	173	1	691	13	53
UAI 20 de diciembre	516	2	258	2	258	2	4	129	4	129	1	516	13	40
UAI Pabru Presberi	248	1	248	1	248	1	2	124	1	248	1	248	6	41
Unidad de Valoración preliminar	ND	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0
Unidad de Inserción Social	ND	1	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	4	0
Unidad de Monitoreo Electrónico	1276	2	638	2	638	2	2	638	2	638	1	1276	9	142
Unidad de Género	ND	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2	0
Total	15650	70	224	63	248	88	178	265	59	27	580	307	51	51

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2017. Marzo 2018. Con base en la información brindada por las Jefaturas Nacionales del

Instituto Nacional de Criminología, y en los informes del Departamento de Investigación y Estadísticas del Ministerio de Justicia y Paz.

Inspecciones realizadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en el Sistema Penitenciario

1. CAI Carlos Luis Fallas

El MNPT efectuó una inspección en este centro penitenciario los días 27 y 28 de febrero de 2018. Al momento de la diligencia, la capacidad real del establecimiento era de 809 espacios y la cantidad de población privada de libertad ubicada allí era de 1.213, dividida en 187 personas indiciadas y 992 personas sentenciadas. La densidad penitenciaria en el caso de los pabellones para personas indiciadas era de 105 personas por cada 100 espacios disponibles, y la densidad penitenciaria en el caso de los pabellones para personas sentenciadas era de 156.7 personas sentenciadas por cada 100 espacios disponibles. Además, el Juzgado de Ejecución de la Pena de Pococí aplicó una medida correctiva de no ingreso de personas con el fin de que se redujera la población, y en el mismo sentido resolvió la Sala Constitucional.

Foto Instalaciones del CAI Carlos Luis Fallas, Pococí. Inspección realizada penitenciario los días 27 y 28 de febrero de 2018.



a. Infraestructura

Durante la inspección se verificó que en el establecimiento se estaban construyendo nuevos dormitorios para visita íntima, espacios para aulas y para brindar procesos grupales, y la ampliación y remodelación del Área de Salud y de la Armería.

En relación con el abastecimiento de agua potable, éste fue una de las principales denuncias externadas por la población privada de libertad. Sobre este tema, el personal a cargo del establecimiento señaló que el Ministerio de Justicia había contratado a una empresa para que se encargara de analizar lo concerniente al sistema de tuberías y la interconexión con la Unidad de Atención Integral 20 de diciembre, con el objetivo de mejorar el abastecimiento de ese líquido.

Foto Construcción de los nuevos dormitorios para visita íntima, espacios para aulas y para brindar procesos grupales, y la ampliación y remodelación del Área de Salud y de la Armería.



Mientras la Administración garantiza una solución definitiva al problema del abastecimiento de agua potable, el MNPT recomendó a las autoridades a cargo del establecimiento velar porque los recipientes de almacenamiento de agua que utilizara la población privada de libertad se encontraran en adecuadas condiciones de limpieza, y que se desinfectaran periódicamente y se taparan para evitar cualquier tipo de contaminación.

b. Valoraciones de la población privada de libertad

Con respecto a la atención técnica de la población privada de libertad, se corroboró que las valoraciones técnicas se encontraban muy atrasadas, entre seis y nueve meses, aproximadamente.

c. Atención en emergencias.

El MNPT verificó que el centro penitenciario no contaba con un Plan de Emergencias, y que únicamente se había trabajado con la Policía Penitenciaria acerca de cómo reaccionar ante una fuga.

Sobre este tema en particular, el MNPT estableció que no debía desconocerse que los centros penitenciarios podían presentar un alto riesgo de siniestros, así, por ejemplo, un incendio. Aún y cuando su infraestructura fuera moderna o nueva, las personas privadas de libertad tendían a colocar dentro de sus dormitorios cortinas, colchas, cobijas o bolsas. Además, en ocasiones se encontraban instalaciones eléctricas hechas, que no habían sido autorizadas por los departamentos técnicos de la Dirección General de Adaptación Social. Por último, se indicó que existía el riesgo de que las personas se amotinaron o protestaran frente a determinada situación y decidieran incendiar las espumas que utilizaban para dormir, situación que se complicaría si el módulo en el que esto sucediera estuviera hacinado.

Por lo tanto, el MNPT expuso ante las autoridades del centro la importancia de que se contara con un plan de emergencias, pues era el que permitía la prevención, preparación, intervención y respuesta organizada e inmediata ante cualquier eventualidad, así, por ejemplo, un incendio o un motín, por lo que se recomendó la elaboración del Plan de Emergencias y Evacuación.

d. Celdas unipersonales o de prevención.

Durante la inspección que el MNPT realizó en el CAI Carlos Luis Fallas en el año 2017, se verificó que las condiciones de las celdas de prevención no eran las óptimas, ya que no tenían garantizado el abastecimiento de agua potable (por racionamiento del servicio o por falta de tubería). Las personas privadas de libertad que se encontraban ubicadas en estos espacios habían manifestado que no se habían podido bañar, que tenían limitada su posibilidad de ingerir agua, aparte de que las celdas se encontraban en pésimas condiciones de higiene, lo que el MNPT consideró en esa oportunidad como un trato degradante y un exceso en la sanción.

Foto Condiciones de las celdas que se encontraban en pésimas condiciones de higiene.



En la inspección realizada en el año 2018, la Dirección del establecimiento informó al personal del MNPT que, en forma posterior a las recomendaciones emitidas en el Informe de Inspección correspondiente al año 2017, todas las celdas habían sido pintadas y reparadas. Asimismo, añadió que, a pesar de las obras realizadas, algunas personas privadas de libertad habían vuelto a romper las tuberías y habían dañado la infraestructura, lo que implicaba un trabajo continuo de mantenimiento de estos espacios físicos. La Dirección también señaló que se había girado instrucciones al personal de Mantenimiento para que se hiciera una valoración constante de las condiciones de infraestructura de las celdas de prevención.

Durante la última inspección, el personal del MNPT inspeccionó ocho celdas de prevención en las que se encontraban personas privadas de libertad ubicadas, y éstas expresaron que no disponían de agua potable ni de papel higiénico, y que tenían que estar haciendo “fijos” a través de las ventanas para ver cuándo pasaba un Policía para hacerle determinada solicitud. Además, indicaron que era muy difícil que los sacaran a hacer una llamada telefónica y a realizar la hora de sol, aunque sí se constató que diariamente las personas estaban siendo valoradas por el Área de Salud y por la Sección de Psicología.

En el Informe de Inspección, el MNPT hizo constar que la dinámica del centro se encontraba alterada durante el tiempo que este órgano estuvo presente, por cuanto se habían producido una gran cantidad de incidentes de agresión entre personas privadas de libertad, sumado a un brote de varicela. Sin embargo, se señaló que tratándose de los espacios de prevención o aislamiento no podían existir excusas en cuanto al deber que tenía la Administración Penitenciaria para supervisar las condiciones en las que se encontraban las personas privadas de libertad ubicadas en estos espacios de aislamiento.

Por lo tanto, el MNPT recomendó a la Dirección del establecimiento ordenar que las diferentes instancias encargadas supervisaran de manera estricta las condiciones en las que se encontraban las personas privadas de libertad ubicadas en celdas de prevención, con el fin de garantizar que, de manera permanente, estas personas contaran con abastecimiento de agua potable, provisión de artículos de higiene personal, hora de sol, llamada telefónica, y artículos para la limpieza de las celdas.

e. Incidentes de violencia entre personas privadas de libertad.

Durante los días que el MNPT efectuó la inspección en el CAI Carlos Luis Fallas, y el día anterior, es decir, los días 26, 27 y 28 de febrero de 2018, cada día se produjo un hecho de agresión con arma blanca entre personas privadas de libertad. Durante las entrevistas realizadas al personal de la Policía Penitenciaria, al personal técnico y a la misma población privada de libertad, se indicó que este tipo de incidentes se suponía como una situación extraordinaria, dado que, regularmente, no se presentaban casos de agresión, y menos de forma tan seguida.

Sobre el tema expuesto en el párrafo anterior, el MNPT efectuó un recordatorio a las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional, indicando que en virtud del Principio de Sujeción Especial, el Estado

es el garante de la vida e integridad física de las personas que mantiene bajo su custodia, lo que significa que los órganos competentes, como por ejemplo la Policía Penitenciaria, debían ejercer las acciones de seguridad que fueran necesarias para cumplir con este objetivo, sobre todo minimizando los problemas de violencia que se presentaran entre las mismas personas privadas de libertad. Por esa razón, solicitó a la Jefatura de Seguridad del centro penitenciario profundizar las acciones e investigaciones para aclarar los hechos correspondientes a cada agresión, en procura de minimizar los brotes de violencia que se estaban presentando en dicho establecimiento.

Asimismo, el MNPT recomendó a la Dirección del centro, a la Jefatura de Seguridad y al Profesional Médico elaborar de manera conjunta un Protocolo de Actuación para definir con claridad las competencias de cada oficina en relación con hechos de violencia que se presentaran entre personas privadas de libertad, que tuvieran como resultado la afectación en la salud de éstas y su traslado a un centro hospitalario.

Dicho Protocolo, denominado "*Protocolo de Abordaje de las Emergencias Médicas dentro del CAI Carlos Luis Fallas*" ya fue remitido al MNPT, por lo que se considera que la recomendación emitida fue cumplida a satisfacción.

f. Sobre los registros de la Policía Penitenciaria

El personal del MNPT procedió con la revisión de los registros de la Policía Penitenciaria que se encontraban en la Oficialía de Guardia. Los documentos se encontraban en carpetas ubicadas en archivos metálicos, por tema. Se revisó aleatoriamente el folder correspondiente a "*Medidas Cautelares*" e "*Informe a Privado de Libertad*" los cuales estaban sin foliar.

Por otra parte, los oficiales de la Policía Penitenciaria que fueron entrevistados en forma aleatoria, manifestaron desconocer la existencia del nuevo Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional.

Por lo anterior, el MNPT recomendó a la Jefatura de Seguridad del CAI Carlos Luis Fallas abocarse a dictar las directrices que fueran necesarias para que los registros de la Policía Penitenciaria se encontraran rigurosamente en orden y foliados, así como informar al personal a su cargo acerca de la entrada en vigencia del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional.

2. CAI Antonio Bastida de Paz

El MNPT efectuó la inspección en el CAI Antonio Bastida de Paz los días 19, 20 y 21 de marzo de 2018. En ese momento, la capacidad del establecimiento era de 960 espacios y la cantidad de población privada de libertad ubicada en éste era de 1.154, lo que supone una densidad penitenciaria de 120 personas por cada 100 espacios, es decir, en el límite de lo que los estándares internacionales establecen como hacinamiento. Dicho establecimiento cuenta con 15 módulos, de los cuales 8 presentaban sobrepoblación, con una densidad penitenciaria entre 125 y 151 personas por cada 100 espacios.

Foto Condiciones de las celdas que se encontraban en pésimas condiciones de higiene.



Se informó que al establecimiento se le había dictado una medida correctiva de no ingreso de personas, pero que el Juzgado de Ejecución de la Pena había autorizado nuevos ingresos para ocupar un número determinado de espacios en forma posterior al traslado de personas privadas de libertad de ese centro a la UAI Pabru Presberi.

a. Población privada de libertad en condición de vulnerabilidad

El MNPT corroboró que en el centro penitenciario se ubicaban 24 personas indígenas, y que se había designado a un funcionario del personal técnico para que se encargara de la atención de esta población.

También verificó, luego de realizar la revisión aleatoria de los expedientes de la población privada de libertad, que los expedientes de las personas indígenas, si bien se encontraban ubicados todos juntos en una gaveta de un archivo metálico, no estaban identificados con un folder o carpeta de color azul, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular N° 5-2016, emitida por el Instituto Nacional de Criminología, denominada "*Estrategia de Intervención a Personas Indígenas Privadas de Libertad*". Por tal motivo, y siendo que el personal del MNPT portaba la circular en ese momento, se hizo entrega de la misma al personal de la Secretaría para que obtuviera una copia y se diera cumplimiento a la misma.

Foto Expedientes de la población privada de libertad.



El MNPT recomendó al Director del CAI Antonio Bastida de Paz que pusiera en conocimiento del personal a su cargo la existencia de la Circular N° 5-2016 y la socializara formalmente, siendo que en ésta se emiten los lineamientos para la atención de la población indígena privada de libertad durante las fases de ingreso, acompañamiento y desinstitucionalización, actividad en la que intervienen todas las áreas técnicas que conforman el equipo interdisciplinario de los centros penitenciarios.

Por otra parte, también se verificó que en el centro penitenciario se encontraban ubicadas personas trans privadas de libertad, las que no estaban en riesgo y no presentaban problemas de convivencia con sus iguales, y a las que se les garantiza vestir y maquillarse de acuerdo con su identidad de género.

Sobre este tema, el MNPT hizo referencia en su Informe de Inspección acerca de la existencia de la Circular 1-2018, emitida por el Instituto Nacional de Criminología, denominada "*Procedimiento sobre la Atención y Seguimiento a la Población Trans del Sistema Penitenciario Nacional*", y de los "*Lineamientos para el establecimiento de las directrices mínimas para el tratamiento, trato y la atención de la población privada de libertad LGBTI*" puestos en conocimiento de las direcciones de los centros penitenciarios en el Artículo 4 de la Sesión Ordinaria N° 5201.

El MNPT consideró de suma importancia que la Dirección del CAI Antonio Bastida de Paz pusiera en conocimiento del personal técnico la existencia de la circular y los lineamientos anteriormente citados, para garantizar los derechos de la población LGBTI privada de libertad.

La Dirección del establecimiento informó, por medio del oficio fechado 1º de octubre de 2018, que ambas circulares ya habían sido puestas en conocimiento del personal de ese centro penitenciario.

b. Infraestructura

El MNPT verificó que en dicho establecimiento se construyó la siguiente infraestructura:

- Laboratorio de cómputo.
- Remodelación del Área de Salud
- Construcción de una nueva cocina.
- Habilitación de una sala de sesiones y reubicación de la oficina de la Dirección y del personal técnico.
- Habilitación de espacios para realizar los procesos grupales.

c. Atención de emergencias

El MNPT corroboró que el personal entrevistado, tanto técnico como de la policía, desconocía si existía o no una comisión o brigada que respondiera a lo establecido en un Plan o Protocolo para la atención de emergencias, tales como incendio, terremoto u otro tipo de desastre. También desconocían las acciones a seguir en caso de fuga, y aseguraron no haber recibido ningún tipo de información o capacitación, o haber participado en simulacros, por lo que estaban sujetos a las indicaciones brindadas por la Policía Penitenciaria o por la Dirección del centro penal. Sin embargo, la Administración informó que existía una comunicación muy estrecha con la Delegación de la Fuerza Pública, con la Cruz Roja y con el Cuerpo de Bomberos.

En cuanto a los dispositivos para dar aviso, el MNPT observó alarmas de incendio en los módulos de reciente construcción y en la cocina. Todos los módulos o pabellones, Oficialía de Guardia, áreas técnicas y cocina contaban con extintores, y se encontraban al día. Por otra parte, algunos espacios físicos no tenían señalización de emergencia.

Foto Dispositivos para dar aviso. Alarmas de incendio en los módulos de reciente construcción y en la cocina. Todos los módulos o pabellones, Oficialía de Guardia, áreas técnicas y cocina contaban con extintores, y se encontraban al día.



Sobre este tema en particular, el MNPT estableció que no debía desconocerse que los centros penitenciarios podían presentar un alto riesgo de siniestros.

Por lo tanto, el MNPT expuso ante las autoridades del centro la importancia de que se contara con un plan de emergencias, pues era el que permitía la prevención, preparación, intervención y respuesta organizada e inmediata ante cualquier eventualidad, así, por ejemplo, un incendio o un motín.

d. Valoraciones de la población privada de libertad

Durante la inspección, se informó al MNPT que existían 240 valoraciones de ingreso pendientes. Además, se señaló que las valoraciones ordinarias se encontraban atrasadas aproximadamente tres meses, y que dicha situación era producto del traslado de algunos funcionarios (as) a la UAI y el proceso de revisión de expedientes y las valoraciones que se realizaron para ir llenando los cupos disponibles para ese programa.

Con respecto a las valoraciones de ingreso, el MNPT señaló a la Administración Penitenciaria que el artículo 178 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional era claro en establecer que la valoración inicial debía realizarse al momento en que la persona privada de libertad ingresaba al centro, y que era la base para establecer el Plan de Acciones Inmediatas, el que a su vez le permitía a la persona privada de libertad conocer cuáles eran sus áreas vulnerables y, por ende, trabajarlas y acceder en un futuro, y en caso de que se le impusiera una sentencia, a un beneficio de cambio de modalidad de custodia. Por esta razón se recomendó a la Dirección del centro penitenciario diseñar un plan de trabajo para poner al día las valoraciones iniciales de las personas privadas de libertad.

Por medio del oficio fechado 1º de octubre de 2018, la Dirección del establecimiento penitenciario informó que se había iniciado un plan estratégico tendiente a poner al día las valoraciones iniciales, el que consistía en que, de semana de por medio, se conocerían 30 casos, lo que permitiría fijar el plan de atención técnica a las personas privadas de libertad.

e. Derecho de petición y pronta respuesta

En relación con el Derecho de Petición y Pronta Respuesta de la población privada de libertad, el personal del MNPT comprobó durante la inspección que una oficial de la Policía Penitenciaria se encargaba de recoger los documentos emitidos por la población privada de libertad una vez por semana, los días martes, y que, como medio de control, utilizaba un cuaderno para registrar la entrega de dichos documentos al personal técnico. Por otra parte, la población privada de libertad entrevistada indicó que no se les entregaba una respuesta acerca del trámite de sus solicitudes.

El MNPT ya había corroborado en una inspección efectuada en ese centro penitenciario en el año 2016, que este sistema se estaba utilizando, y que, además, no se brindaba respuesta a la población privada de libertad. A pesar de que se indicó en el Informe de Inspección emitido en ese año que dicho sistema no era aceptable, durante la inspección realizada en el año 2018 se verificó que el mismo se continuaba utilizando.

La población privada de libertad manifestó que sólo se estaba entregando el documento de recibido a aquellas personas que habían presentado dos versiones idénticas del mismo documento. El MNPT señaló que no debía olvidarse que había personas privadas de libertad que no contaban con los recursos necesarios para escribir dos veces la misma petición, o que no tenían recursos económicos para pagar a otra persona para que realizara este trámite. Además, el MNPT recordó al personal del establecimiento que la persona privada de libertad tenía derecho a que se le entregara un recibido o una respuesta a la gestión planteada.

Desde el año 2016, el MNPT ha señalado con insistencia ante las autoridades a cargo del CAI Antonio Bastida de Paz la necesidad de adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar que las personas privadas de libertad cuenten con la constancia de recibido en aquellos documentos que presenten ante la Administración Penitenciaria y, por supuesto, que se les brinde la respuesta correspondiente.

Por lo tanto, el MNPT reiteró a la Administración del establecimiento que recoger las solicitudes de la población una vez a la semana era inadmisibles, pues con ello se coartaba el derecho de las personas privadas de libertad a recurrir las resoluciones administrativas emitidas por el personal o las autoridades del establecimiento dentro de los plazos establecidos, ya que no se les garantizaba la posibilidad de recoger los documentos oportunamente y se les dejaba en un estado de indefensión cuando tenían que recurrir alguna resolución.

3. Unidad de Atención Integral Pabru Presberi

El MNPT efectuó una inspección en la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi el día 22 de marzo de 2018. Esta unidad inició funciones el 31 de mayo de 2017, y cuenta con 200 espacios para la ubicación de personas residentes. Al momento de la inspección realizada por el MNPT, sólo quedaban 56 espacios disponibles.

Se indicó que la ubicación de más personas en dicho establecimiento dependía de las valoraciones que se realizaran en el CAI Antonio Bastida de Paz para determinar cuáles personas privadas de libertad reunían el perfil para ser ubicadas en la UAI, siempre tomando en consideración que dichas personas contaran con arraigo familiar en la zona. Todas las residencias se encontraban habitadas al momento de la inspección.

La principal situación detectada durante la inspección tuvo que ver con el tema de salud. El personal que labora en esta área, y que fue entrevistado, indicó que no sólo se atendía a la población residente de la UAI, sino que también se debía brindar atención médica a las personas privadas de libertad del módulo D (población adulta mayor) y a los módulos de baja contención del CAI Antonio Bastida de Paz. Señalaron que esta situación interfería significativamente con sus funciones ya que se estaba atendiendo a más personas del CAI que de la UAI, sin dejar de lado que la población del CAI debía trasladarse a la infraestructura de los servicios médicos de la UAI, y ello implicaba garantizar un nivel de seguridad óptimo, para evitar que se presentaran problemas de convivencia entre una persona privada de libertad ubicada en el CAI y una persona residente ubicada en la UAI.

Asimismo, en la inspección realizada por el MNPT en el CAI Antonio Bastida de Paz, se verificó que los trámites administrativos de la población del centro penitenciario que atendía el personal de salud de la UAI los estaba realizando la profesional médica de este centro penitenciario, a pesar de que los expedientes médicos de estas personas se encontraban ubicados en la UAI.

Por otro lado, a pesar del acuerdo al que se había llegado en cuanto a la forma de operación del personal de las áreas de salud del CAI y de la UAI, luego de las entrevistas realizadas a dicho personal el MNPT concluyó que todavía se estaban presentando dificultades en la prestación de los servicios por diferentes razones:

- Definición de cuál área de salud iba a realizar qué trámites administrativos.
- Preocupación porque en la UAI se atendía más a la población del CAI que a la población residente.
- Preocupación por las cuestiones de custodia y seguridad, por el hecho de que la población privada de libertad se trasladara del CAI a los Servicios Médicos de la UAI.
- Preocupación por la disponibilidad de tiempo del Profesional Médico de la UAI, ya que éste, además de brindar atención médica a la población, debía participar en el proceso de atención técnica.

Por las razones apuntadas anteriormente, el MNPT consideró necesario que la Jefatura Nacional de Servicios de Salud volviera a programar una reunión con las Direcciones del CAI y de la UAI, con el personal de salud de ambos establecimientos y con las Jefaturas de Seguridad, con el fin de corregir

cualquier elemento que estuviera ocasionando distorsiones en la prestación de los servicios de salud y con el objetivo de garantizar una buena organización interna en ambas áreas de salud.

El MNPT consideró en su Informe de Inspección que cada establecimiento penitenciario debía contar con su propio personal de salud y brindar atención únicamente a la población ubicada en cada uno de ellos. Sin embargo, también estableció que, dada la escasez actual de recurso humano, se hacía necesario maximizar la utilización de los existentes, de acuerdo con las cargas de trabajo que presentaban ambos establecimientos, con el fin de que se complementaran y coadyuvaran en el proceso de atención médica, mientras el Ministerio de Justicia y Paz lograba allegar más recurso humano que pudiera fortalecer el área de salud del CAI Antonio Bastida de Paz.

4. CAI 26 de Julio

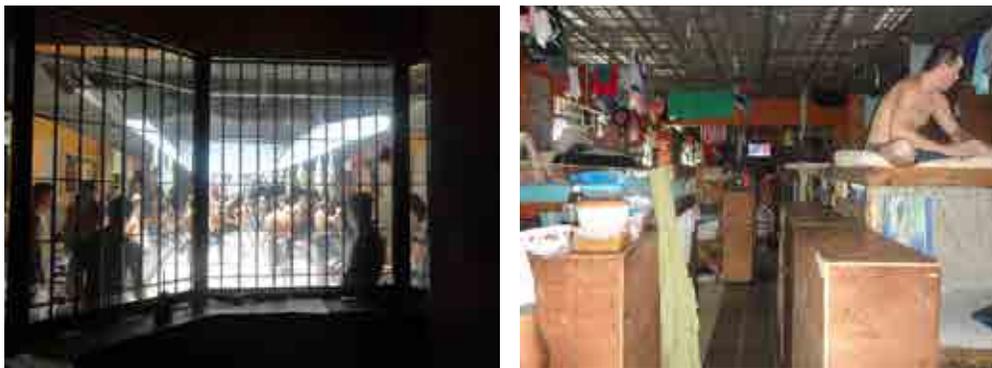
El MNPT efectuó inspección al CAI 26 de Julio los días 18 y 19 de abril de 2018. En relación con la capacidad del establecimiento, el MNPT indicó en su Informe de Inspección que en éste se manejaban dos rubros de capacidad: uno, el de capacidad real, la cual respondía a la cantidad de espacios establecidos en el diseño constructivo del establecimiento, de conformidad con un área de vida transitable adecuada; y el otro rubro era el de capacidad ampliada o instalada, la cual respondía a la cantidad de camas que existía en el centro aún por encima de la capacidad original. Sobre este punto en particular, el MNPT en su Informe de Inspección mantuvo el criterio de que la sobrepoblación y la densidad penitenciaria debían ser calculadas con base en la capacidad real del establecimiento.

Al momento de la inspección, el establecimiento se encontraba en una situación crítica de hacinamiento, dado que los datos generales indicaron que, en promedio, el centro tenía 188,8 personas por cada 100 espacios disponibles. En números absolutos, había 1.057 personas reclusas y sólo 560 espacios. Esta situación de hacinamiento estaba intensificada en los módulos de mediana contención para personas sentenciadas (módulos A-1, A-2, A-3 y B), siendo que la densidad penitenciaria era superior a las 200 personas por cada 100 espacios disponibles, inclusive hasta con una densidad penitenciaria de 215.

Los módulos para personas indiciadas (módulos C y D) tenían una densidad penitenciaria entre 192,5 y 195 personas por cada 100 espacios, lo que, igualmente, implicaba que se encontraban casi al doble de la capacidad establecida.

Inclusive los módulos de mínima contención presentaban hacinamiento, pues el cálculo se efectuó con base en la capacidad real para la cual fueron construidos, ya que cada uno albergaba 137,5 personas por cada 100 espacios.

Foto Instalaciones CAI 26 de Julio, situación de hacinamiento.



De acuerdo con lo indicado por las autoridades del Centro, la situación de hacinamiento afectaba todas las facetas del establecimiento, ya que la cantidad de espacios, la infraestructura, el personal técnico-profesional, el personal de la policía penitenciaria, el personal médico, entre otros, debían atender casi el doble de personas para el cual fue planificado. Se indicó que dicha situación había provocado que las condiciones de vida de la población fueran denigrantes en muchos sentidos, que el personal se encontrara colapsado y con poco margen de maniobra, ya que era mucha la sobrepoblación y poco el recurso humano para poder garantizar los servicios. Asimismo, se indicó que, desde el punto de vista de seguridad, a la Policía se le dificultaba la visión en los dormitorios por la gran cantidad de espumas que se ubican en los espacios más sobrepoblados.

Por otra parte, se constató que el establecimiento estaba recibiendo personas privadas de libertad de otras zonas del país, y había mucha presión de la población que no contaba con arraigo familiar para ser trasladada a otros centros penitenciarios, siendo que únicamente se podían realizar permutas.

Se informó que no existían proyectos para el crecimiento de infraestructura para albergar población privada de libertad y tampoco existía posibilidad de que se asignara más recurso humano.

a. Poblaciones en condición de vulnerabilidad.

En el CAI 26 de Julio se encontraban ubicadas una persona indígena y 136 personas extranjeras.

La persona indígena era abordada de conformidad con los lineamientos establecidos en la Circular N° 5-2016, denominada "*Estrategia de Intervención a Personas Indígenas Privadas de Libertad*". El personal del MNPT preguntó si el expediente de dicha persona se encontraba identificado con una carpeta de color azul, siendo la respuesta negativa. Sin embargo, el Director informó al personal del MNPT en forma posterior que se había procedido a cambiar la carpeta, para cumplir con la circular citada. Asimismo, se informó que, en la lista general de población privada de libertad, dicha persona se encontraba plenamente identificada, lista que el personal del MNPT tuvo a la vista. Según se refirió, esta persona habla español y se le propuso cambiar su ubicación al Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz (Pérez Zeledón) por provenir de esta zona; sin embargo, se indicó que la persona indígena no estaba interesada en ser trasladada de centro penitenciario.

En relación con población LGBTI privada de libertad, se informó que en el centro se ubicaban dos personas trans, las cuales estaban ubicadas en módulos colectivos sin reportarse ningún tipo de incidente de convivencia. Según manifestó el personal, dichas personas eran atendidas bajo los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Criminología.

Con respecto a la población adulta mayor privada de libertad, se informó que se trata de que estas personas estén ubicadas en el ámbito de baja contención, siempre que califiquen con el perfil de convivencia requerido. Se indicó que a estas personas se les había informado acerca de la posibilidad que tenían de ser trasladadas al CAI Adulto Mayor, pero por ser de la zona y contar en su mayoría con el apoyo de sus familiares, prefirieron permanecer en el CAI 26 de Julio.

Por otra parte, en el centro penitenciario se ubicaban varias personas con discapacidad, así por ejemplo una persona con sólo una extremidad inferior, una persona no vidente y otra que utilizaba una silla de ruedas, ya que no tenía movilidad en sus dos extremidades inferiores.

Al momento de la inspección, una persona privada de libertad se encontraba ubicada en una celda de prevención. Esta persona ingresó a la celda el día 5 de abril de 2018, y tenía autorización del Juzgado de Ejecución de la Pena para ubicarse en ese lugar hasta el día 21 de abril del mismo año.

b. Infraestructura

El CAI 26 de julio se ubica en una zona cuyas condiciones climatológicas ocasionan la producción de alta temperatura, de ahí que no sea difícil comprender que una de las consecuencias del encierro, sobre todo si se considera el grado de sobrepoblación que existe en el establecimiento penitenciario,

es el calor que se produce a lo interno de los dormitorios de la población privada de libertad. Tampoco debe ignorarse que las oficinas del personal técnico, administrativo y de la Policía Penitenciaria requieren de la ventilación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

Dicha situación fue corroborada por el personal del MNPT cuando se inspeccionaron los módulos donde se ubica la población privada de libertad, y fue ampliamente denunciada por ésta, la que indicó, además, que en algunos lugares no se contaba con la posibilidad de conectar ventiladores o abanicos en vista de que los tomacorrientes habían sido tapados. De igual forma, el MNPT tuvo conocimiento de que esta problemática había sido denunciada por la población privada de libertad ante el Juzgado de Ejecución de la Pena, instancia que había ordenado una solución a la misma sin que a la fecha ésta se hubiera hecho efectiva.

El problema de los tomacorrientes afectaba sobre todo a los ámbitos A-1, A-2 y A-3, por la altura existente entre éstos y las camas de las personas privadas de libertad (criterio del Departamento de Arquitectura, así informado al MNPT por la Administración del establecimiento penitenciario), además de que se señaló que, a pesar de que se entregan abanicos, éstos se dañaban muy rápido. Además, la problemática también afectaba al ámbito D, en vista de que se taparon los tomacorrientes y no se podían conectar abanicos o ventiladores.

La problemática de los tomacorrientes no es reciente. El MNPT tuvo en su poder el oficio número OF-CPIP-212-15 de fecha 28 de julio de 2015, en donde la Administración del CAI 26 de Julio ponía en conocimiento de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia y Paz la situación, y, a la fecha, casi tres años después, no se había brindado una solución a la misma.

Considerando el deber que tiene la Administración Penitenciaria de garantizar adecuadas condiciones de vida a las personas privadas de libertad, según los principios y reglas internacionales de protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, el MNPT recomendó a la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia y Paz y al Departamento de Arquitectura brindar una solución definitiva al problema relativo a la ventilación de los ámbitos A-1, A-2, A-3 y D.

Por otra parte, en el Informe de Inspección el MNPT hizo indicación de lo deteriorada que estaba la infraestructura de la cocina, la cual presentaba desprendimiento de piso y techos, así como incumplimiento de órdenes sanitarias giradas por el Ministerio de Salud (instalación de láminas de acero inoxidable en mostradores e instalación de extractor de grasa, entre otros aspectos). Asimismo, hizo indicación de que tanto la Dirección como la Administración del establecimiento penitenciario habían efectuado diversas gestiones ante diferentes instancias del Ministerio de Justicia y Paz para lograr una solución a dicha problemática, sin que hubiera resultado alguno.

Foto Instalaciones de la cocina del CAI 26 de Julio, la cual presentaba desprendimiento de piso y techos, así como incumplimiento de órdenes sanitarias giradas por el Ministerio de Salud.



Adicionalmente, también se hizo constar en el Informe de Inspección que se contaba con documentación que comprobaba que, desde el año 2015, era de conocimiento de dicho Ministerio que la instalación eléctrica del edificio administrativo se encontraba en malas condiciones. Incluso, se informó al MNPT que para dar una solución al problema del edificio administrativo se tenía planteado un proyecto de obra nueva para la remodelación y ampliación de la planta administrativa con el respectivo cambio del sistema eléctrico, con respecto al cual ya se habían efectuado los estudios de suelo.

Otro problema que señaló el personal del CAI 26 de Julio tuvo que ver con la Central Telefónica, el que, de acuerdo con la documentación que se tuvo a la vista emitida por el Departamento de Arquitectura, tenía que ver con el hardware y mantenimiento correctivo, y que requería una contratación para una revisión con el fin de diagnosticar el problema y, posteriormente, contratar la reparación.

c. Atención de Emergencias

La Dirección del establecimiento informó que el centro penitenciario contaba con un plan de emergencias, el cual se revisaba cada año. También señaló que había brigadas que se reunían a inicios de año, como la Brigada de Combate y Prevención de Incendios, coordinada por la Administración, y en la que participaba el Cuerpo de Bomberos de Puntarenas.

El Administrador también indicó que se habían practicado simulacros, y que se había capacitado a las escuadras de la Policía Penitenciaria y al personal administrativo en relación con los componentes del fuego, tipo de extintores y uso de los mismos. Por último, señaló que en mayo de 2012 el Instituto de Acueductos y Alcantarillados había colocado un nuevo hidrante frente al centro penitenciario.

Por último, el MNPT verificó que el centro penal contaba con diferentes tipos de extintores ubicados en todo el centro. En cuanto a la fecha de la próxima recarga, según lo observado en la Oficialía de Guardia y en las oficinas del personal técnico, éstos recibieron su última revisión en mayo de 2017 y su próxima recarga se registraba en la etiqueta para mayo de 2018, lo que evidenciaba que se encontraban al día.

d. Valoraciones de la población privada de libertad

En relación con las valoraciones de ingreso, se indicó al MNPT que una vez que una persona ingresaba al centro penal sus datos eran incluidos por el personal de la Policía Penitenciaria al Sistema de Información de la Administración Penitenciaria (SIAP), y se anotaban en las fichas de información.

También se informó que en la semana en la que la persona privada de libertad ingresaba, el abordaje y la entrevista se realizaban a la mayor brevedad posible, por lo que la Policía Penitenciaria elaboraba una lista de los nuevos ingresos y la pasaba al personal técnico, el que, de acuerdo con un rol estructurado previamente, atendía a cada persona privada de libertad. A la semana siguiente la valoración se conocía en el Consejo Técnico Interdisciplinario, para verificar la legalidad de la ubicación de la persona privada de libertad y asignar un Plan de Acciones Inmediatas, en el caso de las personas indiciadas, o un Plan de Atención Profesional en el caso de personas sentenciadas. Asimismo, se revisaba lo correspondiente a la visita íntima.

El MNPT corroboró que el establecimiento contaba con un documento denominado "*Rol para la Entrevista de Ingreso del año 2018*", donde se asignaba a una disciplina por semana para el abordaje y presentación del ingreso al consejo técnico interdisciplinario.

En relación con la Valoración para la No Institucionalización o Valoración Preliminar, el personal del establecimiento informó que dichos casos eran referidos tanto por defensores públicos como privados, y que, si las personas privadas de libertad cumplían con los requisitos establecidos, la persona sujeta de estudio era entrevistada los días viernes de 8:30 a.m. a 12:00 m.d. con el personal profesional.

Con respecto a las Valoraciones Ordinarias, el personal del establecimiento informó que existía un atraso de, aproximadamente, cuatro meses, situación que se atribuyó a la carga de trabajo que tenía

el personal profesional, considerando que los recursos humanos no eran proporcionales a la cantidad de población privada de libertad, y por el número de procesos que tenían bajo su responsabilidad.

En cuanto a las Valoraciones Extraordinarias, se informó que no se estaban realizando porque no contaban con el recurso humano necesario para tal fin.

e. Atención Técnica

El MNPT verificó que cuando una persona ingresaba por primera vez al centro, se le entregaba un folleto denominado "*Información inicial para privados de libertad del CAI 26 de Julio*", el cual contiene la información acerca de cómo se brinda la atención profesional por ámbitos, qué labores realiza cada sección técnica, qué funciones efectúa la Administración del establecimiento, cuáles días se lleva a cabo la visita general, cuáles son los artículos de ingreso permitido en relación con prendas de vestir, aseo personal, alimentos, medicamentos y artículos de trabajo.

f. Derecho de petición y pronta respuesta de las personas privadas de libertad

El personal a cargo del establecimiento informó que en los módulos hay buzones para que las personas privadas de libertad depositen los documentos, los que se recogen todos los días para brindar respuesta a la población.

El personal del MNPT verificó, luego de revisar los expedientes de las personas privadas de libertad, que a éstas se les brindaba respuesta a sus solicitudes, pues la copia de las respuestas se encontraban archivadas en dichos expedientes con la firma de recibido de la persona privada de libertad.

g. Revisión de expedientes administrativos

Durante la inspección, el MNPT procedió con una revisión aleatoria de los expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, tanto en condición de indiciadas como de sentenciadas, y no se encontraron inconsistencias o irregularidades en el manejo y gestión de los expedientes administrativos de las personas privadas de libertad.

h. Registros de la Policía Penitenciaria

El personal del MNPT procedió con la revisión de los registros de la Policía Penitenciaria, que se ubican en la Oficialía de Guardia. Debe mencionarse que los registros se encontraron ordenados y bien archivados, aunque algunos debían ser organizados cronológicamente.

i. Acerca del derecho de la población privada de libertad de conocer el nuevo Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional

La población privada de libertad entrevistada manifestó no tener conocimiento acerca de la entrada en vigencia del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo N° 40849-JP.

El MNPT indicó a las autoridades del CAI 26 de Julio que se estaba incurriendo en una omisión al no informar a las personas privadas de libertad la entrada en vigencia del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, razón por la cual se recomendó a la Dirección de dicho establecimiento poner en conocimiento de la población privada de libertad este reglamento, e, incluso, entregar una copia del mismo al Comité de Privados de Libertad.

j. Reconocimiento de buenas prácticas en el CAI 26 de Julio

En su Informe de Inspección el MNPT efectuó un reconocimiento a las autoridades a cargo del CAI 26 de Julio en relación con los siguientes aspectos:

- Se verificó que la Dirección del centro penitenciario contaba con una serie de registros que le permitían tener control acerca de los servicios que se prestan, así por ejemplo, el rol asignado al personal técnico para realizar las valoraciones de ingreso a las personas privadas de libertad,

- el registro que contiene todas las agendas semanales del Consejo Técnico Interdisciplinario para consulta inmediata en caso de ser necesario, o bien el control acerca de las fechas en las que le corresponde la valoración ordinaria a cada persona privada de libertad.
- El folleto denominado "*Información inicial para privados de libertad del CAI 26 de Julio*", el cual se entrega a las personas privadas de libertad a su ingreso al establecimiento, es una buena práctica pues a través de éste se informa a estas personas cuál es el equipo profesional encargado de su atención técnica, cómo funciona la Administración, la Visita General, cuáles son los artículos de ingreso permitido y los artículos de trabajo.
 - El MNPT verificó que los expedientes administrativos estaban ordenados, la información personal de los privados de libertad estaba debidamente documentada, se consignaban las entrevistas, las valoraciones técnicas, la atención por parte de las disciplinas, y las diferentes gestiones realizadas. Asimismo, se comprobó que las solicitudes de las personas privadas de libertad que se dirigían al personal técnico se encontraban archivadas y que habían sido debidamente respondidas.
 - El MNPT reconoció a las autoridades del CAI 26 de julio, la aplicación de las Reglas 6 y 7 de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela.
 - El MNPT efectuó un reconocimiento por el trabajo en equipo que se realiza en el centro penitenciario. Este órgano corroboró que la coordinación entre la Dirección, la Administración y la Policía Penitenciaria es constante, y se efectúa mediante reuniones periódicas para abordar temas o situaciones importantes.

5. CAI Nelson Mandela

El MNPT efectuó la inspección en el CAI Nelson Mandela los días 9 y 10 de mayo de 2018.

a. Sobrepoblación en el centro penitenciario

El CAI Nelson Mandela es uno de los establecimientos penitenciarios que se destacó por tener uno de los mayores niveles de sobrepoblación del país.

El MNPT verificó durante la inspección que en todos los dormitorios de los Módulos A, B y C se utilizaban camarotes de 3 plazas, con la finalidad de ampliar la cantidad de camas disponibles. De esta manera, cada uno de los dormitorios de los Módulos A y B tenían un total de 14 camarotes -42 camas- por dormitorio, lo que implicaba 20 camas por encima de la capacidad real de cada espacio (la capacidad real es de 22 camas).

Por otra parte, en el módulo C había 50 camarotes de 3 plazas para un total de 150 camas, lo que implicaba 75 camas por encima de la capacidad real. Debe añadirse que este pabellón es un único dormitorio colectivo. El módulo D era el único en el que se estaban utilizando camarotes de 2 plazas, siendo que al momento de la inspección estaban colocados 26 camarotes por módulo, para un total de 52 camas. El MNPT destacó el hecho de que la capacidad había sido ampliada en 20 camas por encima de la capacidad real.

En los módulos A, C y D se ubicaban personas sentenciadas, y las autoridades del Centro trataron de equilibrar el hacinamiento para que no hubiera pabellones más sobrepoblados que otros, no obstante, el Módulo D es de menor contención razón por la cual se mantenía con una menor densidad penitenciaria.

El módulo B estaba destinado para ubicar personas indiciadas, y era el más sobrepoblado del centro. Todos los dormitorios se encontraban en estado crítico, y tenían una densidad penitenciaria que rondaba entre 331 y 345 personas por cada 100 espacios.

Por otra parte, el MNPT constató que al centro penitenciario se le había aplicado una medida correctiva de cierre, dictada el 17 de abril de 2018, por parte del Juzgado de Ejecución de la Pena, que ordenó que en un plazo de 24 meses se bajara el hacinamiento a un 20% (equivalente a una densidad penitenciaria de 120 personas por cada 100 espacios), además de la prohibición de ingreso de personas que no fueran de la zona.

Asimismo, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia había emitido la resolución N° 2018005531 de las 9:15 horas del 6 de abril de 2018, correspondiente al Recurso de Habeas Corpus planteado en el Expediente 18-004663-0007-CO, la que ordenó que en un plazo de seis meses se adoptaran las medidas necesarias para eliminar el hacinamiento crítico que aquejaba a los privados de libertad que se encontraban en el centro penitenciario.

De acuerdo con los testimonios de las personas privadas de libertad que el MNPT recabó durante la inspección, la situación dentro de los dormitorios era insostenible, ya que había personas durmiendo en todos los lugares, incluyendo pisos, baños y debajo de los camarotes. Manifestaron que el flujo del aire era mínimo, lo que provocaba calor, sofocamiento y estrés térmico. Por otra parte, manifestaron que cuando una persona se enfermaba, solían ocurrir brotes entre la población, particularmente con los casos de varicela, diarrea y vómitos, conjuntivitis e, inclusive, tuberculosis. También se observó personas durmiendo en espumas en el área de comedores en horas de la mañana, para así reponer las horas de sueño que no fue posible conciliar durante la noche.

El MNPT se dio a la tarea de verificar el grave hacinamiento que afectaba al CAI Nelson Mandela, el cual presentaba una densidad penitenciaria muy superior al doble de su capacidad, y con pabellones y dormitorios que la triplicaban en alarmante condición. Para dimensionar el hacinamiento constatado, en el Informe de Inspección se detallaron algunas de las principales situaciones que afectaban de mayor manera la dignidad de las personas privadas de libertad ubicadas en dicho centro penitenciario:

- Personas durmiendo en el suelo,
- Personas durmiendo debajo de las camas,
- Personas durmiendo en los baños, contiguo a los servicios sanitarios y orinales,
- Personas durmiendo en camarotes de 3 literas,
- Personas que compartían espumas porque no había espacio,
- Personas que salían en las mañanas a dormir en los pasillos para reponer la falta de sueño,
- Personas que debían realizar largas filas para poder bañarse,
- Personas que sufren enfermedades infectocontagiosas a causa del hacinamiento,
- Personas que son víctimas de violencia intracarcelaria a causa de las luchas de poder entre las personas privadas de libertad.

El MNPT hizo constar en su Informe de Inspección que todos los módulos del Centro se encontraban en hacinamiento crítico, siendo que el módulo con el nivel más bajo tenía una densidad penitenciaria de 160 personas por cada 100 espacios. Asimismo, cuando se desagregó la sobrepoblación por dormitorios, destacó la gravedad en que se encontraba el Centro, siendo que el módulo B tenía una densidad penitenciaria de 345,5 personas por cada 100 espacios.

El MNPT estableció que comprendía que las medidas adoptadas por el personal a cargo del establecimiento para atender la sobrepoblación no eran sencillas, así, por ejemplo, utilizar camarotes de 3 plazas con el fin de aliviar un poco la situación de las personas que dormían en el suelo. No obstante, también señaló que el uso de este tipo de literas era una forma de normalizar la situación de sobrepoblación que existía en el centro penitenciario, y por ello efectuó un llamado de atención a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz para que se tomaran medidas adicionales que pudieran subsanar y aliviar la situación de hacinamiento.

Por otra parte, el MNPT señaló que era innegable que el hacinamiento estaba generando serios problemas en la gestión del establecimiento penitenciario, afectando la prestación de los servicios médicos, los procesos de valoración técnica y el ejercicio de los esquemas de seguridad.

De conformidad con esta problemática, el MNPT señaló que el Estado Costarricense, como garante de los derechos de las personas bajo su custodia, no sólo tenía el deber especial de respetar y garantizar su vida e integridad personal, sino que debía asegurar condiciones mínimas que fueran compatibles con su dignidad. Tales condiciones no debían constituir un factor aflictivo adicional al carácter de por sí punitivo de la privación de la libertad. El tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma universal que debía ser aplicada sin distinción, y que no podía depender de los recursos materiales con que contara el Estado.

En virtud de que sobre el CAI Nelson Mandela ya existían dos órdenes judiciales emitidas tanto por la Sala Constitucional como por el Juzgado de Ejecución de la Pena, en las que se ordenó aplicar una serie de medidas correctivas con la finalidad de disminuir las condiciones de hacinamiento que sufría el CAI, el MNPT estableció en el informe que eran las autoridades penitenciarias las que debían establecer las acciones a seguir de conformidad con lo resuelto por dichas instancias judiciales.

b. Población en condición de vulnerabilidad

El personal del establecimiento informó, al momento de la inspección, que no se encontraban ubicadas personas indígenas ni personas trans privadas de libertad. En relación con la población adulta mayor, ésta se encontraba ubicada en un mismo pabellón –Módulo D-. Se indicó que estas personas se mantenían separadas con el objetivo de que la población joven no abusara de ellas. Además, se les ofrecía la posibilidad de ser trasladadas al CAI Adulto Mayor, sin embargo, se informó que dichas personas tenían arraigo familiar, por lo que optaban por quedarse en el CAI Nelson Mandela.

Por otra parte, la población con discapacidad privada de libertad también se ubica en los módulos de baja contención, para garantizarles un espacio más accesible.

c. Atención de Emergencias

El MNPT verificó, luego de realizar diversas entrevistas al personal del CAI Nelson Mandela, que no había coincidencia acerca de si existía o no un Plan de Emergencias. Algunas personas señalaron que había un documento por escrito, y otras desconocían dicho aspecto.

Por otra parte, en el establecimiento había extintores disponibles, pero no había señalización de emergencia. Parte del personal desconocía qué hacer en caso de que se requiriera evacuar por algún tipo de incidente, pero como punto positivo, el personal de la Policía Penitenciaria era el que tenía más claro cómo actuar. En lo que sí coincidieron todas las personas entrevistadas era que sí se había efectuado una coordinación con el Cuerpo de Bomberos.

El MNPT señaló a las autoridades a cargo del CAI Nelson Mandela que era necesario diseñar e implementar un plan de emergencias para la prevención, preparación, intervención y respuesta organizada e inmediata ante cualquier eventualidad que surgiera en dicho establecimiento.

Por la razón anterior, recomendó a la Dirección de ese establecimiento construir un Plan de Emergencias y Evacuación, y ponerlo en práctica de manera que se extendiera a todas las instalaciones y pabellones del centro y que se contara con las personas designadas y capacitadas para tal fin, además de verificar periódicamente que los instrumentos o artículos necesarios se encontraran en buenas condiciones, como lo son los extintores, alarmas, rotulación legible y en buen estado, entre otros aspectos.

d. Infraestructura

El personal de Administración informó al MNPT que había varias situaciones en las que el CAI había solicitado la intervención del Departamento de Arquitectura, y que se encontraban pendientes de resolver:

- Funcionamiento de un tanque de agua que se encontraba ubicado en la parte sur del centro penitenciario, el que presentaba filtraciones en las paredes, y en relación con el cual urgía su habilitación para abastecer de agua los módulos y cocina en caso de que no hubiera abastecimiento de agua potable.
- El cambio de la mayor parte del sistema eléctrico del establecimiento, ya que era muy antiguo y la demanda de consumo había cambiado notoriamente.
- En el puesto de ingreso al centro penal existen dos portones que no funcionan por electricidad, sino que se operan manualmente. Se hace necesario valorar la posibilidad de instalar portones eléctricos para brindar mayor seguridad a la hora de operarlos.
- Se considera urgente finiquitar la remodelación de la cocina, porque ésta no tiene la capacidad para dar abasto en relación con la demanda de uso, además de que existe una Orden Sanitaria pendiente de cumplimiento, emitida por el Ministerio de Salud.
- Que el Departamento de Arquitectura colabore en la ubicación de un tanque plástico de agua, ya existente.

El MNPT solicitó al Departamento de Arquitectura del Ministerio de Justicia y Paz que le informara acerca del estado en que se encontraba la implementación de los proyectos anteriormente mencionados.

e. Cocina

Como resultado de la inspección realizada, el MNPT verificó que el área de cocina se encontraba en regulares condiciones de infraestructura, aunque la cantidad de espacio físico disponible era muy limitada. Se observó que contaban únicamente con una cocina de seis quemadores, y que no había espacio disponible para instalar otra, siendo que el personal de Administración manifestó que requerían otra con urgencia para la preparación de los alimentos. Tampoco contaban con extractor de aire y no existía un espacio físico adecuado para lavar las bandejas plásticas y los implementos de cocina.

Preocupó al MNPT el método de disposición de los desechos sólidos, el cual consistía en estaciones plásticas dispuestas de forma horizontal, en los cuales se tiraban todos los sobros de comida. Los desechos solían permanecer al aire libre durante dos o tres días antes de que fueran retirados, situación que favorecía la producción de olores putrefactos, y la presencia de moscas y otros vectores. Esta situación fue verificada en sitio por el Mecanismo.

Foto Área de cocina se encontraba en regulares condiciones de infraestructura, el método de disposición de los desechos sólidos, el cual consistía en estaciones plásticas dispuestas de forma horizontal, los que solían permanecer al aire libre durante dos o tres días antes de que fueran retirados.



Al respecto, se informó que el Ministerio de Salud había girado al centro penitenciario la Orden Sanitaria N° 080-2011, basada en lo dispuesto por el Reglamento para los Servicios de Alimentación al Público, Decreto Ejecutivo N° 37308-S, para que se diseñara un proyecto de disposición y manejo de desechos sólidos.

El MNPT recomendó a la Dirección del CAI Nelson Mandela adoptar la solución correspondiente con respecto a la disposición de los desechos sólidos para proceder a dar cumplimiento a la orden sanitaria emitida por el Ministerio de Salud, así como, en conjunto con el Departamento de Arquitectura, informar cuál era el estado del proyecto de remodelación de la cocina de dicho establecimiento penitenciario.

f. Valoraciones de la población privada de libertad

El personal del MNPT verificó que las valoraciones iniciales de las personas privadas de libertad se encontraban atrasadas. Dicha situación fue comprobada por medio de la revisión de los expedientes de las personas privadas de libertad y de las agendas del Consejo Interdisciplinario programadas por el CAI, revisión que arrojó que para el mes de Abril de 2018, apenas se estaban conociendo las valoraciones iniciales de las personas privadas de libertad que ingresaron al centro en los meses de octubre y noviembre de 2016, por lo que se pudo inferir que el establecimiento se enfrentaba a un atraso aproximado de 18 meses.

Con respecto al atraso en las valoraciones iniciales, el personal indicó que ello obedecía a que no se había establecido una agenda específica para la atención de valoraciones iniciales, y que aquellos casos en los que se había realizado, por lo general, era debido a que la persona privada de libertad lo había solicitado, o porque se detectó en el momento de la revisión para otro tipo de valoración.

De acuerdo con los hallazgos obtenidos por el MNPT durante la inspección, se pudo comprobar que el retraso en relación con las valoraciones iniciales era significativo y alarmante, y que a las personas privadas de libertad, tanto en su condición de indiciadas como sentenciadas, no se les había cumplido con la legalidad de su ingreso. En el caso de las personas indiciadas, éstas tampoco contaban con el Plan de Acciones Inmediatas, negándoles así la posibilidad de ser identificados como casos para recomendación de ubicación en otro nivel de atención ante el Instituto Nacional de Criminología.

Por otra parte, en relación con las valoraciones ordinarias, la Dirección del Centro informó que tenían un atraso de aproximadamente ocho meses, y que se le estaba dando prioridad a aquellos casos que tenían posibilidad de egreso, así, por ejemplo, cuando un grupo de privados de libertad finalizaba un proceso terapéutico, se efectuaba un estudio para determinar si esa persona podía egresar. Por su parte, el MNPT procedió con la revisión de las Agendas del Consejo Interdisciplinario, y determinó que existía un retraso de hasta 19 meses en la realización de las valoraciones ordinarias.

El personal del establecimiento atribuyó dicho retraso a los siguientes aspectos:

- Por la sobrepoblación en el centro, ya que se encontraba al doble de su capacidad.
- Por la falta de personal o constante cambio de éste, por lo que nunca se contaba con el equipo completo.
- Por la realización de valoraciones extraordinarias que rompían con la posibilidad de realizar periódicamente las valoraciones ordinarias.
- Por la realización de estudios para libertad condicional solicitados por el Juez de Ejecución de la Pena.

El MNPT estableció en su Informe de Inspección que era evidente que el CAI Nelson Mandela se encontraba en serias dificultades para manejar los plazos correspondientes para realizar las valoraciones, las que por diversas circunstancias se habían ido acumulando de forma paulatina, ya sea por el aumento en la población reclusa, la falta de personal técnico, o porque habían tenido que recurrir a otros procesos, como las valoraciones extraordinarias.

Asimismo, el MNPT externó su preocupación por cuanto determinó que la construcción de las agendas del Consejo Interdisciplinario que fueron revisadas eran confusas. Según lo observado, habían casos de personas privadas de libertad cuyo conocimiento estaba agendado para el mes de abril, y que aparecían agendadas nuevamente en el mes de mayo; además, las valoraciones iniciaban con un número

de personas para valoración de los diferentes efectos, pero se reducía después de la depuración que realizaban todas las áreas profesionales, lo que dejaba entrever que no había una organización ni una revisión detallada de los casos en cuanto a los aspectos jurídicos antes de ponerlos en conocimiento del equipo técnico para la respectiva valoración.

El MNPT consideró en su Informe de Inspección que el retraso, tanto en las valoraciones iniciales como en las valoraciones ordinarias, indicaba una evidente violación de los derechos de las personas privadas de libertad, ya que dichas valoraciones significan la asignación, y seguimiento del Plan de Atención Inmediata (en el caso de las personas indiciadas) y un Plan de Atención Profesional (en el caso de las personas sentenciadas), lo que proporciona la posibilidad de que estas personas tengan en su expediente administrativo los informes de rigor sobre el desenvolvimiento y avances en los ejes disciplinarios o interdisciplinarios, a los cuales fue asignado según la vulnerabilidad detectada durante su proceso de prisionalización o durante su ingreso al Centro Penal.

Las personas privadas de libertad ubicadas en el CAI Nelson Mandela, al no contar con las valoraciones o los informes respectivos, se ven seriamente perjudicadas en dos sentidos: en primer lugar, muchos desconocen durante meses e inclusive años cuál es su Plan de Atención Inmediata, o Plan de Atención Profesional asignado, por lo que no pueden dar seguimiento o solicitar ante los funcionarios correspondientes los procesos disciplinarios o interdisciplinarios para el debido abordaje de su problemática o vulnerabilidad detectada (uso, abuso de drogas, Violencia Intrafamiliar, Proceso Terapéutico para abusadores sexuales, habilidades para la vida, ente otros). En segundo lugar, se ve limitada la posibilidad de contar con los informes necesarios para acceder a los diferentes beneficios de cambio de modalidad, como lo son el cambio del nivel institucional al nivel semi institucional, avalados por el Instituto Nacional de Criminología.

Desde este punto de vista, el MNPT consideró importante que en el caso de este establecimiento penitenciario se activara con carácter de urgencia el Consejo de Análisis establecido en el artículo 68 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, y que se cumpliera particularmente con algunas de las funciones establecidas en el artículo 69, para efectos de establecer estrategias y acciones para poner en orden y organizar lo concerniente a las valoraciones iniciales, ordinarias y extraordinarias del CAI Nelson Mandela.

Asimismo, se recomendó a la Dirección de ese centro penitenciario lo siguiente:

- Organizar y actualizar la base de datos de las personas privadas de libertad y la fecha de sus próximas valoraciones, con el apoyo de la Sección de Derecho para garantizar la seguridad jurídica como lo establece la Circular 04-2018 de fecha 13 de abril de 2018, emitida por el Instituto Nacional de Criminología.
- Diseñar un plan de trabajo en conjunto con las secciones profesionales, con el fin de poner al día las valoraciones iniciales de las personas privadas de libertad que se encuentran rezagadas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 y 179 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional.

g. Buenas prácticas detectadas en el CAI Nelson Mandela

Luego de la inspección efectuada en dicho establecimiento penitenciario, el MNPT reconoció las siguientes buenas prácticas:

En materia de salud, y luego de proceder con la revisión de los registros de la Policía Penitenciaria y los expedientes, el MNPT concluyó que existía una estrecha coordinación entre el personal del Área de Salud, la Dirección y la Policía Penitenciaria, todo en protección del Derecho a la Salud de las personas privadas de libertad.

Se efectuó un reconocimiento al personal de la Policía Penitenciaria por hacer constar en las Medidas Cautelares de ubicación de una persona privada de libertad en una celda de prevención, que se había verificado que dicha celda contaba con los servicios mínimos tales como agua y electricidad, y que el

baño y el servicio sanitario se encontraban funcionando, además de que se indicaba que la estadía de la persona era temporal.

6. CAI Liberia

El MNPT procedió a realizar la inspección del CAI Liberia los días 29, 30 y 31 de mayo de 2018. Para ese momento, en el centro se encontraban recluidas 326 personas indiciadas y 876 personas sentenciadas.

a. Sobrepoblación del establecimiento.

El MNPT reconoció el hecho de que en el CAI Liberia la sobrepoblación del establecimiento se contabiliza de acuerdo con la Capacidad Real, es decir, con base en la cantidad de espacios establecidos en el diseño constructivo de conformidad con un área de vida adecuada.

El MNPT verificó que el centro tenía una densidad penitenciaria de 123 personas por cada 100 espacios. El establecimiento cuenta con 11 ámbitos, pero sólo 4 de ellos presentaban hacinamiento, y los restantes 7 estaban con una ocupación igual o inferior a su capacidad real.

El hacinamiento se concentraba principalmente en los módulos D1-A y D1-B, destinados a ubicar personas sentenciadas, siendo que la densidad penitenciaria llegaba a las 190 personas por cada 100 espacios disponibles. El MNPT inspeccionó estos pabellones en horas de la noche, y pudo verificar que, en promedio, 22 personas por dormitorio dormían en el suelo. Las personas pernoctaban con espumas debajo de las camas, en los pasillos, en los baños, contiguo a los servicios sanitarios, orinales y lavamanos, siendo las anteriores condiciones insalubres, degradantes e inhumanas. Los módulos D2-A y D2-B, destinados a ubicar personas indiciadas, también tenían altos niveles de hacinamiento, siendo que ambos presentaban una densidad penitenciaria de 146 personas por cada 100 espacios disponibles.

Los demás módulos para personas sentenciadas, ámbitos A, B-1, Casitas, Comunidad Monarca, D-3 y D-4, y el módulo B-2 para personas indiciadas, se encontraban ocupados en condiciones adecuadas, siendo que todos estaban en su capacidad máxima, o, inclusive, por debajo de ella.

Foto Hacinamiento en los módulos. El MNPT inspeccionó estos pabellones en horas de la noche, y pudo verificar que, en promedio, 22 personas por dormitorio dormían en el suelo.



Durante la inspección, el MNPT se dio a la tarea de verificar el grave hacinamiento que afectaba estos módulos del CAI de Liberia. Algunas de las principales situaciones que se detectaron fueron las siguientes:

- Personas durmiendo en el suelo,
- Personas durmiendo debajo de las camas,
- Personas durmiendo en los baños, contiguo a los servicios sanitarios y orinales,
- Personas que salían en las mañanas a dormir en los pasillos para reponer la falta de sueño,
- Personas que debían realizar filas de horas para poder bañarse,
- Personas que sufrían enfermedades infectocontagiosas a causa del hacinamiento,
- Personas que eran víctimas de violencia intracarcelaria a causa de las luchas de poder entre las personas privadas de libertad.

b. Población en condición de vulnerabilidad

El MNPT destacó el hecho de que el personal del CAI Liberia, en particular la Policía Penitenciaria, mantenía un registro digital de las diferentes personas en condición de vulnerabilidad, con la finalidad de brindar seguimiento a su situación personal, y verificar si se requería de alguna acción de afirmación.

Mujeres.

Actualmente, con excepción del CAI Vilma Curling, el CAI Liberia es el único centro a nivel nacional que cuenta con un ámbito para ubicar a población femenina privada de libertad. Al momento de la inspección, se encontraban ubicadas en el Módulo A un total de 20 mujeres, módulo localizado contiguo al Puesto de Ingreso del Centro, con el objetivo de garantizar la separación de la población femenina de la masculina.

El MNPT inspeccionó este módulo y entrevistó a la totalidad de la población ahí ubicada. La ubicación de mujeres en este espacio físico es, principalmente, para mujeres de la zona de Guanacaste y para quienes mantienen un buen comportamiento, garantizando un mayor acercamiento familiar.

Personas con discapacidad.

El personal del centro penitenciario informó que tenía identificada a la población privada de libertad con discapacidad, y que se trataba de ubicar a dichas personas en los módulos de baja contención.

Personas adultas mayores.

Esta población se tiene identificada con el fin de informar al Consejo Técnico, para adoptar las acciones administrativas que sean necesarias para proceder con su ubicación en los módulos de baja contención. La Jefatura de Seguridad tenía identificada a esta población en un registro digital.

Indígenas.

El MNPT verificó que en el Centro se ubica sólo una persona indígena, la cual se encuentra plenamente identificada, de conformidad con lo estipulado en la Circular 5-2016 emitida por el Instituto Nacional de Criminología, denominada "*Estrategia de Intervención a Personas Indígenas Privadas de Libertad*". Se observó que su expediente también está identificado en color azul, debidamente foliado y registra la atención técnica que se le ha brindado a la persona privada de libertad. En el folio 51 se observó una entrevista de ingreso que se aplica específicamente a las personas privadas de libertad indígenas donde se incorporó información importante respecto a su comunidad originaria.

Población LGBTI.

De acuerdo con la información que compiló el MNPT, en el CAI se encontraban identificadas 13 personas LGBTI. El MNPT conversó con tres de estas personas con el fin de conocer su situación. Al respecto, como grupo en condición de vulnerabilidad, mencionaron como principales limitaciones lo siguiente:

- Que no tenían ningún tipo de capacitación que fuera de su interés, manifestando que les gustaría recibir cursos y talleres que les permitieran desarrollar habilidades y aprender oficios de acuerdo con su identidad de género.
- Que no podían realizar ejercicio porque al estar ubicadas con población masculina, recibían todo tipo de comentarios y burlas.
- Que a pesar de que se les concedía el derecho a visita íntima, durante el momento en que se dirigían a los espacios destinados para tal fin, las demás poblaciones privadas de libertad les gritaban palabras ofensivas o realizaban comentarios de burla, por lo que habían optado por no solicitarla o suspenderla.
- Que no podían ingresar vestidos de mujer ya que aseguraron que el área de seguridad no permitía ese tipo de vestimenta.
- Que en ocasiones habían tenido que auto agredirse los brazos para ser trasladadas de un dormitorio a otro por el área de seguridad.
- Señalaron la necesidad de que el personal de seguridad recibiera capacitación en cuanto a sensibilización, tolerancia y respeto para la población Trans.
- Que no recibían el apoyo o visita de ningún tipo de Organización No Gubernamental (ONG) que fuera específica en el tema de la población LGBTI.
- Desconocían las directrices y circulares emitidas por el Ministerio de Justicia y Paz que hacen referencia a la atención especializada para la población LGBTI, por lo que el MNPT les facilitó dicha información.

Foto Una de las principales limitaciones que señalaron las personas LGBTI, señalaron la necesidad de que el personal de seguridad recibiera capacitación en cuanto a sensibilización, tolerancia y respeto para la población Trans.



Atención a personas con problemática adictiva.

El CAI Liberia se caracteriza por contar con un módulo diseñado para la atención de aquellas personas que presentan problemas de adicciones, el cual se denomina Módulo Monarca. El MNPT se reunió con la población de este programa, y éstos se refirieron a las principales problemáticas que enfrentaban como privados de libertad, entre ellos las dificultades para acceder a la atención médica y el atraso

en la entrega de medicamentos. Con respecto al programa en específico no manifestaron ninguna inconformidad.

c. Infraestructura del establecimiento

El MNPT inspeccionó la cocina y comprobó las diferentes situaciones de infraestructura y salubridad que le afectaban. Así, por ejemplo -sin llegar a ser una descripción exhaustiva-, la cocina carece de extractor o campanola para la extracción de aire, carece de una ventilación adecuada, no hay desagües para las aguas residuales, el espacio para preparar los alimentos y servirlos es mínimo, razón por la cual se dispone de los espacios en condiciones no aptas. Parte de los alimentos se guarda en pasillos o exteriores, dado que el espacio de bodega es insuficiente, entre muchas otras situaciones.

Adicionalmente, una de las quejas recurrentes por parte del personal penitenciario, tanto del profesional como del policial, fue la problemática de la infraestructura eléctrica en el centro, situación que impedía el uso de ciertos aparatos eléctricos, o la instalación de aires acondicionados en las oficinas. Al respecto, el MNPT corroboró que el día 31 de mayo de 2018, personeros del Ministerio de Justicia y Paz estaban realizando mediciones de la capacidad eléctrica en el establecimiento para determinar las posibles medidas a adoptar para solucionar esta problemática.

d. Atención de Emergencias

Luego de realizar diversas entrevistas al personal del CAI de Liberia, el MNPT consideró en su Informe de Inspección que no había coincidencia acerca de si existía o no un Plan de Emergencias. Lo anterior evidenció que el Plan de Emergencias no era de conocimiento de todo el personal. El personal de la Policía Penitenciaria manifestó que se estaba en proceso de coordinación con el Cuerpo de Bomberos, para mejorar los Protocolos o lineamientos existentes.

Además, el personal de la Policía manifestó tener claro que, en caso de presentarse una eventualidad, los puntos de reunión eran la plaza y el gimnasio, que eran los lugares que iban a permitir custodiar a la población privada de libertad. Por otra parte, se indicó que también se habían efectuado conversaciones con la población privada de libertad para que no se mantuvieran instalaciones eléctricas hechas, y que se le había solicitado que su utilizaran únicamente extensiones eléctricas y regletas en buen estado de funcionamiento.

El personal de Administración indicó que tenían un control para el mantenimiento de los extintores, y que la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia y Paz había contratado una empresa que era la que se encargaba de la revisión y recarga de los mismos en forma anual.

El MNPT expuso ante las autoridades del centro la importancia de que se contara con un plan de emergencias, pues era el que permitía la prevención, preparación, intervención y respuesta organizada e inmediata ante cualquier eventualidad, así, por ejemplo, un incendio o un motín.

e. Situación de la jornada laboral de las personas privadas de libertad que laboran en la cocina

Durante la inspección realizada al CAI de Liberia, el MNPT recibió diversas manifestaciones por parte de la población privada de libertad que laboraba en el Área de Cocina, respecto a que tenían una jornada laboral de lunes a domingo, sin día libre, situación que según la misma población era sumamente desgastante. Esta información fue corroborada con el personal penitenciario del Área de Cocina, Administración, Policía Penitenciaria y la Dirección del CAI.

En su Informe de Inspección, el MNPT efectuó un recordatorio en el sentido de que el trabajo en los Centros Penitenciarios tiene el objetivo de ayudar a las personas privadas de libertad a reinsertarse a la sociedad y llevar una vida conforme a la ley y las normas sociales. Por ello, asegurar que los internos se dediquen a un trabajo productivo es importante para el bienestar de los mismos, y del personal penitenciario.

Sobre las condiciones de trabajo, el MNPT hizo hincapié en que el trabajo en los establecimientos penitenciarios no debe tener fines de explotación, ni ser aflictivo, es decir, que no infrinja un sufrimiento físico o psíquico bajo ninguna circunstancia. Por ello, solicitó prestar atención al hecho de que la población que laboraba en el Área de Cocina había manifestado que el no tener un día libre de su trabajo podía generarle una situación de aflicción a causa de sus condiciones laborales y las jornadas de trabajo que no estaban acorde con las normas y estándares existentes.

El MNPT explicó en su Informe de Inspección que las normativas nacionales e internacionales en materia penitenciaria establecían que las personas privadas de libertad obligatoriamente debían tener un día de descanso a la semana, y que, de no brindarse este día, se estaría actuando contrario a derecho y en plena violación de los derechos laborales y derechos humanos de las personas privadas de libertad.

El día 20 de junio de 2018, el MNPT recibió un correo electrónico remitido por la Administración del CAI Liberia, en el cual se indicó que con el nuevo reglamento ya se había implementado un día de descanso para los privados de libertad que laboraban en la cocina.

f. Sobre la situación de las computadoras del Laboratorio para la población privada de libertad

El MNPT señaló la urgencia de que el Departamento de Informática del Ministerio de Justicia y Paz procediera a agendar la reparación del equipo de cómputo que estaba asignado para la educación de los privados de libertad del CAI Liberia.

La Dirección General de Adaptación Social, por medio del oficio número 701-2018, de fecha 07 de junio de 2018, informó al MNPT que la Jefatura del Departamento de Tecnología de Información ya había efectuado una coordinación con la empresa proveedora para que se llevara a cabo una visita al CAI Liberia y procediera a brindar mantenimiento a los equipos de cómputo del laboratorio para la población privada de libertad.

g. Buenas prácticas detectadas en el CAI Liberia

El MNPT identificó las siguientes buenas prácticas en el CAI Liberia:

- Identificación de personas en condición de vulnerabilidad. El MNPT destacó el hecho de que el personal del CAI Liberia mantuviera controles y registros sobre aquellas personas que se encontraban en condiciones de vulnerabilidad, y que podrían requerir acciones de protección (personas indígenas, mujeres, personas con discapacidad, población LGBTI, personas adultas mayores, personas con problemáticas adictivas). Este conocimiento permite a dichas autoridades establecer acciones específicas para brindar una mejor atención, y, eventualmente, planificar acciones que procure brindar una protección especial a cada población
- El MNPT reconoce los esfuerzos del personal del CAI Liberia, el que ha podido mantener vigentes los procesos de valoración inicial y ordinaria, en cumplimiento de los plazos establecidos vía reglamentaria de acuerdo con los montos de las sentencias establecidos. Además, se pudo identificar que estas prácticas se han mantenido, en buena medida, por estrictos controles y registros, físicos y digitales, que contemplan los plazos y proyecciones de las valoraciones ordinarias, y fechas de egreso de las personas privadas de libertad.

El MNPT instó al personal del CAI de Liberia a mantener dichas prácticas de control y registro, así como las valoraciones iniciales y ordinarias de las personas privadas de libertad, las cuales son esenciales para brindar un factor diferenciador de atención de calidad a las personas internas.

7. Centro Nacional de Atención Específica

El MNPT efectuó una inspección en este establecimiento penitenciario los días 20 y 21 de junio, y 2 de julio de 2018. Este establecimiento anteriormente se denominaba Ámbito E (Máxima Seguridad) del CAI Jorge Arturo Montero, no obstante, fue creado como un establecimiento independiente mediante el Decreto Ejecutivo N° 40849-JP, Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional.

Dicho cuerpo normativo no hace la especificación de que se trate de un régimen de Máxima Seguridad; sin embargo, en la práctica se siguen utilizando las medidas de seguridad y un régimen de encierro de alta contención. Por otra parte, con respecto a los criterios de ingreso a dicho establecimiento, dicho reglamento, en su artículo 86, indica que para que una persona privada de libertad sea ubicada en este espacio, "...deberá encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones: a) Haber manifestado conducta violenta que imposibilite su convivencia en espacios de menor contención; o b) Cuando existan razones fundadas y motivadas de seguridad personal, institucional o por pertenecer a una estructura de criminalidad compleja".

En virtud de que durante años el MNPT realizó inspecciones de manera regular en el "Ámbito E" y emitió diversas recomendaciones, algunas de éstas fueron contempladas al momento de realizar la inspección.

a. Población del establecimiento.

El Centro Nacional de Atención Específica tiene una capacidad para un máximo de 80 personas privadas de libertad, las que pueden ser ubicadas en 32 celdas individuales y 12 celdas colectivas, estas últimas con capacidad para 4 personas.

De la totalidad de población ubicada al momento de la inspección, 24 personas se encontraban en condición de indiciadas, 33 personas en condición de sentenciadas, y 11 personas en la doble condición indiciadas-sentenciadas.

Foto Población del Centro Nacional de Atención Específica, 73 privados de libertad. 2 julio 2018.

CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA BASE 200 POBLACIÓN PENAL	
INDICADOS	24
SENTENCIADOS	33
DOBLE CONDICIÓN	11
ADULTO MAYOR	—
DISCAPACITADO	—
TOTAL	73

NACIONALES	63
EXTRANJEROS	10
INDÍGENAS	—
INDICADOS	24
SENTENCIADOS	32
DOBLE CONDICIÓN	12
ADULTO MAYOR	—
DISCAPACITADO	—

Al momento de la inspección, dicho Centro tenía una densidad penitenciaria de 91,25 personas por cada 100 espacios, lo que implicaba que tenía una ocupación menor a su capacidad máxima, y no había sobrepoblación. Debe tenerse en consideración que por razones operativas y de seguridad, es necesario que en este Ámbito siempre existan espacios disponibles, para así poder movilizar y reubicar a la población en caso de problemas convivenciales.

Otro aspecto que se destacó en el Informe de Inspección fue la notable disminución en el número de personas que fueron ubicadas en el régimen de alta contención por motivos relacionados con problemas de convivencia, y no debido a un perfil de peligrosidad, es decir, personas con problemas de consumo o de venta y trasiego de sustancias adictivas y psicotrópicos, que mantenían deudas a lo interno de los Centros Penitenciarios. El personal penitenciario analizó en conjunto con el MNPT el perfil de los 73 privados de libertad, y se estima que sólo 10 u 11 personas tenían estas características de ubicación.

En consecuencia, la mayor parte de la población que al momento de la inspección se ubicaba en el Centro Nacional de Atención Específica refería a un perfil de personas relacionadas con el crimen organizado, narcotráfico, o delitos en los que ha mediado un alto nivel de violencia.

b. Atención Técnica y Valoraciones

El personal del MNPT comprobó que los documentos que la población privada de libertad dirigió al personal técnico eran archivados en su expediente administrativo, y, como resultado, a la persona se le respondió por escrito o se le brindó atención. Además, cada funcionario(a) dejó constancia por escrito acerca de las fechas en la que la persona interesada recibió la atención y los motivos de la misma. Las personas privadas de libertad entrevistadas recalcaron que habían tenido contacto con los diferentes profesionales, entre los que destacaron los del área de Psicología, Trabajo Social y Dirección.

Por otra parte, el personal profesional técnico atendió a las personas privadas de libertad en los locutorios que se encuentran al interior del Centro, según fue corroborado por el personal del MNPT durante la inspección realizada.

De la revisión de expedientes se corroboró que a la población privada de libertad ubicada en el Centro Penitenciario se le realiza la valoración de ingreso, la cual le es debidamente notificada. También se verificó que se les realizan valoraciones de egreso con recomendación de ubicación en otro programa, o de su permanencia en el Centro, cuando así sea correspondiente.

El personal del Centro atiende las valoraciones por medio de una agenda de trabajo. Por otra parte, la Dirección cuenta con un registro de control sobre los ingresos, egresos y personas referidas a los ejes de violencia sexual, drogadicción, violencia intrafamiliar y habilidades para la vida.

c. Infraestructura

Según el registro de control sobre Movimiento y Novedades se verificó que la infraestructura es frecuentemente intervenida por medio de labores de mantenimiento, entre las que resaltan: reparación de lámparas, trabajos en soldadura, destaqueo de cañerías en celdas, entre otros.

Al momento de la inspección se observó, además, que las instalaciones se encontraban recibiendo mantenimiento en pintura, lo que también se verificó en los registros revisados, en donde constaba que esta labor estaba a cargo de seis personas provenientes de la Unidad de Apremiados Corporales del CAI Jorge Arturo Montero.

d. Atención en Emergencias.

El MNPT consideró en su Informe de Inspección que no existían evidencias de que el establecimiento contara con un Plan de Atención de Emergencias por escrito, ya que ninguna persona pudo dar fe de la existencia del mismo.

Por lo tanto, el MNPT expuso ante las autoridades del centro la importancia de que se contara con un plan de emergencias, pues era el que permitía la prevención, preparación, intervención y respuesta organizada e inmediata ante cualquier eventualidad, así, por ejemplo, un incendio o un motín, por lo que se recomendó la elaboración del Plan de Emergencias y Evacuación.

Además, el MNPT señaló la necesidad de verificar periódicamente que los instrumentos o artículos necesarios se encontraran en buenas condiciones, como lo son los extintores, sistemas fijos contra incendios, alarmas, rotulación legible y en buen estado, entre otros aspectos. Por otra parte, se solicitó que los planes de Atención de Emergencias fueran coordinados en conjunto con el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

En particular, con respecto al Sistema Fijo Contra Incendios, el MNPT hizo constar que el que tenía el centro constaba de dos gabinetes y un hidrante de agua, pero que los primeros carecían de mangueras y pitones, lo cual hacía improbable su uso ante un eventual incendio.

Fotos Instrumentos de Emergencias, extintores e hidratante de agua.



El MNPT estableció que era de suma importancia contar con un Sistema Fijo contra Incendios equipado adecuadamente, pues podía ofrecer un valor agregado al Centro Nacional de Atención Específica para una eventual atención de situaciones de emergencias. Además, el hecho de que este equipo careciera de los elementos indispensables, incumplía con las normativas establecidas para este fin por el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Por otra parte, el MNPT constató una serie de situaciones irregulares con respecto al mantenimiento de los extintores que se ubicaban en el establecimiento, así, por ejemplo, la falta de inspección de los mismos, falta de mantenimiento y recarga, extintores que ya habían sido usados y que necesitaban recargarse para estar nuevamente disponibles, o mezclando extintores listos para su uso con otros que estaban vacíos.

e. Asignación de llamadas internacionales para la población privada de libertad

El MNPT, por medio de la entrevista a personas privadas de libertad de nacionalidad extranjera y la revisión de la lista de personas con llamada internacional asignada, constató que dos personas extranjeras privadas de libertad no disfrutaban de este beneficio. De acuerdo con el testimonio de estas personas, ambas ya habían realizado las gestiones correspondientes ante la Dirección del centro, y sus gestiones no habían sido resueltas.

Al MNPT le causó preocupación que algunas personas extranjeras del Centro Nacional de Atención Específica se encontraran incomunicadas con los familiares que residían en el exterior, por lo que recomendó a la Dirección de ese centro penitenciario identificar a las personas extranjeras con recursos familiares fuera del país y verificar si contaban con su derecho a una llamada internacional, asignándola a la mayor brevedad en los casos que así fuera necesario.

f. Buenas prácticas en el Centro Nacional de Atención Específica

En su Informe de Inspección, el MNPT consideró importante destacar algunas buenas prácticas que se estaban realizando en el Centro Nacional de Atención Específica:

- El MNPT destacó el hecho de que se ha suprimido el uso de los escudos eléctricos antimotín, siendo que los mismos ya no son parte del equipo que utiliza la Policía Penitenciaria de dicho establecimiento. Se reconoció como una medida que procura evitar situaciones de riesgo para la población reclusa, y la existencia de medios alternos para abordar a la población.
- El MNPT reconoció los controles y registros que mantiene la Policía Penitenciaria para el control, custodia, y manejo de las llaves de todas las celdas del establecimiento, así como los demás artículos de uso policial, entre ellos, esposas, equipos de restricción, chalecos antibalas.
- El MNPT destacó el hecho de que la administración penitenciaria haya dispuesto personal técnico profesional de todas las disciplinas (Educación, Trabajo Social, Derecho, Psicología, Orientación y Dirección) para el establecimiento, personal que labora a tiempo completo, disposiciones que han mejorado la atención que se les brinda a las personas privadas de libertad.
- El MNPT reconoció que todas las valoraciones de la población están al día, lo cual es una consecuencia positiva de disponer de profesionales en todas las disciplinas asignados a tiempo completo en el centro penitenciario. Las valoraciones iniciales, ordinarias y de egreso se encuentran al día, situación que garantiza el respeto de los derechos de la población privada de libertad.

8. Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda

El MNPT efectuó la inspección en el Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda los días 17, 18 y 19 de julio de 2018.

El CE Ofelia Vincenzi se caracteriza por tener una ocupación por debajo de su capacidad real, debido a las disposiciones establecidas por el Juzgado de Ejecución Penal Juvenil y las autoridades penitenciarias, las cuales han establecido que el mismo debe permanecer sin sobrepoblación.

La capacidad real del establecimiento es para 158 personas, y al momento de la inspección se encontraban ubicadas 141, las cuales eran todas sentenciadas. Las personas adultas jóvenes privadas de libertad en condición de indiciadas se encuentran ubicadas en el Centro de Formación Juvenil Zurquí.

a. Población privada de libertad en condición de vulnerabilidad

En el centro especializado no se encontraron ubicadas personas indígenas privadas de libertad, ni personas con discapacidad motora, ni población LGBTI. Sí se tenían identificadas las personas con discapacidad cognitiva, para efectos de que el Área Educativa aplicara los ajustes con adecuaciones curriculares significativas.

En relación con la población extranjera privada de libertad, al momento de la inspección había siete personas de nacionalidad nicaragüense y una de nacionalidad colombiana. Las personas de nacionalidad nicaragüense residían desde hace muchos años en Costa Rica, por lo que se informó que contaban con el apoyo y la visita de su familia.

b. Infraestructura

El personal del MNPT efectuó una inspección de todas las Secciones del establecimiento penitenciario, y las mismas se observaron en adecuadas condiciones de higiene y no se percibieron malos olores. Los dormitorios se encontraban muy ordenados, y la población manifestó que existía un rol para que cada interno realizara la limpieza de sus habitaciones. Además, algunas áreas de las instalaciones se estaban pintando.

Se verificó que había varias obras de infraestructura en proceso: finalización del techado del gimnasio, construcción del Puesto de Ingreso al establecimiento, construcción de un consultorio médico, construcción de una armería para la Policía Penitenciaria, y construcción de portones a los patios del módulo panóptico.

Fotos

Dormitorios se encontraban muy ordenados, y la población manifestó que existía un rol para que cada interno realizara la limpieza de sus habitaciones.



c. Atención de Emergencias

Se indicó al MNPT que el establecimiento contaba con un plan de emergencias, pero que el mismo se encontraba desactualizado. Por esa razón, el personal ha estado trabajando en dicho documento, siendo que el paso siguiente era el análisis de una serie de planteamientos realizados por la Policía Penitenciaria.

d. Atención técnica para la población privada de libertad y expedientes administrativos

El MNPT corroboró que la atención técnica que se brinda a la población privada de libertad es frecuente, verificación que se realizó mediante entrevista a los internos y como resultado de la revisión de los expedientes de los mismos. Por otra parte, el personal técnico entrevistado afirmó que su objetivo es privilegiar el contacto directo con la persona privada de libertad.

Con respecto a los expedientes de las personas privadas de libertad, el personal del MNPT verificó que los mismos se encontraban ordenados y foliados, y que cumplían, en su mayoría, con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 8460, "Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles", el que establece que el expediente administrativo, al menos, debe contener la boleta de tener a la orden de la Dirección General de Adaptación Social, la ficha técnica de ingreso, el plan individual de ejecución, procesos disciplinarios y cualquier otro hecho de relevancia.

En los expedientes también constaba la información atinente a la salud, y lo concerniente a las medidas disciplinarias aplicadas, así como los abordajes individuales brindados por los profesionales.

En lo que tiene que ver con las valoraciones, el MNPT comprobó que las valoraciones iniciales de las personas jóvenes se realizaron a los pocos días de su ingreso al establecimiento. Esto demostró que el personal conoció la ubicación de la persona joven en el centro de manera inmediata, legalizándola, estableciendo y conociendo así el plan de ejecución.

De la revisión de los expedientes también se verificó la presencia de las valoraciones trimestrales sobre el plan de ejecución conocidas por el Consejo Técnico Disciplinario, las que se presentan ante el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, así como el documento de aprobación de dicho Plan de Ejecución por parte del Juez, y no se evidenció ningún tipo de atraso sobre el particular.

e. Atención en alimentación

El Centro Especializado Ofelia Vincenzi no cuenta con cocina, por lo que, en relación con el proceso de alimentación, depende de Cocina Única del CAI Jorge Arturo Montero Castro, la cual prepara un promedio de 4.000 porciones por tiempo de comida, entre las cuales se incluyen las 141 de las personas adultas jóvenes del centro especializado. Esta situación no permite al personal del

establecimiento tener control sobre la calidad de los alimentos que recibe la población y la atención especializada que debe privar en los adultos jóvenes.

Fotos Distribución de los alimentos a los privados de libertad.



Por otra parte, luego de entrevistar a la población, ésta identificó como la situación más difícil que se presentaba en el centro la que tenía que ver con “la comida”. Los internos manifestaron que no sabía a nada y que los alimentos llegaban fríos. Por otra parte, manifestaron que “la carreta” en donde se transportaban las bandejas metálicas con los alimentos se encontraba herrumbrosa, y que los recipientes plásticos en donde se servía el café o el refresco siempre se apreciaban en estado de suciedad.

Con base en la información recibida, el personal del MNPT inspeccionó el momento en que se trasladaba la carreta con la alimentación al centro penitenciario y el proceso de distribución de los alimentos.

El MNPT corroboró que, desde la cocina del CAI Jorge Arturo Montero, se recibía una carreta con la comida distribuida en bandejas de acero inoxidable. La carreta en donde se trasladaban los alimentos se encontraba herrumbrosa y notablemente sucia. El personal de la Policía Penitenciaria trasladaba el carro con la alimentación hacia la entrada de las secciones, en donde la población tenía listas y señaladas las bandejas para servir y entregar los alimentos. Además, el encargado de servir la alimentación era un Policía Penitenciario, y lo hacía al aire libre y con la ayuda de una persona joven privada de libertad, quien iba apilando las bandejas una sobre otra para repartirlas en la sección.

El MNPT determinó que el personal de la Policía Penitenciaria no tenía dentro de sus funciones repartir la alimentación, razón por la cual no poseía ningún tipo de capacitación para manipular y servir los alimentos, no contaba con guantes, malla para cabello y tapabocas, entre otros implementos necesarios para garantizar la higiene, y tampoco existía un espacio adecuado para hacerlo.

Además, la persona joven que asistía al oficial de la Policía para repartir los alimentos tampoco contaba con ningún tipo de implemento para garantizar la higiene al realizar la tarea. Incluso, en un momento, se observó que acomodaba con sus manos los espaguetis que se salían de las bandejas.

Por otra parte, el MNPT observó que la población privada de libertad entregaba las bandejas sin las respectivas tapas, por lo que en el momento en que la alimentación era servida se iban apilando las bandejas con los alimentos unas sobre otras formando una torre. Esta práctica provocó que la parte posterior de las bandejas se posara sobre los alimentos de la bandeja que estaba abajo. Dicha situación preocupó al MNPT en el sentido de que la misma población manifestó que la higiene de las bandejas dependía de ellos mismos, y que había personas que no las lavaban bien o que definitivamente no las lavaban.

En su Informe de Inspección, el MNPT indicó que el proceso de servir los alimentos al aire libre, con las bandejas en descubierto, mientras que las mismas se iban apilando y repartiendo hacía que éstas

se enfriaran, por lo que era razonable pensar que la población no consumiera los alimentos a una temperatura adecuada.

Por otra parte, el MNPT presenció que durante todo el momento en que se sirvió la alimentación, y por haberse efectuado en un espacio que definitivamente no estaba destinado para tal fin, hubo presencia de moscas sobre la comida, la cual no pudo ser protegida debido a que el Policía Penitenciario se encontraba sirviendo y la otra persona se encontraba repartiendo. Por otra parte, un gato caminaba y se restregaba alrededor y por debajo de la carreta que transportaba las bandejas metálicas

Sobre el tema de los servicios de alimentación al público, el MNPT consultó lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37308, denominado "Reglamento para los Servicios de Alimentación al Público", el cual regula lo referente a los servicios de alimentación tanto para establecimientos públicos como privados.

Dicho reglamento establece parámetros para evitar la contaminación cruzada de los alimentos, siendo que al mismo no se le estaba dando cumplimiento en el Centro Especializado Ofelia Vincenzi, ya que los funcionarios que estaban sirviendo la alimentación en las bandejas plásticas lo hacían sin guantes, y, además, sólo se estaban utilizando dos cucharas para servir los alimentos provenientes de tres bandejas metálicas, situación que podía incidir en la contaminación cruzada indirecta de los alimentos. Por esta razón, el MNPT señaló en el Informe de Inspección que se hacía necesario que se proveyera al personal de los implementos requeridos para servir los alimentos sin riesgo alguno. Asimismo, que debía evitarse que animales domésticos circularan cerca del vehículo que transportaba los alimentos y del área en donde éstos se servían.

El MNPT también observó que los alimentos se trasladaban en una "carreta", la cual no reunía las condiciones adecuadas para el transporte de los mismos. De acuerdo con lo establecido en el reglamento de marras, en los artículos 47 y 55, los medios de transporte deben encontrarse en adecuadas condiciones de higiene y garantizar una temperatura adecuada para mantener los alimentos.

En virtud de los hallazgos obtenidos durante la inspección, el MNPT enfatizó en la necesidad de que el Centro Especializado Ofelia Vincenzi contara con una cocina exclusiva para el establecimiento. Esta necesidad encuentra su fundamento en la atención especializada que debe brindarse a la población penal juvenil, de conformidad con lo establecido en las leyes nacionales y en la normativa internacional que regula los derechos de dicha población reclusa, las que establecen que esta población debe recibir una alimentación adecuada en cantidad y calidad, de acuerdo con sus necesidades específicas, y que se sirvan en horas normales de comida.

Respecto a la situación de los servicios alimentarios en el CE Ofelia Vincenzi, el MNPT efectuó una consulta a la Dirección del Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil, la cual informó que esta necesidad había sido debidamente planteada ante las autoridades penitenciarias en los planes de trabajo anuales de la Administración del Nivel Penal Juvenil desde el año 2016 y hasta el año 2018, en los que se ha incluido el proyecto de construcción de un comedor y una cocina del para CE Ofelia Vincenzi.

También se indicó que, en reuniones de trabajo con la Dirección y Subdirección General de Adaptación Social durante el mes de junio 2018, se ha presentado la situación del Nivel Penal Juvenil, siendo que se solicitó explícitamente un proyecto de construcción de una cocina y comedor para el centro especializado como una necesidad de primer orden.

Finalmente, a finales del mes de julio de 2018, la Dirección del Nivel Penal Juvenil expuso formalmente esta necesidad prioritaria ante las autoridades del Viceministerio de Justicia y la actual Dirección General de Adaptación Social.

Con base en lo expuesto anteriormente, el MNPT consideró que el requerimiento de mejorar la alimentación que se brinda a la población adulta joven había sido debidamente planteado ante las autoridades penitenciarias, tanto desde su perspectiva administrativa como desde una necesidad en Derechos

Humanos, y, por lo tanto, recomendó a la Dirección General de Adaptación Social realizar las gestiones administrativas y presupuestarias necesarias para que confeccionara y ejecutara un proyecto de construcción de una cocina y un comedor para el CE Ofelia Vincenzi Peñaranda.

f. Buenas prácticas constatadas en el Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda

En su Informe de Inspección, el MNPT consideró importante destacar algunas buenas prácticas que se estaban realizando en el CE Ofelia Vincenzi Peñaranda:

- El centro especializado no presenta sobrepoblación. Por disposiciones jurisdiccionales y administrativas, se ha determinado que la capacidad real no debe sobrepasarse, por lo que todos los módulos y secciones se encuentran en ocupación plena o por debajo de ella. Esta situación tiene un efecto positivo en la calidad del espacio de vida del cual dispone la población, de las condiciones de higiene, del acceso a iluminación y ventilación naturales, de la realización de actividades ocupacionales y educativas, la convivencia intracarcelaria y de la adecuada atención profesional que recibe la población adulta joven.
- En el centro existe un adecuado manejo de la convivencia y, por ende, se han reducido las situaciones de violencia. El MNPT entrevistó a adultos jóvenes privados de libertad, al personal de la Policía Penitenciaria y al personal técnico profesional sobre este tema, y en todos los casos se indicó que las prácticas generalizadas de violencia se encontraban controladas, y las de mayor gravedad o ligadas a liderazgos negativos no estaban ocurriendo. Por otra parte, de la revisión exhaustiva de los registros policiales y administrativos, se determinó que no había una práctica sistemática o generalizada de los hechos de violencia. Destacó que el personal penitenciario estaba realizando un abordaje en el que prioriza la sana convivencia, la disolución de liderazgos negativos, la realización de actividades, y la mejora en infraestructura.
- El MNPT destacó que de la información recopilada durante la inspección no se evidencia el uso excesivo de la ubicación de personas privadas de libertad en la Sección H como espacio de aislamiento, afirmación hecha con base en la revisión de los registros, sean estos expedientes administrativos, libros de control de ingreso, e Informes de Entrega Semanal de la Policía Penitenciaria. Por otra parte, se evidenció que el Juzgado de Ejecución Penal Juvenil mantiene un estricto control acerca de la ubicación de las personas privadas de libertad en dicho espacio, lo que se convierte en una fundamental salvaguarda jurisdiccional.
- Las valoraciones de ingreso, acompañamiento y egreso de la población privada de libertad se estaban realizando de forma programada y en los plazos establecidos por la Ley de Sanciones Penales Juveniles, es decir, en forma trimestral.

Fotos

La construcción de nueva infraestructura, así, por ejemplo, la construcción del módulo E, las oficinas del personal administrativo, dormitorios para la Policía Penitenciaria, y la Sección H. Asimismo, se encontraron en proceso de construcción el techado del gimnasio, el Puesto de Ingreso al Centro (Puesto 1), la Armería, y un Consultorio Médico.



- La construcción de nueva infraestructura, así, por ejemplo, la construcción del módulo E, las oficinas del personal administrativo, dormitorios para la Policía Penitenciaria, y la Sección H. Asimismo, se encontraron en proceso de construcción el techado del gimnasio, el Puesto de Ingreso al Centro (Puesto 1), la Armería, y un Consultorio Médico. Estas obras dan muestra de la necesidad de que el establecimiento tenga la mayor independencia posible del CAI Jorge Arturo Montero Castro, y, en consecuencia, se pueda brindar una atención especializada de la mejor manera posible.

9. Centro de Formación Juvenil Zurquí (CFJZ)

El MNPT efectuó la inspección en este centro penitenciario los días 7, 8 y 10 de agosto de 2018.

a. Población y perfil convivencial.

El establecimiento inspeccionado es el único a nivel nacional en el cual se pueden ubicar personas menores de edad con medidas de privación de libertad, tanto hombres como mujeres. En éste también se ubica parte de la población adulta joven privada de libertad.

El centro penitenciario cuenta con 15 secciones para la ubicación de la población, siendo que al momento de la inspección se encontraban ubicadas un total de 97 personas, divididas en 47 personas menores de edad y 50 personas adultas jóvenes. Otras características que se destacaron de la población recluida en el CFJZ son las siguientes:

- Por su condición jurídica: 44 personas indiciadas y 53 personas sentenciadas;
- Por su condición de género: 9 mujeres y 88 hombres;
- Por su condición etárea: 47 personas menores de edad y 50 personas adultas jóvenes;
- Por su nacionalidad: 94 costarricenses y 3 extranjeros.

Por otra parte, el MNPT también identificó las condiciones de género, etáreas, jurídicas, y de maternidad que pueden definir las categorías de población del CFJZ, las cuales al menos son:

1. Hombres menores de 15 años, indiciados.
2. Hombres menores de 15 años, sentenciados.
3. Mujeres menores de 15 años, indiciadas.
4. Mujeres menores de 15 años, sentenciadas.
5. Mujeres embarazadas menores de 15 años, indiciadas.
6. Mujeres embarazadas menores de 15 años, sentenciadas.
7. Mujeres madres menores de 15 años, indiciadas.
8. Mujeres madres menores de 15 años, sentenciadas.
9. Hombres entre 15 a 18 años, indiciados.
10. Hombres entre 15 a 18 años, sentenciados.
11. Mujeres entre 15 y 18 años, indiciadas.
12. Mujeres entre 15 y 18 años, sentenciadas.

13. Mujeres embarazadas entre 15 y 18 años, indiciadas.
14. Mujeres embarazadas entre 15 y 18 años, sentenciadas.
15. Mujeres madres entre 15 y 18 años, indiciadas.
16. Mujeres madres entre 15 y 18 años, sentenciadas.
17. Hombres mayores de 18 años, indiciados.
18. Hombres mayores de 18 años en oportunidad, sentenciados.
19. Mujeres mayores de 18 años, indiciadas.
20. Mujeres mayores de 18 años, sentenciadas.
21. Mujeres embarazadas mayores de 18 años, indiciadas.
22. Mujeres embarazadas mayores de 18 años, sentenciadas.
23. Mujeres madres mayores de 18 años, indiciadas.
24. Mujeres madres mayores de 18 años, sentenciadas.

Se efectúa la aclaración de que no todas las categorías de población descritas anteriormente se encontraban presentes en el CFJZ al momento de la inspección del MNPT, sino únicamente 11 de ellas.

El MNPT también detectó que en el centro se presentaban serias problemáticas que afectaban la dinámica convivencial de la población, la mayoría de estos problemas ligados a luchas de poder, y, en algunos casos, por pertenencia a pandillas.

Debido a los problemas de convivencia, las autoridades del centro dispusieron, como una medida alternativa, la utilización de tiempos diferenciados para el uso de los patios, es decir, que dentro de un mismo módulo la mitad de la población accedía al patio durante unas 4 o 7 horas, y la otra parte accedía al patio durante otras 4 o 7 horas.

Una de las recomendaciones que el MNPT realizó en relación con la población ubicada en este establecimiento, dirigida a la Dirección General de Adaptación Social y a la Dirección del Nivel Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil, fue disponer de lo necesario para que se analizara la posibilidad de trasladar a la población adulta joven indiciada al Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda; y como permuta, trasladar a la población adulta joven sentenciada de buen comportamiento hacia el CFJZ.

Dicha consideración se fundamentó en los problemas de convivencia que el MNPT detectó en este último centro entre los y las jóvenes, y las carencias de infraestructura. Claro está, este órgano señaló que ésta era una medida que requería una serie de valoraciones y ajustes institucionales, pero que se consideraba necesaria para mejorar las condiciones de vida de la población del CFJZ.

Por medio de oficio N° DG-1303-10-2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección General de Adaptación Social informó que, analizada la recomendación emitida por el MNPT con respecto a la permuta de la población indicada en párrafos anteriores, la misma era improcedente por cuanto el CFJZ es la unidad destinada para la atención de población menor de edad. Sin embargo, también se señaló que se estaban efectuando coordinaciones con el Departamento de Arquitectura para analizar la posible extensión de la Sección D-3 del Centro de Atención Especializada Ofelia Vincenzi, para poder ubicar en ésta a la población adulta joven en detención provisional.

b. Revisión de expedientes y atención profesional.

El MNPT realizó una revisión de los expedientes administrativos de la población privada de libertad, considerando aspectos tales como la valoración inicial, las valoraciones sobre el Plan de Ejecución para el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, el registro de las atenciones profesionales de las diferentes áreas, medidas disciplinarias y foliado.

El personal del MNPT constató que en los expedientes administrativos se registra la siguiente documentación: entrevistas de Ingreso; consentimientos informados del Plan de Ejecución; actas del Consejo Técnico Interdisciplinario; aprobaciones del Plan de Ejecución por parte del Juzgado de Ejecución Penal Juvenil; atenciones grupales e individuales por parte de las áreas profesionales; guías de abordaje técnico o individual; informes o abordajes por parte de los facilitadores de las diferentes secciones; informes o reportes realizados por la Policía Penitenciaria; permisos gestionados ante el Juzgado de Ejecución para el egreso de los jóvenes a actividades culturales, salidas especiales entre otras; hojas de ubicación laboral; entre otros documentos. Además, se observó que los expedientes se encontraban debidamente foliados.

Por otra parte, la población privada de libertad entrevistada fue consistente en afirmar que la atención técnica que recibían era frecuente.

De acuerdo con la revisión de expedientes, el MNPT determinó que las valoraciones iniciales se realizaban dentro de los quince días posteriores al ingreso de la persona privada de libertad al CFJZ y, conforme a ello, el caso de la persona entrevistada era remitido al Consejo de Valoración para su respectivo abordaje. Asimismo, se corroboró que en todos los casos la medida de abordaje se cumplía adecuadamente.

En todos los expedientes revisados, las valoraciones de acompañamiento y egreso eran realizadas de forma trimestral, y no se encontraron omisiones o retrasos que hicieran suponer que existiera alguna irregularidad. También fue posible verificar la comunicación regular que las autoridades del centro penitenciario sostienen con el Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles, mismo que supervisa las valoraciones realizadas a la población, y de conformidad, aprueba los planes de ejecución.

Por otra parte, se constató que, con el fin de realizar los estudios pertinentes para la valoración trimestral, la Secretaría y la Sección de Derecho construyen en conjunto una agenda de trabajo que se entrega al equipo profesional con una semana de anticipación, antes de ser conocida por el Consejo Interdisciplinario.

c. Proyectos de infraestructura.

La Casa Materno Infantil (CMI):

Este espacio físico se inauguró en noviembre de 2017 como un espacio temporal, dedicado a la estancia de máximo tres madres adolescentes o adultas jóvenes, desde los 8 meses de embarazo, y para la estancia de los niños o niñas con sus madres, hasta los 3 años de edad.

Dicha estancia emula una casa o un hogar, y no un centro de privación de libertad. Carece de rejas o celdas, y se compone de una sala, comedor, cocina, dormitorios, baño y áreas verdes con juegos infantiles. Se ubica alejada del resto de secciones del Centro con la finalidad de brindarles privacidad y tranquilidad a las madres e infantes.

Las mujeres que allí se ubican cuentan con la debida asesoría del área de nutrición y la aprobación de la Dirección para el ingreso de productos traídos desde el exterior. Además, el Consejo Técnico del CFJZ elaboró un documento denominado "Lineamientos Casa Materno Infantil Centro de Formación Juvenil Zurquí" donde se regulan por escrito algunas consideraciones generales relacionadas con: la población destino de la CMI, condiciones adecuadas, alimentación, seguimiento profesional, acceso a actividades educativas, recreativas y culturales, intervención de instituciones afines a los intereses de

la niñez (PANI), alternativas de cuidado fuera del CFJZ (guarderías), comportamientos adecuados, así como horarios para higiene, ocio y actividades domésticas.

El MNPT observó que la infraestructura no permite realizar una separación de mujeres privadas de libertad por categoría (jurídica y condición de edad); no obstante, se indicó que esta situación no se ha constituido en una problemática ya que las madres han mantenido buena convivencia entre ellas.

Las autoridades penitenciarias tienen como un proyecto pendiente la ampliación de la CMI, ya que el espacio actual sólo permite una cantidad muy limitada de madres y niños, y, además, para poder garantizar la separación por categoría de las mujeres privadas de libertad.

Servicios Sanitarios en la Sección Femenina:

El MNPT había comprobado en inspecciones anteriores al CFJZ que algunos dormitorios de la Sección Femenina no contaban con su propio servicio sanitario. El MNPT observó que se construyó un servicio sanitario y una ducha en el dormitorio para mujeres mayores de edad indiciadas, y otro servicio sanitario y ducha en el dormitorio para mujeres mayores de edad sentenciadas, lo que mejoró considerablemente su situación, ya que pueden acceder a éste en cualquier momento sin requerir la intervención del área de seguridad.

Planta de tratamiento.

Otros proyectos de infraestructura que se encuentran en desarrollo y que beneficiarían a la población general del CFJZ, es la construcción de la planta de tratamiento para aguas residuales y el tanque de captación de agua potable. Según mencionó el Área de Administración, la adjudicación está lista y la empresa encargada ya se presentó en el centro para realizar las mediciones, por lo que se espera que se inicien en el transcurso del presente año.

Con respecto al tema de infraestructura, el MNPT señaló en su Informe de Inspección que, a pesar de las obras y proyectos mencionados anteriormente, todavía siguen existiendo necesidades en términos de infraestructura y condiciones materiales en ese establecimiento penitenciario, y éstas tienen que ver con la creación de infraestructura específica para mujeres privadas de libertad, con sus respectivas características y de acuerdo con su condición jurídica.

El MNPT verificó durante la inspección que no existe una verdadera separación por pabellón, sino por dormitorios o cuartos, lo que en cierta manera asienta una forma de segregación de cada una de ellas. Además, la infraestructura es muy limitada, está deteriorada y carece de espacios comunes y al aire libre adecuados y suficientes.

Plan de emergencias y extintores

Durante la inspección en el establecimiento, el personal informó que el Plan de Emergencias se encontraba elaborado y se tenían los contactos con Bomberos de Costa Rica, la Cruz Roja y la Municipalidad, pero que dicho plan tenía pendiente una actualización para establecer una Brigada de Emergencias y revisar las acciones necesarias ante un eventual siniestro.

Asimismo, se verificó que el centro no contaba con señalización, por lo que las autoridades estaban gestionando una solicitud para que se les dotara de los implementos o artículos necesarios para la demarcación de zonas de seguridad, salidas de emergencia, puntos de encuentro y otros.

El MNPT también corroboró que los extintores son frecuentemente revisados por el personal de la Policía Penitenciaria, pues resulta indispensable tenerlos recargados y disponibles para utilizarlos en caso de cualquier incidente provocado por la población privada de libertad. Para dichos efectos, el área de Administración se encarga de efectuar las respectivas gestiones ante la Administración Central.

Otras problemáticas que afectan al CFJZ.

En la inspección efectuada por el MNPT al CFJZ en el año 2017, se corroboró que el Ministerio de Salud había girado órdenes sanitarias sobre este centro penitenciario en relación con los siguientes aspectos:

- Presentación de un Plan Remedial para el área de cocina.
- Inadecuada disposición de residuos y eliminación de desechos de chatarra, y acumulación de más de 100 vehículos.
- Mejoras en cuanto a caños, cajas de registro, servicios sanitarios e higiene, y ventilación de módulos.
- Mejoras en el consultorio odontológico y consultorio médico.

Las órdenes sanitarias citadas anteriormente todavía se encontraban pendientes de cumplimiento. El área de administración del Programa Penal Juvenil informó al MNPT lo siguiente sobre el estado de las órdenes sanitarias:

- Que las órdenes referentes al consultorio médico y odontológico se encontraban pendientes debido a la falta de los materiales necesarios para cumplirlas.
- Que con respecto a los vehículos en desuso considerados chatarra, se informó que ya se habían iniciado los trámites para disponer de ellos.
- En relación con la cocina del CFJZ se informó que próximamente se iniciaría la instalación de la cerámica, la cual estaba en trámite de compra.
- Con respecto a la infraestructura de los módulos, instalaciones eléctricas, camarotes, cumplimiento de la Ley N° 7600, así como la elaboración de planes de emergencia se informó que constantemente se realizaban reparaciones en los módulos de alojamiento, y que, en cuanto a los camarotes, adicionalmente se construyeron camas de cemento para evitar que éstos fueran destruidos por la población.
- Que el plan de emergencias se encontraba elaborado, pero que era necesaria una actualización.

d. Manifestaciones de violencia intracarcelaria.

El MNPT concluyó, con base en las manifestaciones del personal del centro penitenciario y de la población privada de libertad, en la revisión de los registros de la Policía Penitenciaria, y en la revisión de los expedientes de las personas privadas de libertad, que se podían identificar algunas manifestaciones de violencia entre las personas jóvenes. No obstante, la dinámica y el tipo de violencia ha cambiado significativamente, y ciertas prácticas que se catalogaban como violaciones al derecho a la integridad personal no se estaban presentando en el establecimiento.

El MNPT indicó en su Informe de Inspección que este cambio podía relacionarse con la presencia de la figura del Facilitador o Facilitadora de la sección, la que tiene una importante participación en el abordaje de situaciones problemáticas y ha servido de intermediaria entre las personas jóvenes, situación que se evidenció luego de la revisión detallada de los expedientes administrativos, en los que se adjunta el abordaje de resolución de conflictos y los informes de conciliación entre las personas jóvenes realizados por dicho (a) facilitador(a).

El MNPT también reconoció la realización, por parte del personal, de abordajes colectivos a problemáticas como las autoagresiones, que han dado resultados positivos en la disminución de dichas prácticas. Asimismo, también han obtenido resultados positivos los esfuerzos efectuados por mejorar la cantidad y calidad de las actividades recreativas, educativas, culturales y ocupacionales en que participa la población, las cuales tienen la finalidad de brindar una mejor atención especializada a la población reclusa.

Por otra parte, se ha procurado mejorar el perfil y la filosofía de trabajo del personal de la Policía Penitenciaria, quienes procuran mantener una adecuada comunicación con la población privada de libertad, priorizando el diálogo y la sana convivencia.

Foto Privado de libertad del CFJZ, autoagresiones.



El MNPT efectuó una indicación con respecto a la importancia de que el personal que laboraba con la población penal juvenil continuara con la capacitación necesaria que le aportara las herramientas, la actitud y la aptitud para abordar las situaciones críticas que se presentaban con las personas internas, y que el personal de la Policía Penitenciaria que se desempeña en funciones de contacto directo con la población aprovechara el proceso de capacitación a lo interno con el que cuenta el establecimiento.

El MNPT reconoció que las manifestaciones de violencia intracarcelaria en el CFJZ han disminuido en su intensidad, gravedad y cantidad. No obstante, esto no implica que la violencia carcelaria haya sido erradicada, por lo que dicho órgano instó a las autoridades del CFJZ y del Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil a seguir aplicando prácticas e intervenciones que procuraran mejoras en la convivencia de la población interna.

Foto Instalaciones del CAI Jorge de Bravo, inspección en este centro penitenciario los días 28, 29 y 30 de agosto de 2018.



10. CAI Jorge Debravo

El MNPT efectuó la inspección en este centro penitenciario los días 28, 29 y 30 de agosto de 2018. En forma adicional, el MNPT recibió un oficio por parte del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, mediante el cual se solicitó la remisión de un informe en el cual se analizara la situación actual de este establecimiento penitenciario, las deficiencias existentes y las posibles directrices en relación con

la capacidad real del centro y la sobrepoblación y/o hacinamiento, para efectos del seguimiento del Incidente de Medidas Correctivas número 00-000624-0067-PE (479-10-MC) con respecto al CAI Jorge Debravo

a. Población del establecimiento

El CAI Jorge Debravo tiene cuatro módulos que albergan población privada de libertad en condición de sentenciada. La capacidad real del establecimiento es de 394 personas, y al momento de la inspección se encontraban ubicadas 512, siendo que el hacinamiento se concentraba en los ámbitos A y B, los que presentaban una densidad penitenciaria superior a las 180 personas por cada 100 espacios disponibles. Los ámbitos C y D tenían una ocupación inferior a su capacidad. El dato global del centro penitenciario indicaba que la densidad penitenciaria se mantenía en 130 personas por cada 100 espacios disponibles, lo que implicó una sobrepoblación absoluta de 118.

El MNPT prestó especial atención a la situación de hacinamiento que afectaba a dicho establecimiento, siendo que éste se presentaba únicamente en los ámbitos A y B. Al momento de la inspección la densidad penitenciaria era de 182 y 184 personas por cada 100 espacios disponibles. A todas luces este nivel de sobrepoblación preocupó de gran manera al MNPT por el nivel de encierro de los módulos, dado que las personas pasan 12:30 horas cada día en dicha situación.

Durante la inspección, el MNPT fue testigo de que las personas privadas de libertad, en conjunto con la Policía Penitenciaria y personal del INA, buscaban la forma de construir camarotes de 3 literas con la finalidad de brindar una opción con mejores condiciones para aquellas personas que se encontraban durmiendo en el suelo.

Al respecto, el MNPT comprende que las medidas para atender la sobrepoblación no son sencillas, así, por ejemplo, que el uso de camarotes de 3 plazas se hace en función de aliviar un poco la situación de las personas que duermen en el suelo. No obstante, se considera que el uso de este tipo de literas es una forma de normalizar la situación de sobrepoblación que existe en el CAI, y por ello se llama la atención a las autoridades en el sentido de que deben tomar medidas adicionales que puedan subsanar y aliviar la situación actual de hacinamiento.

Por otra parte, es innegable que el hacinamiento genera serios problemas en la gestión del establecimiento penitenciario, afectando la prestación de los servicios médicos, los procesos de valoración técnica y el ejercicio de los esquemas de seguridad.

b. Poblaciones en condición de vulnerabilidad.

En el centro penitenciario se tenían identificadas dos personas con discapacidad privadas de libertad, de las cuales una tenía amputada una pierna y la otra persona se movilizaba en silla de ruedas. Estas personas se ubicaban en el Ámbito C, de baja contención. Las personas adultas mayores privadas de libertad se ubicaban en la Casita 8 del Ámbito C.

La Casita 8 del Ámbito C, está compuesta de dos dormitorios con capacidad para 16 personas cada una, y cuentan con una batería de baños compartida con duchas, servicios sanitarios y lavamanos. Este espacio cuenta con rampas de acceso, iluminación y ventilación naturales, así como camas y lockers para cada persona ahí ubicada.

También en el establecimiento se ubicaban tres personas indígenas privadas de libertad, de las cuales dos se encontraban con ubicación laboral en la finca. Ninguna había solicitado traslado hacia otro centro penitenciario.

No se tenían identificadas personas Trans privadas de libertad.

c. Atención técnica y valoraciones para la población privada de libertad.

El personal indicó que las entrevistas de ingreso se ejecutaban por medio de un taller los días lunes, en el que la Dirección y la Sección de Derecho atendían las dudas inmediatas de las personas privadas de libertad, y, posteriormente, se agendaba el caso para ser conocido por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Con respecto a las valoraciones ordinarias, el MNPT verificó que actualmente enfrentan un atraso aproximado de cuatro a cinco meses en la realización de las mismas. No obstante, luego de revisar las agendas del Consejo Técnico Interdisciplinario para los siguientes meses del año, el MNPT consideró en su informe que para noviembre de 2018 el establecimiento podría ponerse al día con las mismas.

De la revisión realizada a los expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, el MNPT constató que se les estaba brindando atención individual, ya que en éstos se encontraban archivadas las notas con el abordaje respectivo. Dicha información también fue confirmada por medio de la revisión de los Informes de Entrega Semanal preparados por el personal de la Policía Penitenciaria, en los que consta la cantidad de personas privadas de libertad que son trasladadas a las secciones profesionales para atención individualizada.

d. Atención de Emergencias.

El MNPT verificó que el CAI Jorge Debravo no contaba con un plan de emergencias y evacuación actualizado, que tomara en consideración todos los aspectos de dicho establecimiento.

Por lo tanto, el MNPT expuso ante las autoridades del centro la importancia de que se contara con un plan de emergencias, pues era el que permitía la prevención, preparación, intervención y respuesta organizada e inmediata ante cualquier eventualidad, así, por ejemplo, un incendio o un motín, por lo que se recomendó la elaboración del Plan de Emergencias y Evacuación.

Por lo anterior, en su Informe de Inspección el MNPT recomendó a la Dirección del CAI Jorge Debravo, a la Administración y a la Jefatura de la Policía Penitenciaria que se abocaran a la construcción y puesta en ejecución de un Plan de Emergencias y Evacuación, el cual debía extenderse a todas las instalaciones y pabellones del centro, y que se contara con las personas designadas y capacitadas para tal fin. Además, se hizo la indicación de que se hacía imprescindible que se coordinara con el Benemérito Cuerpo de Bomberos.

e. Derecho de Petición y Pronta Respuesta.

El personal del MNPT corroboró durante la inspección realizada que el CAI Jorge Debravo instauró un sistema para recoger los documentos emitidos por la población privada de libertad, siendo que éstos son recolectados por la Policía Penitenciaria únicamente los días sábado, y son entregados a la Secretaría para que sean redirigidos a las diferentes instancias administrativas del establecimiento.

El MNPT señaló que esta práctica perjudica a la población privada de libertad, en el sentido de que no se le garantiza el derecho de presentar los recursos de revocatoria o apelación contra valoraciones y otras resoluciones administrativas, las cuales cuentan con un plazo determinado para ser recurridas. Si la documentación sólo es recogida un día a la semana, la persona privada de libertad no podrá ejercer su derecho a recurrir de manera oportuna, por cuanto el establecimiento penitenciario no le brinda las condiciones adecuadas para la presentación de los recursos en los plazos establecidos para dichos efectos, dejando en un estado de indefensión a la población privada de libertad. Por lo tanto, el MNPT indicó que esta situación era inadmisibles.

En consecuencia, se recomendó a la Dirección del CAI Jorge Debravo que se adoptara en forma inmediata aquellas acciones que fueran necesarias para el diseño e implementación de un sistema de recepción diario de solicitudes, quejas o recursos planteados por la población privada de libertad, que permitiera brindar el recibido de las gestiones y una respuesta oportuna, y la recepción de los recursos planteados contra los diferentes actos administrativos, en respeto de los derechos de los internos.

f. Acerca del funcionamiento de la Comisión Disciplinaria y la instrucción de reportes.

Durante la inspección, el MNPT corroboró que la Comisión Disciplinaria del CAI Jorge Debravo no había cumplido con la instrucción de todos los reportes y medidas disciplinarias emitidas por parte de la Policía Penitenciaria, de conformidad con el plazo de dos meses establecidos por el artículo 373 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional.

El MNPT manifestó su preocupación debido a que no se corroboró que existieran registros o estadísticas que permitieran identificar la cantidad de reportes disciplinarios que no eran instruidos por la Comisión. Este escenario podría implicar una indefensión para las personas privadas de libertad a quienes se les ha planteado una medida disciplinaria, independientemente de cuál sea la sanción establecida. También implica un reto técnico para el personal, ya que deben asumir que muchos de los reportes entren en vencimiento, con las consecuencias a nivel convivencial y de seguridad que esto puede implicar.

A pesar de ello, el MNPT señaló que veía con buenos ojos que se estuviera planificando como una medida alternativa una serie de talleres de abordaje para quienes tuvieran reportes, para que, en caso de que la persona participara y cumpliera con los objetivos de dicho taller, no se le aplicara una sanción disciplinaria. Se consideró que ésta era una idea que, de funcionar, podría suponer un desahogo para el personal que componía dicha Comisión, y, eventualmente, podría favorecer las circunstancias convivenciales del centro penitenciario, particularmente ante la gran cantidad de decomisos de drogas que se evidenciaban.

No obstante lo anterior, el MNPT insistió en la importancia de que el personal del establecimiento penitenciario mantuviera un registro actualizado de todos los reportes que eran emitidos, con la finalidad de que se identificara con claridad cuáles reportes eran conocidos por la Comisión Disciplinaria y cuáles prescribían ante la falta de instrucción en el plazo establecido por el artículo 373 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, siendo que se emitió una recomendación a la Dirección del CAI Jorge Debravo en ese sentido.

Asimismo, la Dirección informó que, como un proyecto de mejoramiento, se iba a mejorar con el Área de Seguridad y la Comisión Disciplinaria los procesos disciplinarios, medidas alternativas de conflicto y todos los procesos, para mejorar las actuales prácticas en el debido proceso con respecto a los reportes.

11. CAI Marcus Garvey Limón

El MNPT procedió a efectuar la inspección en este establecimiento penitenciario los días 29, 30 y 31 de octubre de 2018. Este establecimiento tiene 8 ámbitos en los cuales se ubica a la población privada de libertad. La capacidad real del centro es de 486 espacios y la capacidad instalada es de 550 espacios, y se encontraban ubicadas 304 personas indiciadas y 348 personas sentenciadas.

Durante la inspección, destacó el hecho de que los ámbitos A, D, y E-2 presentaban una ocupación superior a 120 personas por cada 100 espacios disponibles, lo que implica la existencia de hacinamiento. Los módulos que estaban con hacinamiento eran dos para personas indiciadas y uno para personas sentenciadas.

Además, debe añadirse que, si bien el CAI Marcus Garvey presentaba solamente tres módulos con hacinamiento, existían tres módulos con sobrepoblación y uno con menos de su capacidad real, situación que afecta a la totalidad del centro penitenciario en cuanto al ofrecimiento y la calidad de los servicios que se ofrecen a la población privada de libertad. La densidad penitenciaria total era de 134, 2 personas privadas de libertad por cada 100 espacios disponibles.

Adicionalmente, el establecimiento se encontraba bajo una medida correctiva de no ingreso del Juzgado de Ejecución de la Pena de Limón, siendo que este órgano jurisdiccional es el que autoriza el ingreso de las personas al CAI.

Fotos

La gran cantidad de personas ubicadas en dichos espacios físicos disminuía la cantidad de aire, siendo que la ventilación en los dormitorios de estos ámbitos era escasa, por lo que las temperaturas se vuelven muy altas y sofocantes.



Para evidenciar las condiciones de la sobrepoblación del centro, el personal del MNPT ingresó en horas de la noche (después de las 18:00 horas), a los pabellones A y E-2, dado que presentaban los mayores niveles de sobrepoblación. De tal manera, se evidenció que en el ámbito A, en cada dormitorio había entre 20 y 25 personas que dormían en el piso, sea esto, pasillos, debajo de los camarotes, e inclusive en los baños contiguo a las duchas y servicios sanitarios. En el caso del ámbito E-2, al menos 10 personas por dormitorio dormían en el suelo, y debajo de las camas (en este ámbito ninguna persona dormía en los baños).

La gran cantidad de personas ubicadas en dichos espacios físicos disminuía la cantidad de aire, siendo que la ventilación en los dormitorios de estos ámbitos era escasa, por lo que las temperaturas se vuelven muy altas y sofocantes.

En relación con el tema de la sobrepoblación y hacinamiento en el CAI Marcu Garvey, el MNPT no emitió recomendación alguna al respecto, en virtud de que el Juzgado de Ejecución de la Pena de Limón realiza un seguimiento a las medidas correctivas planteadas a dicho establecimiento penitenciario.

a. Infraestructura

Durante la inspección, el MNPT constató que, en forma reciente, los módulos A y B fueron demolidos y se construyeron edificios con mayor capacidad. Por otra parte, al módulo C se le demolieron paredes, se cambió la instalación eléctrica, se construyeron más servicios sanitarios y un comedor, y fue remodelado de tal forma que contara con un único dormitorio. Esta última obra se entregó en el mes de junio de 2018, y se está utilizando para ubicar a población privada de libertad que va a formar parte de un programa para la lucha contra el problema de drogadicción.

El MNPT destacó en su Informe de Inspección que, en términos generales, las condiciones materiales del CAI son buenas, siendo que los pabellones mantienen condiciones de iluminación y ventilación adecuadas, las áreas comunes se mantienen en adecuado estado, e, inclusive las celdas unipersonales están en muy buenas condiciones de mantenimiento.

Fotos

Fotos: Pabellones mantienen condiciones de iluminación y ventilación adecuadas, las áreas comunes se mantienen en adecuado estado.



b. Poblaciones en condición de vulnerabilidad

Población privada de libertad en condición de drogodependencia.

El MNPT verificó que, desde hacía tres meses, el centro acababa de implementar un programa para brindar atención a población privada de libertad sentenciada en condición de drogadicción, el cual se denomina "Taller de Adicción y Superación de las Adicciones". El programa consiste en la realización de actividades diarias que incluyen ejercicio físico (spinning, aeróbicos, crossfit, entre otros), una alimentación saludable, y la participación una vez a la semana en un proceso terapéutico impartido por el personal técnico, y cuenta con el apoyo de grupos voluntarios y del IAFA.

Población adulta mayor privada de libertad

La Dirección del CAI señaló que las personas adultas mayores se ubican en los módulos F-1 y F-2 (Casitas), que son de mínima contención. También son ubicados en el módulo E-1, que es un pabellón de oportunidades, en caso de que la sentencia penal sea alta. El MNPT entrevistó al menos a dos personas adultas mayores, siendo que las mismas manifestaron encontrarse en adecuadas condiciones.

Población indígena privada de libertad

El MNPT constató que en el CAI Limón se ubican 18 personas indígenas, pertenecientes a diferentes territorios. A ninguna de estas personas se les ha aplicado la "Entrevista de Ingreso para aplicar a personas indígenas privadas de libertad", establecida en la Circular 05-2016 del Instituto Nacional de Criminología. Tampoco se verificó un abordaje específico como personas indígenas, aunque no se identificaron retrasos en las valoraciones ordinarias correspondientes.

Las personas indígenas entrevistadas manifestaron que no eran discriminadas por su condición étnica o por cualquier otra razón, y todas indicaron estar ocupadas en actividades laborales o educativas. Todas las personas hablan y comprenden el idioma español de forma fluida, y manifestaron haberlo aprendido previo a su ingreso a prisión.

Con respecto a la población indígena privada de libertad, el MNPT recomendó a la Dirección del CAI Limón coordinar las acciones necesarias para que a todas las personas indígenas privadas de libertad ubicadas en el CAI de Limón les fuera aplicado el instrumento de "Entrevista de Ingreso para aplicar a personas Indígenas privadas de libertad", establecido en la circular 05-2016 del Instituto Nacional de Criminología. Asimismo, aplicar dicho instrumento a futuro, a toda persona indígena de nuevo ingreso que fuera ubicada en ese establecimiento penitenciario.

Población LGBTI.

Se informó al MNPT que en el establecimiento no se ubican personas trans privadas de libertad.

Atención de Emergencias.

El MNPT verificó que el CAI de Limón cuenta con un plan de emergencias y evacuación, aunque las autoridades indican que faltan algunas pruebas y ajustes por realizar, como por ejemplo la señalización y la práctica de un simulacro.

El MNPT recomendó en su Informe de Inspección a la Dirección del CAI Limón, a la Jefatura de Seguridad y a la Administración, abocarse a realizar los ajustes y las prácticas requeridas para poner en ejecución el Plan de Emergencias y Evacuación, el cual debe extenderse a todas las instalaciones y pabellones del centro, con la indicación de las personas designadas y capacitadas para tal fin. Para dichos efectos, el MNPT hizo la indicación de que era imprescindible que se coordinara con el Benemérito Cuerpo de Bomberos.

Atención técnica para la población privada de libertad y valoraciones

El MNPT constató que las valoraciones iniciales y ordinarias se agendan por mes, y que los casos se revisan semanalmente, específicamente los días viernes. No se observó un atraso en cuanto a las valoraciones en lo que se refiere al abordaje de los casos por parte del personal, y la revisión por parte del Consejo Técnico Interdisciplinario. El MNPT tampoco recibió quejas por parte de la población respecto a atrasos en las valoraciones.

No obstante, sí se estaba presentando una limitante importante en cuanto a la transcripción de las actas para la debida notificación a la persona privada de libertad, esto debido a que, al momento de la inspección, el centro sólo contaba con una secretaria. De acuerdo con la información recabada, las transcripciones se habían realizado hasta el mes de agosto de 2018, y de acuerdo con las posibilidades, solamente se había transcrito las valoraciones de las personas privadas de libertad que contaban con los requisitos para ser recomendadas ante el Instituto Nacional de Criminología para una posibilidad de cambio de programa.

La Dirección del establecimiento resaltó la necesidad de contar con más recurso secretarial, ya que dicho personal ha disminuido, siendo inclusive que al momento de la inspección sólo una persona estaba en dicho puesto; sin embargo, se encontraba en disfrute de sus vacaciones legales. Se indicó que el faltante de personal secretarial ha venido a afectar la dinámica del Centro.

Por otra parte, el personal entrevistado no manifestó la presencia de conflictos que alteraran la dinámica laboral. La única afectación que señalaron tuvo que ver con las recargas de trabajo ante la falta de personal profesional en las diferentes disciplinas, razón que impedía cumplir, en ocasiones, con los plazos de entrega.

En relación con los expedientes de las personas privadas de libertad, el personal del MNPT procedió con la revisión aleatoria de los mismos y observó que éstos se identificaban por colores, dependiendo del tipo de población que se quisiera identificar. Además, se corroboró que los expedientes se encontraban foliados, y que se encontraban debidamente archivada la documentación como correspondiente a la situación jurídica de la persona, entrevista de ingreso, documentos sobre cuestiones ocupacionales y educativas, los documentos remitidos por la población privada de libertad, constancias de los registros de atención individual de las diferentes disciplinas técnicas, constancia de los comprobantes de entrega de artículos para uso personal, valoraciones ordinarias, salidas médicas, asuntos disciplinarios, participación de las personas en procesos terapéuticos o talleres de sensibilización, constancia de la aplicación de medida de aislamiento, entre otros asuntos.

c. Derecho de Petición y Prompta Respuesta de las personas privadas de libertad.

El personal del MNPT corroboró durante la inspección que existe un sistema de buzones para que los internos depositen los documentos y notas que dirigen a las y los diferentes funcionarios de ese establecimiento penitenciario. Dichos documentos pueden ser recogidos por las personas privadas de libertad que laboran como "mandaderos" en el Centro, quienes lo depositan en los buzones, o también pueden ser recogidos por personal el técnico, administrativo o personal de la Policía Penitenciaria.

Durante la inspección no se tuvo conocimiento de ningún caso en que los documentos y notas se hubiesen extraviado, y más bien, verificó, luego de la revisión de los expedientes de las personas privadas de libertad, que los documentos que habían remitido los internos se habían archivado en sus expedientes.

Sin embargo, al MNPT sí le preocuparon dos situaciones específicas en relación con este procedimiento: una, que fuera una persona privada de libertad la encargada de depositar en un buzón el documento que otra persona privada de libertad remitía al personal; y la otra, los casos en que una persona privada de libertad requiriera presentar un recurso contra alguna resolución administrativa, recursos que tienen un plazo de interposición establecido por ley. Si no se garantiza que los recursos puedan ser entregados oportunamente, se pone en riesgo el ejercicio del derecho de defensa de la población privada de libertad.

Por esta razón, el MNPT consideró necesario señalar a las autoridades a cargo del CAI Limón que era de suma importancia garantizar que las personas encargadas de recolectar los documentos en los módulos tenían que ser las más objetivas e imparciales posibles.

d. Acerca del espacio adecuado para que la población privada de libertad reciba la Visita General.

El MNPT señaló en su Informe de Inspección que el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo Nº 40849-JP, regula en el Título VI, Capítulo I, los aspectos generales en relación con el ingreso de las personas visitantes al interior de los centros penitenciarios, con el objetivo de preservar el orden, la disciplina y la seguridad institucional. Más específicamente, el artículo 262 de este cuerpo normativo señala que es deber del Sistema Penitenciario propiciar la existencia de condiciones adecuadas para realizar la visita.

Asimismo, el MNPT reconoció que el Ministerio de Justicia y Paz se ha esforzado por implementar acciones en los últimos años para cumplir con los objetivos citados en el párrafo anterior, ya que en la mayoría de los centros penitenciarios la población privada de libertad recibe la visita en gimnasios o áreas comunes, es decir, espacios abiertos que permiten al personal de la Policía Penitenciaria ejercer de la mejor manera su labor de seguridad, y controlar que todas las personas reciban en condición de igualdad la visita, tanto en lo que tiene que ver con el espacio físico como con las facilidades que se brindan en los establecimientos, así por ejemplo, uso de mesas, sillas y hornos de microondas, entre otras cosas.

Durante la inspección, el MNPT verificó que únicamente los módulos C, F-1 y F-2 reciben la visita general en el gimnasio, pero el resto de los módulos la recibe al interior de los mismos, con la custodia de dos oficiales de la Policía Penitenciaria.

Luego de entrevistar a la población privada de libertad y al personal de la Policía Penitenciaria en relación con este tema, se determina que el hecho de que la población privada de libertad reciba la visita en los módulos tiene como consecuencia los siguientes problemas:

- Poco personal de custodia para garantizar la seguridad al interior de los módulos.
- El personal de la Policía Penitenciaria no puede tener control acerca de lo que sucede dentro de los dormitorios o en la batería de baños.

- La Policía Penitenciaria no puede tener control en relación con el ingreso de drogas al interior de los módulos, ni tampoco acerca de su consumo.
- Los servicios sanitarios de los módulos no dan abasto para la cantidad de personas que se ubican en esos espacios físicos el día de visita.
- Los líderes negativos de los módulos cobran tributos a otras personas privadas de libertad por lugares para sentarse, lo que se convierte en un abuso de una persona privadas de libertad hacia otra. Las personas abusadas no denuncian este tipo de situaciones por temor a represalias.
- Las personas adultas mayores y las personas menores de edad no tienen dónde sentarse.

Sobre este tema, el MNPT hizo indicación en su informe acerca de que el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional era muy claro en señalar que el espacio para recibir la visita general debía ser diferente al espacio destinado a los dormitorios de la población privada de libertad. Por lo tanto, actuar en contra de dicha disposición implica una actuación anti reglamentaria.

El MNPT comprobó posteriormente que este Centro ya cuenta con un espacio para recibir la visita general, pero que no se encuentra totalmente acondicionado, de tal forma que únicamente puede ser utilizado para que la población privada de libertad de menor contención sea la que reciba la visita en ese lugar. Finalizar el acondicionamiento del gimnasio implica concluir las obras de extensión de la cancha de cemento, de la bodega para almacenar las mesas y las sillas y de servicios sanitarios adicionales, obras para las cuales se requiere presupuesto.

e. Acerca del registro de Informes de Entrega Semanal

El MNPT realizó una revisión detallada del Ampo donde se archivan estos informes, ya que ahí se reúne información importante, tal y como la cantidad de personas que asistieron a visita general, cantidad de visitas íntimas, visitas de abogados(as), número de personas privadas de libertad que accedieron a actividades de formación, ocupación y capacitación, el número de personas privadas de libertad que fueron atendidas tanto a nivel profesional como médico, salidas médicas, decomisos, hallazgos y ubicación en celdas de prevención y clasificación, entre otras.

Uno de los aspectos que el MNPT considera importante revisar es el régimen de aislamiento que se utiliza en los centros penales. Por lo tanto, este órgano pone énfasis en las circunstancias, condiciones, razones y duración del uso de la aplicación de esta medida, ya que puede equivaler a un trato cruel, inhumano o degradante, o incluso a tortura.

En el caso de este Centro, debido que se identificó la ausencia de 31 Informes de Entrega Semanal, no se pudo determinar la cantidad de uso ni el tiempo de permanencia de las personas privadas de libertad tanto en las celdas de prevención (aislamiento) ni en las celdas de clasificación, por lo que el MNPT considera que es de suma importancia que la Policía Penitenciaria ponga atención a este aspecto, y se realicen las acciones necesarias para completar adecuadamente el Ampo donde se registran los Informes de Entrega Semanal. Si bien se indicó que existen las versiones digitales de los mismos, para el MNPT es necesario resguardar dichos informes de manera impresa y debidamente foliados.

Por lo anterior, el MNPT recomendó a la Jefatura de la Policía Penitenciaria de este Centro realizar las acciones necesarias para que el Ampo en el que se archivan los Informes de Entrega Semanal sea completado con una copia física de todos los informes, y posteriormente, mantenerlo actualizado, ordenado cronológicamente y debidamente foliado, al igual que el resto de los registros que utiliza la Policía Penitenciaria.

f. Reconocimiento de buenas prácticas en el CAI de Limón

Luego de la inspección efectuada por el personal del MNPT en el CAI Limón, se considera necesario reconocer las buenas prácticas que se encuentra ejecutando el personal de este establecimiento penitenciario:

- El estado de la infraestructura en el que se encuentran las celdas unipersonales o de prevención, ya que su interior se encuentra revestido de cerámica, lo que las hace ser más fáciles de limpiar y se garantiza su higiene, en caso de que se deba ubicar en éstas a personas que padecen de una enfermedad infecto contagiosa.
- La puesta en práctica del “Taller de Adicciones y Superación de las Adicciones”, el cual se desarrolla en el módulo C, y que involucra brindar a la población privada de libertad que se ubica en éste una atención integral (técnica, nutricional, ocupacional, etc.) para que las personas puedan superar la problemática de la drogodependencia.

12. CAI Vilma Curling

El MNPT efectuó la inspección en el CAI Vilma Curling los días 20 y 21 de noviembre de 2018.

a. Capacidad del CAI Vilma Curling y sobrepoblación

El centro penitenciario cuenta con 10 módulos en los cuales se ubican a las mujeres privadas de libertad. Al momento de la inspección, la capacidad real del establecimiento era de 598 personas y la cantidad de mujeres privadas de libertad ubicadas en el centro de 645, para una densidad penitenciaria de 105,9. La población se distribuía en 248 mujeres indiciadas y 383 mujeres sentenciadas.

El MNPT estableció que el centro penitenciario presentaba sobrepoblación en 6 de los 10 módulos existentes, aunque en ninguno de éstos la sobrepoblación sobrepasaba las 120 personas por cada 100 espacios, por lo que se afirmó que aún no había hacinamiento.

La Dirección del establecimiento, así como el personal técnico y de la Policía Penitenciaria, manifestaron que la sobrepoblación en el Centro Penitenciario se había producido en vista de que existía un desbalance entre la cantidad de ingresos y de egresos de las mujeres privadas de libertad.

El personal del MNPT ingresó, de manera aleatoria, a módulos de población indiciada y sentenciada. En vista de que existía sobrepoblación en el establecimiento, la población privada de libertad entrevistada indicó que había personas ubicadas de más en los dormitorios, pero que ellas trataban de que dichas personas no durmieran en el suelo, sino que en horas de la noche juntaban los camarotes y compartían las camas. La población también señaló que las personas que no estaban dispuestas a compartir cama, dormían en la zona de los baños, en las espumas que se tiraban en el suelo.

Con respecto al tema de la sobrepoblación en el centro penitenciario, el MNPT expuso en su Informe de Inspección que durante los últimos 3 años dicho establecimiento se había caracterizado por tener una ocupación inferior a su capacidad. Por esta razón, llamó la atención que se estuviera presentando sobrepoblación, y si bien aún no llegaba a una densidad penitenciaria de 120 personas privadas de libertad por cada 100 espacios para ser considerado hacinamiento, sí estaba dando muestras de un crecimiento acelerado.

Para explicar dicha sobrepoblación, el MNPT realizó dos análisis estadísticos. El primero fue identificar la tasa de crecimiento anual de la población privada de libertad de los últimos tres años, para lo cual se tomó como referencia la población reclusa en el mes de noviembre de los años 2016, 2017 y 2018, identificándose que se ha estado presentado un aumento sostenido en la población del centro penitenciario durante los dos últimos años, siendo que en sólo en el 2018 el crecimiento es de casi un 20%.

El segundo análisis consistió en la revisión de los Informes de Entrega Semanal que emite la Policía Penitenciaria, informes que, entre otros aspectos, reflejan los movimientos de egresos frente a los ingresos de la población privada de libertad en el CAI. El MNPT realizó la revisión de estos movimientos del 06 de agosto al 18 de noviembre de 2018, y se determinó que, en la mayoría de las semanas, el centro penitenciario se había enfrentado a más ingresos que a egresos, situación que a todas luces

provocó un incremento en la sobrepoblación carcelaria, siendo que en sólo un trimestre la población aumentó en 66 mujeres privadas de libertad.

El MNPT consideró que la sobrepoblación en el CAI Vilma Curling era particularmente gravosa, dado que es un centro penitenciario nacional en el cual se ubican las mujeres privadas de libertad de todo el país, y las posibilidades de un cambio de ubicación son prácticamente nulas, por lo que se condena a dichas mujeres a vivir en condiciones degradantes durante todo su proceso de prisionalización. Además, el centro no cuenta con infraestructura específica para mujeres ni con módulos de tipo "casitas de oportunidades".

En el módulo femenino del CAI Liberia, por ejemplo, sólo se ubican mujeres con arraigo familiar en la zona de Guanacaste, bajo la modalidad de oportunidades, y cuenta únicamente con 32 espacios, razón por la cual no se puede considerar una opción para el traslado de población del CAI Vilma Curling a dicho espacio.

Por las razones apuntadas anteriormente, el MNPT efectuó un llamado a las autoridades del Ministerio de Justicia y del CAI Vilma Curling Rivera, para que se prestara especial atención respecto a las razones que estaban incidiendo en el aumento de la población, para lo cual podría realizarse un estudio estadístico con base en sus causas. Este tipo de diagnóstico permitiría a las autoridades penitenciarias establecer acciones para prevenir el reingreso de población, así, por ejemplo, valoraciones para la no institucionalización o valoraciones extraordinarias, entre otros, o implementar acciones para el egreso de la población.

Fotos Hacinaamiento genera serios problemas en la gestión del establecimiento penitenciario.



Al respecto, el MNPT comprende que las medidas para atender la sobrepoblación no son sencillas, y que pasan por soluciones estructurales que deben afectar a todo el sistema penitenciario. Sin embargo, se considera absolutamente necesario hacer un recordatorio de las implicaciones que tiene la sobrepoblación y el hacinaamiento en los derechos humanos de la población reclusa, ya que éstos violentan directamente el derecho a la integridad personal de dicha población, ya que coloca a la persona en condiciones totalmente contrarias a la dignidad inherente al ser humano.

Además, una de las funciones esenciales del MNPT como órgano preventivo es identificar, informar y solicitar acciones respecto a aquellas situaciones que se constituyen como riesgos o actos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con las personas privadas de libertad.

Por otra parte, es innegable que el hacinaamiento genera serios problemas en la gestión del establecimiento penitenciario, afectando la prestación de los servicios médicos, los procesos de valoración técnica y el ejercicio de los esquemas de seguridad.

De conformidad con esta problemática, el Estado Costarricense como garante de los derechos de las personas bajo su custodia, no sólo tiene el deber especial de respetar y garantizar su vida e integri-

dad personal, sino que debe asegurar condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. Tales condiciones no deben constituir un factor aflitivo adicional al carácter de por sí punitivo de la privación de la libertad. El tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma universal que debe ser aplicable sin distinción, y que no puede depender de los recursos materiales con que cuente el Estado.

En forma adicional al tema de sobrepoblación y hacinamiento, en el Informe de Inspección el MNPT señaló que había tenido conocimiento de que, con anterioridad, el Ministerio de Justicia y Paz había desarrollado proyectos para brindar a la población femenina privada de libertad mejores condiciones de vida durante su reclusión en el Sistema Penitenciario.

Así, por ejemplo, que se habían desplegado acciones para el desarrollo de un proyecto de construcción de un nuevo centro penitenciario para albergar mujeres privadas de libertad, denominado "Centro Especializado para la Mujer Privada de Libertad", el cual fue presentado en el mes de enero de 2018, proyecto que consideró las especiales necesidades de las mujeres privadas de libertad durante su estancia en un centro penitenciario, así, por ejemplo, un concepto de residencias diferente al que se construye para población masculina privada de libertad, Área Materno Infantil, espacios de talleres y educación, espacios para actividades de esparcimiento, etc.

Sin embargo, también se obtuvo información en el sentido que dicho proyecto no se había hecho realidad por restricciones presupuestarias. A pesar de ello, el MNPT planteó ante el Estado Costarricense que, una vez resueltos los aspectos presupuestarios que afectaban al país, se brindara prioridad al proyecto citado, para garantizar a las mujeres privadas de libertad mejores condiciones de detención durante su estancia en un centro penitenciario, ya que éste, indudablemente, sería una respuesta ante el problema de sobrepoblación del centro que alberga población femenina privada de libertad.

Por otra parte, el MNPT volvió a insistir en el tema de la Regionalización, tal y como fue expuesto en el Informe de Inspección del CAI Vilma Curling emitido en el año 2015. El MNPT ha externado su posición en el sentido de que una de las mayores situaciones que afecta a las mujeres privadas de libertad tiene que ver con el desarraigo que la privación de libertad provoca al romper el lazo con sus hijos e hijas y con su familia, situación que, sin duda alguna, afecta emocionalmente a las mujeres.

El MNPT estableció en su Informe que se consideraba urgente que el Ministerio de Justicia y Paz diseñara y elaborara proyectos de construcción de módulos femeninos que contemplaran su especificidad en los centros penitenciarios regionales, con el fin de ubicar en estos módulos a mujeres privadas de libertad de acuerdo con sus zonas de origen y así garantizar el contacto familiar de las mujeres privadas de libertad con sus familiares. También se señaló que era necesario que estos módulos femeninos tomaran en cuenta las particularidades de las mujeres, entre las cuales se encuentran el tener espacios físicos para albergar a las madres con sus hijos e hijas.

Desde el punto de vista de los derechos humanos, es inhumano que exista un único centro nacional que albergue población femenina privada de libertad, pues el poco o casi nulo contacto de las privadas de libertad con sus hijos e hijas y otros familiares les afecta física y emocionalmente.

Si bien la Regionalización no sería una solución definitiva al problema de sobrepoblación o hacinamiento que se presenta o que se llegue a presentar en ese centro penitenciario, al menos, permitiría la ubicación de mujeres privadas de libertad en centros regionales de acuerdo con su arraigo familiar, lo que contribuiría a descongestionar este establecimiento, al mismo tiempo que garantizaría que las internas mantuvieran contacto estrecho con sus familias y terceras personas, quienes son las que se convierten en su apoyo durante el tiempo de su privación de libertad, contribuyendo con el objetivo de la pena, la reinserción.

No debe olvidarse que, tratándose de alojamiento, las mujeres privadas de libertad siempre se han encontrado en desventaja, debido a la poca cantidad de cárceles de mujeres que se construyen en la mayoría de los países. Además, el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, en su artículo

15, dispone que, dentro de las posibilidades institucionales, la administración penitenciaria procurará regionalizar los distintos niveles de atención, priorizando sobre todo aquellos que requieran acciones afirmativas. Asimismo, este artículo dispone que, como regla general, las mujeres serán enviadas a establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o lugar de origen, con características estructurales acordes a sus necesidades y las de sus dependientes, garantizando el contacto con el mundo exterior y su familia, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, orientación sexual, edad, origen o raza, idioma, delito, perfil criminológico, situación jurídica, discapacidad física o psicosocial, disponibilidad de programas conforme a sus necesidades y servicios apropiados.

En consecuencia, y en relación con el tema de sobrepoblación y hacinamiento, el MNPT estableció que, siendo que no existía la posibilidad de construir un centro nuevo y que aún no se habían construido módulos femeninos en centros regionales, considerando que el centro penitenciario se encontraba sobrepoblado, y que claramente no existía espacio físico para colocar más camarotes con el fin de evitar que la población privada de libertad durmiera en el suelo, se efectuó un señalamiento en el sentido de que las autoridades penitenciarias contaban con las herramientas requeridas para egresar población y reducir la cantidad de población ubicada en el establecimiento.

Esto por cuanto el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, en su artículo 182, señala que el Instituto Nacional de Criminología podrá solicitar a los centros, unidades u oficinas del sistema penitenciario nacional, informes o valoraciones profesionales fuera de los plazos ordinarios establecidos cuando ello sea necesario para analizar cambios en el nivel de atención u otros efectos, ya sea por necesidades institucionales debidamente fundamentadas, o situaciones sobrevenidas en la ejecución de la pena, lo anterior en virtud de los principios pro homine y de humanidad en el cumplimiento de la pena.

Además, considerando que la población privada de libertad el CAI Vilma Curling se había incrementado, pero no desde un punto de vista alarmante, el MNPT indicó que era tiempo de que, tanto el Instituto Nacional de Criminología como las autoridades a cargo de ese centro penitenciario, valoraran la necesidad de fortalecer los procesos de desinstitutionalización de la población reclusa de conformidad con lo dispuesto por el artículo del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, anteriormente citado, y lo dispuesto en la Circular 4-2018 de 13 de abril de 2018, emitida por ese Instituto, para tratar de mantener al establecimiento penitenciario en su capacidad real.

Por lo tanto, el MNPT recomendó a la Ministra de Justicia y Paz, a la Dirección General de Adaptación Social, al Instituto Nacional de Criminología y a la Dirección del CAI Vilma Curling diagnosticar y analizar las razones del aumento de la población privada de libertad en el CAI Vilma Curling, y valorar la necesidad de fortalecer los procesos de desinstitutionalización de la población reclusa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional y lo dispuesto en la Circular 4-2018 de 13 de abril de 2018, emitida por el Instituto Nacional de Criminología, para tratar de mantener al establecimiento penitenciario en su capacidad real.

También recomendó disponer de lo necesario para que, a futuro, una vez que se resuelvan los aspectos presupuestarios, se analice la posibilidad de construir el "Centro Especializado para la Mujer Privada de Libertad", para dotar de un centro con condiciones específicas a la población femenina privada de libertad, en respeto de sus derechos.

b. Poblaciones en condición de vulnerabilidad

De acuerdo con las estadísticas de la Policía Penitenciaria, hay 103 mujeres extranjeras, 2 adultas jóvenes, 1 persona indígena y 19 afrodescendientes.

Se informó al MNPT que las mujeres adultas mayores indiciadas se ubicaban en los pabellones A-1, A-2, y A-3, y que a las mujeres adultas mayores sentenciadas se les ubicaba principalmente en el módulo B-1, dado que el mismo era de mejor convivencia, no había sobrepoblación y en él se aplicaba un modelo de oportunidades.



El MNPT inspeccionó dicho módulo, y pudo verificar que en éste se ubicaban varias mujeres adultas mayores. Sin embargo, la infraestructura no estaba diseñada para ser accesible, razón por la cual las mujeres enfrentaban dificultades para bañarse y movilizarse dentro del módulo, y dificultades para dormir.

En relación con el tema de las condiciones de las mujeres adultas mayores privadas de libertad, el MNPT señaló en su Informe de Inspección que la infraestructura de los módulos o pabellones no estaba diseñada para ser accesible.

El MNPT efectuó un reconocimiento de las acciones desplegadas por las autoridades a cargo del CAI Vilma Curling con el fin de brindar protección, en la medida de sus posibilidades, a las mujeres adultas mayores. Sin embargo, se indicó que para que esta protección fuera cien por ciento efectiva, se requería trabajar en los aspectos tales como la construcción de pequeñas rampas para el paso de los pasillos al patio, pequeñas rampas para el acceso a la celda individual, el acondicionamiento de los baños y servicios sanitarios con las barras correspondientes para que las mujeres adultas mayores encontraran soporte a la hora de utilizarlos, y dotarlos de duchas con agua caliente.

Por esta razón, se recomendó a la Dirección General de Adaptación Social disponer de lo necesario para que a lo interno del Módulo B-1 se construyeran las obras que fueran necesarias para garantizar accesibilidad a las mujeres adultas mayores privadas de libertad, de conformidad con las especificidades señaladas en el párrafo anterior.

c. Condiciones materiales e infraestructura

El MNPT inspeccionó diversos módulos del CAI, y verificó que, en términos generales, los edificios destinados para la población privada de libertad estaban en regulares condiciones, siendo que contaban con iluminación y ventilación naturales y artificiales. No obstante, destacó el hecho de que en el establecimiento no existen módulos o casitas de baja contención, con excepción del Módulo Materno Infantil y Pensiones, razón por la cual se afirma que todos los módulos son de mediana y alta contención.

En relación con la construcción de nueva infraestructura, se verificó que se estaba construyendo un espacio físico que tendría capacidad para 16 celdas individuales, cada una con su propio patio de asoleo, edificio que contaría con espacio para visita íntima y para visita familiar. También se estaba construyendo el espacio físico para los talleres de trabajo para las mujeres privadas de libertad.

Por último, y en relación con el tema de infraestructura, el MNPT constató que el único espacio con el que contaba el CAI Vilma Curling para que las mujeres privadas de libertad pudieran reunirse con la Defensa Pública o Privada, personal de órganos de control o representantes consultares o diplomáticos, eran unas bancas y mesas que se encuentran ubicadas en el espacio físico en donde funciona

la Oficialía de Guardia. Para el MNPT, esta situación impide garantizar la privacidad para que tanto la persona privada de libertad como los funcionarios (as), representantes legales y representantes consulares o diplomáticas se reúnan con las internas.

A partir de lo observado, y por ser necesaria la construcción de espacios físicos que cumplan con dicha función, el MNPT recomendó a la Dirección General de Adaptación Social adoptar las acciones que fueran requeridas para proceder con la habilitación de locutorios en el CAI Vilma Curling, con el objetivo de que las mujeres privadas de libertad puedan reunirse y ser entrevistadas por sus Defensores, representantes consulares o diplomáticos o personal de órganos de control, en adecuadas condiciones de privacidad.

d. Atención de Emergencias

La Dirección del establecimiento informó que hacía un mes se había reactivado la Comisión de Salud Ocupacional en el establecimiento penitenciario, la que tenía como principal objetivo proceder con la elaboración del plan de emergencia. Esta comisión se encuentra conformada por una Trabajadora Social, el Jefe de Mantenimiento, una Abogada y un representante de la Policía Penitenciaria.

e. Atención técnica y valoraciones para la población privada de libertad

La Dirección del establecimiento informó que el Consejo Interdisciplinario sesiona semanalmente los días jueves, y que tanto las valoraciones iniciales como las ordinarias se encuentran al día.

En cuanto a las y los funcionarios técnicos, un aspecto que el MNPT verificó fue la disminución del personal técnico-profesional asignado al CAI Vilma Curling, siendo que en algunas disciplinas su personal disminuyó a la mitad durante los últimos dos o tres años, particularmente en las Secciones de Trabajo Social y Derecho, las cuales, al momento de la inspección, tenían tres y dos funcionarias respectivamente.

De acuerdo con las entrevistas realizadas, esta situación ha implicado sobrecarga de trabajo para el personal, el cual ha debido disponer de horas extras, e, inclusive, trabajar en fines de semana, para así cumplir con las obligaciones asignadas. También se indicó que esta situación había implicado, en algunos casos, un deterioro en la calidad de la atención técnica, en tanto no se disponía del tiempo necesario para cumplir con las diversas funciones asignadas al personal.

En su Informe de Inspección, el MNPT estableció que el CAI Vilma Curling Rivera no sólo estaba experimentando un aumento en su población penitenciaria, sino que también había visto disminuido su personal en las diferentes disciplinas de atención técnica durante los últimos tres años. El MNPT también señaló que el personal técnico asignado al centro había disminuido en 8 plazas en los últimos 3 años, y las disciplinas que se habían visto más afectadas eran Trabajo Social y Derecho, en las cuales el personal se había reducido a la mitad en relación con la cantidad que había hace tres años.

El MNPT consideró que esta situación había afectado el cumplimiento de las responsabilidades laborales que tenía a su cargo el personal penitenciario, siendo que, de una u otra manera, los procesos se habían debilitado ante dichas circunstancias, dado que la población femenina privada de libertad requería de una atención especializada.

Atender la responsabilidad de brindar atención técnica a mujeres privadas de libertad con una visión con perspectiva de género, según lo establecen los estándares internacionales de protección de derechos humanos, no es posible con un personal penitenciario que disminuye paulatinamente y que debe enfrentar un crecimiento constante de la población carcelaria, lo que se traduce en un desgaste para el personal y una mayor demanda de atención.

El MNPT externó su preocupación por que el personal técnico del CAI Vilma Curling Rivera hubiera disminuido en cantidad de recurso humano, en lugar de ser fortalecido, ya que esto tiene como consecuencia el desgaste del personal, el retraso en los procesos disciplinarios, afectación en las valora-

ciones, disminución en la atención técnica, y violenta los derechos y la atención que debe recibir la población privada de libertad.

En consecuencia, el MNPT recomendó a la Dirección General de Adaptación Social realizar un análisis sobre la reducción de plazas profesionales en el C.A.I. Vilma Curling, para determinar si existían sobrecargas de trabajo que podrían estar debilitando los diferentes procesos de atención técnica a la población privada de libertad.

f. De los procedimientos de revisión o requisa que se realizan en los módulos que albergan población privada de libertad, y de la participación del personal masculino de la Policía Penitenciaria

Cuando el personal del MNPT ingresó a los módulos en donde se ubicaba la población privada de libertad, preguntó a las mujeres acerca de la participación del personal masculino de la Policía Penitenciaria al momento de efectuar el procedimiento de revisión y requisa de los dormitorios, y el procedimiento de cacheo a las mujeres.

Si bien, las mujeres privadas de libertad brindaron información contradictoria al respecto, pues en un módulo se indicó que el personal de la Policía Penitenciaria era sumamente respetuoso de su género, y que los policías hombres eran muy respetuosos al momento de ingresar a los baños, la población ubicada en otro módulo señaló que el personal masculino no respetaba su privacidad e ingresaba a los baños durante las requisas sin importar si las mujeres se encontraban en ropa interior.

Es por ello que, en su Informe de Inspección, el MNPT efectuó un recordatorio de lo establecido en el artículo 321 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, el cual, con respecto a los procedimientos de revisión y requisa de personas y bienes, establece que se encuentra prohibida toda práctica institucional que atente contra la dignidad de los visitantes, de las personas privadas de libertad y del personal penitenciario. Además, que los procedimientos de revisión y requisa de personas deben ejecutarse dentro del más estricto respeto, cuidándose de no infligir tratos crueles, degradantes o inhumanos, respetando en todo momento la condición humana y la normativa vigente.

Asimismo, se recordó que el artículo 329 del mismo cuerpo normativo dispone, en relación con la supervisión de espacios, que, tratándose de pertenencias personales de mujeres privadas de libertad, la supervisión se hará por personal femenino, y que, en caso de fuerza mayor, contarán con el apoyo de personal masculino.

g. De la necesidad de que el personal de la Policía Penitenciaria utilice las mascarillas y guantes para la revisión de los alimentos en el Puesto de Ingreso.

Cuando el personal del MNPT hizo ingreso al CAI Vilma Curling para efectuar la inspección correspondiente, el personal de la Policía Penitenciaria estaba revisando alimentos y encomiendas, y no estaba utilizando los implementos establecidos en las circulares anteriormente citadas.

Es de conocimiento del MNPT que la Dirección de la Policía Penitenciaria ha emitido las circulares número 16-2010, del 23 de agosto de 2010, 16-2014, del 07 de julio de 2014, y 082016, del 07 de abril de 2016, las que establecen las normas de salud que debe acatar la policía penitenciaria para la revisión de alimentos, y las que especifican el uso de guantes y tapabocas, artículos que no estaban siendo utilizados por el personal de seguridad al momento de la inspección.

Además, se señaló que el personal del establecimiento no debía olvidar lo dispuesto en el artículo 327 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, el cual establecía que la revisión de alimentos y bienes perecederos que ingresen a un centro debe realizarse guardando las medidas de higiene y normas de manipulación de alimentos que sean necesarias.

Por tal razón, el MNPT recomendó a la Jefatura de Seguridad de la Policía Penitenciaria emitir las instrucciones correspondientes al personal a su cargo para dar cumplimiento a las circulares emitidas por

la Dirección de la Policía Penitenciaria en cuanto al uso de guantes y tapabocas para mantener el aseo y medidas de higiene para los procedimientos de requisa, revisión e inspección de bienes.

h. Acerca de la prestación de los servicios médicos y el funcionamiento del Área de Salud.

El artículo 134 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional establece que toda persona privada de libertad, en coordinación con las instituciones del Estado encargadas y de conformidad con las disposiciones normativas vigentes, tiene derecho a recibir atención y tratamiento médico gratuito, general y especializado.

Partiendo de lo estipulado por la norma citada anteriormente, el MNPT efectuó un análisis para determinar si en el CAI Vilma Curling se brindaba o no una adecuada prestación de servicios médicos, y concluyó que, a pesar de que el Área de Salud respectiva contaba con el personal calificado en cantidad suficiente para brindar atención médica y con un sistema de solicitud de atención médica para la privación de libertad debidamente establecido, la falta de personal de custodia y habilitación en forma parcial de la Clínica perjudicaban la atención médica que debía brindársele a las mujeres privadas de libertad.

El MNPT verificó la falta de personal de custodia luego de la revisión del libro de control de atención médica que se encontraba en el Área de Salud, y este mismo hecho fue corroborado el día 20 de noviembre de 2018, primer día de inspección del MNPT, ya que cuando el personal de éste se apersonó al área médica sólo estaba una oficial de la Policía Penitenciaria, y, por lo tanto, no había personal que trasladara a las mujeres privadas de libertad de los módulos a la clínica.

Además, la principal queja externada por la población privada de libertad al ingresar a los módulos fue la deficiente atención médica que recibían, pues indicaron que debían esperar mucho tiempo para ser trasladadas al área médica y también por cuanto el tratamiento médico tardaba muchos días en llegar.

Por otra parte, el MNPT también constató que existían obras pendientes de realizar en el Área Médica, la que, a la fecha de inspección, no contaba con el permiso sanitario de funcionamiento correspondiente.

Por ello, el MNPT recomendó a la Jefatura Nacional de Servicios de Salud del Instituto Nacional de Criminología informar qué obras se encontraban pendientes en el Área de Salud del CAI Vilma Curling, qué plazo se requería para realizarlas y qué acciones se iban a adoptar para que esta área pudiera operar al cien por ciento y contar con el permiso sanitario de funcionamiento respectivo.

Fotos

Instalaciones pendientes de realizar en el Área Médica, la que, a la fecha de inspección, no contaba con el permiso sanitario de funcionamiento correspondiente.



Cuadro 7 Recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura al Ministerio de Justicia y Paz

Centro, N° Informe, Fecha Informe, N° Oficio	Entidad	Recomendaciones	Cumplimiento de las Recomendaciones
CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS, MNPT-INF- 049-2018, 27 y 28 DE FEBRERO 2018, MNPT-09-2018	A LA DIRECCIÓN DEL CAI CARLOS LUIS FALLAS	<p>PRIMERA.- Ordenar que las diferentes instancias encargadas, supervisen de manera estricta las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad que son ubicadas en celdas de prevención, con el fin de garantizar que, de manera permanente, estas personas cuenten con abastecimiento de agua potable, provisión de artículos de higiene personal, hora de sol, llamada telefónica, y artículos para la limpieza de las celdas.</p>	<p>La Dirección del establecimiento, mediante el oficio fechado 9 de abril de 2018, informó que se iba a coordinar con la Administración, el Departamento de Mantenimiento y el personal de la Policía Penitenciaria para que se supervisara que los recipientes para el almacenamiento de agua se encontraran en adecuadas condiciones de limpieza y contaran con sus respectivas tapas.</p>
		<p>SEGUNDA.- Velar que las diferentes instancias encargadas, supervisen que los recipientes de almacenamiento de agua que utilice la población privada de libertad se encuentren en adecuadas condiciones de limpieza y que se desinfecten periódicamente, además de que sean cuidadosamente tapados para evitar la contaminación, e inclusive se coloquen en los dormitorios de visita íntima, con el fin de garantizar el Derecho a la Salud de la población privada de libertad.</p>	<p>Mediante el oficio fechado 9 de abril de 2018, la Dirección del centro penitenciario indicó que se iba a coordinar con las instancias administrativas correspondientes para velar porque las celdas contaran con los recipientes para el almacenamiento de agua, y para que se les proveyera a las personas de los artículos de limpieza y de higiene personal correspondientes.</p>
		<p>TERCERA.- Diseñar y poner en práctica el Plan de Emergencias y Evacuación del CAI Carlos Luis Fallas, en cumplimiento de las metas expuestas en el Plan Anual Operativo. Para dichos efectos, el MNPT sugiere establecer una coordinación estrecha con el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción.</p>	<p>En relación con este aspecto, la Dirección del CAI Carlos Luis Fallas, mediante el oficio fechado 9 de abril de 2018, informó que el tema iba a ser conocido por el Consejo de Análisis, con miras a conformar nuevamente la Comisión de Emergencias, y tener una vinculación más efectiva con el Cuerpo de Bomberos, la Cruz Roja, la Comisión Nacional de Emergencias y demás instituciones vinculadas con el tema, con el objeto de solventar situaciones de riesgo y capacitar tanto al personal como a la población privada de libertad.</p>
	A LA JEFATURA DE SEGURIDAD DEL CAI CARLOS LUIS FALLAS	<p>PRIMERA.- Informar al personal a su cargo que a partir del mes de enero de 2018 entró en vigencia el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional.</p>	

SEGUNDA.- Girar las instrucciones que sean necesarias para que todos los registros que se encuentran a cargo de la Policía Penitenciaria se encuentran foliados y archivados cronológicamente.

TERCERA.- Supervisar de manera estricta las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad que son ubicadas en celdas de prevención, con el fin de garantizar que, de manera permanente, estas personas cuenten con abastecimiento de agua potable, provisión de artículos de higiene personal, hora de sol, llamada telefónica, y artículos para la limpieza de las celdas.

CUARTA.- Profundizar las acciones e investigaciones en procura de minimizar los brotes de violencia que se están presentando en el Centro Penitenciario.

A LA DIRECCION ÚNICA.- Elaborar de manera DEL CAI CARLOS conjunta un Protocolo de LUIS FALLAS, A Actuación para definir con LA JEFATURA DE claridad las competencias SEGURIDAD Y AL (A de cada oficina en relación LA) PROFESIONAL con hechos de violencia que M É D I C O se presenten entre personas E N C A R G A D O privadas de libertad, que tengan (A) DEL ÁREA DE como resultado la afectación en SALUD DEL CENTRO la salud de éstas y su traslado a PENITENCIARIO un centro hospitalario.

CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL BASTIDA DE DEL CAI ANTONIO PAZ, MNPT-INF- 054-2018, BASTIDA DE PAZ 19, 20 Y 21 DE MARZO DE 2018, MNPT-016-2018

PRIMERA.- Adoptar las acciones que sean necesarias para el diseño e implementación de un sistema de recepción diario de solicitudes, quejas o recursos planteados por la población privada de libertad, que permita brindar el recibido de las gestiones y una respuesta oportuna, en respeto de sus derechos.

SEGUNDA.- Construir un Plan de Emergencias y Evacuación del CAI Antonio Bastida de Paz, y ponerlo en práctica de manera que se extienda a todas las instalaciones y pabellones del centro y que se cuente con las personas designadas y capacitadas para tal fin, además de verificar periódicamente que los instrumentos o artículos necesarios se encuentren en buenas condiciones, como lo son los extintores, alarmas, rotulación legible y en buen estado, entre otros aspectos.

Mediante el oficio fechado 1º de octubre de 2018, la Dirección del establecimiento informó al MNPT que el plan de emergencias ya estaba preparado, y que lo que restaba era actualizarlo y ponerlo en conocimiento del personal técnico-administrativo, de seguridad y de la población privada de libertad. Además, se indicó que se estaban efectuando coordinaciones con la Cruz Roja, el Cuerpo de Bomberos, Fuerza Pública y OIJ, con el fin de efectuar una reunión y determinar qué aspectos debían ser mejorados en el plan de emergencias. Por último, se señaló que se estaba solicitando al Comité de Privados de Libertad la compra de los artículos requeridos para proceder con la señalización del centro, y que se estaban efectuando las coordinaciones para poder realizar dos simulacros al año.

TERCERA.- Poner en conocimiento del personal a su cargo la existencia de la Circular Nº 5-2016, emitida por el Instituto Nacional de Criminología, y socializarla formalmente.

La Dirección del establecimiento informó, por medio del oficio fechado 1º de octubre de 2018, que ambas circulares ya habían sido puestas en conocimiento del personal de ese centro penitenciario.

CUARTA.- Poner en conocimiento del personal a su cargo la existencia de la Circular 1-2018, denominada "Procedimiento sobre la Atención y Seguimiento a la Población Trans del Sistema Penitenciario Nacional", y el Artículo 4 de la Sesión Ordinaria Nº 5201.

QUINTA.- Diseñar un plan de trabajo en conjunto con el equipo técnico interdisciplinario, con el fin de poner al día las valoraciones iniciales de las personas privadas de libertad que se encuentran rezagadas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional.

Por medio del oficio fechado 1º de octubre de 2018, la Dirección del establecimiento penitenciario informó que se había iniciado un plan estratégico tendiente a poner al día las valoraciones iniciales, el que consistía en que, de semana de por medio, se conocerían 30 casos, lo que permitiría fijar el plan de atención técnica a las personas privadas de libertad.

A LA JEFATURA ÚNICA.- Programar una reunión con el personal a cargo de las Direcciones del CAI Antonio Bastida de Paz y de la UAI Pabru Presberi, con el personal de salud de ambos establecimientos y con las Jefaturas de Seguridad con el fin de corregir cualquier elemento que estuviera ocasionando distorsiones en la prestación de los servicios de salud, tomando como base lo que se estableció en el oficio número JNSS-INC-043-2018, fechado 09 de febrero de 2018, emitido por dicha Jefatura.

A LA DIRECCIÓN ÚNICA.- Valorar la posibilidad de otorgar más personal de la Policía Penitenciaria al CAI Antonio Bastida de Paz.

UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL PABRU PRESBERI, MNPT-INF- 060-2018, 22 MARZO 2018, MNPT-016-2018

A LA JEFATURA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA PRIMERA: Programar una reunión con el personal a cargo de las Direcciones del CAI Antonio Bastida de Paz y de la UAI Pabru Presberi, con el personal de salud de ambos establecimientos y con las Jefaturas de Seguridad con el fin de corregir cualquier elemento que estuviera ocasionando distorsiones en la prestación de los servicios de salud, tomando como base lo que se estableció en el oficio número JNSS-INC-043-2018, fechado 09 de febrero de 2018, emitido por dicha Jefatura.

La Jefatura Nacional de Servicios de Salud informó al MNPT, mediante oficio número JNSS-INC-263-2018, de fecha 27 de junio de 2018, que el día 20 de junio de 2018 se había llevado a cabo la reunión recomendada, y que se había analizado la atención en salud que se lleva a cabo en la UAI, de la siguiente manera:

- Que los días lunes, miércoles y viernes se atenderían por los funcionarios de la UAI a los pacientes ubicados en dicha unidad, tanto crónicos como de consulta externa.
- Los días martes y jueves se atendería la consulta de los pacientes del CAI.
- Todos los días se atendería Emergencias y pacientes agudos de ambos establecimientos, previa coordinación.
- Cuando hay que realizar un informe médico, o responder quejas y dar respuestas a Jueces de Ejecución de la Pena u otras instituciones de control, el médico de la UAI es el que tendría la responsabilidad de confeccionar los documentos de toda su población adscrita (UAI o CAI).
- Había una diferencia de opinión en el manejo de las listas de las recetas de los pacientes de la UAI, al que se le dio una solución al implementar el envío de una base de datos por parte del Enfermero de la UAI al personal de salud del CAI con información básica de las recetas que se les envían a los pacientes.

SEGUNDO: Informar al MNPT las razones por las cuales no se encuentran asignadas al área de Servicios Médicos de la UAI Pabru Presberi las plazas de Farmacéutico y Técnico.

Por otra parte, se informó que la plaza de Farmacia se propuso haciendo caso omiso a las recomendaciones técnicas que explicaban que no era necesaria esa plaza por cuanto la Administración Penitenciaria no tenía farmacias, y también porque se trabajaba con el convenio con la CCSS, que era la instancia que dotaba al Ministerio de Justicia de los medicamentos que requería la población privada de libertad. Por ello, la plaza se puso a disposición para que fuera transformada en un profesional que fuera prioritario.

Por último, y con respecto a la plaza de Técnico en Emergencias Médicas, se indicó que se efectuó la contratación correspondiente, pero surgió un problema con el personal de la UAI y del CAI, razón por la cual había una investigación administrativa en curso, por lo que se trasladó a otro centro mientras finaliza dicha investigación.

CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL 26 DE JULIO (PUNTARENAS), MNPT-INF-055-2018, 18 Y 19 DE ABRIL DE 2018, MNPT-017-2019

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, AL PATRONATO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES, AL DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN

PRIMERA.- Brindar una solución definitiva al problema de ventilación de los ámbitos A-1, A-2, A-3 y D, a través de la instalación de abanicos o cualquier otro objeto o artículo que garantice a las personas privadas de libertad ubicadas en éstos adecuadas condiciones de vida. Informar al MNPT las acciones que se adoptarán para la implementación de dicha solución y el plazo para su ejecución.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, la Dirección General de Adaptación Social informó por medio del oficio número DG-766-06-2018, de fecha 07 de junio de 2018, lo que a continuación se transcribe:

- En lo que tiene que ver con los abanicos, se indicó que este tema ya estaba siendo considerado, y que la empresa naviera que estaba transportando estos artículos de China a Costa Rica había sufrido un retraso y que los mismos estarían llegando a Costa Rica en el mes de junio de 2018. También se informó que se iba a realizar una valoración eléctrica en cada edificación para determinar si existía capacidad eléctrica en los tableros para instalar los abanicos, y que en forma posterior al estudio se iban a efectuar las recomendaciones técnicas en caso de existir viabilidad para evitar que la población privada de libertad fuera víctima de un siniestro o se fuera a encontrar en riesgo.
- En relación con la instalación eléctrica, se señaló que para realizar los trabajos de mejoramiento se requería de un presupuesto de 600 millones de colones, recursos con los que el Ministerio de Justicia no contaba a consecuencia de un recorte en el presupuesto de infraestructura.

SEGUNDA.- Adoptar las acciones que sean necesarias para brindar una solución a los problemas expuestos en relación con la cocina y con la central telefónica, así como informar el estado de los siguientes proyectos: remodelación y ampliación de la planta administrativa con el respectivo cambio del sistema eléctrico; construcción de una cancha de fútbol; construcción de un taller de artesanías; y construcción de cuatro aulas.

- Que los profesionales de la Unidad de Telemática iban a planificar la intervención con respecto a la instalación de una nueva central telefónica.

A LA DIRECCIÓN DEL CAI 26 DE JULIO

ÚNICA.- Poner en conocimiento de la población privada de libertad ubicada en el CAI 26 de Julio el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo N° 40849-JP, y entregar una copia del mismo al Comité de Privados de Libertad.

El personal del MNPT informó esta situación de forma inmediata a la Dirección del centro penitenciario, la que indicó que ya se habían efectuado las coordinaciones correspondientes para evitar que esta situación se siguiera presentando.

A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PENITENCIARIA ÚNICA.- Efectuar un recordatorio a las Jefaturas de Seguridad de todos los centros penitenciarios acerca de la entrada en vigencia del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo Nº 40849-JP, para que éstas a su vez informen o recuerden al personal a su cargo acerca de cuál es la reglamentación que se encuentra vigente para fundamentar los actos administrativos que se emitan, al mismo tiempo que se capacite al personal de esta policía acerca de su contenido.

<p>CENTRO DE ANTECIÓN INSTITUCIONAL NELSON MANDELA, MNPT-INF- 064-2018, 9 Y 10 DE MAYO DE 2018, MNPT-036-2018</p>	<p>A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL Y AL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA.</p>	<p>ÚNICA. -Intervenir el CAI Nelson Mandela, con la finalidad de realizar las acciones necesarias, y emitir las directrices o abordajes técnicos que estime convenientes, para que paulatinamente las valoraciones de dicho establecimiento procedan a encausarse de forma ordenada y en tiempo, conforme a la normativa vigente.</p>	<p>No hay respuesta</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------

A LA DIRECCIÓN DEL CAI NELSON MANDELA PRIMERA.- Adoptar una decisión definitiva en relación con la disposición de los desechos sólidos que se generan en la Cocina, para poder dar cumplimiento a la Orden Sanitaria emitida por el Ministerio de Salud.

SEGUNDA.- Construir un Plan de Emergencias y Evacuación del CAI Nelson Mandela, y ponerlo en práctica de manera que se extienda a todas las instalaciones y pabellones del centro y que se cuente con las personas designadas y capacitadas para tal fin, además de verificar periódicamente que los instrumentos o artículos necesarios se encuentren en buenas condiciones, como lo son los extintores, alarmas, rotulación legible y en buen estado, entre otros aspectos.

TERCERO.- Organizar y actualizar la base de datos de las personas privadas de libertad y la fecha de sus próximas valoraciones, con el apoyo de la sección de derecho para garantizar la seguridad jurídica como lo establece la Circular 04-2018 de fecha 13 de abril de 2018, emitida por el Instituto Nacional de Criminología.

CUARTO.- Diseñar un plan de trabajo en conjunto con las secciones profesionales, con el fin de poner al día las valoraciones iniciales de las personas privadas de libertad que se encuentran rezagadas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 y 179 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional.

AL DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL

ÚNICA.- Informar al MNPT el estado en que se encuentra la implementación de los siguientes proyectos:

- El funcionamiento del tanque de agua que se encuentra ubicado en la parte sur del centro penitenciario, pues éste presenta filtraciones en las paredes y urge su habilitación para abastecer de agua los módulos y cocina en caso de que no hubiera abastecimiento de agua potable.
- El cambio de la mayor parte del sistema eléctrico del establecimiento, ya que es muy antiguo y la demanda de consumo ha cambiado notoriamente.
- En el puesto de ingreso al centro penal existen dos portones que no funcionan por electricidad, sino que se operan manualmente. Se hace necesario valorar la posibilidad de instalar portones eléctricos para brindar mayor seguridad a la hora de operarlos.
- El Proyecto de remodelación de la Cocina.

CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE LIBERIA, MNPT-INF- 073-2018, 29, 30 Y 31 DE MAYO DE 2018, MNPT-

PRIMERA.- Apoyar desde el punto de vista jurídico a la Policía Penitenciaria para que los actos administrativos que ésta emita en todos los centros penitenciarios se fundamenten en disposiciones legales vigentes, con el fin de garantizar la legalidad de dichos actos y el principio de seguridad jurídica.

SEGUNDA.- Efectuar un recordatorio a las Jefaturas de Seguridad de todos los centros penitenciarios acerca de la entrada en vigencia del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo N° 40849-JP, para que éstas a su vez informen o recuerden al personal a su cargo acerca de cuál es la reglamentación que se encuentra vigente para fundamentar los actos administrativos que se emitan, al mismo tiempo que se capacite al personal de esta policía acerca de su contenido

A LA DIRECCIÓN
DEL CAI DE LIBERIA

PRIMERA.- Construir un Plan de Emergencias y Evacuación para el CAI Liberia, y ponerlo en práctica, de manera que se extienda a todas las instalaciones y pabellones del Centro y que se cuente con las personas designadas y capacitadas para tal fin, además de verificar periódicamente que los instrumentos o artículos necesarios se encuentren en buenas condiciones, como lo son los extintores, alarmas, rotulación legible y en buen estado, entre otros aspectos.

Sobre este tema en particular, la Dirección del CAI Liberia informó, por medio del oficio fechado 24 de julio de 2018, que, con respecto al Plan de Emergencia y Evacuación, el centro ya contaba con uno, y que lo que restaba era ponerlo en conocimiento de las personas de nuevo ingreso y ponerlo en práctica, por lo que se iba a trabajar en eso. Dicho protocolo se denomina "Protocolo de Atención de Emergencias y Eventos Críticos Centro de Atención Institucional Calle Real – Liberia".

SEGUNDA.- Informar al MNPT sobre las medidas que han sido adoptadas por el CAI de Liberia, para ajustar a derecho la jornada laboral de las personas privadas de libertad que trabajan en área de Cocina, y que las mismas puedan disfrutar de un día de descanso a la semana.

AL DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL

ÚNICA.- Informar al MNPT el estado en que se encuentra la implementación de los siguientes proyectos:
- El Proyecto de remodelación de la Cocina del CAI de Liberia.
- Infraestructura eléctrica del CAI de Liberia.

Por lo anterior, el MNPT solicitó información a la Administración del CAI Liberia, siendo que esta instancia respondió que el Sistema Penitenciario estaba programando su solución a través de la Dirección Administrativa, considerando que ésta requiere un presupuesto muy elevado. También se indicó que, en relación con la situación de la cocina, el proyecto de ampliación de la misma va a ser incluido por el Departamento de Arquitectura en el proyecto de presupuesto para el año 2019, sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestarios.

La Dirección General de Adaptación Social, por medio del oficio número 701-2018, de fecha 07 de junio de 2018, informó al MNPT que el Departamento de Arquitectura había solicitado al Ministerio de Hacienda la asignación de 570 millones de colones para la atención de la cocina del CAI Liberia, que incluía la ampliación de la misma y la intervención general civil y electromecánica.

AL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL

ÚNICA.- Informar sobre la fecha para cual se agendó realizar el mantenimiento y reparación del equipo de computación del CAI de Liberia, que ha sido asignado para las actividades educativas de la población privada de libertad.

La Dirección General de Adaptación Social, por medio del oficio número 701-2018, de fecha 07 de junio de 2018, informó al MNPT que la Jefatura del Departamento de Tecnología de Información ya había efectuado una coordinación con la empresa proveedora para que se llevara a cabo una visita al CAI Liberia y procediera a brindar mantenimiento a los equipos de cómputo del laboratorio para la población privada de libertad, visita que se programó para los días 20 y 21 de setiembre de 2018.

<p>CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA 8MÁXIMA SEGURIDAD), MNPT-INF-074-2018, 20, 21 DE JUNIO Y 2 JULIO DE 2018,</p>	<p>A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA, Y LA JEFATURA DE SEGURIDAD DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA.</p>	<p>PRIMERA.- Diseñar un Plan de Emergencias para el Centro Nacional de Atención Específica, el cual contemple las principales variables de posibles eventos o siniestros, personal responsable, actividades de capacitación. Este plan deberá diseñarse en coordinación con el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, para lo cual las autoridades penitenciarias deberán solicitar la supervisión correspondiente.</p>	<p>Con respecto a la implementación del Plan de Emergencias para el Centro Nacional de Atención Específica, la Dirección General de Adaptación Social, por medio del oficio numero DG-1051-08-2018, de fecha 16 de agosto de 2018, informó que el Departamento de Salud Ocupacional ya se encontraba coordinando con la Dirección de ese establecimiento para iniciar la elaboración del plan concreto para ese centro, tomando en cuenta las recomendaciones emitidas por el MNPT en relación con los extintores y otros equipos contra incendio. También se informó que se planea brindar actividades de capacitación en temas de seguridad, lo que será aprovechado para coordinar con el Benemérito Cuerpo de Bomberos.</p>
		<p>SEGUNDA.- Coordinar la habilitación de los Sistemas Fijos contra Incendios, lo que incluye mangueras, pitones, y revisión del flujo de agua, para que los mismos estén disponibles ante una eventual situación de incendio que requiera su utilización.</p>	
		<p>TERCERA.- Disponer de lo necesario para que se realice una inspección de los extintores, con la finalidad de que las recargas se encuentren vigentes, y los extintores disponibles ante una situación de emergencia.</p>	
	<p>A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA</p>	<p>PRIMERA.- Identificar a las personas extranjeras con recursos familiares fuera del país y verificar si cuentan con su derecho a una llamada internacional, asignándola a la mayor brevedad en los casos que sean necesarios.</p>	
<p>CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL OFELIA VICENZI PEÑARANDA, MNPT-INF-075-2018, 17, 18 Y 19 DE JULIO DE 2018,</p>	<p>A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL</p>	<p>ÚNICA.- Realizar las gestiones administrativas y presupuestarias necesarias para que se confeccione y ejecute un proyecto de construcción de una cocina y un comedor para el Centro Especializado Ofelia Vicenzi Peñaranda. Al respecto, informar al MNPT sobre dichas medidas.</p>	

CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL JORGE DEL CAI JORGE DEBRAVO, MNPT-INF- 078-2018, 28, 29 Y 30 DE AGOSTO DE 2018,

PRIMERA.- Adoptar en forma inmediata aquellas acciones que sean necesarias para el diseño e implementación de un sistema de recepción diario de solicitudes, quejas o recursos planteados por la población privada de libertad, que permita brindar el recibido de las gestiones y una respuesta oportuna, y la recepción de los recursos planteados contra los diferentes actos administrativos, en respeto de sus derechos.

Con respecto a esta recomendación, la Dirección del CAI informó mediante el oficio fechado 3 de octubre de 2018, que se iba a analizar en los meses de noviembre y diciembre de 2018, y enero de 2019, de acuerdo con la capacidad del centro, para coordinar con el Área de Seguridad y la Secretaría su ejecución, con relación a la atención de los escritos y recursos enviados por la población privada de libertad.

SEGUNDA.- Mantener un registro actualizado de todos los reportes que son emitidos, con la finalidad de que se identifique con claridad cuáles reportes son conocidos por la Comisión Disciplinaria y cuáles prescriben ante la falta de instrucción en el plazo establecido por el artículo 373 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, lo anterior con el fin de garantizar el principio del debido proceso y verificar la verdad real de los hechos.

En lo que tiene que ver con esta recomendación, la Dirección del CAI informó mediante el oficio fechado 3 de octubre de 2018, que la Comisión Disciplinaria estaba trabajando por medio de la resolución alternativa de conflictos, a través de un taller denominado "Sensibilización y Motivación al Cambio", enfocados en una política de sensibilización del daño. Además, se indicó que se había coordinado con el Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia una intervención en la temática, realizando acciones dirigidas al abordaje específico de la problemática adictiva con el fin de disminuir incidentes asociados a ésta.

Asimismo, la Dirección informó que, como un proyecto de mejoramiento, se iba a mejorar con el Área de Seguridad y la Comisión Disciplinaria los procesos disciplinarios, medidas alternativas de conflicto y todos los procesos, para mejorar las actuales prácticas en el debido proceso con respecto a los reportes.

A LA DIRECCIÓN, ÚNICA.- A LA ADMINISTRACIÓN Y A LA JEFATURA DE LA POLICÍA PENITENCIARIA DEL CAI JORGE DEBRAVO

ABOCARSE a la construcción y puesta en ejecución de un Plan de Emergencias y Evacuación, el cual debe extenderse a todas las instalaciones y pabellones del centro, y que se cuente con las personas designadas y capacitadas para tal fin. Para dichos efectos, dichas autoridades administrativas deben coordinar con el Benemérito Cuerpo de Bomberos.

En relación con esta recomendación, la Dirección del CAI informó mediante el oficio fechado 3 de octubre de 2018, que en relación con el Plan de Emergencia del centro institucional se iba a efectuar el análisis del borrador con el que contaba la Jefatura de Seguridad de la Policía Penitenciaria ante las instancias correspondientes, y que dicha acción se iba a realizar en un plazo de noventa días, de acuerdo con la capacidad del establecimiento.

CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL MARCOS GARVEY DE LIMÓN, MNPT-INF- 082-2018, 29, 30 Y 31 DE OCTUBRE DE 2018,

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL Y AL DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA

ÚNICA. - Adoptar las acciones que sean necesarias para establecer como prioridad la conclusión de las obras para acondicionar el gimnasio del CAI de Limón para que la población privada de libertad pueda recibir la visita general en este espacio físico, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 264 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, con el fin de garantizar adecuadas condiciones de seguridad y orden durante esta actividad.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL Y A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

ÚNICA. - Analizar la posibilidad de otorgar una plaza en Secretaría u Oficinista en el CAI de Limón, con el fin de que las labores de este Centro vean afectados para la falta de recurso humano en esta área.

A LA DIRECCIÓN DEL CAI LIMÓN, A LA JEFATURA DE SEGURIDAD DEL CAI LIMÓN Y A LA ADMINISTRACIÓN

ÚNICA. - Abocarse a realizar los ajustes y las prácticas requeridas para poner en ejecución el Plan de Emergencias y Evacuación, el cual debe extenderse a todas las instalaciones y pabellones del centro, con la indicación de las personas designadas y capacitadas para tal fin. Para dichos efectos, el MNPT considera imprescindible que se coordine con el Benemérito Cuerpo de Bomberos.

A LA DIRECCIÓN DEL CAI LIMÓN

PRIMERA. - Velar porque el sistema de recepción diario de documentos y notas que remite la población privada de libertad se revise diariamente, y que dicho sistema permita brindar el recibido de las gestiones, así como la recepción oportuna de los recursos planteados por las personas privadas de libertad contra los diferentes actos administrativos emitidos por las autoridades de la Dirección General de Adaptación Social, en respeto de sus derechos. Además, garantizar que las personas encargadas de recolectar los documentos en los módulos sean las más objetivas e imparciales posibles.

SEGUNDA. - Coordinar las acciones necesarias para que a todas las personas indígenas privadas de libertad ubicadas en el CAI de Limón les sea aplicado el instrumento de "Entrevista de Ingreso para aplicar a personas Indígenas privadas de libertad", establecido en la circular 05-2016 del Instituto Nacional de Criminología.

A LA JEFATURA DE LA POLICÍA PENITENCIARIA DEL CAI LIMÓN ÚNICA. Realizar las acciones necesarias para que el Ampo en el que se archivan los Informes de Entrega Semanal sea completado con una copia física de todos los informes, y posteriormente, mantenerlo actualizado, ordenado cronológicamente y debidamente foliado, al igual que el resto de los registros que utiliza la Policía Penitenciaria.

CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL ZURQUÍ, MNPT-INF-076-2018, 7, 8 Y 10 DE AGOSTO DE 2018, A LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ ÚNICA. Realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para que atienda de una forma eficaz la tala de árboles peligrosos en el Centro de Formación Juvenil Zurquí, y así evitar daños irreparables a futuro.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL Y A LA DIRECCIÓN DEL NIVEL NACIONAL DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN PENAL JUVENIL. ÚNICA. Disponer de lo necesario para que se analice la posibilidad de trasladar a la población adulta joven indiciada al Centro Especializado Ofelia Vicenzi Peñaranda; y como permuta, trasladar a la población adulta joven sentenciada de buen comportamiento hacia el Centro de Formación Juvenil Zurquí.

Por medio de oficio N° DG-1303-10-2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección General de Adaptación Social informó que, analizada la recomendación emitida por el MNPT con respecto a la permuta de la población indicada en párrafos anteriores, la misma era improcedente por cuanto el CFJZ es la unidad destinada para la atención de población menor de edad. Sin embargo, también se señaló que se estaban efectuando coordinaciones con el Departamento de Arquitectura para analizar la posible extensión de la Sección D-3 del Centro de Atención Especializada Ofelia Vincenzi, para poder ubicar en ésta a la población adulta joven en detención provisional.

CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING, MNPT-INF- 083-2018, 20 Y 21 DE NOVIEMBRE DE 2018,

A LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, AL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y A LA DIRECCIÓN DEL CAI VILMA CURLING

PRIMERA.- Diagnosticar y analizar las razones del aumento de la población privada de libertad en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, y valorar la necesidad de fortalecer los procesos de desinstitucionalización de la población reclusa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, y lo dispuesto en la Circular 4-2018 de 13 de abril de 2018, emitida por el Instituto Nacional de Criminología, para tratar de mantener al establecimiento penitenciario en su capacidad real.

SEGUNDA.- Disponer de lo necesario para que, a futuro, una vez que se resuelvan los aspectos presupuestarios, se analice la posibilidad de construir el "Centro Especializado para la Mujer Privada de Libertad", para dotar de un centro con condiciones específica para esta población en respeto de sus derechos.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL

PRIMERA.- Adoptar las acciones que sean requeridas para proceder con la habilitación de locutorios en el CAI Vilma Curling, con el objetivo de que las mujeres privadas de libertad puedan reunirse y ser entrevistadas por sus Defensores, representantes consulares o diplomáticos o personal de órganos de control, en adecuadas condiciones de privacidad.

SEGUNDA.- Realizar un análisis sobre la reducción de plazas profesionales en el C.A.I. Vilma Curling, para determinar si existe sobrecargas de trabajo que podría estar debilitando los diferentes procesos de atención técnica a la población privada de libertad.

TERCERA.- Disponer de lo necesario para que a lo interno del Módulo B-1 se construyan las obras que sean necesarias para garantizar accesibilidad a las mujeres adultas mayores privadas de libertad, así, por ejemplo, la construcción de pequeñas rampas para acceder a la celda individual, y de los pasillos al patio y viceversa, así como la instalación de barras de apoyo en baños y servicios sanitarios y dotar las duchas con agua caliente.

A LA JEFATURA ÚNICA.- Informar al Mecanismo NACIONAL DE Nacional de Prevención SERVICIOS DE de la Tortura, qué obras se SALUD DEL encuentran pendientes en el INSTITUTO Área de Salud del CAI Vilma NACIONAL DE Curling, qué plazo se requiere CRIMINOLOGÍA para realizarlas y qué acciones va a adoptar para que esta área pueda operar al cien por ciento y contar con el permiso sanitario de funcionamiento respectivo.

A LA JEFATURA PRIMERA.- Emitir las instruccio- DE SEGURIDAD nes correspondientes al perso- DE LA POLICÍA nal a su cargo para dar cumpli- PENITENCIARIA DEL miento a las circulares emitidas CAI VILMA CURLING por la Dirección de la Policía Penitenciaria en cuanto al uso de guantes y tapabocas para mantener el aseo y medidas de higiene para los procedimientos de requisa, revisión e inspección de bienes.

SEGUNDA.- Efectuar un recordatorio al personal a su cargo en el sentido de que, cuando se realicen revisiones o requisas en los dormitorios de las mujeres privadas de libertad, dichos procedimientos se encuentren a cargo del personal femenino de la Policía Penitenciaria, con el fin de respetar la privacidad de las internas y proteger su dignidad. Asimismo, en caso de que el personal femenino de la Policía requiera el apoyo de personal masculino, recordar a éste último que sólo podrá hacer ingreso a los diferentes espacios del módulo una vez que el personal femenino efectúe la indicación correspondiente.

2.4 Consideraciones del MNPT en relación con las inspecciones realizadas en las Delegaciones de la Fuerza Pública

En el transcurso del año 2018, el MNPT realizó inspecciones a Delegaciones Cantonales y Distritales de la Fuerza Pública, específicamente dos en la provincia de Limón, tres en la provincia de San José, cuatro en la provincia de Puntarenas y cuatro en la provincia de Guanacaste, para un total de trece.

De la totalidad de las delegaciones visitadas, ocho se realizaron en seguimiento de recomendaciones de inspecciones realizadas entre el 2016 y el 2017.

Entre los principales hallazgos que encontró el MNPT y que se consideran son temas que deben ser atendidos con especial importancia, se resumen los siguientes:

1. Uso inadecuado o nulo uso de libros de registro
2. Permanencia por tiempos prolongados en espacios de aprehensión
3. Dificultad para garantizar un trato digno a las personas detenidas
4. Dificultad para atender problemas de infraestructura
5. Necesidad de un protocolo único que regule la aprehensión, custodia y traslado de personas detenidas

1. Uso inadecuado o nulo uso de libros de registro

El MNPT ha puesto especial atención al uso de registros de personas detenidas en las Delegaciones de la Fuerza Pública.

Recapitulando los hallazgos en cuanto a este tema, desde el 2014 se identificaron esfuerzos por parte de la Dirección General de la Fuerza Pública con el establecimiento de la Directriz N° 033-2014-DGPF, de fecha 7 de julio de 2014, en la cual se consignó la obligatoriedad de que el libro de Registro de Personas Aprehendidas de cada Delegación y Subdelegación tenía que estar debidamente ordenado cronológicamente y foliado. De igual manera que la información consignada en él, debía estar completa donde se incluyera la identidad de la persona aprehendida, el día, hora y lugar de la aprehensión, identidad de los funcionarios o de las funcionarias que procedieron con la detención, los elementos relativos al estado de salud de la persona aprehendida y el día y hora de la liberación o del traslado a otro lugar de detención, su destino y la autoridad responsable de la transferencia.

Posterior al establecimiento de dicha directriz, durante el año 2015 en las siete delegaciones y subdelegaciones que el personal del MNPT visitó, específicamente una en la zona de Guanacaste (Nandayure) y seis en la región de Talamanca (Cahuita, Puerto Viejo, Shiroles, Sixaola, Talamanca, Puesto Frontera), luego de la revisión del Libro de Control de Personas Aprehendidas, se encontraron

inconsistencias entre las que destacan la omisión de la hora de salida, y la falta de la firma al egreso de las personas detenidas.

En las inspecciones realizadas en los primeros meses del 2016, se detectó que los registros de personas detenidas aun incumplían lo establecido por la directriz N° 033-2014-DGPF, por lo que el MNPT consideró necesario reiterar la recomendación de aplicar de forma inmediata dicha directriz, no obstante, las omisiones e irregularidades se continuaban presentando.

Es a partir del mes de mayo de 2016, que en inspecciones realizadas por el MNPT a delegaciones de la Fuerza Pública en la zona de Cartago, se identificó como una buena práctica que algunas de éstas estaban utilizando una Hoja de Registro de las Personas Detenidas, que permitía la anotación de información relevante en relación con la persona aprehendida, así por ejemplo, los datos completos de la persona, el motivo de la aprehensión, la descripción de la persona, la descripción de las pertenencias, la indicación de si se habían leído sus derechos o no, la indicación de si la persona realizó llamada telefónica o no, el personal de la Delegación que aprehendió a la persona y el egreso de la persona de la Delegación, entre otros datos.

El MNPT posterior a la revisión y el análisis de dicho instrumento consideró y recomendó ante la Dirección General de la Fuerza Pública como una buena práctica, que la *Hoja de Registro* debía ser aplicada en la totalidad de las Delegaciones Policiales del país, con el fin de lograr un registro homogéneo y completo que permitiera observar y mantener la información de una persona detenida en un solo lugar.

En atención a lo anterior, la Dirección General de la Fuerza Pública emite la Circular N°122-2016 DV-JJAM-DGFP, con fecha 20 de setiembre de 2016, sobre Remisión del "Acta de control de Ingreso de Aprehendidos a las Delegaciones Policiales".

BOGOTÁ, D. C. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Comando	Alfonso Valencia Rodríguez	Delegación Regional Centro Occidente
Comando	Rafaela Rodríguez Díaz	Delegación Apaja (zona Policía)
Comando	Nelson Pardo Jiménez	Delegación Regional Occidente
Comando	Andrés Araya Ortiz	Delegación Regional Occidente Occidental
Comando	María Concha Ariza Rojas	Delegación Regional Occidente Occidental
Comando	Francisco Javier Suárez	Delegación Regional Occidente Occidental
Comando	Francisco Muñoz Cedeño	Delegación Regional Occidente Occidental
Comando	Adolfo Ángel Amador Cordero	Delegación Regional Occidente Occidental
Comando	José Benigno Díaz López	Delegación Regional Occidente Occidental
Comando	María Concepción Valencia	Delegación Regional Occidente Occidental
Comando	Guillermo Valencia	Delegación Regional Occidente Occidental
Comando	Rafael Rivera Rojas	Delegación Regional Occidente Occidental
Comando	Alba Carolina Román	Delegación Regional Occidente Occidental
Comando	Wilfredo Aguirre Escobar	Delegación Regional Occidente Occidental
Comando	Yolanda Rodríguez	Delegación Regional Occidente Occidental
Comando	Fabián Rodríguez	Delegación Regional Occidente Occidental
Comando	José Quiroz	Delegación Regional Occidente Occidental
Comando	María Concha Rodríguez	Delegación Regional Occidente Occidental
Comando	Nelson Pardo Jiménez	Delegación Regional Occidente Occidental

En

Comando en jefe: José Antonio Sánchez
 Subcomando en jefe: Rafael Rodríguez Díaz
 Subcomando en jefe: Nelson Pardo Jiménez

Fecha: 19 de setiembre de 2016

Remite: MEMORANDO DEL COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA PÚBLICA A LAS DELEGACIONES POLICIALES

Estimada la referencia:

Las directrices de esta circular tienen el objetivo de garantizar la uniformidad en el uso del Acta de Control de Ingreso de Aprehendidos a las Delegaciones Policiales.

Atte. Comandante en Jefe de la Fuerza Pública

Dr. Alfonso Valencia Rodríguez

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 FUERZA DE PROTECCIÓN DE PASAJOS
 TELEFONIA 31232281

Libro de Control de Aprehendidos

Nombre y apellido del aprehendido: _____
 Fecha de nacimiento: _____
 Fecha de egreso: _____
 Motivo de ingreso: _____
 Descripción de la persona: _____
 Descripción de las pertenencias: _____
 Fecha de ingreso: _____
 Hora de ingreso: _____
 Hora de egreso: _____
 Personal de la delegación que aprehendió a la persona: _____
 Personal de la delegación que egresó a la persona: _____

Durante el 2017 el MNPT concluyó que, de las veintitrés delegaciones de la Fuerza Pública inspeccionadas, en quince se encontraron deficiencias en cuanto al uso de este instrumento de registro.

En el informe anual de 2017 las deficiencias señaladas se refieren en primer lugar, de las once delegaciones que no aplicaban la Circular N°122-2016 DV-JJAM-DGFP, cinco no lo hacían por desconocimiento de su existencia y, en segundo lugar, que en las cuatro de las delegaciones donde sí se utilizaba el Acta de Control de Ingreso de Aprehendidos, la información se registró de manera incompleta, omitiendo principalmente datos sobre el egreso.

Además, se verificó que de la totalidad de las delegaciones inspeccionadas, solamente en cuatro se estaba aplicando la circular, registrándose adecuadamente la información de las personas detenidas.

Por lo tanto, a pesar de los esfuerzos por introducir el instrumento para el adecuado registro de personas detenidas en las Delegaciones de la Fuerza Pública de todo el país, en el Informe Anual 2017 el MNPT se indicó:

Durante las inspecciones realizadas en el año 2017, se señala como uno de sus principales y más preocupantes hallazgos la deficiencia o nulo uso de los libros de registro que tienen que ver específicamente con las personas detenidas.

Preocupa al MNPT la sostenida inconsistencia en el momento de aplicar el instrumento para el registro de personas detenidas en las Delegaciones de la Fuerza Pública, de manera que continúa siendo para el 2018 uno de los hallazgos más significativos en las inspecciones.

Esta problemática se refleja en el Cuadro 2 Principales Hallazgos en las Delegaciones Cantonales y Distritales de la Fuerza Pública durante el 2018, donde se puede observar que, de las trece delegaciones inspeccionadas, en la totalidad se encontraron deficiencias en cuanto al uso de los libros de registro que se resumen en lo siguiente:

a. No aplicación de la Circular N°122-2016 DV-JJAM-DGFP

El MNPT constató que cuatro delegaciones no se encuentran aplicando la circular, de las cuales, tres corresponden a la región de Puntarenas (Miramar, Esparza y Chacarita) y una a la región de Guanacaste (Liberia), por lo que continuaban registrando la información en un libro de actas para personas detenidas o solamente en el libro de novedades.

Estas Delegaciones que omiten el instrumento de registro de personas detenidas y en su lugar utilizan un libro de actas, presentan inconsistencias debido a la irregularidad en las anotaciones, esto debido que al realizarlas diferentes oficiales (sin ninguna indicación específica sobre los aspectos que se deben registrar), presentan diferencias significativas una de las otras. En la revisión detallada de este tipo de registro, el MNPT constató que en todas se omitió información básica como la lectura de sus derechos, la oportunidad de realizar una llamada telefónica, y la omisión en las anotaciones que tiene que ver con las horas y fechas de ingreso y egreso de personas detenidas, por lo que el MNPT considera que un libro de actas no se constituye en un instrumento adecuado para el registro.

b. Aplicación inadecuada de la Circular N°122-2016 DV-JJAM-DGFP

En este caso, nueve delegaciones inspeccionadas por el MNPT demostraron que utilizaban el Acta de Control de Ingreso de Aprehendidos, no obstante, estas delegaciones registraron la información de manera incompleta.

Las principales inconsistencias observadas en los registros de las diferentes delegaciones son: hojas sin foliar, no se indicó si la persona realizó una llamada telefónica, no se indicó si se le leyeron sus derechos, no se indicó si se le devolvieron sus pertenencias, no se le solicitó la firma a la persona detenida y además en la mayoría de los casos se identificó la omisión de datos como la hora o fecha de ingreso o egreso. En cuanto a esta última omisión se destaca como ejemplo la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Cañas, donde posterior a la revisión de las actas de control de personas detenidas se constató que la omisión sobre la información de egreso es frecuente, por ejemplo, del día 18 al 22 de mayo de 2018, se registran 8 personas detenidas sin ningún tipo de información sobre su egreso de la delegación.

A nivel general, se identificó que en el momento de realizar un control cruzado de los instrumentos utilizados para el registro de personas detenidas con el Libro de novedades que se tiene en las oficialías de guardia, en la mayoría de los casos se encontraron debilidades importantes y en algunos casos era imposible realizar el control cruzado. Entre las inconsistencias están: la anotación de

datos en solo uno de los instrumentos, se registró la firma de la persona detenida solo en el libro de novedades, se encontró en un caso, un desfase de dos horas en la anotación sobre el ingreso de una persona en uno de los instrumentos.

Unos de los lugares donde fue imposible realizar un control cruzado de instrumentos fue en la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Chacarita, misma que no aplica la circular N°122-2016 DV-JJAM-DGFP y que solamente utiliza el libro de novedades para el registro de personas detenidas, encontrándose además una inconsistencia importante en el momento en que se realizó la inspección, ya que se anotó en el libro de novedades la información de egreso de una persona detenida hacia la Unidad de Apremiados Corporales, que no era fiel con la realidad, debido a que esta persona todavía se encontraba ubicada en las celdas de la delegación.

Por un lado le preocupa al MNPT, que el personal de la Fuerza Pública en algunas delegaciones desconoce la existencia de la circular a pesar de que ésta fue comunicada a todas las Direcciones Regionales del país una vez que se emitió la circular en el 2016; y por otro lado, que en las delegaciones que si dan cumplimiento a la circular, las inconsistencias y omisiones de datos de importancia sobre el ingreso y egreso de las personas detenidas y el registro sobre la aplicación de salvaguardias en las primeras horas de detención como la lectura de sus derechos y la realización de la llamada telefónica, siguen persistiendo.

Un ejemplo que describe lo anterior en cuanto a la omisión de salvaguardias, se extrae del informe de inspección de la Delegación de la Fuerza Pública de Liberia:

Además, se constató que los registros no contienen información de salvaguardias importantes como la lectura de sus derechos, si se le brindó la posibilidad de una llamada o si tenía algún tipo de lesión que requiera atención médica, entre otros.

Respecto a las irregularidades que se han presentado en el momento del registro de personas detenidas en las delegaciones durante el 2018, y con el fin de ir corrigiendo las inconsistencias, el MNPT ha emitido sus recomendaciones en torno a cuatro puntos fundamentales:

- Utilizar el Acta de Control de Ingreso de Aprehendidos a las Delegaciones Policiales como lo ordena la Circular N°122-2016 DV-JJAM-DGFP
- Completar toda la información del Acta de Control de Ingreso de Aprehendidos para dar cumplimiento a la Circular
- Consignar la información de las personas detenidas tanto en el Acta de Control de Ingreso de Aprehendidos como en el Libro de Novedades o Libro de Oficialía de Guardia
- Crear un mecanismo de supervisión por parte de las jefaturas de las delegaciones para velar porque la información del Acta de Control de Ingreso de Aprehendidos sea anotada de forma rigurosa y completa

Tanto en el 2017 como en el 2018, el MNPT ha insistido a través de sus informes, sobre la importancia de cumplir con la Circular N°122-2016 DV-JJAM-DGFP y mantener al día y rigurosamente completa la información, basándose en dos razones fundamentales; en primer lugar, esto le permite a la Administración, acceder y conocer la manera de cómo se operan los centros y entender el proceso de detención de las personas, y en segundo lugar, se constituye en una forma efectiva para garantizar el respeto por los derechos humanos mediante la aplicación de las diferentes salvaguardias, sirviendo de evidencia para confirmar o invalidar argumentos que tengan que ver con el abuso policial, además de evitar las detenciones arbitrarias o desapariciones forzadas.

2. Permanencia de las personas aprehendidas por tiempos prolongados en espacios de aprehensión

La Dirección General de la Fuerza Pública, emitió la Directriz N° 062-2010-DGFP el 24 de mayo de 2010 que se refiere a la obligación de realizar la presentación de aprehendidos en tiempo y forma ante las autoridades judiciales, señalando lo siguiente:

(...) Toda aprehensión de una persona debe estar justificada en los siguientes presupuestos:

- a) Que haya sido sorprendida en flagrante delito o contravención o sea perseguida inmediatamente después de intentar cometerlo.
- b) Se haya fugado de algún establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detención.
- c) Existan indicios comprobados de su participación en un hecho punible.

Asimismo, procede la aprehensión con fundamento en la orden emanada de una autoridad judicial competente.

Los funcionarios policiales que hayan realizado la aprehensión de una persona deberán ponerla dentro de un plazo máximo de seis horas a la orden del Ministerio Público, aportando las diligencias pertinentes (...)

La permanencia de personas aprehendidas por más de seis horas en las Delegaciones Cantonales y Distritales de la Fuerza Pública continúa siendo una constante en algunas Delegaciones inspeccionadas por el MNPT.

En el Cuadro 2 de los Principales Hallazgos en las Delegaciones Cantonales y Distritales de la Fuerza Pública durante el 2018, se puede observar que, aunque en solamente en tres de las trece delegaciones inspeccionadas se encontró que las personas detenidas permanecieron más tiempo del señalado por la Directriz N° 062-2010-DGFP, esta situación es reiterativa en esas delegaciones, con periodos de detención extremadamente prolongados.

En este punto es importante aclarar que, en algunas delegaciones el MNPT no pudo establecer el tiempo de permanencia de las personas en detención, debido a que en el libro de registro no se consignó la fecha de egreso de la persona detenida.

Un ejemplo sobre el tiempo que indudablemente sobrepasa por mucho lo estipulado en la directriz #62-2010-DGFP, se extrae del informe del MNPT sobre la inspección realizada en la Delegación Cantonal de Pérez Zeledón, se describe lo siguiente:

La anotación correspondiente al día 19 de marzo de 2018, al Folio 178, de las líneas 11 a 18, asiento de las 13:43 horas: *"se presenta a esta delegación el señor G.B.A., cédula (...), indica que mantiene orden de apremio por adeudar pensión, se confirma la orden, de fecha 15 marzo 2018, expediente (...), adeuda \$480.000, a solicitud de K.J.B.V., por lo que queda detenido y lo recibe O.G. Gamboa custodio"*.

La persona detenida que se menciona en dicho caso, se encontraba detenida según los registros desde el día 19 de marzo y al día 21 de marzo no había sido trasladado al Centro de Apremiados, por lo que ya sumaba 48 horas en detención al momento de la inspección, esto a pesar que se conoce por las anotaciones en los libros de registro y por las manifestaciones del detenido, que no posee la capacidad económica para saldar la deuda por pensión alimentaria.

Además de la revisión detallada al Libro de novedades, el MNPT verificó que la permanencia por periodos prolongados de tiempo es frecuente en dicha delegación, ya que, del 14 de marzo al 20 de

marzo de 2018, tres personas registradas habían cumplido periodos de estancia de 14, 21 y 24 horas, corroborándose que los funcionarios de la Fiscalía del Poder Judicial de Pérez Zeledón, utilizan las celdas administrativas.

Foto Persona detenida por dos días en la celda de la Delegación Cantonal de Fuerza Pública de Chacarita



Por otra parte, en el informe de inspección de la Delegación Cantonal de Chacarita se constató que una persona llevaba más de 48 horas detenida, esta situación se verificó al momento de la inspección.

En este caso en particular, otra irregularidad que se observó, es que se anotó en el libro de novedades que esa persona ya había sido egresada de la delegación y trasladada a la Unidad de Apremiados Corporales el día 15 de abril de 2018 a las 6:45 am (misma hora en que había sido ingresada).

Al respecto, en el informe de inspección del MNPT se indicó:

El personal al respecto señaló que esto se debía a que estaban dándole tiempo a la madre de la persona detenida (quien fue la que puso la orden de apremio corporal) para que ella misma cancelara el monto que su hijo adeuda, agregaron que esta situación es muy común con este detenido quien posee problemas de adicción y la madre por lo general solicita la captura para que se desintoxique.

El MNPT dentro de sus consideraciones en el informe de inspección señaló lo siguiente:

Lo expuesto por el personal anteriormente, no justifica en ninguna medida el tiempo prolongado de la persona detenida en la delegación. En primer lugar, porque no se trata de un establecimiento autorizado o especializado para la desintoxicación y, en segundo lugar, porque sobre pasa e incumple el tiempo establecido en la Directriz N° 62-2010-DGFP (..)

En el caso de la Delegación Cantonal de Cañas, se observó que los registros del Libro de Control de Aprehendidos estaban incompletos, y al omitir la información de egreso de las personas aprehendidas resultó imposible determinar cuál es el plazo de permanencia de dichas personas en celdas. No obstante, al momento de la inspección se encontraban dos personas detenidas en las celdas de la Delegación a la orden del Juzgado Penal, el traslado y la alimentación los proporcionaba el personal del OIJ. Dichas personas indicaron que se encontraban detenidas desde el día anterior, por lo que es claro que estas sobrepasaron el tiempo de permanencia de seis horas establecido por la directriz.

El MNPT considera que las personas detenidas por orden jurisdiccional o con la necesidad de un traslado a la Unidad de Apremiados Corporales por más tiempo del necesario no es aceptable, ya que los funcionarios de la fuerza pública al constituirse en una policía preventiva no tienen la cantidad de personal requerido, ni la capacitación o adiestramiento para realizar custodia de personas por mucho

tiempo. La Fuerza Pública siendo una policía preventiva, la detención debe ser temporal mientras se realizan los informes correspondientes para ponerlos a la orden de la autoridad jurisdiccional.

Por lo anterior, el MNPT considera que existe un exceso en la aplicación del artículo 284 del Código Procesal Penal, en cuanto a la actuación de la policía administrativa como auxiliares de la policía judicial e insiste, que las detenciones que están a la orden jurisdiccional deben ser trasladadas de manera inmediata a las celdas del Organismo de Investigación Judicial. Los agentes de cárceles del OIJ cuentan con la capacitación y adiestramiento para la custodia de personas detenidas en sede judicial, además, sus Delegaciones cuentan con la infraestructura adecuada para la custodia de los artículos decomisados y los registros necesarios.

3. Dificultad para garantizar servicios a las personas detenidas

Durante las inspecciones realizadas por el MNPT en el 2018, determinados indicadores señalaron que algunas delegaciones muestran deficiencias e irregularidades en cuanto a garantizar cuatro aspectos fundamentales durante la detención: el uso de servicio sanitario a las personas detenidas, la higiene en las celdas y servicios sanitarios, constatación del suministro de alimentación y un lugar seguro para el resguardo de sus pertenencias. La omisión de algunos servicios podría violentar la dignidad de la persona detenida.

a. A las personas detenidas no se le brinda acceso al servicio sanitario

En el Cuadro 2 de los Principales Hallazgos en las Delegaciones Cantonales y Distritales de la Fuerza Pública durante el 2018, se puede observar que de las trece delegaciones inspeccionadas, en cuatro se identificaron indicadores importantes que señalan que a las personas que permanecen bajo la custodia de los funcionarios(as) de la Fuerza Pública, no se les brinda el acceso oportuno para usar los servicios sanitarios o lo que es más grave en uno de los casos se constató que se les niega este derecho.

Foto Restos de orina en una de las celdas de la Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Sardinal.



En el caso de la Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Sardinal, el MNPT anotó en el informe de inspección:

Las celdas no cuentan con servicio sanitario y se percibió un olor a orina, debido a que las personas detenidas hacen sus necesidades dentro de las celdas.

La misma situación se identificó en la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Pococí, de manera que en el informe se indicó:

Si bien tienen un funcionario encargado de esta área, durante el recorrido se percibió un fuerte olor a orina y se observó que ambas celdas tenían en un rincón restos de orina, con

lo cual se deduce que las personas que estuvieron detenidas ahí no fueron trasladadas al servicio sanitario para realizar sus necesidades.

En la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Cañas se identificó lo siguiente:

El MNPT percibió un fuerte olor a orina en las dos celdas que se utilizan para ubicar a las personas detenidas.

(...) En cuanto a las condiciones en las que se encontraban en la celda, las personas detenidas indicaron que ésta estaba muy sucia y que olía muy fuerte a orina. También señalaron que ellos habían tenido que hacer sus necesidades fisiológicas dentro de la celda por cuanto, a pesar de que habían gritado muy fuerte, no había llegado personal de Fuerza Pública para que les permitieran utilizar el servicio sanitario.

Un caso grave y representativo y que constituye un claro ejemplo de acciones en contra del respeto de la dignidad de las personas detenidas, se presentó en la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Pérez Zeledón, en el informe de inspección se anotó lo siguiente:

Cuando los funcionarios del MNPT indagaron sobre el acceso al servicio sanitario de las personas detenidas, en ese momento se conoce que estas están haciendo sus necesidades en un tarro –recipiente- que les fue proporcionado por la persona que realizaba las funciones de celador.

Dicho recipiente efectivamente se encontraba dentro de la celda y contenía restos de orina.

El MNPT constató durante el recorrido que el área de celdas de dicha delegación cuenta con su respectiva ducha y servicio sanitario el cual se encuentra funcionando adecuadamente, esto debido a que es una delegación construida recientemente y que cumple con los estándares mínimos, razón por la cual se desconoce el motivo por el cual a las personas detenidas no se les está facilitando el uso del servicio sanitario, incluso se puede decir que se les niega este derecho, al proporcionárseles por parte de la persona a cargo de su custodia (celador) un recipiente para no tener que ser egresados de la celda.

Foto Recipiente que utilizan las personas detenidas para hacer sus necesidades en la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Pérez Zeledón.



Realizar las necesidades fisiológicas en un recipiente teniendo los recursos adecuados para hacerlo de manera digna, se constituye en un trato degradante para las personas detenidas.

b. Las personas detenidas permanecen en celdas bajo condiciones insalubres

El Cuadro 2 de los Principales Hallazgos en las Delegaciones Cantonales y Distritales de la Fuerza Pública durante el 2018, muestra que, en seis de las trece delegaciones inspeccionadas se observó que existían problemas de higiene dentro de los espacios de aprehensión y en los servicios sanitarios, lo que hace que las personas detenidas deban permanecer y pernoctar en condiciones insalubres que pueden atentar contra su salud.

Como algunos ejemplos de esta situación se exponen los siguientes extractos de los informes de inspección:

Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Cañas

Al momento de la inspección se encontraban dos personas detenidas en una celda, las que se encontraban a la orden del Ministerio Público. Se observó que el suelo de ambas celdas estaba muy mojado y el agua se mantenía encharcada.

De acuerdo con la información recopilada por el MNPT, el agua en ambas celdas se debía a que los agentes del Organismo de Investigación Judicial habían echado agua con una manguera en ambas celdas debido a que olían mal.

Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Quepos

Si bien tienen un funcionario encargado de esta área mientras una persona se encuentra detenida en la única celda que está disponible y un funcionario encargado para realizar la limpieza diaria, durante el recorrido se percibió un fuerte olor a orina y se observó que el servicio sanitario estaba sucio y todavía había restos de papel higiénico.

Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Chacarita

Las celdas no cuentan con un servicio sanitario o ducha por lo que deben ser egresadas para que accedan a estos. El servicio sanitario para las personas detenidas se observó en deplorables condiciones, está sumamente sucio y aunque descarga, el agua debe ser agregada al tanque con un recipiente que se llena en la ducha.

Foto Servicio sanitario para uso de las personas detenidas en la Delegación Cantonal de Fuerza Pública de Chacarita.



Se constató que las celdas y el servicio sanitario para el uso de las personas detenidas no ha tenido ninguna mejora y continúa en condiciones deplorables y muy poco higiénicas, situaciones que no son compatibles con el respeto por la dignidad humana y que se contraponen con los estándares mínimos.

Esta situación se agrava cuando las personas detenidas deben permanecer y pernoctar en espacios con dimensiones que no cumplen los estándares mínimos, compartiendo las celdas con otras personas y en condiciones insalubres.

c. Es incierto si las personas detenidas reciben algún tipo de alimentación durante la custodia.

En caso de que las personas en calidad de detenidas coincidan con un horario de comida, el personal de la delegación se encarga de la preparación de los alimentos y el oficial destacado como celador se los proporciona.

La información anterior fue proporcionada por un oficial de la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Pococí, quien señaló que esta es una de las funciones que debe realizar el policía designado para la custodia de las personas detenidas (celador). Sin embargo, cuando el personal del MNPT indaga sobre la alimentación que reciben las personas, no se puede constatar o confirmar debido a que en la mayoría de los casos no se registra esta información en las Actas de Control de Detenidos, ni en el Libro de Novedades por lo que no se tiene ninguna certeza.

Al respecto, dentro de las consideraciones que el MNPT realizó en el informe de inspección se señala lo siguiente:

El MNPT observó que la información que se omite en muchos de los casos es porque el personal indica que el instrumento no lo solicita, por ejemplo, lo del acceso a la comida y la negación por parte de la persona detenida para realizar la llamada telefónica, no obstante, dicha omisiones se deben a que el personal no logra aprovechar por completo dicho recurso y no utiliza el apartado de observaciones para registrar algún evento significativo sobre el proceso de custodia.

En ocasiones el MNPT, puede asumir que a las personas se le brindó a algún tipo de alimentación debido a que se observan desechos de contenedores de comida, vasos plásticos o botellas plásticas de refresco dentro de las celdas, pero en el momento de buscar dicha información en los libros de registros, no se encuentra ninguna anotación al respecto, salvo en la Delegación de la Fuerza Pública de Miramar, donde en uno de los casos registrados en el libro de novedades se indicó:

(...) Con respecto a esta persona, se procedió con la revisión del Libro de Novedades, folios 60 y 61, en donde se registró el ingreso de G.C.P., se registra que se le brindó alimentación (...)

d. Las pertenencias de las personas detenidas se custodian de manera insegura

Durante las inspecciones efectuadas por el MNPT en las Delegaciones, ha observado importantes deficiencias en el momento de la custodia de pertenencias de las personas detenidas, en especial en delegaciones con una infraestructura muy deteriorada que no tienen espacios específicos destinados para tal fin.

En el informe de inspección de la Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Sardinal se anotó:

La delegación no cuenta con un espacio específico para el resguardo de pertenencias, por lo que el personal las guarda en la armería para mantenerlas bajo llave.

En el caso de la Delegación de la Fuerza Pública de Cañas en el informe de inspección se señaló:

(...) en el Libro se hizo constar que las personas detenidas no portaban pertenencias, cuando una de éstas sí portaba un salveque con artículos en su interior, el cual sí fue observado por el personal del MNPT y que se encontraba bajo custodia por parte de la Fuerza Pública en un servicio sanitario ubicado en la Oficialía de Guardia.

El informe de inspección de la Delegación de la Fuerza Pública de Pococí, indicó lo siguiente:

Se observó que las pertenencias son guardadas en un cajoncito con llave que lo custodia el Oficial de celdas, dicho cajón está la vista y no guarda tampoco suficiente seguridad ya que se encuentra ubicado con acceso directo de la vía pública, por lo que en caso de que el oficial deba levantarse del puesto para dirigirse a las celdas a atender alguna situación, queda completamente desprotegido y al alcance de cualquier persona.

Foto Cajón ubicado en la pared donde se guardan las pertenencias de las personas detenidas en la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Pococí.



Solo tres de las trece delegaciones (Esparza, Liberia y Pérez Zeledón, las cuales fueron financiadas por medio de un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo) contaban con un espacio específico y seguro para el resguardo de pertenencias donde se diseñó y construyó inmobiliaria específica, de manera que las pertenencias se ubican en casilleros individuales numerados, bajo llave y que están a la vista y custodia del celador.

e. Disponibilidad de Celadores

Los problemas descritos anteriormente, son consecuencia, en primer lugar, a que no se está asignando personal policial para realizar labores específicas de custodia durante la detención en celdas de las delegaciones (celadores); y, en segundo lugar, en los casos que se asignó un oficial, este no atendió sus funciones ni atendió de manera adecuada las necesidades de las personas que se encuentran bajo su custodia.

En el informe de inspección de la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Cañas se indicó:

Se señaló que otra instrucción es que cuando haya personas aprehendidas en celdas, se designe a un centinela para su custodia, la que en ocasiones tampoco se cumple por falta de personal.

En el informe de inspección de la Delegación Cantonal de Pérez Zeledón se señaló lo siguiente:

El MNPT durante la inspección observó que en el momento en que se ingresa a dicha área no se encuentra ningún oficial en ese puesto a pesar de que había tres personas detenidas, posteriormente, uno de los oficiales se acercó al momento en el que se hizo ingreso a las celdas y se conoció que se trataba del celador.

Las manifestaciones de las personas detenidas quienes en todo momento refirieron que nunca se encontraba un oficial en esa área, por lo que al no estar ahí no pueden atender sus necesidades, coinciden con lo observado por los funcionarios del MNPT. Estas afirmaciones fueron comprobadas por el MNPT cuando continuó la inspección por otras áreas y varios minutos después al devolverse para verificar nuevamente el área de celdas, el espacio para

que el celador cumpla sus funciones específicas estaba vacío, situación que se evidencia en la siguiente fotografía.

Foto Espacio destinado para oficial con funciones de celador quien no se encontraba en el momento de la inspección.



En cuanto a esta situación el MNPT en el apartado de consideraciones anotó:

Se conoció que la intermitente presencia del oficial con funciones de celador destacado en el área de celdas se debe a que este además cumple con funciones de custodia del portón principal de la delegación.

Es claro que dichas funciones no pueden pertenecer al mismo oficial, ya que se trata de espacios completamente separados o bien, cuando haya personas detenidas, poner a otro funcionario a custodiar el portón principal. Según lo observado por el MNPT, el oficial da prioridad al portón principal ya que desde que se llegó a la delegación al área de parqueo se observó al oficial afuera, posteriormente durante la inspección siempre se le observó por los pasillos o afuera y en el momento de la salida también estaba en sus funciones específicas para abrir dicho portón, por lo que su presencia en el área de celdas no fue tan evidente.

El MNPT reconoce que en algunas delegaciones la falta de personal impide asignar a un celador exclusivo para las celdas. En el caso de la Delegación de Pérez Zeledón el oficial estaba encargado de dos tareas completamente distintas y en espacios separados, por lo que no estaba atendiendo necesidades tan fundamentales como ofrecerles y facilitarles el uso del servicio sanitario a las personas detenidas, por lo que les dio un contenedor para que realizaran sus necesidades fisiológicas (como se ejemplificó en el apartado sobre el uso de servicios sanitarios)

En otras delegaciones se ha comprobado que, por lo general, es el oficial de guardia quien principalmente realiza estas funciones como un recargo, las cuales se dificultan en la medida en que los espacios de aprehensión no están dentro de su visión u oído, por lo que estar realizando las rondas necesarias y atendiendo las solicitudes o necesidades de las personas detenidas significa abandonar o descuidar las otras funciones en la oficialía de guardia. Ante esta situación también recurren a solicitar la colaboración de otros oficiales que se encuentran ubicados en otras funciones:

En el informe de inspección de la Delegación Distrital la Fuerza Pública de Sardinal se mencionó lo siguiente:

Estos espacios se ubican al fondo del lote de la Delegación, a más de 20 metros de la oficialía de guardia, sin ningún tipo de visibilidad o capacidad de escucha con respecto a lo que ocurre en las celdas. De acuerdo con el oficial de Guardia, eso implica un gran problema operativo, ya que cuando hay personas detenidas, debe solicitar el apoyo del personal en

recorrido para que procedan a atender las celdas, ya que no puede dejarse descuidado el puesto de Oficialía que está al ingreso del edificio.

Durante las inspecciones realizadas en el 2018, se comprobó que los espacios de aprehensión no están recibiendo la atención necesaria que garantice la higiene en las celdas antes, durante, ni después de que las personas son ubicadas ahí, situación que se relaciona íntimamente con la presencia de olor y restos de orina, esto debido a que las personas no están siendo egresadas a los servicios sanitarios por la falta de atención específica de los celadores en el área de celdas.

La falta de supervisión y monitoreo por parte de un oficial específico en ese cargo no solo se reduce a la imposibilidad de brindarle un trato digno a las personas en detención que le asegure alimentación, condiciones higiénicas y el uso de los servicios sanitarios, sino que va más allá; y significa que puede colocarlos en riesgo, ya que se puede presentar una emergencia de salud o de amenaza de daño a la integridad física entre personas detenidas, y la falta de atención permanente o al menos de rondas frecuentes, no permitirá una atención a la mayor brevedad.

4. Dificultad para atender problemas de infraestructura

El Cuadro 2 de los Principales Hallazgos en las Delegaciones Cantonales y Distritales de la Fuerza Pública durante el 2018 demuestra que, de las trece delegaciones visitadas, en seis de estas se identificaron problemas de infraestructura.

El MNPT divide en dos escenarios la dificultad que presenta la Fuerza Pública para atender las necesidades o problemáticas que se presenta la infraestructura en las diferentes delegaciones.

El primer escenario se presenta en las delegaciones antiguas que no han sufrido ningún tipo de intervención, construcción o remodelación, y el segundo escenario en las delegaciones que fueron recientemente construidas con el préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y lo que tiene que ver con los planes de mantenimiento.

a. Delegaciones antiguas no reciben ningún tipo intervención en infraestructura

Con respecto a las delegaciones donde la infraestructura data de muchos años, por lo general se caracterizan por ser lugares arrendados o prestados por las Asociaciones de Desarrollo de la comunidad, los cuales han recibido un pobre o nulo mantenimiento, por lo que los funcionarios deben de realizar su trabajo en malas condiciones.

Un ejemplo claro es el de la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Pococí, en el informe de inspección realizado en el 2017 se resaltan los siguientes aspectos:

La Dirección Nacional e Inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social realizó un informe donde señaló que el inmueble que alberga a La Delegación de Pococí no reúne las condiciones de un local digno para los trabajadores (as) dado que se encuentra en un estado deplorable.

El MNPT entrevistó a varios funcionarios y funcionarias que laboran en la Delegación, y sobre lo anterior, es latente identificar cómo estas malas condiciones afectan su ánimo de trabajo, su sentido de cuidado institucional, e, inclusive, llegan a normalizar la precariedad del inmueble en que trabajan

En el informe de inspección de seguimiento realizado en el 2018 el MNPT señaló:

El MNPT verificó que la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Pococí fue pintada en el exterior; sin embargo, una vez que se inspeccionó el interior se observó que se encuentra

en las mismas condiciones de deterioro que fueron detectadas en la inspección realizada en febrero de 2017.

Aunque se realizó la eliminación de algunas paredes y la construcción de algunas otras, aún no ha sufrido ningún tipo de remodelación o acondicionamiento que mejore las condiciones de trabajo y para el personal que labora ahí; por ejemplo, las instalaciones eléctricas continúan descubiertas, no poseen cielo raso en ninguno de los aposentos, se observaron las paredes sucias y deterioradas, entre otras.

Foto Instalaciones eléctricas expuestas y falta de cielo raso, en la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Pococí.



Las oficinas en general no contemplan las condiciones adecuadas para brindar un buen servicio en el tema de seguridad ni en el proceso de detención y custodia de personas.

Otro ejemplo, es el de la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Chacarita donde en el informe de seguimiento del 2018 se indicó:

La delegación Cantonal de Chacarita tiene la misma infraestructura observada en abril de 2016, no se le ha realizado ninguna reparación o remodelación que mejore las condiciones del personal como de las personas detenidas.

Es así que en el apartado de consideraciones el MNPT anotó lo siguiente:

Como lo ha venido señalando desde el año 2014, el MNPT continúa insistiendo en que la Delegación de Chacarita debe ser remodelada, para que asegure tanto a las personas detenidas como al personal que labora ahí, condiciones compatibles con la dignidad humana (...)

Con respecto a la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Miramar en el informe de inspección, el MNPT señaló:

La Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Miramar está ubicada en la misma infraestructura que el MNPT visitó en abril de 2016.

El MNPT constató que la delegación cuenta con la orden sanitaria N°0101-R-ARS-MO-2017 emitida por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Pacífico Central, Área Rectora de Salud Montes de Oro del Ministerio de Salud, notificada el día 18 de octubre de 2017, y que venció el 08 de noviembre de 2017.

En dicha orden sanitaria se enumeran 38 aspectos que deben ser intervenidos (...)

Sobre este mismo tema, en el Informe Anual del 2017, el MNPT señaló lo siguiente:

El MNPT verificó que las condiciones de infraestructura de al menos diez de las veintitrés Delegaciones Cantonales y Distritales visitadas durante el 2017 no son las adecuadas, y que de manera urgente el Ministerio de Seguridad Pública y la Dirección General de la Fuerza Pública deben adoptar acciones para ajustar a Derecho la operatividad de estos lugares y el respeto de las condiciones laborales de su personal.

La infraestructura inadecuada se traduce en la existencia de órdenes sanitarias giradas por el Ministerio de Salud en al menos cinco delegaciones y en otras, la intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Por lo anterior, es importante que el Ministerio de Seguridad Pública realice los esfuerzos necesarios para determinar cuáles son las delegaciones que requieren una intervención urgente a lo largo y ancho del país, se identifiquen las principales problemáticas y se establezcan un plan de acciones urgentes o remediales, para brindarle mejores condiciones laborales al cuerpo policial y por ende una mejor atención y condiciones compatibles con la dignidad humana a las personas detenidas.

b. Delegaciones construidas con el BID ya presentan infraestructura deteriorada

Durante el 2018, el MNPT visitó cuatro delegaciones de la Fuerza Pública construidas con el dinero obtenido por medio del préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), específicamente la Delegación Cantonal de Pérez Zeledón, La Delegación Cantonal de Esparza, la Delegación Cantonal de Liberia y la Delegación Distrital de Carrandí, esta última estaba en proceso de construcción y en etapa de finalización, por lo que no estaba en funcionamiento.

En la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Esparza en cuanto al tema de infraestructura en el informe se indicó:

Durante el recorrido que realizó el MNPT por las instalaciones se verificó que se encuentra en muy buen estado debido a que en ese momento tenía aproximadamente tres meses de haber sido habilitadas.

En cuanto a la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Pérez Zeledón, en el momento de la inspección contaba con alrededor de un año de haber iniciado sus funciones y en el informe de inspección se señaló:

Con respecto al mantenimiento de dichas instalaciones cuenta con una persona encargada quien realiza los reportes y coordinaciones necesarias sobre las fallas en la infraestructura o equipo quien lleva un control semanal de manera ordenada, el cual se le pasa a la jefatura de la delegación, señalándole cuales problemas deben ser atendidos por el personal técnico.

No obstante, posterior al recorrido se identificó lo siguiente:

Una de las celdas actualmente no se está utilizando ya que posee una platina desprendida del portón ocasionada por una persona detenida, por lo que se torna insegura. Dicha situación según señaló el personal, ya fue reportada por la persona encargada de la supervisión y mantenimiento de la delegación por lo que su reparación se encuentra en proceso de gestión.

Por otro lado, la delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Liberia fue visitada por el MNPT durante el 2016, y en ese entonces una consideración en cuanto al tema de infraestructura fue el siguiente:

Después de realizada la inspección, el MNPT resalta la calidad del inmueble en el cual se ubica la Delegación de la Fuerza Pública de Liberia, y desea reconocer el esfuerzo del Ministerio de Seguridad Pública, y en particular, de la Jefatura de la Delegación de Liberia y la Dirección Regional de Guanacaste. La variedad de servicios, los espacios habilitados para el personal, la visión de darle una calidad de vida al personal policial, y los espacios para la protección de los derechos de las víctimas, testigos, y personas aprehendidas es digna de rescatar.

Foto Platina desprendida en una de las celdas de la Delegación de Pérez Zeledón.



Foto Celdas con material desprendido de la pared que permite ver las bases del portón.



Luego de la inspección realizada en el 2018, en el informe del MNPT se anota:

El MNPT observó que la infraestructura permanece en buenas condiciones, no obstante, es preocupante que en el área de celdas específicamente en dos de las celdas, se observó el desprendimiento de material de la pared que permite ver las bases que aseguran que el portón se mantenga adherido a la pared, por lo que es necesaria la valoración del daño y su respectiva reparación.

El MNPT señala que además del deterioro de las instalaciones por el uso cotidiano del personal como por daños de terceros (como se evidencia en el área de celdas), este también se presenta por la falta de planes de mantenimiento recurrentes y preventivos.

Preocupa al MNPT que instalaciones tan completas como las construidas con el préstamo del BID, terminen con graves deficiencias de infraestructura afectando la calidad de los servicios y las condiciones de las personas detenidas por la falta de atención, reporte y reparación urgente, por lo que es responsabilidad, del Ministerio de Seguridad Pública de establecer un plan de mantenimiento e incorporarlo en las partidas correspondientes en el presupuesto, y emitir las directrices necesarias en torno la responsabilidad de los oficiales de preservar en buen estado los edificios públicos y establecer responsabilidades ante la indiferencia de conservación.

En cuanto al tema de las responsabilidades de los funcionarios(as), el MNPT cita el Manual de Ética y Valores para el Personal del Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica, específicamente el Capítulo 4, sobre los Principios Éticos del personal del Ministerio de Seguridad Pública:

c. Principio 7

Todo funcionario y funcionaria del Ministerio de Seguridad Pública se comportará de forma ética y estrictamente apegada a los valores en el desempeño de sus funciones laborales, sean éstas dentro o fuera de las instalaciones del Ministerio.

Siendo que entre sus funciones están:

- Protejo y garantizo el buen uso de los recursos materiales que se me han confiado para el buen desempeño de mis funciones.
- Asumiré responsabilidad activa por velar por el decoro, orden y aseo de las instalaciones físicas donde realizo mi trabajo.

El MNPT tiene noticias sobre la construcción de más sedes policiales mediante un crédito con el BID, por lo cual se hace urgente establecer planes de mantenimiento y de conservación de los edificios.

d. Es urgente y necesaria la prevención de daños a la infraestructura

Dentro del tema de la conservación de la infraestructura también es importante las acciones para prevenir daños ocasionados a esta por un siniestro, por lo que el MNPT durante el 2018 puso especial atención a la condición de los extintores en las diferentes delegaciones, siendo que, en cuatro de estas, específicamente en las de Buenos Aires, Pococí, Pérez Zeledón y Liberia se emitieron recomendaciones en cuanto a la necesidad de poner al día la recarga de estos.

Lo anterior basado en La NFPA 10, Norma para Extintores Portátiles Contra Incendios, edición 2013 la cual realiza indicaciones sobre la inspección, mantenimiento y responsabilidad del propietario o agente designado para realizar la recarga.

A modo de ejemplo, en el informe de inspección de la Delegación Cantonal de Pococí se anotó lo siguiente:

Las condiciones deficientes de la infraestructura de la Delegación Cantonal que incluyen la exposición de la instalación eléctrica, la falta de cielo raso, la presencia de papelería y otros materiales que pueden ser inflamables la colocan en un riesgo latente de incendio, por lo que es indispensable que las condiciones de los extintores sean las idóneas para que en caso de que se presente una situación de emergencia pueda ser atendida de inmediato y evitar una propagación mientras se solicita la ayuda al cuerpo de bomberos.

Para el MNPT es imprescindible que todas las delegaciones del país cuenten con extintores portátiles contra incendios, no obstante, para que el uso de este equipo sea efectivo se considera que se debe asignar al personal para que realice las inspecciones de manera regular y se responsabilice de comunicar a las autoridades competentes sobre la necesidad de recarga y mantenimiento de este tipo de equipo con el fin de garantizar la prevención, la seguridad humana y protección contra incendios de las infraestructuras.

Cuadro 8 Principales Hallazgos de las Delegaciones Cantonales y Distritales de la Fuerza Pública durante el 2018

Delegaciones de la Fuerza Pública	Nulo uso o uso inadecuado de libros de registro	Problemas para facilitar el uso de servicios sanitarios	Espacios poco higiénicos	Tiempos prolongados de permanencia	Problemas de infraestructura
Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Matina	X				X
Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Pococí	X	X	X		X
Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Quepos	X		X		
Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Pérez Zeledón	X	X		X	
Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Buenos Aires	X				
Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Miramar	X				X
Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Esparza	X		X		
Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Chacarita	X		X	X	X
Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Cañas	X	X	X	X	
Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Liberia	X				X
Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Sardinal	X	X	X		
Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Playas del Coco	X				X
Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Merced	X				

5. Buenas Prácticas de las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública

a. Durante el 2018 la Dirección General de la Fuerza Pública realizó el documento denominado *Protocolo para el Abordaje, Conducción, y Tratamientos de Personas Aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales*.

El MNPT realizó la revisión y observaciones correspondientes al documento a solicitud de las autoridades de la Fuerza Pública.

El MNPT aplaude al Ministerio de Seguridad Pública este primer esfuerzo por construir un Protocolo que regule y oriente su actuar lo que contribuirá a ejercer los procesos de detención con respeto a los Derechos Humanos, y motiva para que dicho esfuerzo continúe y se realicen las acciones necesarias para ponerlo en vigencia y plasmarlo en un documento físico, garantizando con esto que todos los funcionarios (as) de la Fuerza Pública lo tengan al alcance y que sea de acatamiento obligatorio.

b. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, además, reconoce los esfuerzos realizados por el Ministerio de Seguridad Pública, y por la Dirección General de Fuerza Pública, con el fin de garantizarle mejores condiciones de trabajo a las y los funcionarios y por ende a las personas detenidas, al gestionar nuevas construcciones que cumplen con estándares internacionales y al realizar alquileres poniendo especial atención a la calidad de estos.

Las nuevas construcciones que fueron financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se observaron que cuentan los espacios para brindar un servicio de calidad a la comunidad y el respeto de los derechos durante los procesos de detención.

Foto Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Pérez Zeledón.



Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Esparza.

Foto

Foto Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Carrandí.



c. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Matina

Dentro de este tema es importante rescatar el ejemplo de la Delegación Cantonal de Matina, donde el MNPT en el informe de inspección realizado en el 2018 en cuanto a las condiciones de infraestructura señaló:

El MNPT evidenció que las condiciones de infraestructura de la Delegación Cantonal de Matina observadas en el 2017 todavía persisten. Aunque se trasladó la cocina al espacio donde se encontraba ubicada la oficialía con el fin de que el personal pudiera preparar e ingerir los alimentos de una manera digna, aun se identifican deficiencias en las condiciones de los servicios sanitarios, en los espacios de dormitorios del personal, en los espacios de trabajo y en aspectos de seguridad.

El MNPT hace reconocimiento a las autoridades de la Fuerza Pública y la clausura de la Delegación de Matina y el traslado del personal a la Delegación de Carrandí.

d. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Merced

El MNPT rescata también como buena práctica las condiciones de la Delegación Distrital de Merced. Si bien es un edificio alquilado, reúne las condiciones de seguridad y de respeto de los derechos de las personas en detención.

Inspecciones a las Delegaciones de la Fuerza Pública

1. Delegación de la Fuerza Pública de Matina

El 27 de febrero de 2018, el MNPT realizó una inspección de seguimiento en la Delegación Cantonal de Matina, los hallazgos fueron los siguientes:

a. Infraestructura

La Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Matina continúa ubicada en el Centro Comercial Elian Tamar en calidad de préstamo. Se observó que dicha delegación posee una pésima infraestructura que no contempla aspectos de seguridad necesarios.

La Delegación tiene una orden Sanitaria girada por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Huetar Caribe, Área Rectora de Salud Matina, número HC-ARS-M-0225-2017 del 09 de noviembre de 2017, la cual señala que existen deficiencias físicas sanitarias por inadecuado tratamiento de las aguas residuales lo cual está ocasionando condiciones insalubres en el área de los servicios sanitarios.

La bodega donde se guardan los alimentos está resguardada por cortinas de hierro las cuales no cierran en su totalidad, lo que permite el ingreso de roedores con el riesgo de contaminación y afectación de la salud de los funcionarios. El área de cocina había sido trasladada al espacio donde se ubicaba anteriormente la oficialía de guardia, ya que donde se ubicaba antes mantenía mal olor en los desagües.

b. Libros de registro

El MNPT encontró varias irregularidades en el libro de control de personas detenidas. La última detención había sido registrada el 15 de noviembre de 2017, a partir de esa fecha no se volvió a utilizar.

Por información suministrada por los funcionarios de la Delegación, se indicó que después de noviembre de 2017, y durante el año 2018, se había realizado otras detenciones, pero las mismas no fueron registradas en el libro correspondiente.

c. Espacios de aprehensión

Esta delegación no cuenta con espacios de aprehensión por lo que a las personas detenidas las trasladan a la Delegación de la Fuerza Pública de Limón o a las celdas del Organismo de Investigación Judicial.

2. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Pococí

El 27 de febrero de 2018, el MNPT realizó una inspección de seguimiento en la Delegación Cantonal de Pococí, los hallazgos fueron los siguientes:

a. Infraestructura

El MNPT verificó que la Delegación fue pintada en el exterior; sin embargo; una vez que se inspeccionó el interior se observó que se encuentra en las mismas condiciones de deterioro que fueron detectadas en la inspección realizada en febrero de 2017.

Aunque se realizó la eliminación de algunas paredes y la construcción de algunas otras, las oficinas en general no contemplan las condiciones adecuadas para brindar un buen servicio en el tema de seguridad ni en el proceso de detención y custodia de personas. Por ejemplo, las instalaciones eléctricas continúan descubiertas, no poseen cielo raso en ninguno de los aposentos, se observaron las paredes sucias y deterioradas, entre otras.

b. Libros de registro

El MNPT observó que el libro de registro de personas detenidas estaba foliado y en algunas páginas se detectaron omisiones de datos; por ejemplo, no se indicó si a la persona se le brindó su derecho a la llamada telefónica, no se indica la fecha de salida de la persona y en otros casos no se registra el nombre ni firma del oficial que realizó la aprehensión.

c. Espacios de aprehensión

Cuentan con dos celdas que se caracterizan por tener poco paso de luz natural, lo que las hace sumamente oscuras. Si bien tienen un funcionario encargado de esta área, durante el recorrido se percibió un fuerte olor a orina y se observó que ambas celdas tenían en un rincón restos de orina, con lo cual se deduce que las personas que estuvieron detenidas ahí no fueron trasladadas al servicio sanitario para realizar sus necesidades.

El acceso a las celdas se presenta inseguro, ya que desde la calle se puede ingresar fácilmente, esta área se torna más vulnerable durante la noche. Por el diseño y condiciones que presentan ambas celdas, deben ser ocupadas por poco tiempo el cual no debería de sobrepasar las tres o cuatro horas

3. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Quepos

El 19 de marzo de 2018, el MNPT realizó una inspección de seguimiento en la Delegación Cantonal de Quepos, los hallazgos fueron los siguientes:

a. Infraestructura

La infraestructura de la Delegación permite la ubicación de las diferentes secciones en oficinas separadas y con espacio amplio, tener buena iluminación natural y artificial.

b. Libros de Registro

Se comprobó que en ocasiones no se completan todos los campos de información de cada hoja. En algunos casos la persona detenida no firmó la entrada ni la salida de la Delegación, en otros casos no se hizo constar si se le devolvieron las pertenencias, en otra hoja de registro se indicó lo siguiente: *"detenido tiene cortada en la cabeza necesita sutura, y fue trasladado a OIJ"* y no se consignó si se le había brindado atención médica y en otros casos no se registró la información de la persona.

Del control cruzado entre el libro de Novedades y el libro de aprehendidos, se evidenció que en el primero se indicó el ingreso de una persona detenida y se verificó que el ingreso de esta persona no se encontraba registrado en el libro de aprehendidos entre otras inconsistencias.

c. Espacios de aprehensión

Esta Delegación tiene dos celdas en buen estado. Una de estas celdas está siendo utilizado como bodega donde se guarda material de construcción, debido a las recientes remodelaciones, situación que no permite ejecutar el principio de separación de categorías en caso de necesitarlas. En la celda que está habilitada se percibió un fuerte olor a orina y el servicio sanitario se observó sucio y no se había recogido el papel sanitario.

El MNPT observó que la iluminación artificial que se dirige desde afuera hacia las pequeñas ventanas de las celdas no tenía los bombillos, y solamente se iluminaba en forma artificial con un bombillo en el área donde se abre el portón para ingresar a la primera sección donde se ubica la ducha y el servicio sanitario.

4. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Pérez Zeledón

El 21 de marzo de 2018, el MNPT realizó una inspección de seguimiento en la Delegación Cantonal de Pérez Zeledón, los hallazgos fueron los siguientes:

a. Infraestructura

El edificio de la delegación es de reciente construcción mediante el contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), inició sus funciones en febrero de 2017. La infraestructura se caracteriza por ser amplia, con buena iluminación natural y artificial que permite la ubicación de las diferentes secciones en espacios cómodos.

b. Libros de Registro

Se observó que existen estadías de más de seis horas por orden de la fiscalía, una de ellas del 14 al 19 de marzo de 2018, igual se identificaron cuatro casos.

De la revisión del libro de registro de personas detenidas, se corroboró que los funcionarios de la Fiscalía del Poder Judicial de Pérez Zeledón, utilizan las celdas administrativas de la Fuerza Pública, mientras realizan los trámites judiciales correspondientes, sobrepasando el tiempo de permanencia estipulado en la Directriz N° 62-2010-DGFP.

c. Espacios de aprehensión

La delegación tiene cinco celdas, de las cuales dos son de dimensiones grandes, dos son medianas y una pequeña. Una de las celdas actualmente no se está utilizando ya que posee una platina desprendida del portón ocasionada por una persona detenida, por lo que se torna insegura.

En el momento de la inspección se encontraban tres personas detenidas, dos en una celda por apremio corporal y una por una agresión ubicada en otra de las celdas, por lo que se observó que se aplicó el principio de separación por categorías.

El área de celdas tiene su respectiva ducha y servicio sanitario el cual se encuentra funcionando adecuadamente y para que la persona detenida pueda hacer uso del servicio sanitario debe ser egresada del área de celdas. El MNPT indagó sobre el acceso al servicio sanitario de las personas detenidas, en ese momento se observó que estaban haciendo sus necesidades en un tarro –recipiente- que les fue proporcionado por el funcionario que realizaba las funciones de celador. Dicho recipiente efectivamente se encontraba dentro de la celda y contenía restos de orina, lo que se constituye en un acto de trato degradante.

Al ingresar al área de celdas, no se encontraba ningún oficial en ese puesto a pesar de que había tres personas detenidas, posteriormente de haber ingresado un oficial se acercó y se identificó como el celador, pero estaba destacado en otro sitio.

5. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Buenos Aires

El 21 de marzo de 2018, el MNPT realizó una inspección de seguimiento en la Delegación Cantonal de Buenos Aires, los hallazgos fueron los siguientes:

a. Infraestructura

La Delegación se ubica en un edificio alquilado, la cual se caracteriza por ser amplia con buena iluminación natural y artificial que permite la ubicación de las diferentes secciones en oficinas separadas.

b. Libros de registro

En esta Delegación llevan el libro de detenciones manual y un respaldo digital, el cual además de servir de control cruzado, les permite realizar y enviar un informe mensual a la Dirección Regional de la Fuerza Pública, sobre el número de personas detenidas. Lo anterior se constituye como una buena práctica.

Se verificó que el Libro de Control de Aprehendidos se está utilizando de conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 122-2016-DV-JJAM-DGFP de fecha 20 de setiembre de 2016, no obstante, según la revisión realizada se identificaron diversas inconsistencias como que en algunos casos no se indicó la fecha de ingreso, en otro caso no se indicó la fecha de salida, en otro no se indicó si a la persona detenida se le concedió la llamada telefónica y en otros casos se indicó que la persona no se le concedió la llamada telefónica, pero no se registra el motivo.

Se verificó que el registro en el Libro de novedades no coincide con el Libro de control de aprehendidos, y en un caso específico, se evidencia un significativo desfase de dos horas en el momento de registrar el ingreso de la misma persona aprehendida.

c. Espacios de aprehensión

El MNPT verificó que la Delegación tiene cinco celdas, una ducha y un servicio sanitario. Las celdas tienen piso de cerámica y un banquillo o camón de cemento para que la persona pueda descansar.

Todas están en funcionamiento y con las mismas condiciones de poca iluminación y ventilación natural, pero a diferencia de las condiciones de higiene encontradas en febrero de 2016, esta vez se observaron limpias, con buen olor y no se evidenció ningún tipo de restos de comida ni de suciedad.

El área de celdas posee una lámpara fluorescente y un bombillo el cual no funciona, situación que se mantiene desde la inspección realizada en febrero de 2016 y que aparentemente no ha sido atendida.

En el informe de febrero de 2016, el MNPT realizó una recomendación con el fin de que las personas detenidas no superen las seis horas en celdas. Se corroboró durante la inspección que las personas aprehendidas permanecen por períodos cortos y solamente con la autorización de la jefatura o el Subjefe. Mediante la revisión detallada del libro de registro de personas detenidas, se constató que lo usual es que éstas egresen el mismo día de la delegación.

6. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Miramar

El 17 de abril de 2018, el MNPT realizó una inspección de seguimiento en la Delegación Cantonal de Miramar, los hallazgos fueron los siguientes:

a. Infraestructura

En el mismo edificio se ubican la Delegación Cantonal y la Distrital, por lo que la cantidad de espacio disponible es insuficiente. A la Delegación se le colocó una malla y un portón perimetral, mejorando la seguridad.

Se constató que a la Delegación se le estableció la orden sanitaria N°0101-R-ARS-MO-2017 emitida por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Pacífico Central, Área Rectora de Salud Montes de Oro del Ministerio de Salud, notificada el día 18 de octubre de 2017, y que venció el 08 de noviembre de 2017, la cual enumera 38 aspectos que deben ser intervenidos, entre los que están, mejorar la armería, entubar la instalación eléctrica, mantener las celdas en óptimas condiciones con adecuada ventilación e iluminación artificial, reparar el servicio sanitario del área de celdas, esto para evitar que se convierta en un foco de contaminación, entre otras.

b. Libros de registro

El Control de personas aprehendidas se lleva en un libro de actas que se encuentra foliado, incumpliendo con lo establecido en la Circular N° 122-2016-DV-JJAM-DGFP. Se corroboró que en algunos casos no se consigna la hora de ingreso de la persona aprehendida a la Delegación y en otros casos, no se registra la salida.

Al realizar un control cruzado con el Libro de Novedades en un caso específico, se constató que la persona aprehendida firmó la salida en el Libro de Novedades, pero no en el Libro de Control de Aprehendidos.

Cuentan con el libro de haberes donde registra la hora de ingreso, nombre de la persona detenida, motivo de detención, haberes, oficiales que lo detuvieron, firma del detenido, fecha de salida y hora de salida. En algunos casos se verificó que el detenido firma en el momento que se le devolvieron sus pertenencias.

c. Espacios de aprehensión

La Delegación posee dos espacios para la ubicación de personas aprehendidas. Al momento de la inspección, se encontraba una persona detenida en el lugar. Fue entrevistada y manifestó recibir buen trato y señaló que la celda era muy caliente.

El espacio de celdas se encuentra ubicado en la parte de atrás de la Delegación, en una construcción externa. Es importante mencionar que dicho espacio se encuentra significativamente alejado de la Oficialía de Guardia.

Las celdas están construidas en cemento, con una estructura de techo alto; no obstante, como las celdas fueron ubicadas en su interior mantienen características de construcción tipo cajón, ya que sus paredes y cielo raso son de cemento y el portón de cada celda da al interior de dicho edificio, por lo que no permite el acceso a luz natural y ni a ventilación, se percibió altas temperaturas al interior, tal y como lo señaló la personas aprehendida.

7. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Esparza

El 17 de abril de 2018, el MNPT realizó una inspección de seguimiento en la Delegación Cantonal de Esparza, los hallazgos fueron los siguientes:

a. Infraestructura

La Delegación se ubica en un edificio recientemente construido, por medio de un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) e inició sus funciones en enero de 2018.

b. Libros de registro

El MNPT corroboró que no se está utilizando la Hoja de Control de Aprehendidos, según lo dispone la Circular N° 122-2016-DV-JJAM-DGFP. Se observó que se utilizaba un libro de actas para aprehendidos donde las anotaciones son irregulares y diferentes unas de las otras, además, no se registra si a la persona se le brindó el derecho a la llamada telefónica ni a la lectura de sus derechos.

Se identificó que existen algunas omisiones en datos como por ejemplo en un caso específico de una persona detenida, se registra el ingreso, pero se omite la anotación sobre el egreso.

Se realizó un control cruzado entre el libro de actas de aprehendidos con el libro de novedades determinándose que hay datos que se registran en uno de los libros y no en ambos, lo que dificultó dicho control cruzado.

c. Espacios de aprehensión

La Delegación cuenta con dos celdas que no poseen ventanas por lo que carecen de iluminación y ventilación natural. El espacio se ilumina artificialmente a través de lámparas. Las celdas son monitoreadas por cámaras que dan a los pasillos y que son observados desde la oficialía de guardia.

Contiguo a las celdas existe un espacio físico en donde se ubica un servicio sanitario construido en aluminio y una ducha, disponibles para las personas detenidas.

En el momento de la inspección se percibió un fuerte olor a orina que provenía del servicio sanitario el cual no había sido descargado, se activaron los mecanismos de ambos y se encontraron en buen estado de funcionamiento.

8. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Chacarita

El 17 de abril de 2018, el MNPT realizó una inspección de seguimiento en la Delegación Cantonal de Chacarita, los hallazgos fueron los siguientes:

a. Infraestructura

Tiene la misma infraestructura observada en abril de 2016, no se le ha realizado ninguna reparación o remodelación que mejore las condiciones del personal como de las personas detenidas.

b. Libros de registro

Se verificó que no se está utilizando la Hoja de Control de Aprehendidos, según lo dispone la Circular N° 122-2016-DV-JJAM-DGFP.

También se procedió con la revisión del Libro de Novedades y se determinó que en éste se registra el ingreso y egreso de las personas detenidas, así como la entrega de la alimentación y la atención médica que se les provee.

El personal del MNPT verificó que una persona detenida se encontraba en celdas al momento de la inspección, pero en los libros de registro se indicaba que dicha persona ya había sido trasladada a la Unidad de Pensiones Alimentarias.

c. Espacios de aprehensión

Las condiciones de las celdas de la Delegación de Chacarita son idénticas a las encontradas en la inspección de abril de 2016, dos celdas para la ubicación de personas aprehendidas. Tienen un camón y solo una de las celdas tiene una pequeña ventana de 10 cm de ancho, por 75 cm de largo, la cual no proporciona suficiente aire y luz natural.

El personal del MNPT observó que dichos espacios son totalmente oscuros y no cuentan con ventilación ni iluminación natural. Debido a la ausencia de ventilación natural se perciben altas temperaturas dentro de las celdas, situación que se agrava por el clima que se presenta en la Provincia de Puntarenas, además de malos olores proveniente del desagüe interno de la celda. El ingreso a las mismas se da por un pasillo, el cual también se encuentra oscuro y no cuenta con iluminación artificial.

El personal del MNPT constató, al ingresar a la celda cuya puerta se encontraba forrada con lámina metálica, que la temperatura del lugar era todavía mayor a la de la celda contigua. También se corroboró que los marcos de las puertas de las celdas se encuentran debilitados.

Las celdas no cuentan con un servicio sanitario o ducha por lo que deben ser egresadas para que accedan a estos. El servicio sanitario para las personas detenidas se observó en deplorables condiciones, está sumamente sucio y aunque descarga, el agua debe ser agregada al tanque con un recipiente que se llena en la ducha.

9. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Cañas

El 28 de mayo de 2018, el MNPT realizó una inspección en la Delegación Cantonal de Cañas, los hallazgos fueron los siguientes:

a. Libros de registro

El MNPT realizó una revisión detallada del Libro de Control de Aprehendidos, de manera que observó que en la Delegación se está cumpliendo con lo dispuesto en la circular N°122-2016-DV-JJAM-DGFP de fecha 20 de setiembre de 2016. Sin embargo, se encontraron inconsistencias como que no se encuentra foliado, en algunos casos no se indica si la persona detenida realizó o no la llamada telefónica, en algunos casos no se registra la hora de ingreso de la persona, algunos registros no tienen la información de egreso de la persona aprehendida.

El MNPT identificó que la omisión de registro de la información sobre el egreso de las personas aprehendidas por parte del personal de la Delegación es frecuente, por ejemplo, del día 18 al 22 de mayo se registran 8 persona detenidas sin información de su egreso.

Se observó que los registros del Libro de Control de Aprehendidos están muy incompletos, y al omitir la información de egreso de las personas aprehendidas resultó imposible determinar cuál es el plazo de permanencia de dichas personas en celdas.

b. Espacios de aprehensión

La Delegación posee tres celdas, dos se encuentran en uso y una como bodega. Al momento de la inspección se encontraban dos personas detenidas en una celda, las que se encontraban a la orden del Ministerio Público. Se observó que el suelo de ambas celdas estaba muy mojado y el agua se mantenía encharcada.

De acuerdo con la información recopilada por el MNPT, el agua en ambas celdas se debía a que los agentes del Organismo de Investigación Judicial habían echado agua con una manguera debido a que oían mal. El MNPT percibió un fuerte olor a orina en las dos celdas que se utilizan para ubicar a las personas detenidas. El MNPT determinó la existencia de actos degradantes.

Ambas celdas son pequeñas y no han sufrido remodelación desde la inspección realizada por el MNPT en el año 2016. Cada una posee dos espacios (camones de cemento) pequeños para que las personas descansen. En ese sentido ambas celdas deben ser ocupadas como celdas de paso y transitorias, no son aptas para pernoctar.

Dentro del área de celdas poseen una ducha y un servicio sanitario, la puerta del servicio sanitario estaba despegada debido a que están poniendo cerámica en el piso. Tanto el servicio sanitario como la ducha funcionan adecuadamente, no obstante, no son utilizados por las personas detenidas.

Las celdas se ubican en la parte de atrás de la Delegación y se encuentran separadas del edificio central. Colindan con un parqueo y con un terreno con un lote desocupado y enmontado, lo que hace

que las celdas y la propia Delegación se encuentren en una situación de vulnerabilidad. Según la información recopilada por el MNPT ya ocurrió una fuga de dichas celdas.

De la información recabada por el MNPT y de lo observado, las autoridades de la Delegación Policial no tienen siempre la posibilidad de disponer de un celador que se ocupe de atender las necesidades de las personas detenidas, de la limpieza de las mismas, ni de llevarlos al servicio sanitario ni a la ducha.

10. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Liberia

El 29 de mayo de 2018, el MNPT realizó una inspección de seguimiento en la Delegación Cantonal de Liberia, los hallazgos fueron los siguientes:

a. Infraestructura

La Delegación de Liberia es una obra de infraestructura pública financiada por el Banco interamericano de desarrollo (BID), y se encuentra funcionando desde febrero de 2016.

b. Libros de registro

La delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Liberia utiliza un libro para el control de personas detenidas. En dichas anotaciones el MNPT constató algunas inconsistencias, por ejemplo, en uno de los casos no se indicó a qué hora egresó, ni el motivo de su egreso o hacia donde se trasladó.

Además, se constató que los registros no contienen información de salvaguardias importantes como la lectura de sus derechos, si se le brindó la posibilidad de una llamada telefónica o si tenía algún tipo de lesión que requiera atención médica, entre otros.

c. Espacios de aprehensión

Poseen cuatro celdas, dos medianas y dos pequeñas, con luz natural que proviene de una ventana amplia en el pasillo. Cuentan con luz artificial que proviene de las lámparas en el pasillo, y se observaron la presencia de luces de emergencia. Poseen ventilación natural ya que el portón del garaje permite que ingrese y circule el aire.

En el piso de una de las celdas se observó una colchoneta en buen estado, la cual es utilizada por las personas detenidas para el descanso, el MNPT observó que dos de estas han sufrido daños en el exterior que consiste en el desprendimiento de cemento. Refirió el personal que los daños se deben a los golpes ocasionados desde adentro por las personas detenidas.

11. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Sardinal

El 29 de mayo de 2018, el MNPT realizó una inspección en la Delegación Distrital de Sardinal, los hallazgos fueron los siguientes:

a. Infraestructura

El personal no tiene conocimiento de la existencia de órdenes sanitarias en contra del inmueble. Indicaron que existen una serie de situaciones que les afectan, particularmente por la presencia de plagas y otros vectores, como zancudos, cucarachas y ratas. Para enfrentar estos problemas han tenido que aportar de sus salarios para contratar servicios de fumigación y exterminación de plagas.

b. Libros de registro

La Delegación cumple con lo dispuesto en la circular N° 122-2016-DV-JJAM-DGFP. El MNPT realizó una revisión y observó que las anotaciones con respecto a las personas aprehendidas por lo general están completas; sin embargo, se identificaron algunas omisiones: en un caso no se indicó la hora

de ingreso, en otro no se anotó la hora de egreso. En cuanto a los plazos de permanencia según los registros revisados en la mayoría de los casos los tiempos no son prolongados.

c. Espacios de aprehensión

La Delegación tiene dos celdas, estas carecen de camón de cemento, razón por la cual las personas deben sentarse y acostarse en el piso, inclusive destaca el hecho de la presencia de cartones, en el piso.

Las celdas se ubican al fondo del lote de la Delegación, a más de 20 metros de la oficialía de guardia, sin ningún tipo de visibilidad o capacidad de escucha con respecto a lo que ocurre en ellas. De acuerdo con el oficial de Guardia, eso implica un gran problema operativo, ya que cuando hay personas detenidas, debe solicitar el apoyo del personal en recorrido para que procedan a atender las celdas, ya que no puede dejarse descuidado el puesto de Oficialía que está en la entrada del edificio.

Las celdas no cuentan con servicio sanitario y se percibió un olor a orina, debido a que las personas detenidas hacen sus necesidades dentro de las celdas.

12. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Playas del Coco

El 31 de mayo de 2018, el MNPT realizó una inspección en la Delegación Distrital de Playas del Coco, los hallazgos fueron los siguientes:

a. Infraestructura

El edificio es de madera y cemento, y se aprecia en pésimas condiciones de infraestructura. Se visualizan con facilidad cielorrasos y techos caídos, paredes podridas, carcomidas en diversas partes por comején, arreglos del cielorraso con pedazos de cartón, aguas residuales visibles, además de paredes, pisos y techos sucios y malolientes.

Buena parte de la instalación eléctrica está expuesta, y se observan conexiones inestables, sin tubería, que facilitarían un eventual siniestro. La Delegación carece de cercas o muros que protejan el inmueble, lo que facilita el ingreso de las personas ajenas a la policía.

El personal informó que la Delegación se encuentra con orden de cierre total por parte del Ministerio de Salud, pero que ya se había procedido con el alquiler de un inmueble, el cual había sido acondicionado para las labores policiales, y que se había informado que el traslado se iba a ejecutar pronto. Posteriormente el MNPT verificó que se había efectuado el traslado.

b. Libros de registro

En esta Delegación se aplica lo dispuesto en la circular N°122-2016-DV-JJAM-DGFP, de fecha 20 de setiembre de 2016. El libro se encuentra debidamente foliado y se verificó que la permanencia de las personas aprehendidas es por periodos cortos. Se constató que en la mayoría de los registros la información está completa, no obstante, en algunos casos se corroboró que no se registró la salida de la persona detenida.

c. Espacios de aprehensión

La Delegación tiene dos celdas para la ubicación de personas detenidas, una de las cuales es utilizada como bodega, lo que impide aplicar el principio de separación de categorías. Las celdas están en la parte posterior del edificio, y se encuentran fuera del ángulo de visión del Oficial de Guardia, quien es el funcionario que queda a cargo de la custodia de las personas detenidas.

La celda en uso carece de ventanas, por lo que es totalmente oscura, no tiene un camón para sentarse, razón por la cual las personas que se ubiquen ahí deben descansar en el suelo.

13. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de Merced

El 22 de agosto de 2018, el MNPT realizó una inspección en la Delegación Distrital de Merced, los hallazgos fueron los siguientes:

a. Infraestructura

La Delegación se observó limpia, la limpieza de la infraestructura se encuentra a cargo de una empresa privada.

En toda la infraestructura existe señalización para casos de emergencia. Se observó un panel de control y alarma para incendios, botones para activar la alarma de incendio, detectores de humo, y lámparas de emergencia.

b. Libros de registro

Se utiliza el formato establecido en la Circular N° 122-2016 DV-JJAM-DGFP y se encontraron algunas inconsistencias como que las hojas se encuentran archivadas en un Ampo y no se encuentran foliadas, algunas de éstas presentan tachones, algunos de los registros se encuentran incompletos, sobre todo los que refieren a la hora de salida de la persona aprehendida, las hojas no se encontraban ordenadas cronológicamente.

El tiempo de permanencia de las personas aprehendida oscila entre cuatro y once horas, siendo que los plazos mayores de permanencia tienen que ver con aquellas personas que debían ser trasladadas a la Unidad de Pensiones alimentarias.

c. Espacios de aprehensión

Tiene siete celdas que se observaron en adecuadas condiciones de higiene y limpieza al momento de la inspección. Las celdas no cuentan con ventanas que permitan el ingreso de luz y ventilación natural. Sin embargo, como el espacio físico es sumamente amplio y el cielo raso es alto, no se percibieron altas temperaturas en el lugar. La iluminación se efectúa a través de lámparas que se encuentran instaladas en el techo.

Tienen a disposición cinco servicios sanitarios (uno de ellos de mayores dimensiones que los otros), dos duchas y dos lavamanos con dos llaves de agua cada uno. Tanto los servicios sanitarios como las duchas y lavamanos son activados por el Oficial de Celdas desde el exterior de la infraestructura.

Cuadro 9 **Recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a la Fuerza Pública**

FUERZA PÚBLICA, N° DE INFORME, FECHA DEL INFORME, N°DE OFICIO	RECOMENDACIONES	RESPUESTAS
<p>Delegación Cantonal Matina MNPT-INF- 050-2018, 27 de febrero de 2018 Oficio: MNPT-010-2018, 19 de marzo de 2018</p>	<p>Al Ministro y a la Dirección General: PRIMERA. Adoptar las acciones urgentes y necesarias para brindarle las condiciones adecuadas de infraestructura a la Delegación Cantonal de Matina para ajustar a Derecho su operatividad, garantizar el respeto de las condiciones laborales de su personal y así dar cumplimiento a la resolución N° 2018001979 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema.</p>	<p>Por medio de Oficio No 0218-04-2018-DPM del 09 de abril de 2018, la Jefatura de la Delegación Policial adjunta acta de clausura HC-ARS-M-0780-2018 del Ministerio de Salud e informa que se encuentran laborando en la Delegación Policial de Carrandí.</p>
	<p>SEGUNDA. Disponer de lo necesario para que se establezca un plan de mantenimiento y sostenibilidad de las Direcciones Regionales, Delegaciones Cantonales y Distritales, en las partidas de presupuesto correspondientes.</p>	<p>Por medio de Oficio No 0218-04-2018-DPM del 09 de abril de 2018, la Jefatura de la Delegación Policial adjunta acta de clausura HC-ARS-M-0780-2018 del Ministerio de Salud e informa que se encuentran laborando en la Delegación Policial de Carrandí.</p>
	<p>TERCERA: Disponer de lo necesario para que se emita una Directriz para que cada Jefe de Delegación revise diariamente el libro de control de personas detenidas y lo firme una vez revisado.</p>	<p>Por medio de Oficio No 0218-04-2018-DPM del 09 de abril de 2018, la Jefatura de la Delegación Policial informó que ya se habilitó un libro de control de aprehendidos temporales en celdas de la Delegación Policial de Carrandí apegado a las normativas vigentes.</p>
	<p>CUARTA. Instaurar un plan de mantenimiento y conservación de la Delegación Distrital de Carrandí, y establecer las directrices correspondientes, que señalen las responsabilidades de conservación y cuidado de dichas instalaciones.</p>	<p>Mediante oficio N° 143-03-2018-DRHA del 22 de marzo de 2018, la subdirección de la Región Novena Huetar Atlántico se indicó que se adjunta oficio N° 144-03-2018-DRHA en el cual se giran instrucciones al oficial administrador regional y jefe de la delegación policial con respecto al mantenimiento de la delegación de Carrandí (no está adjunto el oficio en expediente)</p>
	<p>Dirección Regional: PRIMERA. Girar las instrucciones correspondientes a las Oficialías de Guardia, con el fin de que la información de las personas detenidas se consigne tanto en el Libro de Novedades como en el Libro de Control de Detenidos, para mantener controles cruzados de información y velar por los derechos de las personas aprehendidas y por la actuación del personal de la Dirección General de Fuerza Pública.</p>	<p>Por medio de Oficio No 0218-04-2018-DPM del 09 de abril de 2018, la Jefatura de la Delegación Policial se anotó que la información queda tanto en el libro de aprehendidos como en el de guardia para un mejor y eficiente control.</p>

SEGUNDA. Girar las órdenes necesarias a las Oficialías de Guardia de las diferentes delegaciones cantonales y distritales de la Dirección Regional Doceava Caribe de la Fuerza Pública, para que se complete toda la información del Acta de Control de Ingreso de Aprehendidos, con el fin de dar cumplimiento a la Circular N°122-2016 DV-JJAM-DGFP, con fecha 20 de setiembre de 2016, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública.

Mediante oficio N° 143-03-2018-DRHA del 22 de marzo de 2018 la subdirección de la Region Novena Huetar Atlántico señaló que se elaboró una directiz N° 16-03-2018 para que cada cantón mantenga un mejor control del libro de aprehendidos. (No se adjuntó directriz al expediente)

Delegación Cantonal de **Pérez Zeledón**, MNPT-INF- 056-2018, 21 de marzo de 2018
Oficio: MNPT-018-2018, 28 de mayo de 2018

A la jefatura:

PRIMERA. Disponer de lo necesario para que se cumpla la directriz #62-2010-DGFP, con el fin de garantizar que una persona detenida no sobrepase las 6 horas en las Celdas de la Fuerza Pública.

Se envió oficio MNPT -018-2018 con fecha del 28 de mayo solicitando la remisión de un informe sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones.

SEGUNDA. Disponer de lo necesario para que se ubique un oficial en funciones específicas y exclusivas de celador cuando haya personas detenidas

El oficio No MSP-DM-DVURFP-DGFP-2264-2018, de 10 de agosto de la Dirección General de la Fuerza Pública, señala que mediante el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSBRUN-519-2018, se remitió copia del informe de marras a la jefatura de la Delegación Policial de Pérez Zeledón, con el objetivo de que se atiende a cabalidad cada una de las recomendaciones emitidas. Asimismo mediante Circular MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSBRUN-520-2018, se hace extensivo el informe a las Jefaturas Cantonales restantes, con el fin de que sea analizado y tomado en cuenta.

TERCERA. Girar las instrucciones correspondientes al oficial destacado en el área de celdas sobre la obligatoriedad de ofrecerles frecuentemente y facilitarles el uso del servicio sanitario a las personas detenidas

No hay respuesta

CUARTA. Girar las instrucciones correspondientes a la Oficialía de Guardia, con el fin de que la información de las personas detenidas se consigne tanto en el Libro de Novedades como en el Libro de Control de Detenidos.

Dirección Regional:

SEGUNDA. Ordenar a las Oficialías de Guardia de las diferentes delegaciones cantonales y distritales de la Dirección Regional Sexta de la Fuerza Pública, para que se complete toda la información del Acta de Control de Ingreso de Aprehendidos, con el fin de dar cumplimiento a la Circular N°122-2016 DV-JJAM-DGFP.

A la dirección Regional:

PRIMERA. Ordenar a las Oficinas de Guardia de las diferentes delegaciones cantonales y distritales de la Dirección Regional de la Fuerza Pública de Pérez Zeledón, para que se complete toda la información del Acta de Control de Ingreso de Aprehendidos, con el fin de dar cumplimiento a la Circular N°122-2016 DV-JJAM-DGFP.

El 10 -08-18 mediante el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-2264-2018 el cual indica que la Dirección General, recibió el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSBRUN-521-2018 en el que se indica que mediante oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSBRUN-519-2018 se remitió copia del informe de marras a la jefatura de la Delegación de Pérez Zeledón, con el objetivo de que atienda a cabalidad cada una de las recomendaciones emitidas. Asimismo mediante circular MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSBRUN-520-2018, se hace extensivo el informe, a las jefaturas cantonales restantes, con el fin de que sea analizado y tomado en cuenta.

SEGUNDA. Crear un mecanismo de supervisión por parte de las Jefaturas de las delegaciones, con el fin de que se vele por que la información de los libros de registro sea anotada de forma rigurosa y completa.

El 05-10-18 se le remitieron vía correo electrónico del MNPT, a solicitud Dennis Sequeira los informes de Pérez Zeledón Buenos Aires y Palmar Norte para realizar las respectivas respuestas

TERCERA. Ordenar que se realice un procedimiento para el mantenimiento de los extintores de las Delegaciones de esa región.

Delegación Cantonal de **Quepos**
MNPT-INF- 057-2018, 19 de marzo de 2018
Oficio: MNPT-019-2018, 28 de mayo de 2018

A la jefatura:

PRIMERA. Girar las instrucciones correspondientes a la Oficina de Guardia con el fin de que la información de las personas detenidas se consigne de manera completa tanto en el Libro de Novedades como en el Libro de Control de Detenidos

No hay respuesta

SEGUNDA. Girar las instrucciones correspondientes al oficial destacado para limpieza, sobre la higiene adecuada de las celdas y del servicio sanitario una vez que las personas detenidas egresan.

Revisado:
26-10-18
12-11-18

TERCERA. Crear un mecanismo de supervisión por parte de las Jefaturas de las delegaciones, con el fin de que se vele por que la información de los libros de registro sea anotada de forma rigurosa y completa.

Delegación Cantonal de **Pococí**
MNPT-INF- 059-2018, 27 de febrero
de 2018
Oficio: MNPT-021-2018, 1° de junio
de 2018

Dirección Administrativas y Obras civiles
ÚNICA. Disponer de lo necesario para que se establezcan las acciones correspondientes para brindarle de manera urgente a la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Pococí las condiciones laborales de infraestructura para ajustar a Derecho su operatividad y seguridad para garantizar el respeto de las condiciones laborales de su personal.

El 10 de setiembre de 2018 mediante el oficio N° MSP-DM-DVURFP-2652-2018 la Dirección General recibió N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-B 2483-2018 que indica que con respecto a la estructura de la Delegación Cantonal, en principio se estaba gestionando un proceso de alquiler de inmueble para que los funcionarios destacadas en dicha unidad, trabajaran en las condiciones adecuadas para ajustar a su derecho su operatividad y seguridad; sin embargo en fecha 21 de junio de los corrientes el propietario envió un correo electrónico indicando que no cuenta con el financiamiento requerido para realizar las mejoras solicitadas, por lo que se declinó la oferta. Por el alcance de la directriz N°008-H, orientada a los alquileres de bienes inmuebles en el sector público, cuyo propósito es hacer más eficiente la gestión del Estado y dar una solución al déficit fiscal; el subprograma presupuestario ha dispuesto no continuar con el trámite de nuevos alquileres de inmuebles. Se está trabajando con la Jefe del Departamento de Gestión de Proyectos del Ministerio de Seguridad Pública, con el fin de establecer un plan remedial y buscar solución.

No hay respuesta (última revisión 26-10-18)

Dirección Regional y jefatura:
PRIMERA. Disponer de lo necesario para que se ordene a las Oficialías de Guardia de las diferentes delegaciones cantonales y distritales de la Dirección Regional Doceava Caribe de la Fuerza Pública, para que se complete toda la información del Acta de Control de Ingreso de Aprehendidos, con el fin de dar cumplimiento a la Circular N°122-2016 DV-JJAM-DGFP, con fecha 20 de setiembre de 2016, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública

El 10 de setiembre de 2018 mediante el oficio N° MSP-DM-DVURFP-2652-2018 la Dirección General recibió N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-B 2483-2018 que indica que se remitió el oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-B 2496-2018 para el recordatorio y cumplimiento de las directrices N°033-2014-DGFP, 062-2010 DGFP y 122-2016-DV-JJAM-DGFP, respecto al uso de los libros de actas.

SEGUNDA. Crear un mecanismo de supervisión por parte de las Jefaturas de las delegaciones, con el fin de que se vele por que la información de los libros de registro sea anotada de forma rigurosa y completa.

TERCERA. Disponer de lo necesario para que se ordene al personal responsable de la inspección de extintores en las delegaciones para que realicen las acciones administrativas necesarias.

La Dirección General recibió el oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DR 12-0668-2018 suscrito por el subdirector de la Región Doceava-Caribe, quien indica que como parte de las acciones que se tomaron para el mejoramiento se emitió la circular N°007-SUBD-2018-DRC-12, en la que se remite la directriz N°008-2017-DV-JJAM-DGFP y recordatorio de la Circular N° 122-2016-DV-JJAM, remitiendo además el Acta de Control de Ingreso de los Aprehendidos a las Delegaciones Policiales

A la jefatura:

PRIMERA. Girar las instrucciones correspondientes a la Oficialía de Guardia y al oficial destacado en el área de celdas, con el fin de que la información de las personas detenidas se consigne tanto en el Libro de Novedades como en el Libro de Control de Detenidos, con el fin de mantener controles cruzados de información y velar por los derechos de las personas aprehendidas y por la actuación del personal de la Dirección General de Fuerza Pública.

-Mejorar las condiciones en el cuarto de hombres (desechar bolsas con basura)
- activar y supervisar los controles de ingreso: utilizar el acta de control de ingreso de aprehendidos y mantener las hojas debidamente foliadas y actualizadas y cumplir con la circular N°122-2016-DV-JJAM
- Mejorar el cajón de pertenencias de los aprehendidos de manera eficiente
- Mantener el cronograma de aseo en las celdas y servicios sanitarios de mujeres y hombres
- Revisar la norma de extintores portátiles para incendios
- Hacer formato de supervisión(libro de supervisión para revisar los registros y anotaciones)

SEGUNDA. Girar las instrucciones correspondientes al oficial destacado en el área de celdas sobre la obligatoriedad ofrecerles y facilitarles el uso del servicio sanitario a las personas detenidas para que no hagan sus necesidades dentro de las celdas.

TERCERA. Girar las instrucciones correspondientes al oficial destacado en el área de celdas, sobre la limpieza adecuada de las celdas una vez que las personas detenidas egresan, con el fin de que en el momento en que ingrese otra persona ésta la reciba en adecuadas condiciones de higiene.

Delegación Cantonal de **Buenos Aires**
MNPT-INF- 058-2018, 21 de Marzo de 2018
Oficio: MNPT-022-2018, 1° de junio de 2018

A la jefatura

PRIMERA. Girar las instrucciones correspondientes con el fin de que la información de las personas detenidas se consigne tanto en el Libro de Novedades como en el Libro de Control de Detenidos.

No hay respuesta

SEGUNDA. Crear un mecanismo de supervisión para que la información consignada en los libros de registro sea anotada de forma rigurosa y completa.

El 05-10-18 se le remitieron vía correo electrónico del MNPT, a solicitud Dennis Sequeira los informes de Pérez Zeledón Buenos Aires y Palmar Norte para realizar las respectivas respuestas

TERCERA. Disponer de lo necesario para que se realicen inspecciones de los extintores, con la finalidad de que las recargas se encuentren vigentes.

Revisado:
26-10-18
12-11-18

Delegación Cantonal de **Miramar**
MNPT-INF- 063-2018, 17 de abril de 2018
Oficio: MNPT-025-2018, 07 de junio de 2018

Al Ministro y a la Dirección General:
PRIMERA. Reiterar al personal la relevancia de dar cumplimiento a lo ordenado en la Circular N°122-2016-DV-JJAM-DGFP de fecha 20 de setiembre de 2016.

No hay respuesta

SEGUNDA. Disponer de lo necesario para que se emita una Directriz para que cada Jefe de Delegación revise diariamente el libro de control de personas detenidas y lo firme una vez revisado.

Revisado:
26-10-18
12-11-18

Al Ministro y Obras Civiles:
PRIMERA. Disponer de lo necesario para proceder con el cumplimiento de la orden sanitaria N° N°0101-R-ARS-MO-2017, con el fin de garantizar a las personas aprehendidas espacios de detención con estándares mínimos y garantizar condiciones laborales óptimas para el personal.

No hay respuesta

SEGUNDA. Disponer de lo necesario para que se proceda con la separación de la armería de la bodega con el fin de mantener las medidas de seguridad necesarias para la debida custodia de armas y municiones.

No hay repuesta

A la jefatura:
PRIMERA. Utilizar el Acta de Control de Ingreso de Aprehendidos a las Delegaciones Policiales y mantener las hojas debidamente foliadas y actualizadas, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Circular N° 122-2016-DV-JJAM-DGFP, de fecha 20 de setiembre de 2016, emitida por la Dirección General de Fuerza Pública.

SEGUNDA. Girar las instrucciones correspondientes, con el fin de que la información de las personas detenidas se consigne tanto en el Libro de Novedades como en el Acta de control de Ingreso de Aprehendidos.

Delegación Cantonal de **Esparza**
MNPT-INF- 062-2018, 17 de abril de 2018
Oficio: MNPT-026-2018, 07 de junio de 2018

Al Ministro y a la Dirección General:
Única. Disponer de lo necesario para que instaure un plan de mantenimiento y conservación de la Delegación Cantonal de Esparza, y establecer las directrices correspondientes, que señalen las responsabilidades de conservación y cuidado de dichas instalaciones

No hay respuesta

Revisado:
26-10-18
12-11-18

	<p>A la jefatura: PRIMERA. Utilizar el Acta de Control de Ingreso de Aprehendidos a las Delegaciones Policiales y mantener las hojas debidamente foliadas actualizadas, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Circular N° 122-2016-DV-JJAM-DGFP, de fecha 20 de setiembre de 2016, emitida por la Dirección General de Fuerza Pública.</p>	<p>No hay respuesta</p>
	<p>SEGUNDA. Girar las instrucciones correspondientes con el fin de que la información de las personas detenidas se consigne tanto en el Libro de Novedades como en el Acta de control de Ingreso de Aprehendidos.</p>	
<p>Delegación Cantonal de Chacarita MNPT-INF-061-2018, 17 de abril de 2018 Oficio: MNPT-027-2018, 07 de junio 2018</p>	<p>A la jefatura: PRIMERA. Disponer de lo necesario para que se cumpla la directriz #62-2010-DGFP, con el fin de garantizar que una persona detenida no sobrepase las 6 horas en las Celdas de la Fuerza Pública.</p>	<p>No hay respuesta</p> <p>Revisado: 26-10-18 12-11-18</p>
	<p>SEGUNDA. Utilizar el Acta de Control de Ingreso de Aprehendidos a las Delegaciones Policiales y mantener las hojas debidamente foliadas actualizadas, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Circular N° 122-2016-DV-JJAM-DGFP, de fecha 20 de setiembre de 2016, emitida por la Dirección General de Fuerza Pública.</p>	
	<p>TERCERA. Girar las instrucciones correspondientes, con el fin de que la información de las personas detenidas se consigne tanto en el Libro de Novedades como en el Acta de control de Ingreso de Aprehendidos, para mantener controles cruzados de información y velar por los derechos de las personas aprehendidas y por la actuación del personal de la Dirección General de Fuerza Pública.</p>	

Delegación Cantonal de **Liberia**
MNPT-INF- 068-2018, 29 de mayo
de 2018
Oficio: MNPT-042-2018, 29 de junio
de 2018

A la jefatura:

PRIMERA. Utilizar el Acta de Control de Ingreso de Aprehendidos a las Delegaciones Policiales y mantener las hojas debidamente foliadas y actualizadas, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Circular N° 122-2016-DV-JJAM-DGFP, de fecha 20 de setiembre de 2016, emitida por la Dirección General de Fuerza Pública.

Mediante el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-2365-2018 del 27 de agosto de 2018, el Director General Daniel Calderón Rodríguez informó que mediante la circular N°0761-07-2018-DPL del 05 de julio de 2018, se le comunica a todo el personal policial el acatamiento de las medidas pertinentes que se deben tomar en cuenta a la hora de realizar alguna aprehensión y el protocolo correspondiente a seguir según las recomendaciones realizadas por el MNPT

-Completar la información adecuadamente en el libro de haberes de las personas aprehendidas como se indica en la circular 0339-03-2018-DPL

-utilizar el Acta de control de aprehendidos, mantener las hojas debidamente foliadas y actualizadas con el fin de dar cumplimiento a la circular 122-2016-DV-JJAM-DGFP

-Consignar toda la información de las personas aprehendidas tanto en el libro de novedades como en el Acta de control de Aprehendidos

-Facilitarles a las personas aprehendidas su derecho a higiene personal o de ir al baño en el momento que lo requiera, así como su debida alimentación

SEGUNDA. Girar las instrucciones correspondientes con el fin de que la información de las personas detenidas se consigne tanto en el Libro de Novedades como en el Acta de control de Ingreso de Aprehendidos.

Mediante el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-2365-2018 del 27 de agosto de 2018, el Director General Daniel Calderón Rodríguez señala que mediante el oficio 0099-2017-DPL de fecha 21 de enero de 2017 el Capitán Noe Guerrero puso en conocimiento a la Sra Bernardita Marin viceministra administrativa un informe general detallado sobre los daños presentados en la infraestructura de la Delegación de Liberia tal como el desprendimiento de cemento en las puertas de las celdas

TERCERA. Disponer de lo necesario para que se realicen inspecciones de los extintores, con la finalidad de que las recargas se encuentren vigentes.

CUARTA. Realizar las acciones necesarias para proceder con la reparación de los daños externos presentes en dos de las celdas.

El 30 de agosto de 2018 el MNPT dirige nota al subdirector de la Fuerza Pública, Nils Ching solicitándole el plan de mantenimiento y sostenibilidad que se les dará a estas delegaciones (construidas con préstamo del BID), quien o quienes serán los responsables, si existe un departamento responsable al respecto, y si las proyecciones del costo de mantenimiento y adquisición de equipo y mobiliario ya fueron incluidas dentro del presupuesto.

Delegación Cantonal de **Cañas**
MNPT-INF- 069-2018, 28 de mayo de 2018
Oficio: MNPT-044-2018, 04 de julio de 2018

A dirección regional, asesoría legal y la jefatura:

Ejecutar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a la Directriz número 062-2010-DGFP en el sentido de que el plazo máximo de ubicación de personas aprehendidas en las celdas de la Delegación de Fuerza Pública de Cañas es de seis horas, para prevenir la comisión de tratos degradantes a dichas personas en las celdas.

Mediante oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-2159-2018 del 01 de agosto 2018, el Director General de la Fuerza Pública señalo que recibió un oficio en el que se informa que: Referente a la directriz 062-2010- DGFP, se acata y se cumple pero cuando la persona queda a la orden del Ministerio Público este ordena mantener por un lapso más de tiempo

A dirección regional y a la jefatura:

PRIMERA-. Ejecutar lo dispuesto en la Circular número 013-16-DPC de fecha 12 de octubre de 2016, y en la Directriz número 033-2014-DGFP, con respecto al nombramiento de un celador cuando haya personas detenidas en las celdas de las Delegaciones Cantonales y Distritales.

Mediante oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-2159-2018 del 01 de agosto 2018, el Director General de la Fuerza Pública señalo que recibió un oficio en el que se informa que: Referente a la directriz 062-2010- DGFP, se acata y se cumple pero cuando la persona queda a la orden del Ministerio Público este ordena mantener por un lapso más de tiempo

SEGUNDA.- Girar las instrucciones correspondientes a la Oficialía de Guardia con el fin de que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa tanto en el Libro de Novedades como en el Libro de Control de Aprehendidos.

Sobre la directriz número 033-2014-DGFP se informa que dicha disposición se está ejecutando con presencia y recorridos continuos en las celdas con el fin de que la persona detenida pueda comunicar cualquier necesidad

TERCERA.- Dotar a la Delegación de Fuerza Pública de Cañas de los artículos necesarios para embalar e identificar las pertenencias de las personas aprehendidas, así como de un lugar adecuado para que éstas puedan ser custodiadas bajo llave.

Se giraron las instrucciones a los oficiales de guardia para que consignen la información de las personas aprehendidas en el libro de control y de oficialía de guardia. Este protocolo se está cumpliendo, se abrió un libro para ese fin, debidamente foliado, para que cada vez que entre un aprehendido se realice siempre la anotación en el libro de novedades.

Con respecto a la custodia de haberes del aprehendido, la oficialía de guardia cuenta con un casillero con llave única para guardar las pertenencias, el oficial deposita los haberes en una bolsa con el nombre correspondiente.

A la jefatura:

PRIMERA. Ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Directriz número 062-2010-DGFP, en el sentido de que el plazo máximo de aprehensión de una persona en las celdas de la Fuerza Pública, es de seis horas, para prevenir tratos degradantes.

Mediante el oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-2367-2018 la Dirección General indica que se recibió el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRQCH-1296-2018 por parte de la Dirección Regional Quinta, Chorotega Norte en que se remite informe del Jefe de la Delegación Policial de Carrillo, Guanacaste informado que se realizaron las siguientes acciones:

-Se emitió oficio MSP-DM-VURFP-DGFP-DRQCH-DPCCAR-UA-1136-2018 dirigido a la Fiscal Adjunta de Santa Cruz en el que se comunica que a raíz de la visita que realizaron funcionarios del MNPT, se recomendó el cumplimiento de la Directriz #062-2010-DGFP, referente al plazo máximo de aprehensión en las celdas de la Fuerza Pública, el cual es de 6 horas para prevenir tratos degradantes. Se le solicitó además que en cumplimiento a la directriz se puedan realizar las coordinaciones necesarias para que las personas aprehendidas en horas de la noche, sean trasladadas a celdas del Poder Judicial

Delegación Distrital de **Sardinal**
MNPT-INF- 070-2018, 31 de mayo de 2018
Oficio: MNPT-045-2018, 04 de julio de 2018

SEGUNDA. Disponer de lo necesario para asignar a un oficial en funciones de celador cuando se encuentren personas detenidas en las celdas.

Asimismo mediante oficio MSP-DM-VURFP-DGFP-DRQCH-DPCCAR-UA-1178-2018 suscrito por el subjefe de la Delegación de Carrillo que giró instrucciones de cumplimiento inmediato al jefe de la Delegación de Sardinal para que asigne un oficial con funciones de celador cuando se encuentre una persona detenida en celdas y se le instruya sobre la obligatoriedad de ofrecerles y facilitarles el uso del servicio sanitario a las personas detenidas. Además de que gire instrucciones al personal, sobre la limpieza adecuada de las celdas.

TERCERA. Girar las instrucciones correspondientes al oficial destacado en el área de celdas sobre la obligatoriedad ofrecerles y facilitarles el uso del servicio sanitario a las personas detenidas.

CUARTA. Girar las instrucciones correspondientes al personal, sobre la limpieza adecuada de las celdas una vez que las personas detenidas egresan, con el fin de que en el momento en que ingrese otra persona ésta la reciba en adecuadas condiciones de higiene.

Delegación Distrital de **Playas del Coco**
MNPT-INF-072-2018, 31 de mayo de 2018
Oficio: MNPT-047-2018, 06 de julio de 2018

No hay recomendaciones.

El MNPT recibió información en el sentido que la Delegación de Playas del Coco será próximamente trasladada de edificio, el cual sí tendría las condiciones materiales adecuadas para albergar al personal policial, a las personas aprehendidas, y a los usuarios y usuarias. De tal manera, se entiende que las autoridades de la Fuerza Pública son conscientes de la problemática actual del inmueble, por lo que se espera que la solución definitiva llegue en un corto plazo con el traslado de edificio. De ser así, el MNPT reconocerá estas medidas, y mientras se realiza, brindará el seguimiento correspondiente.

Esteban tomó unas fotos que confirman que fue trasladada (julio 2018)

Delegación Distrital **Merced** (Barrio México)

A la jefatura:

PRIMERA.- Girar las instrucciones correspondientes a la Oficialía de Guardia, al Oficial de Celdas o al personal encargado, para que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa tanto en el Libro de Novedades como en el Libro de Ingreso de Aprehendidos.

El 18 de setiembre, mediante el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-SRM-DPCMER-OPDC2-0853-2018 dirigido por el Subjefe de puesto a.i de la Delegación Policial de Merced en respuesta al oficio e informe del MNPT señala:

-Con anterioridad se giraron instrucciones al personal bajo la circular interna #0072-OPDC2-2016 y #0021-OPDC2-2018 que hace referencia a los derechos que asisten a las personas aprehendidas (prohibición de realizar filmaciones a los detenidos)

-Que los aprehendidos son dejados en libertad una vez que finaliza el trámite de investigación o se trasladan al juzgado que corresponde

SEGUNDA.- Supervisar y revisar diariamente el Libro de Novedades y el Libro de Ingreso de Aprehendidos, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.

-Se realizó circular interna #0031-OPDC2-2018 donde se giran instrucciones al personal de oficialía de guardia, al oficial de celdas o al encargado de la responsabilidad de mantener los libros de actas y todo documento de control que se lleve debidamente foliado y en orden cronológico.

Total de Fuerza Públicas inspeccionadas durante el 2018:

13

Total Fuerzas Públicas que respondieron:

5 (Pococí, Sardinal, Liberia, Matina, Merced)

Total de Fuerzas Públicas con respuesta insatisfactoria:

1 (Cañas) en cuanto al cumplimiento de la circular 062-2010-DGFP no se dice que medida se tomó

Total de Fuerza Públicas pendientes de respuesta:

6 (Pérez Zeledón, Quepos, Miramar, Esparza, Buenos Aires, Chacarita)

Total de Fuerzas Públicas sin recomendaciones:

1 (playas del coco), traslada como se indicó según fotos de funcionario del MNPT

2.5 **Acercas de la permanencia de personas detenidas en celdas del OIJ más allá de un tiempo razonable.**

Entre finales del año 2017 e inicios del año 2018, el hacinamiento que se encontraba enfrentado el Sistema Penitenciario Costarricense tuvo como consecuencia que la permanencia de las personas detenidas, a quienes recién se les había impuesto una medida cautelar de prisión preventiva, se prolongara en las celdas de las Secciones de Cárceles de las Delegaciones, Sub Delegaciones y Oficinas Regionales del OIJ, situación que significó la permanencia de dichas personas en estos espacios físicos por plazos de entre 5 y 15 días.

Los centros de detención a cargo del OIJ son permanentemente inspeccionados por el MNPT, y este órgano ha corroborado que estos espacios físicos cuentan con las siguientes condiciones:

- Provisión de los tres tiempos de alimentación.
- Llamada telefónica para garantizar contacto con el mundo exterior.
- Acceso a Defensor (a) Público o Privado (a).
- Provisión de colchonetas y cobijas.
- Atención médica en caso de emergencia (profesionales de Medicatura Forense, Cruz Roja o centros hospitalarios).
- Acceso a servicio sanitario y ducha
- Limpieza de celdas
- Posibilidad de que familiares vayan a dejar pertenencias

El MNPT ha determinado que las celdas cumplen con las condiciones mínimas para ubicar a personas detenidas, pero únicamente de manera transitoria. Por ello, durante esos meses en los que las personas detenidas permanecieron ubicadas en las celdas del OIJ por un plazo mayor a los cinco días, se corroboró que se produjeron consecuencias negativas para las mismas, tales como:

- Malas condiciones de pernoctación porque las luces permanecen encendidas 24 horas.
- El profesional médico que los valoraba no podía recetar medicamentos.
- No podían recibir la visita de las y los familiares.
- Pérdida del sentido de tiempo.
- Fuerte sensación de encierro, por cuanto algunas celdas se encuentran ubicadas en los sótanos de los edificios.
- Imposibilidad de realizar actividad física.
- Sentimientos de tristeza, desánimo o desesperación.

- Las personas que no cuentan con apoyo familiar no podían cambiarse la ropa.

El problema se agravó de tal forma, que una persona detenida interpuso un Recurso de Hábeas Corpus ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el cual se tramitó bajo el expediente N° 18-002494-0007-CO, y se resolvió mediante el voto N° 2018-010290, de las 14:37 horas del 26 de junio de 2018.

Con respecto al tema al que se hace referencia en el presente apartado, el Ministerio de Justicia y Paz argumentó ante la Sala Constitucional que el Sistema Penitenciario contaba con pocas opciones de centros penales para ubicar a las personas privadas de libertad de recién ingreso, y que, además, debía tenerse en consideración que antes de resolver las ubicaciones correspondientes, se debía proceder con la revisión de la condición jurídica de la persona detenida, determinar si tenía antecedentes penales, conflictos al interior y exterior de la prisión, si la persona pertenecía a cuadrillas o bandas organizadas, revisar los aspectos victimológicos, y, también, considerar la información suministrada por los mismos funcionarios del Organismo de Investigación Judicial, Jueces o Defensores, y valorar si se podían hacer traslados de un establecimiento a otro para reubicar a la población penal, todas acciones que requerían de tiempo para organizarse y ejecutarse.

La Sala Constitucional estableció que las celdas del OIJ estaban diseñadas para albergar a personas detenidas por estancias cortas, ya que las mismas contaban con servicio sanitario, ducha, lavamanos y camarotes, además de que se les brindaba a las personas los tres tiempos de alimentación, y, para aspectos de pernoctación, se les suministraba colchonetas, sábanas y frazadas, y en horas de la mañana pertenencias de aseo personal.

Además, en la resolución de cita, la Sala Constitucional señaló que si bien, con anterioridad, dicho órgano jurisdiccional había avalado un protocolo que utilizaba la Dirección General de Adaptación Social para el traslado de las personas privadas de libertad a centros penitenciarios, por medio del cual se podía solicitar el ingreso de las personas detenidas únicamente los días lunes, miércoles y viernes, antes de las 3:30 p.m. y en donde se permitía una permanencia en celdas del OIJ de hasta 5 días, la Sala estimó que dicho término debía ser modificado a un plazo de hasta setenta y dos horas a partir del momento en que se resolviera la situación jurídica de cada persona detenida.

La Sala estimó que el plazo de setenta y dos horas empezaría a correr a partir del momento en que el OIJ fuera informado o notificado de la resolución judicial que resolvía la situación jurídica de la persona detenida y que disponía su privación de libertad. Asimismo, la Sala consideró que dentro de este plazo la Dirección General de Adaptación Social tenía que coordinar el ingreso de las personas detenidas a los diferentes establecimientos penitenciarios haciendo la valoración de seguridad con respecto a su ubicación para la protección de su integridad física.

En dicha resolución, la Sala Constitucional ordenó al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial la adopción de un protocolo que garantizara la efectiva ubicación y el traslado de las personas privadas de libertad de las celdas del Organismo de Investigación Judicial a nivel nacional a los diferentes centros penitenciarios del país, de modo que éste se realizara en un plazo de hasta setenta y dos horas, contados a partir de la comunicación o notificación al Organismo de Investigación Judicial de la resolución que resolviera la situación jurídica de la persona detenida y dispusiera su privación de libertad. Lo anterior, garantizando una celeridad ejecución de las resoluciones judiciales, para lo cual las autoridades penitenciarias deben adoptar las medidas adecuadas y necesarias para que éste funcione en forma oportuna, eficiente y eficaz, durante los siete días de la semana.

Asimismo, la Sala Constitucional ordenó que estas autoridades realicen los estudios respectivos que permitan acordar las modificaciones en la jornada laboral, y si es necesario, incorporar las plazas que el buen servicio demande, para así garantizar un servicio público eficiente y, de igual forma, adoptar las medidas necesarias, de modo que no se afecte la prestación continua del servicio.

Además de lo resuelto por la Sala Constitucional, que es de acatamiento obligatorio, el MNPT desea efectuar un señalamiento a las autoridades del Poder Judicial con respecto al tema de las celdas, particularmente en cuanto a la infraestructura, y es que, para futuros proyectos de construcción, se haga abandono de la idea de construir dichos espacios físicos en los sótanos de los edificios y se considere la posibilidad de diseñarlos cumpliendo con los requisitos mínimos para el alojamiento de las personas detenidas.

Y esta consideración se efectúa en razón de que, en algunos de los edificios del Poder Judicial, las celdas se encuentran en sótanos o plantas físicas que no reúnen las condiciones mínimas para albergar personas, así, por ejemplo, el Primer y Segundo Circuito Judicial, Puntarenas, Cartago o San Carlos.

La arquitectura de los lugares de detención debe contemplar aspectos que sean compatibles con la dignidad humana, siempre garantizando el principio de seguridad que los caracteriza. En tal sentido, no deben ser construidas celdas sin acceso a ventanas, ya que se requiere que las mismas cuenten con iluminación y ventilación, según lo establecen los estándares de protección de derechos de las personas privadas de libertad.

Así, por ejemplo, la Regla 13 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) estipula que "los locales de alojamiento de los reclusos, y, especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación."

Por otra parte, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio XII – Albergue, establece que "las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras".

El concepto de "condiciones de reclusión" abarca una serie de aspectos que no se limitan exclusivamente al tema de la infraestructura, ya que contempla además lo que tiene que ver con la atención médica, derecho al contacto con el mundo exterior o alimentación, entre otros aspectos. Tal y como se dijo en párrafos anteriores, las celdas del OIJ cuentan con dichas condiciones, pero algunas de ellas presentan serias limitaciones en cuanto a infraestructura.

En consecuencia, debe aspirarse a que en futuras construcciones se considere el diseño de espacios con acceso a ventilación e iluminación, en procura de que las personas detenidas no perciban esa sensación fuerte de encierro como la que se produce en sótanos o espacios físicos totalmente cerrados.

Inspecciones a las Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial (OIJ)

1. Delegaciones del OIJ del I y II Circuito Judiciales de San José

El MNPT efectuó inspecciones simultáneas en las Delegaciones del I y II Circuitos Judiciales de San José, el día 11 de diciembre de 2017.

1.1. Sección de Cárceles del I Circuito Judicial de San José

Durante la inspección del MNPT, se informó que una de las principales problemáticas que enfrentaba la Sección de Cárceles era la cantidad de tiempo que permanecían las personas detenidas en espera de ser ubicadas en un centro penitenciario cuando éstas se encontraban en calidad de indiciadas.

El personal informó que el procedimiento que debía seguirse para ubicar a una persona detenida en un centro penitenciario consistía en que, una vez que a la persona se le dictaba la medida preventiva de prisión preventiva, el personal del OIJ debía solicitar vía correo electrónico al Ministerio de Justicia y Paz, específicamente a la Coordinación del Nivel Institucional, la asignación de la ubicación en un establecimiento. Por lo tanto, se levantaba un listado denominado "Solicitud de Ingreso de Detenidos al Sistema Penitenciario" donde se registraba el nombre, número de cédula de identidad, autoridad judicial, número de causa penal, delito, tiempo de prisión preventiva, fecha de ingreso a celdas del OIJ, fecha en que se resolvía y grado de peligrosidad.

Dichas solicitudes solamente se podían hacer los días lunes, miércoles y viernes, esto debido a que se les había indicado que debían realizar estudios para determinar la ubicación, y, por lo general, las personas no eran ubicadas inmediatamente, sino que podían aparecer como pendientes en varias listas hasta que se les encontrara ubicación.

A modo de ejemplo, cuando el MNPT efectuó una revisión del listado correspondiente al 11 de diciembre de 2017, se verificó que en las celdas se encontraban 17 personas detenidas en calidad de indiciadas, de las cuales resaltan dos casos: el de una persona que tenía alrededor de ocho días de estar ubicada en las celdas del OIJ, y el de otra persona que tenía seis días, situación que se agravaba cuando a esta última se le reportaba un padecimiento cardíaco.

El personal señaló que uno de los momentos más críticos había sido el correspondiente a la última semana de noviembre de 2017, cuando tuvieron a más de 40 personas detenidas superando la capacidad de las celdas y la posibilidad de cumplir con el principio de separación de categorías, por lo que tuvieron que solicitar apoyo a la Sección de Cárceles del II Circuito Judicial.

De la revisión detallada de los registros, el MNPT constató que el día 24 de noviembre de 2017 la lista registraba a 42 personas detenidas, de las cuales 11 habían ingresado a celdas del OIJ desde el 14

de noviembre, por lo que, al momento en que se levantó la lista, éstas tenían alrededor de 15 días de estar en celdas en espera de ser ingresados a un Centro Penal.

El MNPT señaló en su Informe de Inspección que era importante mencionar que el promedio de tiempo que transcurría entre el momento en que la persona ingresaba a celdas y el momento en que se dictaba una medida preventiva era el mismo día o al día siguiente, por lo que la persona ya sabía que debía ser ingresada a un centro penitenciario, pero la posibilidad de traslado se demoraba en virtud de que el Ministerio de Justicia y Paz no atendía a tiempo la solicitud del personal del OIJ, por lo que las personas detenidas permanecían más tiempo del necesario en dichas celdas.

En el caso de las mujeres, personas menores de edad y personas adultas mayores, las ubicaciones por parte del Ministerio de Justicia y Paz sí se realizaban en poco tiempo, por lo que la situación sólo se presentaba con los hombres adultos.

El personal a cargo de la Sección de Cárceles refirió que debido a la larga estancia de estas personas y al ingreso frecuente de más personas detenidas, se empezaron a presentar problemas de convivencia que se manifestaban en riñas por problemas de espacio, asaltos y agresiones físicas, atentando así contra la seguridad en las celdas.

Por otra parte, durante la inspección el MNPT se abocó a entrevistar a las personas detenidas. De sus manifestaciones, derivaron aspectos positivos y negativos. Entre los positivos destacaron el buen trato del personal, la provisión de los tres tiempos de comida, la garantía de efectuar una llamada al día, y la visita de un profesional médico todos los días en horas de la mañana. Entre los aspectos negativos, las personas detenidas manifestaron que se les retiraban las colchonetas durante el día, que no podían descansar bien debido a que las luces permanecían encendidas las 24 horas del día, que, a pesar de la visita del médico, éste no les podía recetar medicamentos, que no podían recibir la visita de familiares, y que, por no poder ver la luz del día, perdían el sentido del tiempo.

1.2. Sección de Cárceles del II Circuito Judicial de San José

El personal del MNPT también procedió a efectuar una revisión de los registros de esta Sección. Su personal llevaba varios registros electrónicos en relación con las personas detenidas: el ECU (Expediente Criminal Único) y el denominado "Solicitud de Ingreso de Detenidos a Sistema Penitenciario". Éste último se efectúa de manera diaria y en él se registra el nombre de la persona detenida, documento de identidad, autoridad judicial, número de causa penal, delito, monto de prisión preventiva o sentencia en firme, días en celdas y fecha de ingreso a celdas del OIJ.

El personal del MNPT efectuó una revisión del ECU, correspondiente a los registros del mes de noviembre de 2017, así como a los archivos digitales (hojas de cálculo) y verificó diversos casos de personas que permanecieron recluidas en las celdas del OIJ por periodos de 9 días, 11 días, y hasta 13 días.

En relación con el procedimiento que se seguía para la ubicación de personas detenidas en los centros del Sistema Penitenciario, se informó que el primer paso era enviar a primera hora de la mañana un correo electrónico al personal de la Dirección del Nivel Institucional del Ministerio de Justicia y Paz, en el que se indicaba que había personas detenidas a quienes se les había dictado la medida cautelar de prisión preventiva y que se encontraban a la espera de ubicación en un centro penitenciario.

El personal informó que luego de la remisión de ese correo electrónico, usualmente no se recibía respuesta por parte de las autoridades penitenciarias, razón por la cual a partir de las 11:00 a.m., iniciaban llamadas telefónicas con el fin de que se les brindara respuesta. Asimismo, señalaron que cuando realizaban la llamada telefónica, el personal del Ministerio de Justicia y Paz les respondía que no se había brindado respuesta por cuanto el correo electrónico se encontraba fuera de servicio. Posteriormente, se les indicaba que no se podía definir la ubicación de las personas detenidas, hasta

tanto el Director del Nivel Institucional efectuara una reunión con otros funcionarios para definir a cuál centro penitenciario se iba cada persona.

El personal también informó que los días de ubicación de las personas detenidas en los centros penitenciarios eran los lunes, miércoles y viernes, en virtud de la existencia de un acuerdo entre la Dirección General de Adaptación Social y las Jefaturas de las Delegaciones del OIJ.

El MNPT también verificó que, durante su periodo de detención, a la persona se le garantizaban los siguientes derechos:

- Llamada telefónica una vez al día.
- Recibo de pertenencias por parte de las y los familiares de las personas detenidas
- Recibo y entrega de medicamentos, en caso de que la persona detenida tuviera algún tipo de padecimiento o debiera recibir un tratamiento.

Por otra parte, durante la inspección el MNPT se abocó a entrevistar a las personas detenidas. De sus manifestaciones, derivaron aspectos positivos y negativos. Entre los aspectos positivos se encontró que se les había asignado un (a) Defensor Público (a) según su solicitud, que se podían comunicar con sus familias todos los días, que les brindaban los tres tiempos de comida. Entre los aspectos negativos, enunciaron que les dolía el cuerpo por permanecer acostados en cemento, pues las espumas sólo se las entregaban en horas de la noche, que sentían que estaban metidos como en una jaula, dado que las celdas se encontraban ubicadas en un sótano, la imposibilidad de realizar actividad alguna, sentimientos de tristeza, desánimo o desesperación por salir del lugar, y que las personas que no contaban con apoyo familiar no podían cambiarse de ropa.

Por otra parte, el día 22 de enero de 2018 el personal del MNPT efectuó una reunión con la Dirección de Nivel Institucional del Ministerio de Justicia y Paz. El personal de esta oficina informó que recibía de las Secciones de Cárceles de todo el país las solicitudes para la ubicación de las personas detenidas en los centros penitenciarios, las que se preparaban con un formato preestablecido, el cual era recibido los días lunes, miércoles y viernes por medio de correo electrónico. Se señaló que cuando el sistema de correo fallaba, las solicitudes también se recibían por fax o mediante llamada telefónica.

Al momento de la reunión, la Dirección de Nivel Institucional mantenía una lista de, aproximadamente, 118 personas pendientes de ubicación, y algunas de esas solicitudes eran del 12 de enero, por lo que en este último caso las personas detenidas tenían alrededor de 10 días de permanecer en celdas del OIJ.

En forma adicional, la Dirección indicó que no se efectuaba ningún estudio específico acerca del perfil de las personas detenidas para definir su ubicación, por lo que la mayor parte del tiempo se realizaba considerando únicamente la disponibilidad de espacios en los centros penitenciarios. El personal de dicha oficina explicó el proceso para la ubicación de las personas detenidas de la siguiente forma:

- Recibo del formulario los días lunes, miércoles y viernes.
- Mantenimiento de una lista actualizada de las solicitudes de las diferentes Secciones de Cárceles del país donde se indicaba la fecha de ingreso de la persona a las celdas del OIJ.
- Cuando en el formulario no se especificaba si la persona estaba en condición de indiciada o sentenciada, se consultaba a la Oficina de Cómputo del Ministerio de Justicia y Paz sobre la situación jurídica de las personas detenidas, con el fin de tener claridad sobre si poseía alguna sentencia pendiente.
- Se realizaban estudios sobre el riesgo de ubicar a una persona en determinado centro penal solamente cuando las personas detenidas o la Defensa Pública así lo solicitaban.
- Se le comunicaba a la Sección de Cárceles acerca del lugar de traslado de las personas detenidas para que se procediera conforme.

La Dirección de Nivel Institucional identificó las siguientes problemáticas como aquellas que influían en el retraso en la ubicación de personas detenidas en los centros penitenciarios:

- El uso excesivo de la prisión preventiva, situación que se ejemplificó cuando, de las 118 personas que se encontraban en lista de espera, a 41 se les había dictado una prisión preventiva por menos de 15 días.
- El grave problema de sobrepoblación que estaba enfrentando el Sistema Penitenciario, lo que tuvo como consecuencia que los Juzgados de Ejecución de la Pena aplicaran a los centros penitenciarios medidas correctivas de no ingreso.

En su Informe de Inspección, el MNPT hizo referencia, en primer lugar, a los antecedentes con respecto a la sobrepoblación y el hacinamiento, y las responsabilidades del Ministerio de Justicia y Paz, estableciendo que desde el año 2011, este órgano ya había realizado un señalamiento con respecto a las principales causas de la sobrepoblación penitenciaria, siendo éstas las siguientes:

- Un aumento en el uso de la medida cautelar de prisión preventiva.
- Creación de legislación que incluía nuevas penas privativas de libertad.
- La entrada en vigencia de los Tribunales de Flagrancia a partir del año 2008.
- Durante los años 2007, 2008 y 2009, el Patronato de Construcciones del Ministerio de Justicia tuvo una importante sub-ejecución presupuestaria, lo cual impidió la construcción de nuevos espacios carcelarios durante ese periodo.

El MNPT reconoció que el Ministerio de Justicia y Paz había adoptado acciones correctivas sobre el tema de la ejecución presupuestaria, pero el ritmo actual de construcción de nueva infraestructura no era proporcional a la cantidad de personas privadas de libertad que debían ser ubicadas en los establecimientos, sobre todo tratándose de población procesada o indiciada masculina, que era la que sufría más los efectos de la sobrepoblación o el hacinamiento en los módulos de los centros penitenciarios.

Además, y ante esta panorama, los Juzgados de Ejecución de la Pena de las diferentes jurisdicciones habían ordenado Medidas Correctivas de No Ingreso a centros penitenciarios con el fin de proteger los derechos de la población privada de libertad, situación que había puesto en aprietos al Sistema Penitenciario, pues cuando se debía ubicar a una persona privada de libertad a la que se le había aplicado una medida cautelar de prisión preventiva, éste se encontraba limitado en su actuar pues no contaba con suficientes espacios disponibles para realizar dicha ubicación.

Por lo tanto, y como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, hubo un periodo de tiempo en que las personas privadas de libertad que debían descontar prisión preventiva tenían que permanecer ubicadas en las celdas del OIJ más allá de un plazo razonable, lo que afectaba los derechos de las personas detenidas y alteraba el funcionamiento de las Secciones de Cárceles de dicho organismo.

En ese momento, las autoridades del OIJ expusieron ante la opinión pública las dificultades que se estaban presentando en relación con la custodia de las personas detenidas ante la situación alarmante de sobrepoblación en las celdas de dicho organismo, e, incluso, interpusieron recursos ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

En la sentencia N°2015006792 del 13 de mayo de 2015, y en cuanto a la recepción y ubicación de personas detenidas, la Sala Constitucional resolvió:

Además, el establecimiento de un horario especial de remisión de privados de libertad a los centros penales (únicamente los días lunes, miércoles y viernes), encuentra también fundamento válido, y es precisamente porque las autoridades penitenciarias deben llevar a cabo un procedimiento previo de coordinación interinstitucional para indagar los antecedentes convivenciales de cada uno de los privados de libertad, la disponibilidad del espacio en los centros penales, la sobrepoblación existente en estos lugares, las órdenes emitidas por mu-

chos de los juzgados de ejecución de la pena del país, mediante las cuales se ha prohibido el ingreso de más privados de libertad a determinadas cárceles, entre otros aspectos de suma trascendencia previo a la remisión de los detenidos. Todas esas consideraciones hacen que el Tribunal Constitucional comparta y avale el establecimiento de estos días (lunes, miércoles y viernes) para el traslado de detenidos...

Asimismo, la sentencia N° 2017-4317 del 23 de marzo de 2017, la Sala Constitucional señaló:

Si bien, esta sala ha aceptado que es razonable, dados los procedimientos que se deben seguir para el ingreso de una persona a los centros penitenciarios, que puedan permanecer algunos días en las celdas del Organismo de Investigación Judicial, ese lapso no puede exceder de 5 días. Bajo ese contexto, el caso concreto debe ser acogido, pues el tutelado estuvo detenido en las celdas del Organismo de Investigación Judicial durante 7 días, desde el 22 de febrero de 2017, cuando se le dictó prisión preventiva y hasta el 1° de marzo siguiente, que se ubica en el Centro de Atención Institucional San Sebastián. En consecuencia, se concluye que el tiempo que permaneció el tutelado en las celdas del Organismo de Investigación Judicial, excedió un plazo excesivo, e irrazonable.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha sido consistente en señalar que la permanencia de una persona detenida en las celdas del OIJ por más de cinco días constituye una violación de sus derechos. Por ejemplo, en la sentencia N°2017010301 del 04 de julio de 2017, la que resolvió un Recurso de Habeas Corpus interpuesto por la Defensa Pública a favor de diez personas detenidas, se indicó:

Sobre el particular y tras analizar los elementos aportados a los autos, la sala considera que en el caso de los amparados (...) no existe una lesión a sus derechos fundamentales, pues el lapso que éstos estuvieron reclusos en las celdas del Organismo de Investigación Judicial no superó el plazo máximo fijado por este tribunal en su jurisprudencia. (...) Por otra parte, en lo que atañe al amparado (...) la sala sí considera que se configuró una violación a sus derechos, toda vez que este permaneció detenido en las celdas del I Circuito Judicial de San José por espacio de 7 días, lapso que resulta desproporcionado (...)

Otras resoluciones de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, tales como la N° 2017018685, N° 2017011295 y la N° 2017016940 se refieren igualmente al tema del tiempo prolongado de permanencia de personas detenidas en las celdas cuando éste supera los cinco días, declarándose con lugar dichos recursos en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y haciendo un señalamiento al Director General de Adaptación Social de realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que no se vuelva a incurrir en esos hechos.

En consecuencia, el MNPT señaló en su Informe de Inspección que, tomando en consideración lo resuelto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias a las que se hizo referencia anteriormente, y con el ánimo de ir definiendo horario, plazos e instituciones responsables, era claro que el Ministerio de Justicia y Paz, a través de la Dirección de Nivel Institucional, tenía un plazo máximo de cinco días para definir a qué centro penitenciario iban a ingresar las personas privadas de libertad a las que se les había aplicado una medida cautelar de prisión preventiva, los días lunes, miércoles y viernes. Además, en caso de que no se cumpliera con este plazo, el Ministerio de Justicia y Paz estaría incurriendo en hechos violatorios de los derechos y de la dignidad de las personas privadas de libertad.

El MNPT también señaló que no debía olvidarse que la institución responsable de la custodia de las personas privadas de libertad indiciadas y sentenciadas era el Ministerio de Justicia y Paz, a través de la Dirección General de Adaptación Social, según lo establecía la Ley N° 4762, artículo 3, al indicar que los fines de la Dirección General de Adaptación Social son: a) La ejecución de las medidas privativas de libertad, dictadas por las autoridades competentes; b) La custodia y el tratamiento de los procesados y sentenciados, a cargo de la Dirección General.

Por otra parte, y en lo que tiene que ver con las responsabilidades de custodia de las personas detenidas y las condiciones de detención en las celdas del OIJ, el MNPT señaló que la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, Ley N° 5524, establecía en su artículo 4, inciso 6) que, entre las atribuciones del OIJ, se encuentra la de proceder con la aprehensión de los presuntos culpables. Asimismo, dicho inciso establece que toda persona que fuere detenida deberá ser puesta a la orden de la autoridad judicial competente dentro del término perentorio de veinticuatro horas.

El MNPT también recordó que el Manual de Procedimientos para la Contención, Conducción e Intervenciones Corporales de Detenidos, emitido por el Consejo Superior Judicial, en el Capítulo III, artículo 22, señala que corresponde a la Jefatura o al funcionario que ésta designe, mientras el detenido se encuentre en las celdas del Organismo de Investigación Judicial, ser vigilante del tiempo de detención, procurando que no sobrepase las veinticuatro horas, sin que se encuentre a la orden de autoridad competente.

El MNPT también indicó que el plazo legal al cual se aludía en el Manual citado en el párrafo anterior, lo era en respeto del principio constitucional establecido en el artículo 37 de la Constitución Política, el que establece que nadie podrá ser detenido sin un indicio comprobado de haber cometido delito, y sin mandato escrito de juez o autoridad encargada del orden público, excepto cuando se tratare de reo prófugo o delincuente infraganti; pero en todo caso deberá ser puesto a disposición de juez competente dentro del término perentorio de veinticuatro horas.

El MNPT señaló que, de la interpretación de las normas citadas supra, se llegaba a la conclusión de que la Policía Judicial era una policía de tipo represiva, encargada de aprehender a las personas presuntamente culpables de haber cometido un hecho delictivo, y a la que le correspondía su custodia por un plazo de veinticuatro horas hasta tanto fueran puestas a la orden de una autoridad judicial, o de lo contrario, las personas detenidas deberían ser puestas en libertad.

Por otra parte, en relación con las condiciones de las celdas que se encontraban a cargo del OIJ en el I y II Circuitos Judiciales, el MNPT indicó que, luego de las inspecciones realizadas en dichos espacios, el OIJ había ejecutado los esfuerzos necesarios para acondicionarlos con lo básico y necesario para garantizar los derechos de las personas detenidas mientras se ubicaban de manera transitoria en estas celdas, pues éstas poseían acceso a lavatorios, servicios sanitarios, duchas y agua potable.

En el caso particular de las celdas del I Circuito Judicial de San José, se observó y constató el avance en la remodelación de dos de las celdas del OIJ, y también se verificó que estaba pronta a finalizar la construcción de otra área con más celdas totalmente nuevas y acondicionadas para las necesidades de las personas detenidas, lo que permitiría aplicar el principio de separación de categorías.

En su Informe de Inspección, el MNPT expuso que las celdas de las Delegaciones y Subdelegaciones del OIJ cumplían con los elementos necesarios para la ubicación de personas detenidas, pero única y exclusivamente de forma transitoria, por cuanto la custodia de dichas personas una vez que se les aplicaba la medida cautelar de prisión preventiva correspondía a la Dirección General de Adaptación Social, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 4762.

También constató que, durante la permanencia de estas personas en las celdas, el personal del OIJ les garantizaba el Derecho al Contacto con el Mundo Exterior, el Derecho de Contactar a un Defensor Público o Privado, el Derecho a la Salud y sus tres tiempos de alimentación, además de acceso a un servicio sanitario, lavatorio y ducha para efectos de la higiene personal.

Además estableció que si la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su jurisprudencia, había establecido que el Ministerio de Justicia y Paz contaba en ese momento con un plazo de cinco días para la ubicación de personas detenidas en centros penitenciarios, dicho plazo debía ser respetado, considerando que las celdas del OIJ eran de ubicación transitoria, pero sobre todo para garantizar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad y el respeto de su dignidad como ser humano.

Asimismo, se constató que el personal de la Sección de Cárceles no resultaba suficiente para custodiar a las personas detenidas en las celdas, si se entendía que, aparte de esta labor, dicho personal debía trasladar a las personas privadas de libertad de todos los centros penitenciarios del país a los diferentes Tribunales de Justicia y custodiarlas mientras se realizaban las prácticas judiciales para las que habían sido citadas.

En el considerando conclusivo de su Informe de Inspección, el MNPT señaló que mediante la información recabada por medio de la revisión de los registros de personas detenidas, lo observado en las inspecciones realizadas en las celdas del I y II Circuitos Judiciales de San José y lo consultado con la Dirección de Nivel Institucional del Ministerio de Justicia y Paz, se había constatado que, efectivamente, los periodos de permanencia de las personas detenidas en celdas del OIJ excedían significativamente el plazo establecido por la Sala Constitucional como aceptable, es decir, el plazo de cinco días. Esto significaba el desacato por parte del Ministerio de Justicia y Paz de lo ordenado por este órgano jurisdiccional y se traducía en tratos degradantes para las personas privadas de libertad.

El MNPT consideró que la discusión sobre los plazos de permanencia de personas detenidas en celdas del OIJ no podía versar sobre si dichos espacios físicos cumplían o no con las condiciones materiales mínimas para albergar a estas personas, pues ya se había dejado claro que dicha ubicación era transitoria. Tampoco correspondía a dicho Organismo hacerse cargo de la custodia de estas personas una vez acordada la medida cautelar de prisión preventiva, por las razones legales apuntadas en los considerandos anteriores, siendo que dicha custodia correspondía a la Dirección General de Adaptación Social, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4762.

También se expuso en el informe que no debía observarse de forma aislada el actuar de las diferentes instituciones –de por sí pertenecientes a diferentes Poderes de la República-, pues todas formaban parte del Sistema de Justicia Penal.

Con respecto a este tema, se indicó que el cambio de la custodia del Poder Judicial al Poder Ejecutivo de una persona a la cual se le había impuesto una medida cautelar de prisión preventiva, correspondía a un sistema de garantías y protección de las personas detenidas, y que era en el sistema judicial en donde a las personas se les podía entrevistar, interrogar, en donde se le imponía dicha medida cautelar, en donde se iniciaba un proceso de investigación y en donde existía la posibilidad de que se le impusiera una sentencia en firme.

La permanencia excesiva de estas personas bajo la custodia de las mismas autoridades que las detuvieron y a las que le correspondería, posteriormente, realizar la investigación de los hechos denunciados, suponía un riesgo de violación de los derechos fundamentales.

En una sociedad democrática, en el cual su sistema de justicia se basa y funciona bajo el principio contradictorio, es necesario que el tema de la custodia de personas detenidas funcione igual. Es imprescindible que las autoridades judiciales, bajo una estricta coordinación y seguridad, y utilizando los controles necesarios de los libros de registro de personas, ubiquen a las personas detenidas bajo una medida cautelar de prisión preventiva en el sistema penitenciario en el menor plazo posible; amén de que así lo señala la legislación.

El MNPT señaló que era claro que la solución al problema que enfrentaba el Sistema de Justicia Penal no era fácil, y que para su resolución requería de la participación de todas las instituciones y órganos a los que se había hecho referencia en el Informe de Inspección.

Por ello se estableció que la sobrepoblación en las celdas del OIJ no podía permitirse, pues eran espacios que no cumplían con las condiciones para albergar personas detenidas por largos periodos de tiempo, por lo que, mantener a personas detenidas por un plazo superior a cinco días, según lo establecido por la Sala Constitucional, significaría producir a estas personas un trato degradante y colocarlas en una evidente condición de vulnerabilidad.

Por lo tanto, el MNPT recomendó a la Dirección General de Adaptación Social y a la Dirección de Nivel Institucional del Ministerio de Justicia y Paz que adoptaran las acciones que fueran necesarias para agilizar la ubicación de personas detenidas de las celdas del Organismo de Investigación Judicial a los centros penales en el plazo de los cinco días establecido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

También recomendó a la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia valorar la posibilidad de contratar a profesionales médicos para ser ubicados en la Sección de Cárceles del Primer y Segundo Circuitos Judiciales, con el fin de que éstos se encargaran de la valoración y tratamientos médicos de las personas detenidas.

2. Delegación Regional del OIJ de Pococí

El MNPT efectuó la inspección en la Delegación Regional del OIJ de Pococí el día 28 de febrero de 2018.

a. Salvaguardias para las personas detenidas

Las personas detenidas que son trasladadas a la Delegación del OIJ de Pococí son ingresadas solamente si se encuentran bien de salud y no poseen ningún tipo de golpe o herida visible. En caso de que, durante su detención, presenten alguna afectación a su salud, el personal de dicha delegación coordina con la Cruz Roja, con el médico forense, o se traslada al centro hospitalario.

Por otra parte, el MNPT corroboró que las personas detenidas tienen acceso a la Defensa Pública, cuyo personal visita el área de celdas de lunes a viernes, y también reciben la visita de los Jueces de Ejecución de la Pena.

Asimismo, a las personas detenidas se les brinda los tres tiempos de alimentación, y se verificó que se le garantiza el derecho al contacto con el mundo exterior, pues pueden efectuar una llamada telefónica una vez al día.

Por último, los familiares pueden ir a entregar a la delegación pertenencias para la persona detenida, así, por ejemplo, ropa limpia, ropa de cama, implementos de higiene y medicinas con la debida indicación médica.

El personal de la delegación señaló al momento de la inspección, que la limitante que tenían era la cantidad de colchonetas de la que disponían, porque, aún y cuando en forma reciente les había ingresado siete colchonetas, para un total de catorce, se hacían insuficientes para entregar a todas las personas detenidas.

Con respecto a este asunto, el MNPT verificó que, durante las horas del día, las personas debían descansar o dormir en el suelo ya que no había espacio para que todas utilizaran el camón de cemento. Además, existía la regulación de que las colchonetas se suministraban únicamente en horas de la noche, debido a que las mismas personas detenidas las dañaban; sin embargo, se hacía algunas excepciones cuando la persona manifestaba algún padecimiento importante.

Con respecto al tema de las colchonetas, el MNPT comprobó por medio de la revisión del registro denominado "Detenidos, Prácticas y Colaboraciones Activas" que, por lo general, dicha sección mantenía de quince a veintiséis personas detenidas por día (según registros del mes de febrero). Así, por ejemplo, en la lista del 09 de febrero de 2018 se registraron veintiséis personas detenidas de las cuales doce amanecieron en el suelo o bien durmieron en condiciones incómodas porque compartieron colchoneta con otro de sus iguales, y la misma situación se repitió en otras fechas.

El MNPT señaló en su Informe de Inspección que la situación descrita en el párrafo anterior evidenciaba que no se estaban cumpliendo los estándares establecidos en relación con la provisión de

alojamiento digno para persona detenidas, pues de acuerdo con los registros era evidente que las colchonetas no eran suficientes, y la falta de éstas estaba colocando a las personas detenidas en condiciones poco dignas y poco compatibles con un descanso adecuado, lo que hacía concluir que, por lo general, algunas personas dormían en el suelo directamente, o, si sus iguales estaban dispuestos, compartían colchoneta, afectando así el periodo de descanso de ambas personas ya que se trataba de colchonetas individuales.

Por esta razón, el MNPT recomendó a la Dirección General del OIJ disponer de lo necesario para que se estableciera coordinación con las autoridades de la Delegación del OIJ de Pococí, para determinar si existían faltantes de colchonetas para las personas detenidas, y que, en caso positivo, se procediera con un nuevo aprovisionamiento de colchonetas, de acuerdo con el promedio de personas detenidas que se ubicaba en las celdas de dicha delegación.

La Dirección General del OIJ informó, por medio del oficio número 560-DG-2018/Ref. 676-18, de fecha 22 de mayo de 2018, que ya se había efectuado la coordinación correspondiente con la Jefatura de la Delegación Regional del OIJ de Pococí.

b. Manifestaciones de las personas detenidas

El MNPT procedió a entrevistar a las personas detenidas que se encontraban ubicadas en celdas al momento de la inspección. Entre los aspectos positivos que estas personas externaron, se encuentran el servicio de alimentación, los tiempos en el uso de las duchas, los implementos para higiene que se les facilitan, la provisión de colchonetas en las noches, el trato del personal de la Sección de Cárceles y la atención médica (en el caso de las personas que la solicitaron):

No obstante, las personas detenidas indicaron que debido al encierro en que se encontraban por estar ubicados en un espacio que no estaba diseñado para una permanencia prolongada, enfrentaban dificultades como pérdida del sentido del tiempo, ansiedad por no tener contacto físico con la familia, falta de luz natural, ansiedad por no tener claro en qué centro penal iban a ser ubicados en caso de una prisión preventiva o la imposición de una sentencia.

c. Espacios de aprehensión (celdas)

Según refirió el personal de la Sección de Cárceles, la cantidad de celdas permite garantizar la separación por categorías, ya que usualmente disponen de una celda para prácticas judiciales, una para hombres, una para mujeres y una para personas menores de edad. Sin embargo, cuando las celdas están muy llenas, se suele ubicar a las mujeres, personas menores de edad o personas transexuales en la celda unipersonal.

d. Tiempo de permanencia de las personas detenidas en celdas

Durante la inspección, el MNPT efectuó una revisión detallada de las listas de registro denominadas "Detenidos, Prácticas y Colaboraciones Activas", realizada por el personal de la Sección de Cárceles. En dichos registros se detallaba el nombre de la persona, tipo de detención (detenido o práctica), folio, fecha de ingreso, hora de ingreso, delito, si fue capturado o no y el estado (activo).

El registro de "Detenidos, Prácticas y Colaboraciones Activas" permitió al MNPT determinar la cantidad de personas detenidas en las celdas y el tiempo de permanencia en éstas.

La información evidenció que en los meses de enero y febrero de 2018 la Sección de Cárceles del OIJ de Pococí había enfrentado la permanencia de personas por más de cinco días, siendo el mayor tiempo de permanencia de una persona detenida, doce días. El personal señaló que estas personas permanecieron ese tiempo en celdas esperando su ubicación en un centro penitenciario.

En relación con el tiempo de permanencia de las personas detenidas en las celdas del OIJ y de la responsabilidad del Ministerio de Justicia y Paz, el MNPT señaló en su Informe de Inspección que este

órgano ha estado prestando especial atención al tiempo en que las personas detenidas están permaneciendo en celdas del OIJ por la falta de cupo en los centros penitenciarios.

También se estableció que la posición del MNPT en relación con este tema era que las celdas de las Delegaciones y Subdelegaciones del OIJ cumplían con los elementos necesarios para la ubicación de personas detenidas, pero única y exclusivamente de forma transitoria, por cuanto la custodia de dichas personas una vez que se les aplicaba la medida cautelar de prisión preventiva correspondía a la Dirección General de Adaptación Social en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 4762.

Por otra parte, se señaló que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia había sido clara al señalar que el Ministerio de Justicia y Paz contaba en ese momento con un plazo de cinco días para la ubicación de personas detenidas en centros penitenciarios, y que dicho plazo debía ser respetado, considerando que las celdas del OIJ eran de ubicación transitoria, pero, sobre todo, para garantizar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad y el respeto de su dignidad como ser humano.

Una vez concluida la inspección, el MNPT resolvió establecer un plazo prudencial para dar seguimiento a la situación de sobrepoblación en las celdas judiciales de ésta y otras delegaciones, lo anterior tomando en consideración que se tuvieron noticias de que en el Ministerio de Justicia y Paz se habían realizado algunos cambios de personal con miras a solucionar este problema.

Es así que el 7 de mayo de 2018, el MNPT efectuó una consulta telefónica a las autoridades de la Delegación del OIJ de Pococí, quienes informaron que la situación se había normalizado, y que la permanencia de personas detenidas era entre tres o cuatro días.

3. Sub Delegación Regional del OIJ de Quepos

El MNPT efectuó la inspección en la Sub Delegación Regional del OIJ de Quepos el día 19 de marzo de 2018.

a. Salvaguardias para las personas detenidas

El MNPT corroboró que a las personas detenidas se les brinda la posibilidad de una llamada para que informe a la persona de su elección acerca de su detención. Dicha información se consigna en el Libro de Registro de Personas Detenidas, y, si la persona detenida permanece en esa condición por varios días, se le permite comunicarse telefónicamente una vez al día.

A la persona detenida también se le brinda los tres tiempos de alimentación, y, en relación con los artículos para la higiene personal, la familia se los puede ir a dejar a la propia delegación.

En lo que tiene que ver con la pernoctación, la delegación proporciona colchoneta y sábanas a las personas detenidas. También se permite que la familia de dichas personas proporcione las sábanas.

En caso de que la persona detenida tenga un tratamiento médico, el personal de la Delegación se lo entrega en el horario establecido, y se anota por Novedad en el libro correspondiente, verificándose constantemente (en el caso de las personas crónicas) que efectivamente tengan y se les haya administrado su medicamento.

Por otra parte, si una persona refiere que se siente mal de salud el personal de la delegación coordina con la Cruz Roja, la que se hace presente en el lugar para dar soporte al paciente, estabilizarlo, y, de ser necesario, recomendar su traslado a algún centro médico u hospital.

El personal de la delegación refirió que en algunos momentos se ha superado la capacidad de las celdas para ubicar a personas detenidas, lo que les ha impedido garantizar la separación por categoría,

pero que en esos casos han solicitado la colaboración de la Delegación de Fuerza Pública para ubicar a alguna persona en la celda de la Delegación Cantonal de Fuerza Pública de Quepos.

b. Manifestaciones de las personas detenidas

El personal del MNPT entrevistó a dos personas que se encontraban detenidas al momento de la inspección. Estas personas señalaron que se les había brindado la alimentación correspondiente, que cada uno contaba con colchonetas para su descanso, que el servicio sanitario estaba funcionando adecuadamente, que se les había brindado la llamada telefónica, que se les había permitido la visita de un Abogado, que el trato del personal de la Sección de Cárceles había sido respetuoso, y que, durante el día, las temperaturas que se percibían al interior de las celdas eran altas.

c. Espacios de aprehensión (celdas):

La delegación cuenta con dos espacios de aprehensión ubicados en la parte posterior de la infraestructura y posee tres portones de seguridad. El primero permite el ingreso a un pasillo, el segundo portón permite el acceso a una sección donde se encuentra la ducha, el teléfono y un cajón para ubicar implementos de higiene y de limpieza, y un tercer portón que permite el acceso al pasillo de las dos celdas.

La ducha que pueden utilizar las personas detenidas se encuentra fuera de las celdas. Para su uso, la persona debe egresar de las mismas, y, por tratarse de un espacio que no está diseñado para mantener a las personas sin custodia, el oficial debe mantenerse en el lugar mientras la persona se ducha. El MNPT observó que no hay una cortina de baño en la ducha que garantice privacidad.

Las celdas por su parte son de pequeñas dimensiones, poseen luz artificial y tienen ventanas pequeñas al frente que permiten un poco el paso de aire y luz natural.

El MNPT constató que las celdas mantenían una alta temperatura, a pesar de que la inspección se realizó en horas de la noche, esto por cuanto es una zona con características climatológicas calientes, por la ubicación de las celdas y por la poca ventilación natural. El personal de la delegación ha tratado de brindar una solución a la situación descrita por medio de la ubicación de un ventilador grande que se encuentra en el espacio en donde también está la ducha, no obstante, no se identificó que éste fuera eficiente en el sentido de garantizar una temperatura fresca.

En relación con los espacios de aprehensión, el MNPT señaló en su Informe de Inspección que era claro que dichas celdas poseían características que permitían que la ubicación de personas detenidas fuera únicamente transitoria, esto debido a su diseño y construcción, pues cuentan con poca iluminación y ventilación natural, las cuales no son compatibles con el clima, obligando a las personas a permanecer en estos espacios a altas temperaturas, situación que se agrava durante el día y se intensifica en el momento en que se ubican muchas personas detenidas en una sola celda.

EL MNPT consideró que el alojamiento por períodos largos en estas celdas produciría un trato degradante, y si, en algunos momentos se presentaba sobrepoblación en éstas, la violación de derechos se iba a agravar más.

Por otra parte, y en lo que tiene que ver con la ducha, el MNPT insistió en que no había ningún medio u objeto que garantizara la privacidad de las personas que se estaban bañando, sobre todo, porque en ese mismo espacio se encuentra el teléfono que utilizan las personas detenidas para efectuar la llamada telefónica.

Por lo tanto, se recomendó a la Jefatura de la Sub Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Quepos analizar la posibilidad de colocar una cortina en la ducha, con el fin de garantizar la privacidad de las personas detenidas cuando éstas se encuentran haciendo uso de la misma.

Sobre la recomendación emitida por el MNPT, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del oficio número 9672-18, de fecha 19 de setiembre de 2018, informó que la ducha cuenta

con un muro de concreto con las medidas necesarias para bloquear la visión del custodio en lo que se refiere al cuerpo de la persona que se está bañando, aunque sí le permite a éste observar la cabeza de la persona que hace uso de la ducha. Además, se indicó que, cuando una persona detenida hace uso de la ducha, en el resto del cubículo no hay más personas, por lo que el privado de libertad cuenta con toda la privacidad del caso cuando se asea. Por último, se indicó que la instalación de una cortina de baño implicaría también la instalación de una estructura donde se apoye la cortina, principalmente tubos metálicos o madera, y que ello podría constituir un quebrantamiento en la seguridad, ya que el privado de libertad tendría acceso directo a dicha estructura, y con ella hacerse de un arma, lo que pondría al custodio de personas detenidas en una posición de amenaza de forma innecesaria.

El MNPT se da por satisfecho en relación con la respuesta brindada por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

d. Tiempo de permanencia en las celdas

El MNPT realizó una revisión del Libro de Control de Personas Detenidas, y comprobó que dos personas habían permanecido siete días en celdas, y una persona permaneció por seis días, lo que demostró que éstas estuvieron ubicadas en estos espacios físicos más allá de un plazo razonable, espacios que no están diseñados para la permanencia de personas por un tiempo prolongado.

En relación con el tiempo de permanencia de las personas detenidas en las celdas del OIJ y de la responsabilidad del Ministerio de Justicia y Paz, el MNPT señaló en su Informe de Inspección que este órgano ha estado prestando especial atención al tiempo en que las personas detenidas están permaneciendo en celdas del OIJ por la falta de cupo en los centros penitenciarios.

También se estableció que la posición del MNPT en relación con este tema era que las celdas de las Delegaciones y Subdelegaciones del OIJ cumplían con los elementos necesarios para la ubicación de personas detenidas, pero única y exclusivamente de forma transitoria, por cuanto la custodia de dichas personas una vez que se les aplicaba la medida cautelar de prisión preventiva correspondía a la Dirección General de Adaptación Social en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 4762.

Por otra parte, se señaló que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia había sido clara al señalar que el Ministerio de Justicia y Paz contaban en ese momento con un plazo de cinco días para la ubicación de personas detenidas en centros penitenciarios, y que dicho plazo debía ser respetado, considerando que las celdas del OIJ eran de ubicación transitoria, pero, sobre todo, para garantizar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad y el respeto de su dignidad como ser humano.

Una vez concluida la inspección, el MNPT resolvió establecer un plazo prudencial para dar seguimiento a la situación de sobrepoblación en las celdas judiciales de ésta y otras delegaciones, lo anterior tomando en consideración que se tuvieron noticias de que en el Ministerio de Justicia y Paz se habían realizado algunos cambios de personal con miras a solucionar este problema.

Es así que el 7 de mayo de 2018, el MNPT efectuó una consulta telefónica a las autoridades de la Delegación del OIJ de Quepos, quienes informaron que la situación se había normalizado, y que la permanencia de personas detenidas era entre tres o cuatro días.

4. Delegación Regional del OIJ de Pérez Zeledón

El MNPT efectuó la inspección en la Delegación Regional del OIJ de Pérez Zeledón el día 21 de marzo de 2018.

a. Salvaguardias para las personas detenidas

El MNPT verificó que a las personas detenidas se les garantiza su Derecho al Contacto con el Mundo Exterior, pues se les permite una llamada telefónica con el fin de que se comuniquen con la persona de su elección e informen sobre su detención. Además, se les egresa de las celdas para que se duchen y se les brinda implementos para la higiene personal.

También se les otorga los tres tiempos de alimentación, y, en caso de que alguna persona detenida tenga indicación de dieta especial debido a una condición especial de salud, se permite a los familiares que lleven la alimentación.

Asimismo, las y los familiares pueden llevarle a las personas detenidas ropa y artículos de higiene personal.

Para efectos de la pernoctación, la delegación cuenta con treinta y dos colchonetas, las cuales se entregan en horas de la noche y son retiradas en horas de la mañana, con el fin de evitar que las destruyan.

Con respecto a la atención médica, si alguna persona detenida presenta algún problema de salud se coordina, en primer lugar, con la Cruz Roja. En caso de que la persona presente un estado de salud delicado y necesite un traslado a algún centro médico, este traslado lo realiza la Cruz Roja con la debida custodia. En ocasiones, la Profesional Médico Forense del Poder Judicial apoya la atención médica de las personas detenidas en horario administrativo.

En lo que tiene que ver con el Derecho de Defensa de las personas detenidas, la delegación tiene varios cubículos ubicados en el pasillo que va hacia las celdas, en donde se permite que la defensa pública o privada entreviste a las personas privadas de libertad.

b. Espacios de aprehensión (celdas):

La delegación cuenta con cinco celdas, una de ellas de pequeñas dimensiones, la cual se utiliza como celda unipersonal. Las celdas son monitoreadas mediante cámaras de seguridad. A las celdas no les ingresa ni iluminación ni ventilación natural, por lo que son alumbradas por luces fluorescentes. La limpieza de las celdas se encuentra a cargo de una empresa que se contrató para tales efectos.

c. Tiempo de permanencia en las celdas

Con respecto al tiempo de permanencia de las personas detenidas en celdas, el personal informó que en algunos momentos se presentó hacinamiento total, por cuanto las personas detenidas permanecían en celdas hasta por periodos de quince días, siendo que dichos espacios eran de ubicación transitoria y no reunían las condiciones para una estancia prolongada. El personal mencionó que, aproximadamente, había ingresos de diez personas por día, y, en ocasiones, habían albergado hasta treinta personas detenidas. Esta situación tuvo como consecuencia que las personas detenidas taquearan las tuberías de los lavamanos y de los servicios sanitarios, tiraran excrementos y trataran mal al personal de la Sección de Cárceles.

Como parte de las acciones que se adoptaron en aquel momento, la Jefatura de la Delegación interpuso recursos ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para dar a conocer dicha situación.

De acuerdo con la información obtenida por el MNPT, se evidenció que, en las celdas de la delegación, en los meses de enero y febrero de 2018, permanecieron personas detenidas por más tiempo del razonable, siendo que en uno de los casos dicha permanencia llegó hasta los 11 días.

El personal se mostró preocupado porque esta situación se estaba convirtiendo en una constante y afectaba, en primer lugar, la dinámica y el trabajo de custodia, y, en segundo lugar, el estado de ánimo de las personas detenidas. Esto por cuanto, aunque las celdas contaran con algunas condiciones mí-

nimas como acceso a un servicio sanitario, a agua potable y a la alimentación en los tres tiempos, no se contaba con las condiciones idóneas para un descanso adecuado, para que mantuvieran contacto personal con sus familiares o para que recibieran el tiempo de sol necesario.

En su Informe de Inspección, el MNPT externó su preocupación por el tiempo que las personas detenidas estaban permaneciendo en las celdas del OIJ por la falta de cupo en los centros penitenciarios. También señaló que las celdas de las Delegaciones y Subdelegaciones del OIJ cumplían con los elementos necesarios para la ubicación de personas detenidas, pero única y exclusivamente de forma transitoria, por cuanto la custodia de dichas personas una vez que se les aplicaba la medida cautelar de prisión preventiva correspondía a la Dirección General de Adaptación Social en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 4762.

El MNPT tuvo noticias sobre algunos cambios administrativos que se habían realizado en la Dirección del Nivel Institucional de la Dirección General de Adaptación Social, por lo que se resolvió establecer un plazo prudencial para determinar si se ejecutaban medidas de solución al problema señalado en relación con la permanencia de personas detenidas en celdas del OIJ.

El 7 de mayo de 2018, el MNPT realizó una gestión vía telefónica con las autoridades de la Delegación del OIJ de Pérez Zeledón, quienes señalaron que el tiempo de permanencia de las personas con medidas cautelares de prisión preventiva se había reducido considerablemente, y que el tiempo de permanencia rondaba entre los tres y cuatro días.

Aparte de la situación de permanencia de personas detenidas en celdas por más de cinco días, y en relación con el proceso de detención del OIJ, el MNPT no encontró manifestación alguna de violación de los derechos de las personas detenidas, razón por lo cual no se emitió recomendación alguna.

5. Delegación Regional del OIJ de Puntarenas

El MNPT efectuó la inspección en la Delegación Regional del OIJ de Puntarenas el día 17 de abril de 2018.

a. Salvaguardias para las personas detenidas

El personal de la delegación informó que, en caso de que una persona detenida indicara que se sentía mal de salud, le daban el apoyo de Medicatura Forense o de la Cruz Roja, o bien, para trasladar a la persona al centro hospitalario más cercano. También se indicó que en los libros de registro se dejaba constancia de la atención médica proporcionada a la persona.

Por otra parte, en lo que tiene que ver medicamentos, se señaló que, si la persona detenida requería tratamiento, ésta podía tener acceso a dicho tratamiento y se le administraba de acuerdo con una prescripción médica.

En relación con la asignación de Defensor(a) Público(a), la Fiscalía se encarga de las coordinaciones correspondientes. Destaca que la Delegación de Puntarenas no cuenta con un espacio específico para que la persona detenida se entreviste de manera privada con su Defensor (a), razón por la cual éste (a) último (a) debe realizar la entrevista frente a la celda.

El personal también garantiza una llamada diaria a las personas detenidas, la cual se efectúa de los mismos teléfonos del Poder Judicial en vista de que en el área de celdas no cuentan con teléfono público. El MNPT entrevistó a las personas detenidas y éstas manifestaron que efectivamente se le había garantizado acceso a un teléfono público.

Por otra parte, a las personas detenidas se les brinda los tres tiempos de alimentación. En cuanto a ropa y artículos de higiene personal, los familiares de las personas detenidas tienen autorización para entregar una mudada de ropa y artículos de higiene.

En lo que tiene que ver con las pertenencias de las personas detenidas, éstas se guardan en bolsas plásticas debidamente rotuladas con el nombre de la persona. Los artículos de valor se ubican en un lugar seguro bajo llave.

La delegación tiene una provisión de 15 colchonetas para entregar a las personas detenidas para pernoctar, las que se entregan a las 8:30 p.m. y se retiran a las 7:00 a.m.

b. Espacios de aprehensión (celdas)

La delegación posee tres celdas, cada una con servicio sanitario y lavamanos, camón de cemento para que las personas puedan pernoctar y sentarse. Adicionalmente, hay un espacio físico con ducha, para que las personas detenidas puedan tomar un baño.

Una de las celdas es de menor dimensión, y se utiliza para la ubicación de mujeres o personas menores de edad. Las otras dos celdas son de la misma dimensión y se utilizan para la ubicación de hombres detenidos. El área de celdas se encuentra monitoreada por cámaras de seguridad.

La limpieza de las celdas se encuentra a cargo del personal contratado para realizar el aseo del edificio, y se realiza los días lunes, miércoles y viernes. El resto de los días, el personal de la Sección de Cárceles se encarga de recoger los desechos.

La ventilación del área de celdas se lleva a cabo mediante ventiladores de pared. El MNPT corroboró que el flujo de aire es limitado, y por las características climáticas de la zona de Puntarenas, la temperatura en el área de celdas se percibió sumamente alta.

c. Tiempo de permanencia en las celdas

Luego de revisar los libros de registro de la delegación, el MNPT determinó que en las últimas dos semanas el periodo de permanencia de las personas detenidas en las celdas no superaba las 48 horas.

En relación con la remisión de las personas detenidas a los centros penitenciarios, el personal informó que todos los viernes se preparaba un informe sobre el particular (personas detenidas con situación jurídica resuelta), el cual debía ser remitido a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial de forma mensual.

El personal también manifestó que a diferencia del mes febrero de 2018 (donde presentaban un importante rezago en la ubicación de personas detenidas), en abril las ubicaciones y los traslados a Centros Penitenciarios se habían realizado de manera más ágil. Al respecto, el personal está claro de que las celdas son para una permanencia transitoria y que, en caso de presentarse nuevamente una situación de hacinamiento y estancias prolongadas, procederán a comunicarlo por medio del informe a la Dirección del OIJ.

En su Informe de Inspección, el MNPT consideró que para que las celdas cumplieran con los estándares establecidos en el sentido de brindar condiciones materiales, de ventilación e iluminación adecuadas para ubicar a personas detenidas, se requeriría de una remodelación significativa de la Sección de Cárceles del OIJ de Puntarenas, o inclusive la construcción de nuevos espacios. Por ello, se indicó a las autoridades competentes que era importante que, en la eventual construcción de una nueva Sede del Poder Judicial en Puntarenas, se contemplara tanto las necesidades del personal como las condiciones que debían reunir las celdas para la ubicación de las personas detenidas, poniendo énfasis en las condiciones climáticas de la zona y el acceso a suficiente a la luz y ventilación naturales.

Asimismo, se recordó a las autoridades competentes que, ante las condiciones actuales de las celdas del OIJ de Puntarenas, se tuviera siempre en consideración que el plazo máximo de detención de las personas en dichos espacios no excediera las 48 horas. Este recordatorio se efectuó tomando en consideración que una ventilación e iluminación adecuadas, incluyendo el acceso a la luz del día, son

algunos de los elementos básicos necesarios para garantizar la salud y el bienestar de las personas detenidas.

El MNPT no emitió recomendaciones respecto a la Sección de Cárceles de la Delegación Regional del OIJ de Puntarenas.

6. Delegación Regional del OIJ de San Carlos

El MNPT efectuó la inspección en la Delegación Regional del OIJ de San Carlos el día 10 de mayo de 2018.

a. Salvaguardias para las personas detenidas

En relación con el derecho a la salud de las personas detenidas, el personal de la delegación informó que una vez que la persona ingresaba se le preguntaba si tenía alguna enfermedad crónica o si venía golpeada. En caso de que la respuesta fuera afirmativa, se hacía constar dicha situación en los registros, y se efectuaba una coordinación con la Cruz Roja o se trasladaba a la persona a un centro hospitalario. En ocasiones, cuentan con la colaboración del Médico Forense del Poder Judicial. El personal de la Delegación también permite que la familia lleve medicamentos para las personas detenidas, siempre y cuando aporten un dictamen médico que indique que la persona requiere un tratamiento específico.

Con respecto al derecho al contacto con el mundo exterior, el personal garantiza una llamada telefónica al día a cada persona detenida. En relación con la alimentación, se les garantiza a las personas detenidas los tres tiempos de alimentación.

La Defensa Pública se presenta a la sección de cárceles y se entrevista con la persona detenida en las celdas.

La limpieza de las celdas, se encuentra a cargo del personal de la Sección de Cárceles, mediante un rol que se ha establecido para dichos efectos.

En cuanto a ropa y artículos de higiene personal, los familiares de las personas detenidas tienen autorización para entregar una mudada de ropa y artículos de higiene.

Tienen una provisión de 15 colchonetas para entregar a las personas para pernoctar, las cuales se les brinda a las 8:30 p.m. y se retiran a las 7:00 a.m.

b. Espacios de aprehensión (celdas)

La Delegación cuenta con cuatro celdas, y todas están habilitadas para la ubicación de personas detenidas o en práctica judicial. Todas las celdas tienen un camón de cemento de 50cm de ancho y 40cm de alto, servicio sanitario y lavamanos funcionales; además de puertas hacia el pasillo tipo portón para el paso de luz artificial.

En el pasillo exterior hay cuatro cámaras de video con vista hacia lo interno de las celdas, mismas que son monitoreadas desde una pantalla en la oficina del personal de la Sección de Cárceles. El personal del MNPT pudo verificar que las cámaras funcionaban adecuadamente y con una imagen clara de cada celda.

c. Tiempo de permanencia en las celdas

En relación con la ubicación de personas detenidas en centros penitenciarios, el personal de la delegación informó que realizan la solicitud a la Dirección del Nivel Institucional del Ministerio de Justicia y Paz, los días lunes, miércoles y viernes, aunque, han estado recibiendo las ubicaciones inclusive martes y viernes, razón por la cual los tiempos de permanencia de las personas detenidas se han

reducido de 10, 12 y 15 días -fenómeno presentado en los primeros meses del año 2018- a 2 o 3 días en dichas celdas.

d. Condiciones laborales del personal de la Sección de Cárceles

En la inspección efectuada por el MNPT en el año 2017 a esta delegación, según consta en el Informe de Inspección, oficio número MNPT-INF-011-2017, el MNPT había señalado que existía

un informe técnico emitido por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial en relación con las condiciones laborales del personal de la Sección de Cárceles de la Delegación Regional de San Carlos, y que se habían emitido las recomendaciones pertinentes.

En virtud de lo anterior, el MNPT solicitó a la Dirección General del OIJ que informara si se encontraba en trámite un proyecto para la remodelación de las oficinas de la Delegación de San Carlos que contemplara los estándares establecidos por el Informe de Salud Ocupacional del Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial, fechado 13 de noviembre del mismo año, Referencia N° 17448, Oficio N° 940-SOA-2013.

La Dirección General del OIJ, por medio del oficio N° 491-DG-2017/Ref. 690, del 15 de mayo de 2017, informó que desde que se había rendido el informe y a la fecha de emisión del citado oficio, no se había logrado realizar ninguna alternativa de solución, por cuanto era estructuralmente imposible aumentar el espacio de la Sección de Cárceles. Asimismo, se informó que era importante indicar que, a partir del segundo semestre del 2017, se estaba gestionando el traslado de parte de los funcionarios de la Sección de Investigación a otra oficina del tercer piso, por lo que se preveía la posibilidad de reubicar el técnico de lofoscopia a otro sector de la Delegación, lo que se aumentaría el espacio de la Sección de Cárceles casi en un 100%.

En la inspección realizada en el 2018, el MNPT constató que no se había cumplido con la gestión de traslado de los funcionarios de la Sección de Investigación, por lo que el área de celdas de la Sección de Cárceles de la Delegación de San Carlos continuaba casi en las mismas condiciones que las observadas en marzo de 2017, con la salvedad de que a la Coordinación se le dio una pequeña oficina en el área administrativa. No obstante, la misma cantidad de custodios, 12 personas, siguen compartiendo la oficina de 5,27 m².

e. Sobre el vehículo para el traslado de personas detenidas

En la inspección efectuada por el MNPT en el año 2017 a esta delegación, según consta en el Informe de Inspección, oficio número MNPT-INF-011-2017, el MNPT verificó que una de las principales carencias del personal de la Sección de Cárceles de la Delegación de San Carlos era que únicamente contaban con un vehículo para realizar las diferentes diligencias para el traslado de personas detenidas y en práctica judicial.

Por esa razón, el MNPT recomendó a la Dirección General del Organismo del Investigación Judicial valorar la posibilidad de otorgar un vehículo más a dicha delegación.

La Dirección General del OIJ, mediante el oficio N° 491-DG-2017/Ref. 690, del 15 de mayo de 2017, indicó que la dirección se comprometía a valorar la recomendación y tratar, en la medida de sus posibilidades, de solventar la problemática que involucraba a muchas oficinas a nivel nacional.

En la inspección efectuada por el MNPT en el año 2018, se verificó que la delegación continuaba funcionando con un solo vehículo, por lo que el MNPT indicó a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial que considerara dentro de las posibilidades administrativas, dotar de un vehículo a esta delegación

Por último, el MNPT señaló en su Informe de Inspección que, de conformidad con los hallazgos y consideraciones realizadas no se emitía recomendación alguna respecto a la Sección de Cárceles de la Delegación Regional del OIJ de San Carlos.

7. Delegación Regional del OIJ de Liberia

La inspección en la Delegación Regional del OIJ de Liberia fue realizada por el MNPT el día 29 de mayo de 2018.

a. Salvaguardias para las personas detenidas

Una vez que la persona detenida ingresaba a dicho establecimiento, se le brindaba la posibilidad de realizar una llamada telefónica y se registraba en el Libro de Control de Personas Detenidas, siendo que el MNPT verificó esta situación durante la revisión de los mismos.

A la persona detenida se le garantizan los tres tiempos de alimentación. Además, a las personas detenidas se les proporciona una colchoneta, la cual pueden mantener durante todo el día en la celda mientras no realicen ninguna acción para dañarla. El MNPT presenció cómo las personas detenidas tenían a su disposición dentro de las celdas una colchoneta, y, además observó la presencia de más colchonetas en una celda que se encontraba desocupada.

b. Manifestaciones de las personas detenidas

En el momento de la inspección, el MNPT entrevistó a las personas que se encontraban detenidas y ubicadas en celdas. Entre sus manifestaciones, se encuentran las siguientes: que se les había brindado la alimentación correspondiente, que contaban con una colchoneta todo el día para su descanso, que el servicio sanitario funcionaba adecuadamente, que se les había facilitado el uso de la ducha en los momentos en que se había requerido, que se les había brindado la llamada telefónica, que se les había permitido la visita del Abogado, y que el trato del personal de la Sección de Cárceles era muy respetuoso.

c. Espacios de aprehensión (celdas)

La Delegación del OIJ de Liberia cuenta con tres celdas, las cuales se observaron en adecuadas condiciones de higiene. Cada celda tiene dispuesto un abanico en frente para efectos de ventilación, lo que produce que la temperatura no sea muy alta. Además, el espacio físico cuenta con una ducha y con un espacio para guardar bajo llave las pertenencias de las personas detenidas.

Por otra parte, las celdas se encuentran monitoreadas por tres cámaras de seguridad, las cuales se observan desde la Cabina de Radio. El MNPT verificó que la pantalla de monitoreo se encontraba encendida y funcionando correctamente.

Además, en el edificio de los Tribunales de Justicia se ubican otros espacios de aprehensión, los que se utilizan solamente en horas hábiles.

d. Tiempo de permanencia en celdas

El MNPT efectuó la revisión de los Libros de Control de Detenidos de la Delegación del OIJ de Liberia, e identificó que, para el mes de mayo de 2018, se registraron, aproximadamente, 59 personas detenidas. Asimismo, se observó que los tiempos de permanencia de dichas personas no fueron prolongados.

Luego de efectuar la inspección en la Delegación del OIJ de Liberia, el MNPT determinó que dicha delegación se observaba ordenada y segura en cuanto al proceso de detención y el manejo administrativo. Por lo tanto, no se identificó ninguna acción u omisión que afectara los derechos de las personas detenidas, o que afectara el proceso de detención. Por esta razón, se emitió el Informe de Inspección sin Recomendaciones.

2.6 Inspecciones realizadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a la Policía Municipal

1. Policía Municipal de Cartago

a. Personal

En la Policía Municipal de Cartago laboran setenta y seis personas, cinco son mujeres. El personal que se destina a brindar seguridad en la comunidad está compuesto por dos escuadras con once policías municipales cada una, quienes utiliza armas, esposas, radio de comunicación, chaleco y tonfas.

b. Proceso de detención

Ante un hecho delictivo o por una denuncia, se detiene a la persona y se efectúa un cacheo superficial.

En forma inmediata a la aprehensión, el personal a cargo del Centro de Video vigilancia y Comunicaciones Municipal coordina con la Fiscalía para esperar la dirección funcional.

El centro de video vigilancia y comunicaciones, está equipado con teléfonos, equipo de radio (87 radios) y pantallas que monitorea las cámaras que se encuentran instaladas en el cantón. Se brinda información al OIJ sobre personas detenidas por los oficiales de la Policía Municipal.

La policía Municipal coordina con diferentes instituciones públicas (Fuerza Pública, OIJ, Juzgados de Tránsito, Policía de Control Fiscal, entre otras) y organizaciones comerciales privadas o grupos de la comunidad organizada.

c. Registros

La Policía Municipal cuenta con varios registros como: las Actas de Observación o Secuestro, Informes Policiales, Bitácora de Servicio del Centro de Video vigilancia y Comunicaciones, Informe Mensual y Bitácora de Servicio del mercado municipal, entre otros.

En la armería se cuenta con el Libro de entrega de equipo policial y la Bitácora de droga decomisada los cuales están a cargo del oficial asignado como armero.

En relación con la Bitácora de Servicio que se encuentra en el área de celdas, el personal del MNPT determinó que en éste se anotaban las novedades de dicha área, y que era el único instrumento que se utiliza para el registro de los datos de las personas aprehendidas.

En cuanto al registro de personas aprehendidas, se constató que el plazo de permanencia de dichas personas en celdas es corto, mediante la revisión del libro correspondiente.

d. Espacios de aprehensión

La Policía Municipal cuenta con dos celdas que se ubican en las instalaciones del Mercado Municipal. Cada uno de estos espacios es de 1.6 metros de largo por 1.3 metros de ancho, y 2.24 metros de alto y cuentan con un pequeño asiento de cemento que mide 1.3 metros de ancho por 30 centímetros de profundidad, por lo que son de pequeñas dimensiones, y no cuenta con iluminación ni ventilación natural.

2. Policía Municipal de Escazú

a. Personal

En la Policía Municipal de Escazú laboran 72 personas, de las cuales 12 son oficiales femeninas. El personal labora en una jornada de 12 horas de días, 12 horas de noche y dos días libres, por lo que se encargan de la seguridad comunitaria las 24 horas.

b. Proceso de detención

El personal entrevistado indicó que en el momento en que se aprehende a una persona se le indica el motivo de la detención. Asimismo, se le realiza un cacheo superficial y se contacta con la Fiscalía, la que brinda la dirección funcional.

En caso de que la persona vaya a ser ubicada en la celda, se procura que su permanencia en este espacio sea por un corto periodo de tiempo, mientras se realizan las coordinaciones necesarias para trasladarla a la Fiscalía o para ponerla en libertad.

Las pertenencias de las personas aprehendidas se anotan en el Libro de Control de Detenidos, y se ubican en una bolsa que se sella y se mantiene bajo la custodia de la Oficialía de Guardia.

La Policía Municipal cuenta con un amplio Centro de Video vigilancia y Comunicaciones, equipado con teléfonos, equipo de radio y pantallas que monitorean 60 cámaras que se encuentran instaladas en el cantón.

Desde este centro se brinda información sobre las personas detenidas por los oficiales de la Policía Municipal y se coordina con diferentes instituciones públicas (Fuerza Pública, OIJ, Juzgados de Tránsito, Policía de Control Fiscal, entre otras) y organizaciones comerciales privadas o grupos de la comunidad organizada.

c. Registros

La Policía Municipal cuenta con varios registros entre los que están: el Libro de Novedades (ubicado en la Oficialía de Guardia), Libro de Control de Detenidos, Control electrónico, Ampo de Informes Policiales y el Informe Mensual.

En la armería la persona designada como armero se encarga de del Libro de entrega de armas y del Libro de entrega de equipo.

El registro de personas detenidas, se llena en un libro de actas que se encuentra foliado, donde se registra el nombre de la persona detenida, la hora de ingreso, si ésta presenta o no golpes, las pertenencias, la hora de egreso y la firma de la persona detenida en el momento de retirar las pertenencias. No obstante, se constató que el tipo de anotaciones cambia dependiendo del oficial que se encuentre a cargo, razón por la cual no existe uniformidad.

De acuerdo con la revisión detallada, durante el mes de octubre sólo cinco personas permanecieron detenidas en la celda, y el tiempo de permanencia mínima fue de 28 minutos y la máxima no superó las 4 horas.

d. Espacios de aprehensión

Cuenta con una única celda que se ubica en la cochera del edificio, la que se observó limpia y con acceso a iluminación y ventilación natural, en virtud de la existencia de un portón de hierro. Contiguo a este espacio se encuentra un servicio sanitario para el uso de las personas aprehendidas.

La dimensión de la celda es de 1.52 metros de largo por 1.05 metros de ancho, y 1.90 metros de alto, y cuenta con un pequeño asiento de cemento que mide 1.05 metros de ancho por 41 centímetros de profundidad.

Se observó que a lo interno de este espacio se encuentran instalados unos dispositivos de hierro en cada costado, a los cuales se enganchan unas esposas en mal estado. El MNPT recomendó retirarlas.

Cuadro 10  **Recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a la Policía Municipal**

POLICÍA MUNICIPAL N° DE INFORME, FECHA DEL INFORME, N° DE OFICIO	RECOMENDACIONES	RESPUESTAS
<p>POLICÍA MUNICIPAL DE CARTAGO, MNPT-INF-080-2018 9 DE OCTUBRE DE 2018 Oficio MNPT-068-2018</p>	<p>A la Jefatura de la Policía Municipal de Cartago</p> <p>PRIMERA: Disponer de lo necesario para implementar y utilizar un instrumento exclusivo para el registro de personas aprehendidas y mantener las hojas debidamente archivadas, foliadas, completas y actualizadas.</p> <p>SEGUNDA: Emitir una circular o directriz al personal de la Policía Municipal de Cartago, en la que se indique un plazo límite de permanencia de las personas aprehendidas en las celdas, el cual no podrá sobrepasar las seis horas.</p>	<p>Mediante el oficio AM-OF-0414-2019 se señala que mediante el Memorandum -070-2018 de fecha 9 de noviembre de 2018, en el que se implemente la Bitácora denominada Libro de Control de Aprehendidos, la cual consta de 200 folios y mediante la cual se implementa el modelo sugerido en el informe en mención.</p> <p>Por medio del oficio AM-OF-0414-2019 se informa que se procede a elaborar el Memorandum -071-2018 en el sentido de modificar en el sistema de Gestión Institucional ISO 9001-2015 de la Municipalidad de Cartago, al Procedimiento 7P02 Seguridad Comunitaria, Instructivo Protocolo de Intervención de la Policía Municipal Comunitaria, en el aparte 2.3 Aprehensión de particulares, a la línea 2.3.8 para que se agregue la frase: El plazo límite de permanencia de la persona aprehendida no podrá sobrepasar las 6 horas.</p>
	<p>TERCERA: Disponer de lo necesario para la adquisición de un vehículo especial para el transporte de personas detenidas y, mientras tanto, solicitar apoyo de la Fuerza Pública para el traslado de casos excepcionales que no se puedan realizar en la cabina de los vehículos tipo pick up.</p>	<p>Mediante el oficio AM-OF-0414-2019 se informa que el presupuesto 2019 ya se encuentra elaborado y aprobado por lo que será hasta el 2020 en el cual se presupueste la adquisición de un vehículo con las calidades descritas.</p>

**POLICÍA MUNICIPAL DE
ESCAZÚ, MNPT-INF- 081-2018
11 DE OCTUBRE DE 2018
Oficio MNPT-069-2018**

**A la Jefatura de la Policía Municipal
de Escazú**

Por medio del oficio PSC-0451-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018 se indica que desde el momento de la visita en la cual se realizaron la recomendación de utilizar el instrumento exclusivo para el registro de personas aprehendidas, se realizó la duplicación del mismo, foliando, sellando y empastando un bloque el cual se encuentra bajo la custodia del oficial de guardia, haciendo circular a todos los oficiales para su uso de manera obligatorio.

PRIMERA: Disponer de lo necesario para implementar y utilizar un instrumento exclusivo para el registro de personas aprehendidas y mantener las hojas debidamente archivadas, foliadas, completas y actualizadas.

SEGUNDA: Retirar completamente las esposas y los dispositivos de hierro que se encuentran ubicados a lo interno de la celda.

Por medio del oficio PSC-0451-2018 se le informa que se envió el oficio PSC-0446-2018 con la solicitud para que compañeros de servicios generales, realicen el retiro de los dispositivos indicados.

TERCERA: Emitir una circular o directriz al personal de la Policía Municipal de Escazú, en la que se indique un plazo límite de permanencia de las personas aprehendidas en las celdas, el cual no podrá sobrepasar las seis horas

En el oficio PSC-0451-2018 refiere que se realizó la circular No. PSC-0010-2018 en la cual se le recuerda al personal lo estilado en el Código Procesal Penal referente a los presuntos que se deben cumplir para la aprehensión de una persona, así como los plazos que se deben cumplir.

2.7 Inspecciones a los Hospitales Nacionales Psiquiátricos

La Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en el artículo 2° define como centro de detención a las instituciones psiquiátricas.

Debido a que el monitoreo en estos espacios se encuentra dentro del ámbito de intervención del MNPT, en el 2018 se visitaron las siguientes dos instituciones psiquiátricas:

- El Hospital Psiquiátrico Roberto Chacón Paut
- El Centro para la Atención de Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley (CAPEMCOL).

Con respecto al Hospital Psiquiátrico Chacón Paut, este funciona desde hace más de 65 años y fue concebido en un principio como un centro de rehabilitación agrícola para personas con trastornos mentales, posteriormente pasó a formar parte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Como antecedente se tiene que el MNPT realizó una primera visita a este Hospital psiquiátrico en el 2009, donde solamente se recabaron datos para caracterizar el tipo de pacientes y la atención que se les brindaba en ese entonces.

En lo que respecta a CAPEMCOL, esta institución funciona desde julio de 2011, posterior a la resolución N° 2009-004555 del 20 de marzo de 2009 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que consideró procedente ordenar a la Caja Costarricense de Seguro Social, como autoridad ejecutora en la administración de los seguros sociales, y por imperativo del artículo 74 de la Constitución Política, crear, poner en funcionamiento y construir un centro de tratamiento psiquiátrico especializado para personas declaradas inimputables o con la imputabilidad disminuida, a las que el sistema penal impone una medida cautelar o de seguridad. También ordenó que este centro estuviera separado del Hospital Nacional Psiquiátrico (HNP) para tratar y atender, de forma adecuada, a quienes padecen una enfermedad mental y no se encuentran sometidos a medida alguna por el sistema judicial.

Desde agosto de 2011, el MNPT monitorea periódicamente al CAPEMCOL, poniendo especial atención a esta institución psiquiátrica debido a que ubica y atiende población altamente vulnerable, tanto por su condición de discapacidad mental como por su situación en conflicto con la ley. Las personas ubicadas en esta institución se encuentran bajo la atención médica de profesionales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y bajo la custodia por parte de la Policía Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Paz.

1. Roberto Chacón Paut

El MNPT efectuó una inspección en este centro hospitalario el día 23 de febrero de 2018, en atención al Informe de la Defensoría de los Habitantes, oficio N° 01009-2018-DHR, del 30 de enero de 2018, correspondiente al expediente 122319-2013-SI, en el cual se le recomendó al Ministerio de Salud realizar una inspección para evaluar los espacios de aislamiento del Hospital Chacón Paut con el fin de determinar si los mismos cumplían con los requerimientos mínimos para la aplicación de estas medidas, y en la que se le indicaba a dicho Ministerio que la inspección de referencia se podía coordinar con el MNPT.

a. Sobre la atención hospitalaria

El Hospital Chacón Paut alberga población que requiere atención neuro-psiquiátrica, quienes en muchas ocasiones presentan problemas de conducta y se encuentran en estado de abandono. La atención hospitalaria se brinda en tres áreas:

- Estancia Prolongada: la que atiende a pacientes que requieren atención constante por su condición de discapacidad, y a aquellos pacientes que permanecen en las estructuras residenciales denominadas "casitas".
- Unidad de Intervención en Crisis: la que atiende a los pacientes que se encuentran en una situación de afectación crítica a su salud física y mental.
- Unidad de Intervención de Agudos: la que atiende a los pacientes que refieren una situación particular en su estado de salud mental.

Cada una de las áreas citadas anteriormente cuenta con un médico y personal de enfermería asignado las 24 horas del día. Asimismo, los pacientes son atendidos por un equipo interdisciplinario, el que está compuesto por las siguientes profesiones: psiquiatría, psicología, trabajo social, terapia ocupacional, enfermería, terapia física y nutrición.

b. Cuartos de aislamiento

En cuanto a las áreas de aislamiento, en la Unidad de Intervención en Crisis hay un cuarto de aislamiento por condición psiquiátrica. Éste no cuenta con ningún equipamiento, pues no debe existir ningún artículo que sea riesgoso para el paciente. El cuarto sólo posee una cama fijada al piso, que no tiene partes metálicas desprendibles. Usualmente la luz debe permanecer encendida para que el personal médico pueda observar al paciente. El paciente ingresa con pijama y zapatos, pero sin cordones. Se provee al paciente de ropa de cama, sábanas, almohadas y cobijas.

Durante la inspección, había una persona en el área de aislamiento de la Unidad de Intervención en Crisis. Este cuarto de aislamiento tiene un área de 14,28m² (3,50mts. de ancho por 4,08mts. de largo), una altura al cielorraso de 3,35 metros, cuenta con una ventana de 1,50 mts. de largo, por 10cms. de ancho, con la finalidad de limitar la cantidad de aire frío que entra en la habitación, dada las características climatológicas del lugar. La puerta de ingreso es de 75cms de ancho por 2,20metros de altura.

Por su parte, el Área de Estancia Prolongada posee dos cuartos de aislamiento por condición médica (por enfermedad para evitar el contagio a otras pacientes), y un cuarto de aislamiento por condición psiquiátrica. El personal del centro hospitalario indica que es muy poco frecuente que deba aislarse a pacientes por condiciones psiquiátricas en esta área.

En los casos de los pacientes en aislamiento en la Unidad de Estancia Prolongada, no se sujeta a los pacientes cuando están en el cuarto de aislamiento, sino que se aplica lo que se denomina un "tiempo fuera". Este tiempo fuera es de aproximadamente 15-30 minutos (se le habla al paciente y se le aísla). Esta medida está regulada en los procedimientos de las estructuras residenciales, y se le conoce como "estímulo condicionante", para persuadir a la persona en su accionar. Al momento de la inspección, ninguna persona estaba ubicada en dicho espacio.

El cuarto de aislamiento tiene una dimensión de 7,60m² (3,36mts. de largo por 2,26mts. de ancho), una altura promedio de 2,25 metros, y una puerta de ingreso de 87cms. de ancho por 1,88 mts. de altura.

c. Procedimiento de sujeción

En relación con el procedimiento de sujeción, el Departamento de Enfermería puede indicar la sujeción de un(a) persona, pero de forma inmediata debe informarle al médico tratante o al médico que esté de guardia. Si se está aplicando una sujeción, el Departamento de Enfermería debe supervisar la medida de manera continua y estrictamente.

Por lo general, además de la sujeción física se seda al paciente, debido a que la agitación es perjudicial para éste, dado que conlleva un estrés (físico y emocional) para el organismo. La sujeción es una medida preventiva que se adopta para que el paciente no se autolesione y no lesione a otras personas. La sedación la indica el médico tratante.

De acuerdo con el personal de enfermería, se aplican técnicas de grado médico con amarras de tela, ya que, si la persona trata de zafarse, no le aprete más ni le produzca lesiones. Se utilizan telas que se fijan a las camas.

El MNPT obtuvo información en el sentido de que el centro hospitalario carece de estadísticas sobre las sujeciones que se aplican a los pacientes.

d. Registros

El área de enfermería de cada sección del Hospital mantiene un registro denominado "Reporte 24 horas" en el cual se indican las principales incidencias de cada módulo a modo de bitácora. En dicho registro, las anotaciones las realiza el supervisor de cada turno (de las 6:00 horas a las 14:00 horas; de las 14:00 horas a las 22:00 horas; y de las 22:00 horas a las 6:00 horas).

Dentro de estas incidencias se anotan los casos de los pacientes que son sometidos a aislamiento o a sujeciones. El MNPT procedió con la revisión de dichos registros y verificó que los mismos estaban compuestos de hojas sueltas sin foliar. Las hojas constan de cuatro columnas principales: una para el nombre del paciente, y tres para las anotaciones de los diferentes turnos; no obstante, las anotaciones no siempre corresponden a lo indicado en la columna.

e. Normativa

El hospital cuenta, entre otros, con un Manual de Procedimientos para Emergencias Psiquiátricas, y con un Reglamento para la Aplicación de Procedimientos de Restricción de Movimientos y Aislamiento a Personas con Trastornos Mentales y del Comportamiento en los Servicios Asistenciales de la CCSS. Estos instrumentos se han socializado con el Departamento de Servicio y Limpieza, con el Departamento de Enfermería, pero sobre todo con el Departamento de Vigilancia.

Por su parte, los representantes del Ministerio de Salud indicaron que no existía una normativa ministerial que regulara específicamente a los Hospitales Psiquiátricos, y que no era posible aplicarles los requisitos usuales que se le aplican a los Hospitales Generales. Por esta razón, se concluyó que la tarea que se encontraba pendiente era proceder con la creación de las normas de habilitación para dichos establecimientos.

2. Centro de Atención para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley (CAPEMCOL).

El MNPT efectuó la inspección en el Centro de Atención para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley (CAPEMCOL), los días 19, 20, 24 y 27 de setiembre de 2018.

a. Opciones de egreso a establecimientos de rehabilitación y atención psicosocial

La capacidad del centro es de 114 camas, las que, al momento de la inspección se encontraban todas ocupadas. El personal del centro informó al MNPT en ese momento que el aumento en los plazos de espera de cama para los pacientes, y, en consecuencia, el aumento de la población, obedecía a que el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) había finalizado en mayo del 2018 el contrato con las Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S) que brindaban el servicio de Centros de Rehabilitación, las cuales otorgaban cupos para los pacientes de CAPEMCOL.

Sobre el particular, estaban a la espera de que el IAFA terminara el proceso de licitación pública, y se pudiera volver a contar con espacios disponibles. Dichos centros son importantes porque se da un acompañamiento al paciente en coordinación con el personal de CAPEMCOL, y se realiza un informe para ser presentado ante el Juzgado.

Otras instituciones a las cuales egresa la población son el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).

b. Condiciones materiales de CAPEMCOL

Durante la inspección se corroboró que la infraestructura del CAPEMCOL se convierte en una limitante para los procesos de rehabilitación de los usuarios del establecimiento. En primer lugar, es un inmueble arrendado, lo que impide a las autoridades de la CCSS invertir en obras de mejoramiento o ampliación significativas.

En segundo lugar, se indicó que la disposición de la infraestructura del inmueble (que es una bodega industrial) limita las posibilidades de una adecuada separación por categorías de la población usuaria, e irrespetaba la privacidad y su espacio personal. Esta afirmación se fundamentó en el hecho de que, al ser la bodega una sola estancia sin divisiones de tipo pared alta, cualquier persona podía ser observada en cualquier momento desde cualquier lugar del edificio, inclusive mientras dormían. Esta situación, inclusive, incluía el área de los servicios sanitarios y duchas, ya que éstos carecían de puertas. Finalmente, la disposición del edificio limita la realización de las actividades y servicios que se le brinda a la población interna, por ejemplo, hora de sol, actividades recreativas, actividades ocupacionales y de rehabilitación, entre otros.

La ubicación de los usuarios en una bodega, con espacios separados por medias paredes y mallas, de ninguna forma cumple con los estándares mínimos aceptables que garanticen a los pacientes privados de libertad adecuadas condiciones de vida.

Los instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad parten del hecho de que cada persona será ubicada en cuartos que cuenten con paredes altas, ventanas, adecuada iluminación y ventilación natural y artificial.

El MNPT efectuó un llamado de atención a las autoridades de la CCSS para que prestaran atención a lo indicado en los estándares internacionales, ya que el Estado, como garante de los derechos de las personas bajo su custodia, no sólo tenía el deber especial de respetar y garantizar su vida e integridad personal, sino que debía asegurar condiciones mínimas que fueran compatibles con su dignidad. Estas condiciones no debían constituirse en un valor aflictivo adicional al carácter de por sí punitivo de la privación de libertad. Además, resulta evidente que la actual infraestructura de CAPEMCOL no cumple de ninguna manera con estos requerimientos.

El MNPT efectuó un reconocimiento de los esfuerzos realizados por el personal de CAPEMCOL por tratar de brindar al establecimiento condiciones adecuadas para la estancia de los usuarios y para la prestación de los servicios. También se hizo un reconocimiento a las autoridades del Hospital Nacional Psiquiátrico por dar apertura a los procedimientos administrativos correspondientes para albergar al CAPEMCOL en las instalaciones del Hospital.

c. Modalidades de atención a la población usuaria

Los usuarios reciben una serie de servicios y son asistidos por diferentes profesionales en CAPEMCOL, a saber:

Personal Médico

Los Médicos Psiquiatras y Médicos Generales se encargan de brindar la atención en los diferentes turnos, valorar a los pacientes, determinar los tratamientos médicos correspondientes y el plan de atención de salud. En lo referente a la aplicación de medios de coerción (sujeción), este personal es el responsable de valorarlos, avalar el procedimiento y autorizar la aplicación de las medidas.

Enfermería

El personal de Enfermería es el responsable de preparar y administrar a los usuarios los tratamientos médicos según las instrucciones del profesional médico tratante, y, también, asisten al profesional médico en algunos procedimientos, además de realizar anotaciones en el expediente de salud. El personal Auxiliar de Enfermería asiste a los profesionales médicos en ausencia del personal de enfermería, y están entrenados para hacer anotaciones y procedimientos. Los usuarios son asistidos por los Asistentes de Pacientes en sus actividades cotidianas.

De acuerdo con los diferentes procesos de entrevista que realizó el MNPT, parte de la problemática que afecta al servicio de Enfermería radica en la necesidad de mejorar la coordinación y comunicación entre el personal de este departamento y el personal de la Policía Penitenciaria, además, del establecimiento y definición de protocolos de trabajo conjunto.

Trabajo Social

Entre las labores que este departamento tiene a su cargo, se encuentra la realización de informes sociales de los usuarios. Ello implica la realización de entrevistas a los pacientes, revisión de los expedientes personales (salud, legal, etc.), visitas de campo (entrevista a las familias, comunidad, etc.), trabajos y valoración interdisciplinaria, y la posterior redacción de los informes. Además, se debe dar seguimiento a cada caso, y a las posibles redes de apoyo para los pacientes.

De acuerdo con las entrevistas, una de las principales dificultades que tiene esta disciplina es poder brindar un abordaje constante a los familiares de los pacientes, con la finalidad de fortalecer las redes de apoyo. Esto se debe en buena medida a que el personal de esta disciplina tiene una carga de trabajo bastante alta, de acuerdo con la normativa establecida por la CCSS para la atención usuarios. Por eso se ha hecho hincapié en el fortalecimiento del personal de esta disciplina, con más recurso humano.

Psicología

Este personal tiene a su cargo el proceso de diagnóstico de los pacientes, su valoración de ingreso, se realiza intervención en crisis y atención a los pacientes que han sido ubicados en aislamiento. Se realizan además procesos de rehabilitación y grupos terapéuticos (farmacodependencia, adherencia al

tratamiento, manejo y control de impulsos, conductas sexuales inadecuadas). Además, intervenciones individuales y procesos terapéuticos.

Terapia Ocupacional y régimen de actividades

El Centro cuenta con un área de Terapia Ocupacional donde labora un profesional y un técnico, quienes realizan actividades lúdicas, físicas, recreativas y de arte seis días a la semana, como parte de un proceso de rehabilitación y utilización productiva del tiempo. Para esto realizan un cronograma que debe ser coordinado con la Policía Penitenciaria para la custodia correspondiente. El MNPT corroboró que la infraestructura del Centro es una gran limitante, pues no existen condiciones materiales adecuadas para brindar a los pacientes las opciones citadas.

En cuanto a la cantidad de terapeutas, los funcionarios consideran necesario la incorporación de más recursos con el fin de agregar más actividades dirigidas al autocuidado, uso y manejo de hogar y de la comunidad, y actividades instrumentales de la vida diaria, y por ende, activar el protocolo para eliminar la ropa pijama con el fin de que los pacientes lo perciban como un avance, sin que se les siga etiquetando.

El MNPT reconoció en su Informe de Inspección los esfuerzos que se habían realizado para llevar adelante un programa de actividades ocupacionales y recreativas para la población. Sin embargo, el mismo se hace totalmente insuficiente para brindar opciones para toda la población, con diversos tipos de actividades o con procesos de formación que permitan la rehabilitación de los usuarios, situación que se suma al ya carácter restrictivo que tiene el inmueble.

Además, en un establecimiento de esta naturaleza el objetivo debería ser ofrecer adecuadas condiciones materiales enfocadas al tratamiento y bienestar de los pacientes; en términos psiquiátricos, un ambiente terapéutico positivo. Es decir, una adecuada mezcla entre condiciones materiales e infraestructura adecuada, y un proceso terapéutico integral. La coexistencia de ambas disposiciones debe ser esencial para el éxito en la atención y servicio del establecimiento.

Por lo anterior, el MNPT urgió el fortalecimiento del Área de Terapia Ocupacional del CAPEMCOL, considerando que era necesario incrementar en al menos una persona más el recurso humano, de tal manera que por lo menos exista un profesional y dos técnicos en terapia ocupacional.

Una situación similar se pudo evidenciar en la disciplina de Trabajo Social, siendo que la misma debe cumplir con los diferentes análisis de los recursos sociales y familiares de los usuarios, y han debido dejar de lado la educación del recurso de apoyo externo (familia), lo que según refieren podría mejorar la atención en este último aspecto, si se contara con un recurso humano más.

Por ello, el MNPT recomendó a la Dirección General del HNP realizar las gestiones administrativas necesarias para que al CAPEMCOL le sea brindado, al menos, un recurso humano adicional a tiempo completo en las disciplinas de Terapia Ocupacional y Trabajo Social.

Contacto con el mundo exterior

El MNPT verificó, luego de la revisión de los Informes de Entrega Semanal que emite la Policía Penitenciaria, que menos de la mitad de los pacientes ubicados en CAPEMCOL reciben la visita de familiares o personas de apoyo.

Por otra parte, se constató que los pacientes tenían acceso a la televisión, libros y al uso del teléfono, para lo cual disponen de cuatro teléfonos públicos, dos para los pacientes de medidas cautelares, y dos para los pacientes de medidas de seguridad curativas, a los cuales pueden acceder cuando

lo necesiten (mientras no sea en horario de descanso), mismos que se encuentran funcionando correctamente.

El MNPT también verificó que se les estaba garantizando a los pacientes la hora de sol. Sin embargo, el espacio donde las personas toman el sol no cuenta con las condiciones para el disfrute de ese derecho, ya que es específicamente el área por donde entra el vehículo que entrega la alimentación para los pacientes desde el HNP, y, por lo tanto, no posee bancas para sentarse, ni mesas para realizar algún tipo de actividad, ni zonas verdes.

Visita de defensores públicos y privados

El MNPT corroboró que en el centro se cuenta con una bitácora que lleva el control de ingreso y egreso de jueces, defensores y psiquiatría forense, la cual es un libro de actas foliado que registra la fecha, la hora de ingreso, el nombre del funcionario, nombre del paciente que se visita y la firma del funcionario.

Procedimientos de contención mecánica y aislamiento

Aplicación de los procedimientos

El personal informó que los procedimientos de contención mecánica (sujeción) y aislamiento se aplican en tres casos:

1. Cuando un paciente presenta actitudes o realiza acciones que pueden poner en riesgo tanto su integridad personal como la de los demás usuarios o funcionarios.
2. Cuando el paciente lo solicita porque reconoce que se va a desajustar, descartándose el riesgo suicida.
3. Cuando una persona presenta alguna conducta conflictiva, que se desajusta a las normas del establecimiento, en primera instancia y como medida preventiva es abordada verbalmente con el fin de que disminuya la ansiedad y que cambie su conducta. No obstante, cuando la persona evidencia un alto nivel de agitación y su conducta no se modifica con la intervención verbal, se traslada a aislamiento, donde se valora la necesidad de contención, la que puede ser sólo mecánica, sólo de aislamiento, o ambas.

Como contención mecánica únicamente se utilizan las amarras de tela, las cuales prepara el personal de enfermería con gazas o telas debido a que este material no produce ningún tipo de laceración o daño en la piel de los pacientes cuando éstos asumen un comportamiento inquieto, ansioso y de resistencia a este tipo de contención. El MNPT observó que el tipo de nudo que se realiza no permite que talle más de lo necesario con el movimiento o movilidad de los pacientes.

Según el estado del paciente, las amarras pueden realizarse sólo en las extremidades superiores o incluir las cuatro extremidades. En algunas ocasiones se ha requerido inmovilizar el tronco del paciente para que éste no se lastime con la parte posterior de la cama.

El MNPT observó que el material para realizar las amarras de inmovilización se encuentra ubicado en un armario a la entrada de los cuartos de aislamiento.

Para verificar la fiabilidad del uso de telas como medio de sujeción, el personal del MNPT solicitó al personal de enfermería que procediera a sujetar en la celda de aislamiento a uno de sus funcionarios. A partir de esta práctica se pudo verificar que efectivamente dichas telas no producen laceraciones, ni tampoco se cierran más cuando se resiste la persona, lo que hace inferir que quien lo aplica debe estar debidamente capacitado en cómo utilizar este mecanismo. De igual manera, se verificó que funcionan como un medio para frenar los impulsos que una persona pueda tener por un periodo de tiempo.

La persona sujeta debe ser revisada con regularidad por el personal médico, ya que los mismos impiden que la persona pueda realizar por sí misma actividades básicas.

Tiempos de permanencia en aislamiento

El tiempo de permanencia de un paciente en aislamiento es determinado por el médico de turno, quien después de la valoración correspondiente decide si el paciente necesita algún tipo de medicación. Esto fue corroborado por el personal del MNPT luego de proceder con la revisión de las hojas de Registro de Contención Mecánica, Aislamiento y Notificación al Usuario, en el apartado "Tiempo en Horas de la Contención", en el cual el profesional médico general y Enfermería firman e indican el tiempo en el que se recomienda aplicar la contención.

El personal mencionó que se procura que los tiempos de aislamiento no sean mayores a las 24 horas. En caso de que así sea necesario, el personal médico considera que es más recomendable trasladar al paciente a la Unidad de Tratamiento Intensivo del HNP.

Sobre el procedimiento de revisión y requisa en CAPEMCOL, y la naturaleza de este establecimiento.

Durante la inspección que el MNPT efectuó en CAPEMCOL, corroboró que el personal de salud se encontraba disconforme con los procedimientos de revisión y requisa que la Policía Penitenciaria acababa de iniciar en el centro.

Sobre esta situación, el MNPT recibió diversas informaciones, mediante entrevistas y documentos, respecto a cómo se realizaron dichas requisas y revisiones. Al respecto, se informó que esta situación estaba a la espera de ser resuelta en forma definitiva por parte de la Dirección Jurídica de la CCSS y de la Gerencia Médica de la CCSS. Además, se indicó que se estaba desarrollando un proceso de diálogo entre las autoridades de la CCSS y la Dirección de la Policía Penitenciaria, y que la Dirección de Asuntos Laborales de la Defensoría de los Habitantes también estaba investigando los hechos.

Dado lo anterior, el MNPT no consideró prudente realizar recomendaciones al respecto, en respeto a que las autoridades de la CCSS y del Ministerio de Justicia y Paz podían llegar a una solución de la problemática.

En su Informe de Inspección, el MNPT consideró que dicha situación podía encontrar su origen en la definición de la naturaleza institucional de CAPEMCOL y el tipo de establecimiento que representaba. Por ello, se planteó un posicionamiento desde la perspectiva del MNPT.

De la naturaleza institucional del CAPEMCOL

El MNPT consideró que el origen de la problemática con respecto a los procedimientos de revisión al personal se debía a las discrepancias existentes respecto de la naturaleza institucional del CAPEMCOL, es decir, si se trataba de un establecimiento de atención a la salud o un centro penitenciario, y el rol que debían cumplir la Caja Costarricense del Seguro Social y el Ministerio de Justicia y Paz, y que, para ello, debían revisarse brevemente los antecedentes de su creación.

Para el MNPT, el CAPEMCOL es un centro de atención a la salud administrado y atendido por la Caja Costarricense de Seguro Social, dirigido a un grupo poblacional que por sus características mentales y de conflicto con la ley, requieren de una contención especializada, misma que por disposiciones de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha sido encomendada a la Policía Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Paz.

Las condiciones de atención a la salud en el CAPEMCOL son regidas por los mismos principios institucionales de cualquier otro Hospital o Centro de Salud de la CCSS, y la aplicación de los principios de seguridad se basan en la normativa que aplica la Policía Penitenciaria en cualquier establecimiento que brinde seguridad y custodia.

El MNPT siempre ha establecido que este establecimiento no puede ser catalogado como un centro penitenciario o un centro de atención institucional (de acuerdo con la nomenclatura del Ministerio de Justicia y Paz). En primer lugar, porque no está bajo la administración de la Dirección General de Adaptación Social, y, en segundo lugar, porque el mismo atiende a personas inimputables o con imputabilidad disminuida, las que requieren de una atención en salud especializada.

Suponer lo contrario, sería desvirtuar la modalidad de trabajo que tiene establecida dicho centro y las disposiciones jurisdiccionales que han resuelto la aplicación de las medidas cautelares de internamiento y las medidas de seguridad curativas para cada persona ahí internada, y los objetivos establecidos, sean éstos dirigidos a la rehabilitación psicosocial de la persona.

Sobre los principios que deben regir los procedimientos de requisa y revisión.

El MNPT estableció en su Informe de Inspección que la seguridad de un establecimiento de privación de libertad era una preocupación legítima, inclusive desde una perspectiva de los derechos humanos, y que la seguridad y la protección constituían una parte integral de la responsabilidad del Estado de proteger a las personas que tenía bajo su custodia.

Además, se indicó que las requisas podían ser vías legítimas para mantener la seguridad en los centros de detención si se respetaban los siguientes tres criterios:

- Legalidad: son lícitas y están definidas por ley;
- Necesidad: son necesarias para prevenir la entrada y el tráfico de sustancias u objetos prohibidos;
- Proporcionalidad: son proporcionales a la amenaza, es decir, que se realizan de la manera menos intrusiva posible para garantizar la seguridad.

El MNPT también señaló que, debido a su naturaleza intrusiva y al riesgo de abuso existente, el uso de las requisas personales tenía que estar sujeto a una base legal, una normativa que definiera las circunstancias, condiciones y términos de las requisas personales. Además, que esta información debía ser distribuida a las personas detenidas y al personal que laboraba en el centro de detención. De igual manera, se requería especificar el tipo de registros que estaban estrictamente prohibidos. Sobre este particular la Policía Penitenciaria que labora en CAPEMCOL ha manifestado que han regido su accionar con base en lo establecido por el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, Decreto Ejecutivo N° 40849-JP.

Cuando se hacen requisas o revisiones, el objetivo de seguridad debe ser real y significativo para prevenir que las requisas personales se conviertan sistemáticamente en algo rutinario, y deben ser aplicadas de manera indistinta a todas las personas. Los criterios para determinar la necesidad de un registro deben basarse en una evaluación del riesgo que supone una persona en su individualidad, o con base en una sospecha fundada. De igual manera, el uso de medidas alternativas debe ser priorizado siempre, como, por ejemplo, el uso de equipos electrónicos (rayos X), detectores de metal u otros.

Ahora bien, de conformidad con la normativa existente, y de acuerdo con las resoluciones emitidas por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en relación con la constitución y funcionamiento del CAPEMCOL, el MNPT considera que la Policía Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Paz es la encargada y facultada para mantener la seguridad institucional del establecimiento, lo cual supone realizar requisas y revisiones a las personas que estén dentro del CAPEMCOL, sean éstas personas usuarias, personal del establecimiento o personas visitantes.

El MNPT verificó mediante la documentación que tuvo a la vista, que existían vulnerabilidades en el establecimiento desde el punto de vista de seguridad, así, por ejemplo, diversos intentos de fuga y la vulnerabilidad de la malla perimetral, entre otros. También a lo interno del establecimiento se han presentado situaciones que pueden poner en riesgo la seguridad institucional.

El MNPT también señaló que se debía tomar en consideración que históricamente en el CAPEMCOL no se habían realizado requisas al personal de la CCSS, o a otras personas visitantes institucionales. Por esa razón, el hecho de haber realizado revisiones sin previo aviso, sin divulgación de la normativa aplicable, en ausencia de la Jefatura Médica, entre otros aspectos, pudo haberse constituido en una medida imprudente que produjo diversos perjuicios a la dinámica institucional, y, en consecuencia, incidir en la atención que reciben las personas usuarias, de tal razón que, al momento de la inspección efectuada por el MNPT las requisas y revisiones al personal se encontraban suspendidas.

El MNPT no emitió criterio sobre la proporcionalidad o posibles abusos en las requisas, ya que este aspecto estaba siendo objeto de investigación y se encontraba pendiente de resolución por parte de las autoridades competentes.

Por lo tanto, el MNPT hizo un llamado a las autoridades de la CCSS y del Ministerio de Justicia y Paz en el sentido de realizar las coordinaciones necesarias para que, en caso de determinarse la viabilidad de los procedimientos de revisión y requisa, se apliquen los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y que, adicionalmente, se divulguen adecuadamente las normas de requisa y las formas de aplicación de la misma.

Sobre el Clima Organizacional.

El MNPT comprobó que existía una problemática de relaciones interpersonales entre el personal de la CCSS y el personal de la Policía Penitenciaria, situación que se agravó en el momento en que se empezaron a aplicar los procedimientos de revisión y requisa para el ingreso al establecimiento.

De acuerdo con las entrevistas realizadas, la disconformidad por parte del personal de la CCSS en relación con ese tipo de revisiones generó un clima que describieron como dañino, contaminado y ansioso, asegurando que los había afectado a nivel emocional. Por su parte, el personal de la Policía Penitenciaria reconoció que el ambiente laboral se caracterizaba por ser tenso, y que constantemente se evidenciaban manifestaciones de disconformidad del personal de salud.

Al respecto, el MNPT consideró urgente que las autoridades de la CCSS y del Ministerio de Justicia y Paz se abocaran a procurar soluciones a esta problemática, ya que, de no abordarse en forma inmediata, seguiría incidiendo en la salud ocupacional del personal, en su credibilidad hacia la población, y en la prestación de los servicios.

El MNPT reconoció en su informe que la Jefatura Médica del CAPEMCOL había realizado gestiones para solicitar el apoyo de otras instancias administrativas para abordar la problemática por medio del diálogo, para que se buscaran alternativas de mejora en el ambiente laboral.

En cuanto a la Policía Penitenciaria, según información proporcionada por la Jefatura Médica de CAPEMCOL, también se estaban realizando las gestiones por parte de la Dirección del HNP para iniciar el diálogo con la Dirección de la Policía Penitenciaria para buscar mejores estrategias y definir lineamientos que garantizaran, por un lado, la seguridad del establecimiento, y, por el otro, el abordaje profesional y respetuoso durante los procedimientos de revisión y requisa al ingreso y egreso del centro.

El MNPT recomendó a la Dirección General del HNP realizar un estudio de clima organizacional en CAPEMCOL para abordar de manera inmediata los problemas que se presentan a nivel de relaciones humanas y laborales en dicho establecimiento.

Sobre los registros documentales.

En el Informe de Inspección MNPT-INF-017-2016 emitido por el MNPT en mayo de 2016 se recomendó a la Jefatura médica del CAPEMCOL que se instruyera al Departamento de Enfermería de ese centro para que las hojas de los "Registros de Contención Mecánica, Aislamiento y Notificación al Usuario" estuvieran debidamente completados, particularmente en la sección de "Notificación al Usuario" y que cada hoja se encontrara foliada y en orden.

El MNPT procedió con la revisión detallada de este registro y constató que el mismo se encontraba debidamente archivado y foliado por parte del Área de Enfermería. Las hojas que correspondían a cada paciente estaban debidamente completadas, tanto en su parte anterior como la parte posterior, donde se indica la cantidad de horas de aislamiento y las firmas de la o el médico general y enfermería. Sólo en muy pocos casos se evidenció que no se había registrado la firma del paciente ni se había llenado la casilla del consentimiento.

Otro aspecto de importancia que se observó en la revisión de este tipo de registro, fue que, al realizar un control cruzado con el Libro de Novedades de la Oficialía de Guardia, ambos coincidían en la información, y, además, en este último medio de registro se agregaban los momentos en que la persona aislada era egresada, detallando el nombre de las y los funcionarios y de los custodios que habían participado en el procedimiento, entre otros aspectos de relevancia.

El MNPT reconoció el esfuerzo realizado por el personal de la CCSS y de la Policía Penitenciaria para registrar adecuadamente y resguardar la información con respecto a las medidas de contención mecánicas y de aislamiento de los pacientes de CAPEMCOL.

Infraestructura del Centro de Atención de Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley (CAPEMCOL)

Uno de los temas de interés para el MNPT durante el año 2018 ha sido brindar seguimiento al tema de la infraestructura del CAPEMCOL, sobre todo, cuando se encuentra pendiente su traslado a las instalaciones del HNP, lo que significa el reacondicionamiento de parte del espacio físico de ese centro hospitalario para que cumpla con las condiciones materiales y de operatividad requeridas para que el funcionamiento adecuado del CAPEMCOL, dada su naturaleza de centro de salud que alberga a personas con trastornos mentales en conflicto con la ley, que deben ser custodiadas por la Policía Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Paz.

En aras de recapitular los antecedentes del traslado al que se hace referencia en el párrafo anterior, debe indicarse que la Junta Directiva de la CCSS, en el artículo 49º de la Sesión Nº 8816, celebrada el 10 de diciembre de 2015, con base en un estudio técnico realizado por la Dirección de Proyección de Servicios de Salud y en un criterio jurídico externado por la Dirección Jurídica en torno al CAPEMCOL, acordó lo que a continuación se indica:

(...)

2) Instruir a la Dirección Médica del Hospital Nacional Psiquiátrico para que gestione lo pertinente, a fin de que los pacientes que se encuentran internados en el Centro de Atención de Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley (CAPEMCOL) sean trasladados para el área diferenciada que al efecto se designe en el Hospital Nacional Psiquiátrico, con el fin de garantizar la protección a cada grupo poblacional, es decir, de las personas que ingresan por orden médica versus las personas que ingresen por orden judicial. En cuanto al recurso humano que se desempeña actualmente en el Centro de Atención de Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley (CAPEMCOL), se deberá trasladar a continuar sus labores en el Hospital Nacional Psiquiátrico, siendo competencia de la Dirección General la distribución de ese personal.

3) Instruir a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías para que, con base en el estudio aquí presentado por la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, se proceda a realizar el respectivo plan funcional, que será financiado con los fondos que devienen de la Junta de Protección Social y que se han reservado

4) Mientras se pone en funcionamiento el área específica dentro del Hospital Nacional Psiquiátrico para el tratamiento de las personas que ingresan por orden judicial, éstas últimas continuarán siendo atendidas en las actuales instalaciones de CAPEMCOL, manteniéndose en todo momento la dependencia jerárquica de la Dirección Médica Hospital Nacional Psiquiátrico. Asimismo, se instruye a la Dirección Médica del Hospital Nacional Psiquiátrico para que, una vez que se realice el traslado de los pacientes de CAPEMCOL, se proceda a gestionar lo que en derecho corresponda respecto del contrato de alquiler de las instalaciones actuales.

En seguimiento al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la CCSS, el MNPT, por medio del oficio número MNPT-018-2016, de fecha 7 de marzo de 2016, señaló a esta Junta que si las autoridades de la CCSS habían decidido trasladar a los pacientes y al personal de CAPEMCOL a un área del HNP, el MNPT insistía en que estos espacios físicos debían ser independientes de este centro hospitalario y tenían que ser remodelados a fin de que se garantizara, al mínimo, la existencia de los siguientes servicios y dependencias:

Para las y los pacientes:

- Dormitorios para pacientes (masculinos, femeninos, adultos (as) mayores, personas menores de edad)
- Comedor para pacientes
- Servicios sanitarios y duchas
- Cuartos de cuidado físico
- Cuartos de aislamiento
- Talleres y zona agrícola
- Zonas recreativas y deportivas
- Salas de Audiencia
- Aulas
- Espacios para recibir visita familiar
- Espacios para actividades de vida diaria
- Espacios para visita íntima
- Espacios para ejercer la libertad de culto
- Locutorios para conversar con pacientes en privacidad
- Espacio para Servicio de Odontología
- Espacio para Servicio de Alimentación
- Espacio para Servicio de Farmacia
- Espacio para Servicio de Laboratorio

Para el personal de salud:

- Consultorios Médicos
- Estación de Enfermería

- Cuarto de Tratamiento
- Cuarto de Curaciones
- Vestidores para el personal con servicio sanitario
- Oficinas para Trabajo Social, Psicología, Terapia Ocupacional, Psiquiatría, Medicina, Asesoría Jurídica, Jefatura Médica
- Sala de Sesiones
- Comedor para el personal
- Estancia médica con servicio sanitario

Para el personal de seguridad:

- Dormitorios para el personal de seguridad (masculino y femenino)
- Comedor para el personal de seguridad
- Vestidores
- Servicios Sanitarios con ducha
- Puestos de custodia, perimetrales e internos
- Oficialía de Guardia
- Sala de Requisa
- Oficina de Jefatura de Seguridad

En forma posterior, y mediante el oficio número DG 0525-2016 de fecha 31 de marzo de 2016, la Dirección General del HNP informó que a partir del 26 de febrero de 2016, ya se habían llevado tres reuniones entre las autoridades del HNP y CAPEMCOL con el objetivo de definir el área de ubicación de CAPEMCOL en los terrenos del HNP, y para ajustar las necesidades reales en infraestructura para el servicio a la luz del estudio de oferta y demanda preparado por la Dirección de Proyección de Servicios de Salud.

La Dirección General del HNP también remitió el oficio número DG 0563-2016, de fecha 14 de abril de 2016, a la Gerencia Médica de la CCSS, en la que se indicó lo siguiente:

Le informo que autoridades de este centro en conjunto con personal del CAPEMCOL, revisamos el Estudio de Oferta y Demanda realizado por la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, y presentamos ante la Gerencia Médica el estimado del requerimiento de espacios de infraestructura y recursos humanos para el funcionamiento del CAPEMCOL, esto en consideración a la experiencia acumulada con la operación del servicio desde agosto del 2011. Por tal propósito solicitamos sea considerada la lista aportada a continuación, como parte del ajuste que pretende la institución realizar para la instalación del centro en el área hospitalaria designada para ello.

Definición de necesidades arquitectónicas

- Consultorios de Psiquiatría (según áreas de atención implementadas)
- Consultorios de Medicina General y nutrición (según áreas de atención implementadas)
- Oficina Enfermería (según áreas de atención implementadas)
- Oficina de Trabajo Social (según áreas de atención implementadas)
- Oficina de Psicología Clínica (según áreas de atención implementadas)
- Oficina de Nutrición (en uno solo de los edificios)

- Oficina de Terapia Ocupacional (Coordinador) (en uno solo de los edificios)
- Oficina Jefatura Médica (en uno solo de los edificios)
- Oficina del Administrador (en uno solo de los edificios)
- Oficina de Asesoría Legal (en uno solo de los edificios)
- Cuarto de Aseo (según áreas de atención implementadas)
- Parqueo para 50 vehículos
- Sala de Terapia Ocupacional (según áreas de atención implementadas)
- Cubículo Recepcionista (en uno solo de los edificios)
- Cubículo Mensajería (en uno solo de los edificios)
- 03 Talleres Ocupacionales (nueva construcción)
- Locutorios (según áreas de atención implementadas)
- Sala de Audiencias (en uno solo de los edificios)
- 02 Aulas para Educación Abierta
- 02 Cuartos de visita íntima
- 02 Cuartos de aislamiento (según áreas de atención implementadas)
- Cuarto de Cuidado Físico (según áreas de atención implementadas)
- Cancha multiuso
- Zonas para actividades lúdicas (según áreas de atención implementadas)
- Espacios para visita abierta y cerrada (según áreas de atención implementadas)
- Espacio para libertad de culto (en uno solo de los edificios)
- Dormitorios para pacientes (según áreas de atención implementadas)
- Duchas para pacientes (según áreas de atención implementadas)
- Vestidores para pacientes (según áreas de atención implementadas)
- Cuarto de equipo médico (según áreas de atención implementadas)
- Cuarto de tratamiento (según áreas de atención implementadas)
- Cuarto de curaciones (según áreas de atención implementadas)
- Cuarto de medicamentos (según áreas de atención implementadas)
- Cuartos para Ropa Limpia (según áreas de atención implementadas)
- Cuartos para Ropa Sucia (según áreas de atención implementadas)
- Comedor para pacientes (según áreas de atención implementadas)
- Servicios sanitarios para el personal (según áreas de atención implementadas)
- Servicios sanitarios para el personal (según áreas de atención implementadas)
- Vestidor con duchas (en uno solo de los edificios)
- Comedor para el personal con capacidad para 25 personas (en uno solo de los edificios)
- Biblioteca de Pacientes (en uno solo de los edificios)

Definición de recursos humanos adicionales necesarios para la operación del CAPEMCOL (Brecha)

Plaza	2017
Médico Psiquiatra	2
Abogado	1
Asistente Legal	1
Técnico Administrativo en Recursos Humanos	1
Profesional en Terapia Ocupacional	2
Coordinador de Terapia Ocupacional	1
Secretarias	1
Trabajadora Social	2
Psicólogo Clínico	1
Licenciado en Enfermería	6
Auxiliar de Enfermería	12
Asistente de Pacientes	8
	38

Estructura Organizacional

CAPEMCOL dependerá de la Subdirección y la Dirección Administrativa Financiera, quienes a su vez dependen de la Dirección General.

- Ingreso al CAPEMCOL
 - Incluir propuesta donde indique posibilidad de ingreso a través de calle perimetral.
 - Metodología para la proyección de crecimiento poblacional
- (...)

Consideramos que los estudios de proyección del crecimiento incluidos en el estudio son muy elevados. Es cierto que en el año 2020 la población de CAPEMCOL puede llegar a 120 personas, pero no creemos que sea proporcional en el transcurso de 15 años, prácticamente se duplique llegando a 238 personal, principalmente por el modelo de atención que no es asilar, sino más bien hacia la rehabilitación y reinserción comunitaria de las personas enfermas mentales que delinquen.

Por lo que recomendamos proyectar a 120 camas al año 2020 y posteriormente en cinco años (2025) realizar una actualización del estudio de oferta y demanda para proyectar a futuro, tal como se comentó en el Consejo Gerencial.

Todos y cada uno de estos requerimientos han sido expuestos a la Dirección de Proyección de Servicios de Salud y la Dirección de Administración de Proyectos Especiales, pero requieren de su aval y recomendación para llegar a ser incluidos como modificación al Estudio de Oferta y Demanda.

Adicionalmente a las coordinaciones que se empezaron a efectuar desde el año 2016 entre la Dirección General del HNP y el CAPEMCOL, el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, mediante la resolución N° 0769-2016 de las 16:31 horas del 24 de mayo de 2016, ordenó a la Dirección o Subdirección del HNP, a la Jefatura del CAPEMCOL, a la Dirección General de Adaptación Social y a la Dirección de la Policía Penitenciaria en el plazo de tres meses, procedieran con la creación del Consejo Permanente Intersectorial para el funcionamiento del CAPEMCOL, con el fin de que dicho consejo se

reuniera de forma periódica (al menos cada cuatro meses y cuando se considerara necesario), para la toma de acciones, modificaciones, ajustes e instrucciones necesarias para el mejor funcionamiento de CAPEMCOL.

A partir de la resolución del Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, se procedió con la constitución del Consejo Permanente Intersectorial para el funcionamiento del CAPEMCOL, y se invitó al MNPT a participar de las reuniones del mismo en calidad de órgano de control.

Uno de los puntos de agenda para cada reunión es informar acerca de los avances del proyecto de construcción del nuevo CAPEMCOL, informe que es presentado tanto por la Dirección General del HNP como por la Jefatura de CAPEMCOL.

El MNPT continuará brindando seguimiento al proyecto de traslado y habilitación del CAPEMCOL a los terrenos del Hospital Nacional Psiquiátrico, con el fin de que se cumplan las condiciones apuntadas tanto por este órgano como por la requeridas por la Dirección General del HNP a las autoridades de la CCSS.



CAPÍTULO 3

10 ANIVERSARIO
MNPT
Ministerio Nacional de
Prevención de la Tortura

3 Disposiciones Finales

El Sistema Penitenciario durante muchos años ha venido ejecutando la fase de ejecución de la pena amparado en diversos reglamentos, los cuales han sido objeto de reformas durante las últimas administraciones.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante sus resoluciones, ha sido la que ha venido a marcar el accionar en esta fase de ejecución de sentencias, estableciendo el respeto de los derechos humanos en diferentes temas.

Los Juzgados de Ejecución de la Pena, también con sus resoluciones, ha venido a marcar un equilibrio para el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, no obstante, ha existido un vacío en algunos temas en cuanto al mandato, dada la inexistencia de una ley de ejecución de la pena.

Por su parte, el Sistema Penitenciario tampoco ha tenido suficiente claridad en algunos casos sobre temas de carácter administrativo y de ejecución de penas, en algunos casos el umbral de las competencias de las autoridades administrativas y judiciales se ha visto trastocado y han existido diferencias de criterio, por la ausencia de una Ley de Ejecución Penal.

De esta situación e incertidumbre jurídica, son las personas privadas de libertad que cumplen una sentencia, las que en su momento se han visto perjudicados y visto violentados sus derechos.

Sobre este tema, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la Resolución N° 19582-2015, del 16 de diciembre de 2015, señaló lo siguiente:

(...) Por unanimidad, se acoge parcialmente la acción de inconstitucionalidad **únicamente en cuanto a la omisión legislativa de dictar una ley penitenciaria que regule las restricciones de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.**

Por unanimidad, se declara sin lugar en cuanto a la alegada violación al procedimiento legislativo de reforma de la Ley N° 7389 de 22 de abril de 1994 (...)

Siendo que existe por parte de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la observación de omisión del Poder Legislativo para dictar una ley penitenciaria, la cual se encuentra en el Proyecto de Ley N° 18.867, "*Ley del Servicio Penitenciario Nacional y de Acceso a la Justicia para la Ejecución de la Pena*", el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura recomienda a los legisladores (as), tramitar lo correspondiente para la aprobación de dicha ley, dada la existencia de un mandato constitucional.

-  (506) 4000-8500
-  mnpcostarica@dhr.go.cr
-  http://www.dhr.go.cr/mnp_costarica/
-  686-1005, Barrio México-Costa Rica